LA

INSTRUCCIÓN SECUNDARIA

OBRAS DEL MISMO AUTOR

Las Garantías Constitucionales. 1 vol. en 8°, de 494 páginas. — 1881.

Tratado de Derecho Internacional. Tomo I, en 8°, de 518 páginas. — 1878.

Estudio sobre el Curso Forzoso. 1 vol. en 8°, de 394 páginas. — 1880.

Estudios sobre el Código de Comercio. 1 vol. en 8°, de 211 páginas. — 1880.

Memoria presentada en 1874, como Ministro de Gobierno, á la Legislatura de la provincia de Buenos Aires. 1 vol. en 8°. — 1874.

Proyecto de Código de Procedimientos Civiles. 4 volúmenes en 8°. — 1885. (En colaboración).

CÓDIGOS MILITARES (En colaboración):

I. *Proyecto de ley de organización y competencia de los Tribunales Militares.* 1 vol. en 8°. — 1881.

II. *Proyecto de Código de Procedimientos para los Tribunales Militares de la República Argentina.* 1 vol. en 8°. — 1882.

III. *Proyecto de Código Penal Militar para la Armada Argentina.* 1 vol. en 8°. — 1882.

IV. *Proyecto de ley de organización y competencia de los Tribunales de la Armada.* 1 vol. en 8°. — 1882.

V. *Proyecto de Código de Procedimientos para los Tribunales Militares de la Armada de la República Argentina.* 1 vol. — 1882.

VI. *Proyecto de Código Penal Militar para el Ejército Argentino.* 1 vol. — 1881.

EN PRENSA

Curso de Derecho Internacional Público, dictado en la Facultad de Buenos Aires. 3 volúmenes en 8°.

Buenos Aires. — Imprenta de PABLO E. CONI, calle Alsina, 60.

LA

INSTRUCCIÓN

SECUNDARIA

POR

AMANCIO ALCORTA

Rector del Colegio Nacional de la Capital y Catedrático
de Derecho Internacional en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
de la Universidad de Buenos Aires

BUENOS AIRES

FÉLIX LAJOUANE, EDITOR

51, CALLE PERÚ, 53

M DCCC LXXXVI

PREFACIO

Habiendo tomado una parte activa en las reformas de la instrucción secundaria iniciadas en 1883, necesitábamos ocuparnos de ellas especialmente para demostrar sus fundamentos y los resultados obtenidos en su aplicación. A ésto responde el libro que damos á la publicidad, esperando que se encontrará en sus páginas la manifestación de ideas y de opiniones formadas en el estudio de las ideas y opiniones de aquellos que, por su inteligencia y su saber pueden tomarse como guía seguro en las investigaciones científicas.

La instrucción pública es actualmente en todos los países una preocupación domi-

nante, y con mayor razón tiene que serlo en los que, en vía de formación, son heterogéneos sus elementos componentes, y es indispensable imprimirles un carácter que responda á una nacionalidad y á una forma de gobierno determinada. Pero en la prisa con que se procede para conseguir los resultados deseados, ó se olvidan ó desconocen los verdaderos puntos de partida y los fines, ó se aceptan medios, que si halagan y dan facilidades en los primeros momentos, son funestísimos para los desenvolvimientos futuros.

No puede negarse que existe anarquía en las doctrinas y en las aplicaciones cuando se trata de la instrucción secundaria especialmente, en tanto es en su campo donde se ha trabado la lucha entre el espíritu de los tiempos medievales y el espíritu de los tiempos modernos; pero si el predominio de las que responden á uno ú otro puede discutirse con ámplios razonamientos, no es posible desconocer su influencia recíproca, y menos, que sobre todas se impone el carácter especial de cada país y lo que hace al

cumplimiento de sus destinos. La instrucción tiene que estar dominada por un espíritu esencialmente nacional, y sus elementos científicos ó literarios respondiendo á la cultura general, deben responder á la que inmediata ó directamente interesa al país que los pone en ejercicio con fines propios y que espera de ellos la felicidad común en su territorio para influir como agrupación en la humanidad.

"La enseñanza, como dice el Dr. Lopez (V. F.), debe darse para garantir el progreso moral y material del pueblo, para emancipar la razón y constituir la prepotencia de la opinión pública, de modo que el orden social venga evolucionando naturalmente, al través del adelanto social, con entera libertad"; pero este doble desenvolvimiento que afecta la cultura general y que responde esencialmente al país, no se opera sin consagración y esfuerzos especiales, y la ausencia de estos elementos es precisamente la fuente de muchos inconvenientes que impiden alcanzar los mejores resultados.

Es un mal de las nuevas generaciones

pretender encontrar en el esfuerzo de la inteligencia propia pero inculta, el medio de solucionar todas las dificultades que se presentan en las manifestaciones de la vida de relación; y de aquí que se explote esa tendencia con perjuicio de los fines elevados de la verdadera ilustración y de los intereses sagrados del país que debe sufrir sus consecuencias. El niño, cuya ocupación es el estudio, en su preparación para las luchas de la vida, quiere conseguir los resultados del uno y encontrarse en la situación requerida para las otras sin esfuerzo ni consagración; el padre ofuscado por el cariño sigue las tendencias del hijo; y el maestro que busca en la instrucción del niño otros fines que su instrucción explota la tendencia del niño, el cariño del padre y el abandono de los directores de la sociedad en que actúa.

Así, desnaturalizando los medios y los fines, se forma una resistencia decidida contra todo lo que importe un mayor esfuerzo, y la adquisición de conocimientos sin estudio ó con estudios superficiales, y la vida del estudian-

te, sin privaciones ni amarguras, es un *desideratum* que halaga á todos los que no meditan, ó que miran con indiferencia sus desastrosas consecuencias, y que se incorpora á esas mentiras convencionales de nuestra civilización de que nos habla Dietrich. Cualquiera solución que se busque para las cuestiones de la instrucción y que no satisfaga esa mentira convencional de adquirir conocimientos sin esfuerzos será una mala solución; y así, de mentira en mentira, de engaño en engaño, llegaremos á la ignorancia de los más y á la propagación de esos males sociales que agitan los pueblos viejos y que son su consecuencia inmediata.

El tiempo y el trabajo son los factores indispensables de todas buena instrucción; y el niño como el adulto, el padre como el hijo, el hombre público como el hombre privado, deben adquirir esa persuación con la experiencia de todos los que saben ó han llegado á las alturas de la ciencia. En el estado actual de los conocimientos, nada es mucho, y todo esfuerzo es pequeño para alcanzar lo indispensable á fin de responder

á las exigencias de las luchas que en cada momento de la vida es necesario sostener. "El trabajo viril, ha dicho el General Mitre, nunca es más noble que cuando nutre el cuerpo con el sudor de su rostro, y cuando enciende la lámpara del estudiante palideciendo en las vigilias que confortan el alma y dignifican al hombre."

Pueden tenerse opiniones diferentes sobre los diversos puntos que abraza la instrucción secundaria, en tanto no es lícito á ninguna persona pretenderse depositaria exclusiva de la verdad; pero no es lícito aceptar como medio de juicio la carencia de todo esfuerzo, la limitación del tiempo y la ausencia de trabajo, para adquirir lo que solamente por el tiempo y el trabajo se consigue. Éste es el mal general, es el mal que domina en la República, y desgraciadamente no falta quien consciente ó inconscientemente contribuya con fines diversos á su consagración como principio director de la instrucción y como regla de conducta para la vida.

Sin embargo, es necesario combatir estas ideas que se presentan con toda la aparien-

cia de una verdad, halagando la ignorancia ó las pasiones, y no habremos conseguido poco si, al justificar en este libro las reformas de la instrucción secundaria, hemos llevado el convencimiento de que el predominio de aquellas ideas sería el presente más funesto para el porvenir de nuestro país. " El siglo, ha dicho el General Sarmiento, marcha muy de prisa á nuevos y gloriosos destinos, y no hay tiempo de aguardar á rezagados perezosos. El sol no se para ya para ver el fin de la batalla."

LA

INSTRUCCIÓN SECUNDARIA

CAPÍTULO PRIMERO

LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

La instrucción pública no es una panacea suficiente para remediar todos los males que son la consecuencia de nuestras debilidades ó de nuestros propios errores. Pudo creerse lo contrario cuando al salir de la privación de sus beneficios se hacían sentir sus primeros efectos, porque es de la naturaleza humana generalizar los resultados de causas determinadas, sobre todo cuando esos resultados importan un cambio más ó me-

nos radical y ese cambio produce un bienestar relativamente importante.

Pero los tiempos han corrido, y la instrucción ha seguido mostrando su importancia y los límites naturales de su acción. Al dominio de los pocos, de los elegidos para gobernar las agrupaciones humanas, ha sucedido el dominio de todos y de cada uno. La edad de la tutela ha pasado, dejando á la historia el cuidado de estudiar los medios empleados, y la democracia se ha impuesto como el único medio de responder á las grandes aspiraciones y de mantener los elementos que son indispensables para conseguir tanto la felicidad pública como la privada.

Esta es nuestra situación. No necesitamos ni debemos volver los ojos al pasado para buscar en sus oscuridades si la nueva forma de dirección privada y social es ó nó decisiva. Sabemos que es un progreso y que ella se aviene perfectamente con las nuevas tendencias, con las nuevas necesidades, con los desenvolvimientos que son la consecuencia ó más bien la manifestación del cumplimiento de nuestro destino. ¿Querrá decir ésto que la aplicación de los nuevos factores baste para darnos la felicidad deseada, el

bienestar perfecto? ¿Acaso porque la instrucción generalizada dio y da resultados un tiempo ignorados y desconocidos, ha de ser suficiente para impedir lo que dependa de otros factores ó lo que nuestras propias debilidades sugieran?

Si el gobierno de sí mismo es la solución más arreglada, aquella que concuerda con las necesidades de la vida privada y de la vida social, todo lo que tiende á hacerlo posible, es un factor importante; y no puede negarse que á eso tiende la instrucción, desde que da los medios y enseña el uso que de ellos debe hacerse para conseguir una perfección relativa. Nada más debe buscarse en ella. Ni hacerla responsable de males que tienen causas agenas á sus medios, ni exigirle que haga imposible lo que está naturalmente fuera de su alcance. Negar que la instrucción modifica en su provecho la naturaleza física y moral del hombre, es hoy una ignorancia incomprensible. Negar que el gobierno propio es imposible sin ella, y que ese gobierno es la forma más perfecta, es realmente una obcecación culpable.

Está en el orden natural la manifestación diversa de los medios y de los fines, porque son la consecuencia del desarrollo que han alcanzado los es-

fuerzos tanto privados como sociales. La cultura en un momento dado no es el resultado de una solución imprevista hasta entonces: los elementos que en ese momento actúan, ó son el punto de partida, ó son el punto de comparación para marcar un nuevo rumbo ó establecer la necesidad de alterar lo que se ha creído hasta entonces concordante con las tendencias recién manifestadas por cualquiera de los factores concurrentes. Si hay caracteres propios que distinguen las individualidades, ellos son el resultado no sólo de las aptitudes naturales sinó también del medio en que actúan y de los agentes exteriores que operan en él, estando llamados á concurrir á la obra común: despertar, poner en movimiento aquéllas, y dirigir y hacer servir á éstas de manera que concuerden con el fin que les está señalado, es determinar en un momento del tiempo el estado verdadero de los individuos y de las agrupaciones.

Así, es posible, y algo más, es un fenómeno que se ha presentado ya, no sólo el desacuerdo entre las aptitudes y los agentes, sinó el desconocimiento del desarrollo parcial de fuerzas concurrentes, y, como consecuencia, un desequilibrio cuyas causas se han ignorado ó se han ocultado con propósitos

egoistas. Sucediendo lo segundo, se ha visto, y ésto es lo más frecuente, seguir en la instrucción las antiguas direcciones y desconocer así las transformaciones que se han operado en los agentes concurrentes, ó las nuevas necesidades que se han creado por influencias variadas. Sucediendo lo primero, se ha formado un organismo imperfecto librando el gobierno social á los menos y mostrando á los más como indignos de levantarse á su nivel.

Pero ésto no es sin duda un desideratum. El acuerdo es necesario, y por ello, la instrucción no puede ni debe ser desconocida en su importancia y eficacia. Es posible que se desconozcan los medios con que debe actuar, pero no es posible que se rechace su intervención. Negarlo, será una extravagancia más ó menos bien manifestada, nunca una opinion sensata y que deba llevarse á la práctica. El ignorante, como individuo, es un elemento inútil porque no puede contribuir á su propio perfeccionamiento que es la realización de su destino. El ignorante, como factor social, sobre todo en una forma de gobierno democrática, es un elemento perjudicial y funesto, porque toma una participación inconsciente y contribuye á su ejercicio como

instrumento casi siempre de las malas pasiones. El bárbaro contemporáneo, ha dicho un escritor distinguido, no tiene necesidad de vestirse con pieles y armarse de una lanza para ser tal: su lanza es el boletín con que vota, y su piel es la ignorancia, y así puede producir tanta ruina como sus antepasados.

No se discute, pues, la instrucción, como no se discuten las verdades consagradas por la experiencia y por el estudio del organismo en que actúan las sociedades. Lo que fue antes un problema para muchos espíritus cultivados ha pasado á ser una afirmación vulgar; y ésto, ni es un reproche para el pasado, ni una alabanza para el presente, porque tal es la condición de la naturaleza humana que cumple en una forma progresiva el ideal que persigue, con los medios limitados de que se dispone. La propia satisfacción es un signo de decadencia, porque importa el desconocimiento de la ley del progreso; el esfuerzo realizado es el principio de un nuevo esfuerzo, y las conquistas del pasado son la herencia del presente bajo la tácita condición de convertirlas en punto de partida, no en soluciones definitivas.

De aquí, que, si por una parte el campo de acción

se va reduciendo con la labor de las generaciones precedentes, por otra, los nuevos esfuerzos determinan nuevos rumbos que formulan otros problemas y provocan discusiones diversas. No es posible permanecer en el pasado y actuar en el presente, so pena de conspirar contra el propio organismo; y entonces la solución consiste, no en el estudio de un factor aislado, sinó en el estudio conjunto de todos los factores, para poder darnos cuenta de la situación que nos han creado las generaciones pasadas y las que nos ha creado nuestra propia intervención. Nadie concibe lo inmutable, sin efectuar una abstracción ideal: en el orden de los esfuerzos y de los acontecimientos humanos el transformismo no puede tomarse como una quimera. La lucha es la vida, y no se lucha para volver á lo pasado, porque esa lucha no sería la vida sinó la muerte.

Si la instrucción es ó no la condición de nuestra existencia, no se discute ya. Si lo que las generaciones pasadas tomaron como elementos de la instrucción, se debe seguir reconociendo en las nuevas sociedades separadas de aquellas por varios siglos, sólo puede discutirse por espíritus obcecados ó dominados por pasiones que si pue-

den respetarse, no se pueden aceptar sin retroceder. Si las nuevas formas de gobierno en que gobernantes y gobernados participan en la dirección de los negocios públicos, influyen ó nó en los elementos principales de la instrucción, y establecen una radical diferencia con las exigencias de las formas antiguas, sólo puede ser puesto en duda por los que se creen en el pasado viviendo en el presente.

No es todo ésto, sin duda, lo que debe preocuparnos. Si entre los elementos sociales, hay algunos que pretenden el monopolio y con éste una dominación inadmisible por las doctrinas que encarecen, debemos combatir el monopolio. Si amparándose en la libertad, se pretende llegar al libertinaje, es decir, á hacer una burla de la enseñanza convirtiéndola en un tráfico, haciendo creer á las familias que dan la ciencia que quieren para sus hijos sin darla, debemos reglamentar esa libertad y colocar á cada uno en el lugar que le corresponde. Si, so pretesto de opiniones religiosas se conspira contra el orden político y se pretende gobernar el país por autoridades que viven en el extranjero, dando á la enseñanza una tendencia más ó menos marcada en este sentido, debemos intervenir en la

enseñanza, establecer sus rumbos, é impedir que la sociedad pierda en un día lo que ha sido el fruto del esfuerzo perseverante de muchas generaciones. No es posible tener las sociedades en continuas conmociones, trayendo á discusión lo que es una conquista, porque intereses que ya fueron desechados hayan creído encontrar un momento propicio para su triunfo.

II

Pero con las nuevas ideas, con la adquisición de principios que son el fundamento indispensable del organismo social, lo que no fue antes objeto de cuestión, vino á serlo después; y así, como la instrucción del pueblo no se creía necesaria cuando no se miraba como perjudicial, era inútil discutir todas las cuestiones que reclama su aplicación, y con mayor motivo la obligación de dar la que por tanto tiempo ha dividido á los escritores y legisladores; como la Iglesia, bajo cualquiera de sus formas, se creía dueña exclusiva de la instrucción y el poder secular la apoyaba soste-

niendo su supremacia, ni se podía, ni había por que discutir si debía ser laica ó religiosa; como el poder del Estado era omnímodo y el Estado era una entidad diferente del pueblo á quien no se reconocía personería, su poder de dar instrucción no admitía discusión; y como el Estado y la Iglesia estaban unidos en sus propósitos, y á ninguno de ellos convenía otra enseñanza que la propia, sobre todo á la última, la libertad de enseñanza bajo ninguna forma podía pretenderse.

¿Sucedió después lo mismo? ¿Sucede hoy así? Apenas desapareció el antiguo régimen los problemas se presentaron. El gobierno de todos y para todos nos dio la democracia en la vida política y el ejercicio de los derechos personales en la vida privada. Y esta doble evolución en el Estado y en el hogar requirió la instrucción general para saber gobernarse, y obligatoria para tener no sólo el derecho sinó el deber de hacerlo y manejar por sí mismo todos sus intereses; le dio el carácter laico para asegurar más la libertad de gobernarse, rompiendo el exclusivismo de la Iglesia á cuyo lado es imposible otra dirección ni pensamiento que el suyo; y haciendo desaparecer la antigua forma del Estado como entidad separada del pueblo

y siendo su gobierno el gobierno del pueblo, la dirección de la instrucción por el Estado ó por el gobierno del Estado, tiende á predominar, sin desconocer la libertad de enseñanza que es, en realidad, la libertad de las ideas y de las doctrinas, solamente.

Pero de todos estos problemas y soluciones, no todos afectan la instrucción en su extenso y variado desarrollo. Así en la instrucción primaria se acepta con menos dificultad la dirección del Estado, la obligación, la gratuidad, y nó su carácter laico; en la secundaria se discute todo, y lo mismo en la superior, en la parte que tales cuestiones le afectan. Sin embargo, á nuestro, juicio todas las dificultades desaparecen cuando se resuelve la cuestión con la cual se ligan todas las demás, ó más bien, que son su consecuencia lógica: papel del Estado ó del gobierno del Estado en la dirección de la instrucción. Porque si el Estado dirije la instrucción es lógico que sea obligatoria, gratuita y laica; y si no la dirige, no puede ser obligatoria porque no se puede imponer al que no tiene los medios de efectuarlo y no se le facilitan para ello; no puede ser gratuita porque no hay un dispensador común que haga las erogaciones por los de-

más; y no puede ser laica porque cada uno la da consultando sus propios intereses y opiniones y con ello no se hiere derecho alguno.

Y viniendo á esta cuestión: ¿debe el Estado intervenir en la instrucción pública? ¿Puede fundar y sostener escuelas en concurrencia con los particulares? ¿Puede determinar los límites de la instrucción para las carreras públicas, sin limitar las doctrinas, ó hacer imposible la libertad de enseñar y aprender? Producida la concurrencia, dejando á cada individuo el pleno goce de todos sus derechos, la lucha debía presentarse, una vez que los intereses particulares creen casi siempre que no se debe consultar sinó sus ventajas y que en ellos se encuentra encerrada la verdadera solución.

Estudiando esta cuestión podemos agrupar las diferentes opiniones á su respecto en cinco sistemas diversos: dos absolutos ó radicales, y tres intermedios y eclécticos. Son absolutos: 1° el Estado no puede ni debe intervenir; 2° el Estado puede y debe intervenir. Son intermedios: 3° el Estado debe intervenir en la primaria, sea elemental ó superior, pero nó en la profesional; 4° el Estado debe intervenir en la primaria ó elemental, pero nó en la secundaria y superior; 5° el Estado

sólo debe intervenir en la instrucción en sus diferentes grados, en tanto no es posible hacer desaparecer esa intervención por ser indispensable.

El primer sistema no puede decirse de origen moderno aunque sus fundamentos puedan haber variado más ó menos radicalmente. Para él, el Estado es el punto de partida de todo movimiento social que interese directa ó indirectamente su bienestar, no porque como en tiempos pasados el Estado sea el dispensador de todos los beneficios, encarnándole en el gobierno impuesto, sinó porque en la forma democrática que se le ha dado, y sobre todo en la forma republicana, el Estado no es una entidad *sui generis;* es el conjunto de los intereses generales, dirijido por un gobierno que es la representación de la voluntad de todos y de cada uno, y que no hace ni ejecuta otros actos que aquellos que interesan á sus representados y para lo que le da mandatos limitados que sufren su influencia decisiva en periodos determinados.

Si la existencia del Estado tiene un fin en la sociabilidad humana, debe tener los medios para cumplirlo. Los medios son diversos y más ó menos extensos, pero todos concurren á la realización de aquél. Entre estos medios está la educación que

es una función, nó una industria, y como función pertenece al Estado en el momento en que el ejercicio del derecho de los padres toca su derecho, es decir, en el momento en que aquel deslinda sus deberes y responsabilidades y en el que éstos descuidan los suyos y comprometen su situación y la de la agrupación en que viven. Separar la ingerencia del Estado, sería abolir toda regla y todo poder para hacerla efectiva y llegar á este extremo sería llegar á la más funesta anarquía.

El segundo sistema, como sistema absoluto, es más moderno, porque tiende á suprimir la acción del Estado: si el dominio del individuo ha existido en épocas lejanas, éstas han sido de desquicio social y ha sido posible formularla sólo con el reconocimiento del gobierno libre y de los derechos individuales. Sus fundamentos reconocen un razonamiento completamente contrario al del sistema anterior y responden á los principios directores de una escuela radical que tiene sus principales sostenedores en los economistas que quieren aplicar á la educación las reglas de la concurrencia y de las industrias.

Según sus defensores, el Estado es una entidad completamente diferente en sus intereses de los

individuos que componen la agrupación: su formación ó su existencia responden á una necesidad de organización y sus atribuciones tienen por límite el derecho del individuo que no es otro que el límite del derecho de los demás. De modo que para conocer hasta donde llegan las atribuciones del Estado es necesario establecer previamente las del individuo, y las de éste llegan hasta donde las ejercita sin herir ó entorpecer los derechos de los terceros: lo contrario sería absorber los individuos en el Estado y volver á la antigua concepción de éste, es decir, á su omnipotencia como representación en el hecho y en el derecho.

Bajo este punto de vista aparece el Estado moderno : el Estado bajo formas democráticas que no pesan sobre el individuo, ni lo excluye, como agente concurrente. En la instrucción, con mayor razón, desde que el papel de la familia es preponderante. Los padres tienen el derecho de educar á sus hijos de la manera que encuentren más arreglada ó que responda mejor al porvenir que su cariño le prepara : ellos son los autores de sus días, sobre ellos pesan los cuidados para su crianza, de ellos debe ser la responsabilidad de su dirección. En el ejercicio de estos derechos no obstruyen nin-

gun derecho de tercero, y se bastan para resolver sus dificultades: una sociedad es tanto más perfecta, cuanto el Estado abarca menos en sus atribuciones, y á tal situación se podría llegar dejando que cada individuo no buscará el diploma sinó la competencia demostrada en el ejercicio de las profesiones. La instrucción es de la familia, no del Estado: déjese que ella la busque y la imponga y de la aplicación de los sistemas y de la concurrencia de aquellas en el desenvolvimiento social, nacerá el verdadero camino que conduzca á la realización del mayor bien.

El tercer sistema resuelve la cuestión estudiando el papel que desempeña el Estado en los diferentes grados de instrucción que ha sido necesario introducir dados los progresos en las ciencias y las letras. Para sus sostenedores, no es exacto ni que el Estado tenga un derecho absoluto para dirigir la instrucción, ni que deba estar separado de toda ingerencia por bastarse el individuo como primer y más inmediato interesado. No se colocan en ninguno de sus extremos. Creen que la instrucción primaria no obedece á las mismas reglas, ni tiene un fin idéntico á la superior.

Para ellos, la instrucción primaria comprende

toda aquella instrucción que se reputa indispensable para llenar los fines de la vida y que, con carácter general, abarca la primaria propiamente dicha y la primaria superior, que no es sinó lo que se denomina generalmente secundaria. Aceptan que, para las funciones sociales y para la vida de familia, el conocimiento de los ramos que ella abarca, es indispensable; y como el Estado está interesado en que las funciones sociales se llenen cumplidamente, ejercitándose con la competencia que requiere su complicado mecanismo, y está también interesado en que la familia reconozca vinculaciones perfectas y todas en un grado más ó menos equivalente, debe, por lo tanto, intervenir.

No sucede lo mismo con la instrucción superior ó profesional. Según el sistema, las profesiones son medios de ganar la vida y no son indispensables para ejercitar los derechos generales. El Estado no tiene forzosa intervención, porque el individuo se basta, y la competencia hará que cada uno busque el acercarse al ideal que exigen aquellos á quienes se deben aplicar los conocimientos. Las profesiones liberales son como las industriales: se forman y se desarrollan en proporción de las necesidades ó los intereses de los que las buscan. El interés

particular se basta y sobra para ello, y los títulos que dependerán de cada uno, tendrán el valor de la oferta y de la demanda, de la bondad del artículo que se expende.

El cuarto sistema es una variante del anterior y depende de la apreciación que se hace respecto de la importancia de los diferentes grados de la instrucción. Para sus sostenedores, sólo interesa al Estado la primaria elemental, en tanto que sólo ella tiene un carácter general. La secundaria es meramente preparatoria de la superior ó profesional y, por consiguiente, debe seguir su misma suerte. Si el Estado puede y debe dejar á la iniciativa particular el formarse una profesión, no puede ni debe hacerse responsable de los medios preparatorios para ella. Admitiéndose lo primero, tiene que admitirse lo segundo.

Este sistema, si bien no está de acuerdo con las nuevas ideas, es sin duda lógico con su punto de partida. Desde que la instrucción pública tomó importancia para los que desempeñan en la sociedad un papel directivo, la instrucción tuvo un carácter preparatorio, y en ese sentido adquirió un desenvolvimiento especial, que todavía para muchas legislaciones y doctrinas no ha perdido su importancia.

El quinto sistema es un sistema de transición: su punto de partida es el del segundo y sólo admite la intervención del Estado en la imposibilidad de establecer aquél en la situación actual de las sociedades. Para sus sostenedores, se concibe una sociedad en que la instrucción se considere como una cosa libre que no interesa sinó al individuo y á la familia, importando la falta completa de legislación un progreso intelectual y moral; pero como la realización actual de tal sistema tendría por resultado reducir considerablemente el número de aquellos que participan de la instrucción y rebajar su nivel, creen que no debe discutirse una utopía que podrá ser quizás un día una realidad, y que es necesario buscar la conciliación, si es posible, de los intereses del Estado con los derechos sagrados de la familia y del individuo.

Por nuestra parte, creemos que, sean cuales fueren las opiniones manifestadas y que se agrupan en los sistemas indicados, el Estado puede y debe intervenir; y creemos que esta solución está conforme con los principios, y con los preceptos constitucionales que nos rigen, que fueron previsores en el momento en que se aceptaron, y que siguen siéndolo en la situación actual de la República.

Para buscar una solución ó llegar á una conclusión aceptable, es forzoso darse cuenta previamente de las premisas que van á servir para ella; y en este caso, si vamos á juzgar la situación actual de las sociedades con el criterio ó con las ideas que en otras épocas dominaron, llegaremos á una conclusión, pero que sin duda no será la que lógicamente corresponda.

La libertad es una conquista, porque siendo un factor natural en el desenvolvimiento social y privado, fue desconocido y sólo por el esfuerzo constante de varias generaciones ha podido imponerse. Pero si ésto es exacto, si la libertad es condición de existencia, es condición limitada en tanto su ejercicio se produce entre entidades ó agrupaciones que tienen su marcha trazada, fuera de la cual desaparecería todo equilibrio. Ser libre no es colocarse en el estado salvaje ó suponerse vagando en las selvas ó desiertos solitarios: es disponer de las propias facultades y ejercitarlas sin más límite que el que determinan las facultades de los demás. Mientras el individuo dispone ó usa de lo suyo, sin trabar ó perjudicar esa misma disposición ó uso en los otros, sería un ataque á su libertad el pretender impedirlo; pero en el momento en que

la disposición ó el uso no se sujeta á reglas, en que de ello puede ocasionarse un verdadero peligro, entonces no es la libertad la que se ejercita, sinó el abuso de la libertad, desde que se limita el derecho de los otros perjudicando el ejercicio de sus facultades.

La instrucción es un derecho del individuo, del padre de familia. No hay discusión posible á este respecto. Pero la instrucción es también indispensable para el orden social, para la garantía recíproca de los intereses privados. Si todos los padres ponen en ejercicio su derecho sin limitación, la instrucción de unos podrá ser en perjuicio de otros. ¿Por qué? Porque instruir no es en absoluto dar cualquier dirección al espíritu humano, sinó darle aquella que conduce al perfeccionamiento que es el ideal. Pueden existir diferencias en los medios, pero nunca en los fines; y si la instrucción que se pretende hacer prevalecer conduce evidentemente á la destrucción y las garantías sociales pueden desaparecer, es necesario concluir que la libertad de instruirse no es la libertad de hacerlo ó no hacerlo, de eludir toda garantía para sus consecuencias.

De aquí dos poderes ó autoridades concurrentes

en la instrucción: la familia, representada por su gefe que mira en sus miembros su propia posteridad, y el Estado, representado por su gobierno que mira al futuro ciudadano, que ha de constituir y sostener la nación. Son autoridades concurrentes, no excluyentes, y por lo tanto, el interés del uno es solidario con el del otro, y los medios que emplean para el fin común deben ser armónicos. Pero se preguntará ¿cómo el Estado, que es una personalidad absorbente, puede admitir á su lado la concurrencia de la familia?

La observación sólo puede nacer de una confusión en las ideas respecto del Estado. Son las ideas antiguas aplicadas á la situación moderna. El Estado moderno, no es el Estado antiguo: el primero es la sociedad misma velando por los intereses de todos y de cada uno; el segundo es una entidad separada que no reconoce intereses individuales. ¿Cómo, pues, conciliar la entromisión del Estado, cuando se empieza por reconocer otra autoridad? Si el Estado sólo tiene por objeto preferente su interés, para conseguirlo, destruirá y absorberá toda iniciativa que no sea la suya, toda opinión que no sea la que acepta mirando sus propias conveniencias.

" Cuando decimos el Estado, ha dicho Thiers, es menester, para comprender toda la grandeza de esta palabra, figurarse al Estado, no como un déspota que manda en nombre de un interés egoista, sinó como la sociedad, mandando en interés de todos; es menester figurarse al Estado, no como un poder cuyas tendencias políticas se combaten en un momento dado, ó como una dinastía á quien se niega toda afección, es menester ver en el Estado, al Estado mismo, es decir, al conjunto de todos los ciudadanos, no solamente aquellos que son, sinó aquellos que han sido, y que serán, la nacion, en una palabra, con su pasado y su porvenir, con su genio, su gloria, sus destinos. Cuando el Estado representa todas estas cosas, cuando representa, en la antigüedad á Roma, en los tiempos modernos á Francia, Inglaterra ó Prusia, tiene el derecho de querer alguna cosa respecto al niño que acaba de nacer, y si el padre tiene el derecho, en nombre de su ternura, de anhelar para él ciertos cuidados físicos y morales, el Estado tiene el derecho de querer que se forme un ciudadano imbuido del espíritu de la constitución, que ame las leyes, que ame al país, que tenga todas aquellas inclinaciones que pueden

contribuir á la grandeza y á la prosperidad nacionales. Todo aquel que negara ésto, negaría la patria y sus derechos; y si sería impio negar los derechos sagrados de la paternidad sobre los hijos, ¿sería, acaso, menos impio negar los derechos de la patria sobre los ciudadanos? La verdad está en el reconocimiento de las dos autoridades, igualmente sagradas, y en la conciliación de su acción benéfica. Deben sostenerse entre sí, ayudarse, algunas veces limitarse, jamás combatirse ni destruirse. »

Hasta hace poco, las ideas de una libertad completa y de resistencia á la intervención del Estado parecian encontrar un apoyo decisivo en el ejemplo que presentaban algunos Estados que, por sus instituciones libres, pueden considerarse como modelos para los demás. La Inglaterra no mantenía escuelas públicas, ni su legislación había establecido regla alguna respecto de la instrucción : la instrucción primaria estaba en manos de los particulares y de las corporaciones religiosas, y la secundaria y superior en poder de corporaciones de antiquísimo origen sin relación directa con las autoridades públicas. Pero llegó un momento en que las masas ignorantes amenazaron poner en conflicto las ins-

tituciones que son el orgullo de la Nación, y todos los partidos que estaban siempre prontos para combatir las atribuciones del Estado, creyeron que era necesario buscar en su intervención lo que por un ensayo prolongado no se había podido conseguir. En 1833 se empieza por dar subvenciones para edificios de escuelas; en 1839 se crea un Consejo de Educación que es vivamente combatido; de 1846 á 1870 se extienden las subvenciones á la formación y mantenimiento de Escuelas; y en 1870 se dicta una ley que establece la instrucción pública primaria de una manera definitiva; y aunque las viejas instituciones en la instrucción secundaria y superior permanecen, el Estado ha fundado la Universidad de Londres que, aunque con dirección especial, no deja de ser el resultado de la intervención pública.

Los Estados Unidos fueron también hasta cierto tiempo considerados como un Estado en que la instrucción estaba completamente librada á la iniciativa privada. Contribuía sin duda á esta opinión la poca importancia que le dieron los Estados en sus primeros años, la ausencia de una prescripción expresa en la Constitución y la inacción á su respecto de los poderes federales que sólo habían

organizado la escuela militar, que Horacio Mann llamó la Escuela Normal de guerra. Pero una vez que la inmigración aumentó de una manera inesperada, y que se vio un serio peligro en una masa tal de iletrados, cada Estado tomó sobre sí la instrucción primaria, estableciendo prescripciones terminantes en su Constitución y el gobierno general creó un departamento que se ocupa de todos los ramos de la instrucción pública, facilitando todos los conocimientos y dirijiendo la instrucción en toda la República; y aunque la instrucción superior, pues la secundaria está incluida en la común, está librada á la iniciativa particular, existen las Universidades de Nueva York, Michigán y California, y una tendencia marcadísima á hacer predominar los establecimientos nacionales.

Fuera de estos Estados, no puede decirse que haya otro ejemplo de haberse dejado la instrucción á la iniciativa particular privando al Estado de toda ingerencia. En la República Argentina es una cuestión resuelta en el derecho y en el hecho. En el derecho, porque la Constitución obliga á las Provincias como condición de su existencia al sostenimiento de la educación común, y atribuye al Congreso la facultad de dictar planes de instrucción

general y universitaria. En el hecho, porque las provincias y la Nación sostienen todos los establecimientos de instrucción primaria, secundaria y superior que existen, como aplicación de aquellos principios, como una necesidad imprescindible y como una concordancia histórica.

A nuestro juicio, pues, el mejor sistema es aquel que consagra la intervención del Estado en libre concurrencia con la enseñanza privada. Stuart Mill observaba recientemente en la tribuna inglesa, decía el Dr. Avellaneda en 1868, que mientras la acción de los gobiernos se retira cada día del comercio, de las industrias y de todas las esferas del trabajo, un nuevo campo se abre delante de ella. Es que la intervención gubernativa produce aquí los efectos opuestos, porque en vez de trabar ó comprimir el desenvolvimiento individual, cuando se aplica á la difusión de los conocimientos, tiene por objeto y por resultado despertar las energías adormecidas y restituir á los hombres y á los pueblos la plenitud de sus fuerzas. La intervención del Gobierno en la educación prepara, por el contrario, todas las emancipaciones. Los pueblos ignorantes viven bajo perpetua tutela. ¿Pero cómo deberá operarse la intervención del Estado? ¿Cualquier forma

de intervención podrá ser legitimada? ¿Se deberá tomar una regla uniforme ó se dejará á cada caso especial la solución?

La intervención puede efectuarse de varios modos que constituyen otros tantos sistemas: 1° dictando una legislación completa y dejando su realización á los particulares; 2° legislando y creando escuelas que apliquen esa legislación por su cuenta y bajo su dirección; 3° subvencionando escuelas y vigilando el cumplimiento de las obligaciones que se le imponen. El modo mas común es el segundo, en tanto se aplica á todos los grados de la educación; y si el Estado debe tener una intervención, nos parece que es el más lógico y el que se presta á menores dificultades, tanto más cuanto que no importa la negación de la concurrencia privada que deja á las familias ejercitar el derecho que se les reconoce en la instrucción de sus miembros.

III

Pero si el Estado interviene, fundando escuelas que somete á su dirección ¿será gratuita su inter-

vención? ¿Tendrán derecho todos los que asisten á esas escuelas á recibir la instrucción que en ellas se da sin contribuir con una remuneración directa á su sostenimiento? A este respecto podemos establecer que las opiniones varían, aunque mucho se ha progresado en el sentido de uniformarlas en alguna de ellas.

Las opiniones manifestadas se pueden agrupar en cuatro sistemas: 1° la enseñanza dada por el Estado debe ser gratuita; 2° la enseñanza dada por el Estado no debe ser gratuita; 3° la enseñanza debe ser remunerada, con la sola excepción para aquellos que no pueden efectuar la remuneración por su estado de pobreza; 4° la enseñanza debe ser gratuita en la escuela primaria, pero nó en la secundaria y profesional.

Para el primer sistema, la enseñanza debe ser gratuita en absoluto: en la primaria, porque es obligatoria, y es necesario dar los medios para que pueda llevarse á cabo y evitar que se eluda el cumplimiento del deber que se impone, sobre todo donde esos medios no están al alcance de los que deben sufrir la obligación; y en la secundaria y superior, en tanto el Estado se halla interesado en su difusión para tener mayor número de ciudadanos ilustra-

dos que tomen parte en la vida pública, se establece la igualdad ó se tiende á ella por la unión que trae la vida común de la Escuela, haciendo, sinó desaparecer, disminuir la diferencia que crea la fortuna ó los antecedentes de familia; y se facilita á todos su adquisición poniéndola al alcance de todos, de modo que los desheredados de la fortuna puedan conseguirla.

Para el segundo sistema, la enseñanza nunca debe ser gratuita: en la primaria, porque la gratuidad no es una consecuencia de la obligación, porque es contraria al orden natural, una vez que liberta al padre del deber que su carácter de tal le impone; porque es contraria á la equidad, pues hace pesar sobre unos el sostenimiento de servicios que reciben otros; porque es contraria á la instrucción, pues quita á los padres el interés que manifiestan por ella cuando tienen que contribuir directamente para su adquisición, y á los maestros el empeño que ponen para conseguir resultados que halaguen á aquellos que les retribuyen su enseñanza; porque es contraria al orden social, desde que provoca el socialismo, haciendo que los que tienen fortuna costeen la educación de los que no la tienen, y al orden económico distribuyendo las cargas de una ma-

nera desigual y arbitraria; y en la secundaria ó superior porque teniendo un carácter profesional y siendo lucrativas, sólo interesan á los individuos que se proponen con ella conseguir un medio de vivir, y el interés particular se basta para conseguirlo sin necesidad del concurso de los que no van á aprovechar de sus resultados.

Para el tercer sistema la gratuidad debe admitirse en toda clase de instrucción pero limitada para aquellos que no están en condiciones de remunerarla, ya sea determinando un número de alumnos en cada Escuela, ya sin determinarlo, ya estableciendo clases diversas en la misma Escuela, porque la regla general debe ser la remuneración y la excepción la gratuidad, y deben gozar de esta excepción solamente aquellos que por su situación no pueden costear la instrucción que están obligados á recibir.

Para el cuarto sistema, debe ser la enseñanza gratuita en la primaria y remunerada en la secundaria y superior: en la primaria por las razones en que se funda el primer sistema; en la secundaria y superior por aquellas en que se funda el tercer sistema, aunque en este caso se admite por algunos escritores como Courcelle Seneuil que se puedan

establecer clases especiales sin exigir retribución alguna.

A nuestro juicio, la gratuidad de la enseñanza ha quedado reducida más á una cuestión de palabras, que de verdadera dificultad; tratando de gratuidad, cualquiera podría creer que se trata de dar algo que no tiene retribución bajo ninguna forma, que es una donación con la cual se enriquece el que no ha hecho esfuerzo alguno para la existencia de aquello que se dona, pero nada menos cierto que ésto. Si el Estado establece Escuelas y da instrucción en ellas á todos los que quieren recibirla no lo hace como entidad diferente de la sociedad ó agrupación que lo constituye ; es la sociedad ó agrupación que por medio de administradores designados especialmente se aplica á sí misma lo que ha entregado al administrador.

Las rentas del Estado con que éste efectúa todos los servicios, se forman por las contribuciones de todos y de cada uno de los individuos que lo constituyen, por los medios que se han establecido para ello. El Estado no hace servicios gratuitos á los asociados aunque pueda alguna vez hacer servicios injustos, repartiéndolos desigualmente. Si abre escuelas y da instrucción, á su sostenimiento

contribuyen indirectamente por la formación de las rentas los que concurren á recibir esa instrucción.

Pero se dice que, si bien es exacto que todos contribuyen, es gratuita la enseñanza en tanto los que entregan menos impuesto, vienen á recibir casi siempre mucho más de lo que dan, y que respondiendo las rentas públicas á servicios, habría empleo de rentas en servicios que aprovechan á otro que al verdadero contribuyente. Sin embargo, esta opinión, fuera de ser inexacta, es contraproducente: lo primero, porque con la instrucción no sólo se hace un servicio al que la recibe sinó también al que no la recibe por sus resultados mediatos, y porque pocos son los servicios que responden á una igualdad de contribución, á no ser aquellos que se aprovechan personal y exclusivamente y dependen del individuo en su aprovechamiento; y lo segundo, porque, tratándose de la escuela remunerada, el rico pagaría su instrucción directamente y el pobre indirectamente, mientras que, en la gratuita por el impuesto, contribuyen el pobre y el rico.

Bajo esta forma, la enseñanza primaria como secundaria y superior, se encuentran niveladas, sin que la diferencia de grados y de objetos pueda re-

querir reglas diferentes, una vez que se admita en todas ellas la necesidad de la instrucción del Estado. Cada uno en su clase contribuye al desenvolvimiento social. Todas aprovechan á quienes las reciben, ya proporcionando medios generales, ya determinando el servicio á que conducen; y todas aprovechan á la sociedad que invierte las rentas, aunque varias dejen un beneficio más inmediato al particular. Para los fines sociales es conveniente dar una instrucción general, como formar abogados, médicos, ingenieros, etc.; si los que reciben aquella se preparan para las luchas de la vida, conociendo sus derechos y deberes y los medios que pueden emplear para vivir, los que reciban la secundaria y profesional, además de esa preparación, son los elementos concurrentes y directores para su realización. La ventaja es problemática, y casi siempre depende, nó por cierto del título, sinó de las dotes naturales y del esfuerzo para cultivarlas.

Por otra parte, áun admitiendo la doctrina ó sistema más extremo en cuanto á la gratuidad de la enseñanza, siempre sería necesario tener presente la situación del país á que se trata de aplicar. En los países debidamente poblados y cuyo desarrollo es paulatino ó está sujeto á una regla que puede ser

determinada fácilmente, los sacrificios generales pueden disminuirse porque la acción del particular es más enérgica y cuenta para operarse con mayores elementos; pero aquellos en que la población está diseminada en grandes extensiones, se forma por la inmigración en proporciones imprevistas y no tiene por su estado de cultura todos los medios al alcance de los necesitados, la acción del Estado tiene que ser mayor hasta que se produzca el equilibrio entre todos los intereses.

Así, en materias de educación como en otras muchas de esas cuyo desenvolvimiento es de vital importancia, no es posible aplicar las mismas reglas á los Estados más civilizados y poblados de la Europa, que á los Estados americanos que tienen condiciones diversas de formación y de desarrollo. Por eso los publicistas y legisladores franceses, alemanes ó ingleses pueden discutir con calma y como una grave cuestión política si la intervención del Estado es indispensable en la educación ó si esta debe ser obligatoria y gratuita; pero los educacionistas y hombres de estudio de los Estados Unidos, cuya población se duplica rápidamente con gran cantidad de inalfabetos que toman parte en la vida pública y deciden con su voto de los más

graves problemas, donde los intereses materiales dominan y dejan de lado los intereses de la educación, es necesario que la acción concurrente del Estado se manifieste enérgicamente y se manifieste bajo formas que, por defectuosas que sean, conduzcan prontamente á los resultados que se buscan. ¿Podemos, acaso, decir otra cosa de los Estados sud-americanos? ¿Cuál sería su suerte si esperaran de la acción individual el resultado deseado? ¿Dónde están las densas agrupaciones, la cultura del sentimiento individual, los capitales acumulados ó la riqueza y bienestar general?

La República Argentina así lo comprendió desde sus primeros pasos y dando á la educación la importancia que debía tener, impuso á las Provincias y á la Nación la concurrencia para su fomento, y aceptó sin vacilar la acción directa del Estado en la legislación, en la creación de escuelas, y fue, sin dificultades ni grandes discusiones, á la instrucción obligatoria en la primaria y á la gratuidad en todos sus grados. ¿Lo hizo acaso sin meditación y sin estudio? ¿Siguió ó imitó sin criterio lo que otros pueblos presentaban como ejemplo? ¿Pudo haber seguido un camino diferente?

Nó, sin duda. Sin estas soluciones no hubiéra-

mos llegado al estado en que nos encontramos, y sin ellas no podremos mantener ese estado y darle el impulso necesario. La situación de la República ha sido especial por su escasa población, por su extenso territorio, por su limitada cultura, por sus guerras civiles, por las costumbres que caracterizan una falta de iniciativa particular, y por la inmigración extranjera que ha acudido á su territorio; y para esta situación ha sido y es necesario que el Estado dirija la educación, de que ningunos ó muy pocos relativamente se acuerdan, evitando el charlatanismo y las explotaciones, abra las Escuelas y las ponga al alcance de todas las distancias, y las costee con los fondos comunes creados especialmente, para que la extensión, la falta de recursos y la indiferencia en los primeros como en los últimos grados de estudio, no sean un obstáculo para la formación de la cultura general, en tanto que á ella concurren todos los que asisten desde la escuela primaria hasta la escuela superior.

Creemos, pues, que en los Estados sud-americanos y la República Argentina, la gratuidad se impone como se impone la intervención del Estado; y que cualesquiera que sean los defectos que puedan atribuirse á estas soluciones desde el punto de vista

de los principios, no podrán rechazarse teniendo en cuenta sus condiciones especiales. Sea primaria, secundaria ó superior, la Nación ó las Provincias las reglamentan ó dirijen sin estorbar la concurrencia privada, y costeando su mantenimiento con impuestos ó contribuciones especialmente designados, desempeñan el verdadero papel de los poderes públicos, áun para los más exigentes, que es el de suplir la acción particular ó impedir que ella sea fuente de perturbaciones y de consecuencias funestísimas para lo porvenir. En la República no se agitan las viejas cuestiones sociales que perturban el desenvolvimiento de las naciones europeas, y el Estado no es una entidad que trata de absorber la vida individual, ni trabar el uso de la libertad y todas sus consecuencias en los límites que le corresponden, porque ni el mando es absoluto, ni tiene en su historia viejas agrupaciones acostumbradas á dominar y que estén en pugna con las ideas modernas. Los peligros que generalmente indican los escritores no existen, y con cualquier irregularidad, las ventajas son evidentes. Nadie pretende despojar á los que habitan el territorio del derecho que tienen de manifestar sus ideas en la forma que encuentren más adecuada, siempre

que ellas no ofendan la moral ó el orden público, y el Estado, sin embargo, dicta planes de instrucción y abre sus escuelas en concurrencia con el particular. Nadie pretende despojar al padre de las obligaciones que pesan sobre él respecto de sus hijos, ni destruir ó hacer ineficaz la instrucción que se exige en cada individuo, ni buscar un socialismo que las nuevas sociedades no conocen, ni sueñan siquiera en imponer; y sin embargo, las leyes votan impuestos especiales y determinan cantidades de las rentas generales para costear las escuelas, y á cada padre se le da el derecho de mandar sus hijos á la escuela sin imponerle erogación alguna directa y sin que hasta hoy ni los ricos ni los pobres hayan formulado protesta alguna. Este es el hecho, ¿por qué hemos de pretender que es malo lo que, más práctico que doctrinario no sufre observación alguna y por el contrario es aceptado sin dificultad? ¿Por qué hemos de promover cuestiones y agitar la sociedad, cuando nadie reclama y nadie las promueve?

IV

Si el Estado puede y debe intervenir en la instrucción, y si ésta debe ser gratuita teniendo en vista los grandes intereses nacionales, la escuela y la instrucción que en ella se dé, debe estar al alcance de todos. ¿Cómo se producirán estos resultados? Respetando todos los sentimientos é intereses, todas las condiciones y opiniones de los alumnos y familias, inspirando esa confianza que acerca á todos sin temor y que les hace concurrir al resultado esperado.

Es necesario, pues, apartar todo lo que puede conspirar contra la sana dirección de los estudios y hacer estériles sus esfuerzos, dando á cada factor concurrente la parte que le corresponde. Si la familia interviene ejerciendo facultades propias, ella decidirá de todo aquello que le afecta directamente, que la constituye y desenvuelve en la vida íntima de sus afecciones sin provocar en los demás querellas sin solución práctica é inmediata. Si el Estado interviene, lo hace determinando reglas pa-

ra la instrucción que le garanten el desarrollo armónico de los intereses que tiene á su cuidado, y que sin herir los sentimientos que cultiva la familia y sin destruir la armonía social, justifican su intervención en un orden elevado y ageno á todas las pequeñas divisiones que suelen llegar á producir profundas conmociones.

Así, entre las dificultades que contrarían hasta hoy esos fines y que dividen profundamente los espíritus, se encuentra todo lo que es del dominio religioso y lo que es del dominio puramente político. ¿Deberá enseñarse en las Escuelas Oficiales alguna religión positiva? ¿Deberán enseñarse principios comunes á las religiones positivas dominantes? ¿Deberán enseñar las congregaciones religiosas? ¿Podrán ser profesores los miembros de las congregaciones religiosas? ¿Serán materia de estudio las cuestiones que dividen á los partidos políticos?

La enseñanza religiosa ha dividido todas las opiniones en materia de educación, y las ha dividido por las dificultades que presenta para llegar á una solución que satisfaga á los diferentes cultos que dominan en el mundo conocido. En la escuela pública se reunen niños que pertenecen á diferentes confesiones, sobre todo á la católica y á la pro-

testante; pero fuera de éstas que subdividen sus sectarios en católicos romanos, católicos independientes ó viejos católicos, y los ortodoxos ó evangélicos, y los liberales ó racionales, se encuentran los judíos y los libres pensadores. ¿Cuál principio religioso debe enseñarse? ¿Podrá enseñarse alguno sin chocar con los otros? ¿Podrá enseñarse el cristiano sin chocar con el judío ó con el libre pensador? Esta es la dificultad: poder satisfacer todas las exigencias, dar una enseñanza religiosas que satisfaga á todas las sectas, pudiendo tomarse la adopción de cualquiera de ellas, como una violencia á la conciencia de los sectarios de las otras.

Cuatro sistemas se han formado y se encuentran en diferentes legislaciones: 1° la Escuela confesional ó sectaria; 2° la Escuela interconfesional ó *unsectarian*; 3° la Escuela neutra ó laica absoluta; 4° la Escuela laica, limitada:

1° La escuela debe ser religiosa: debe enseñarse en ella la religión dominante en el país, y así existe en las legislaciones de España, Perú, Chile; pero ella se subdivide á su vez en formas diferentes: 1ª debe enseñarse, siempre que un número determinado de padres de familia lo exijan, como en Bélgica; 2ª debe enseñarse, pero los padres que no

quieran que sus hijos la reciban, lo conseguirán previo aviso, como en la Provincia de Buenos Aires.

2° La Escuela debe ser religiosa, pero sin enseñarse en ella un culto determinado, sea ó nó el dominante en el país, y los maestros se limitarán á lecturas, cantos ó invocaciones que siendo cristianas ó partiendo de los principios del cristianismo, son comunes á todas las sectas que han tomado á éste por base; y así lo establecen las legislaciones de Inglaterra, Alemania, los Estados del Norte de Europa, algunos cantones suizos y los Estados Unidos, agregando la de este último país, la prohibición de que sacerdote de culto alguno pueda ser profesor en una escuela oficial.

3° La enseñanza religiosa no forma parte de la enseñanza pública: la escuela debe ser laica y en ella ni se dará la enseñanza del culto dominante, ni de ningun otro culto, quedando por lo tanto agena á toda dirección religiosa; y, como consecuencia, la enseñanza deberá ser confiada exclusivamente á un personal laico, siendo excluidos los sacerdotes de todos los cultos reconocidos, á quienes se cree imposibilitados para mantener la neutralidad que se impone. La legislación francesa acepta las conclusiones de este sistema.

4° La Escuela debe ser laica; pero la enseñanza religiosa podrá ser dada en las escuelas públicas por los ministros autorizados de los diferentes cultos, á los niños de su respectiva comunión, y antes ó después de las horas de clase; lo que importa negar toda enseñanza religiosa como enseñanza oficial, y facilitar el local para que cada sacerdote pueda dar lecciones de religión á sus sectarios. La legislación para la educación común en la República acepta esta solución, pero no priva al sacerdote de ser profesor ó maestro en las escuelas públicas. Así lo establecieron las legislaciones de Holanda en 1857 y de Bélgica en 1879.

Pero todos estos sistemas que organizan otras tantas escuelas en cuanto á la enseñanza religiosa ¿qué fundamentos presentan? Los partidarios de la *Escuela confesional* ó *sectaria* afirman que no hay orden social posible sin religión, que el Estado que está llamado á mantenerlo no puede, por lo tanto desconocer un factor tan importante, que la instrucción no se concibe sin una base religiosa que forma el carácter, que educa los sentimientos, que vincula al hombre desde la escuela y le arranca de los goces puramente materiales para hacerle pensar en algo más elevado, en algo que debe ser su

aspiración porque es la realización del supremo bien; y que si hay una religión positiva que está aceptada por la mayoría de la población, es esa religión la que debe enseñarse en las escuelas oficiales ó públicas.

Los partidarios de la *Escuela interconfesional* ó *unsectarian* como le llaman en Inglaterra y en los Estados Unidos, creen, que si bien no es posible imponer la enseñanza de una religión positiva determinada sin violentar la conciencia religiosa de los que no la aceptan, es necesario, sin embargo, conservar en la escuela una "atmósfera religiosa"; que ésto se consigue dando una enseñanza sobre los principios comunes á todas las religiones que tienen por base el cristianismo, como sería la fé en Dios y la existencia de otra vida, que no pueden ser rechazadas en manera alguna por el católico y el protestante, los cristianos y los judios, los ortodoxos y los liberales.

Los partidarios de la *Escuela neutra* ó *laica absoluta*, buscan colocar la enseñanza fuera de toda doctrina que sea el fundamento de secta alguna que forzosamente tiene que conspirar contra las ideas modernas que son el resultado obtenido después de largas luchas. Para, ellos imponer una

enseñanza religiosa es violar el principio de la libertad de conciencia que es una de las grandes conquistas modernas; y si es indispensable que el Estado mantenga escuelas y dé una enseñanza al alcance de todos los que deben instruirse para los fines sociales, es necesario evitar todo lo que puede producir la discordia y las divisiones. Por último, ellos afirman que la enseñanza religiosa forma propiamente parte de lo que se llama educación y que como ésta corresponde á la familia, debe dejarse para que se efectúe en su seno, tanto más cuanto que la enseñanza de la escuela sería nula é ineficaz por lo tanto, si el ejemplo de la familia no concurriera con el ejemplo de la escuela.

Los partidarios de la *Escuela laica limitada* aceptando los principales fundamentos de la absoluta, creen, sin embargo, que para conseguir los resultados que se quieren, para garantir las creencias religiosas, no es indispensable llegar á sus extremos. La enseñanza oficial, según ellos, no debe comprender la religiosa que legítimamente corresponde á la familia, pero no hay por qué privar á los sacerdotes del profesorado público, y antes ó después de las horas oficiales cada sacerdote de los diferentes cultos reconocidos, puede asistir á las

escuelas y dar la enseñanza religiosa á todos los niños cuyos padres la admitan. De esta manera, creen conciliar el principio de la laicidad con el de la enseñanza religiosa, sin faltar á ninguna creencia.

Entre esta diversidad de opiniones estamos por la que sostiene la escuela laica absoluta sin enseñanza religiosa que pertenece á la familia, y con un personal puramente laico que mantendrá en la escuela la tranquilidad de la ciencia y aislará su enseñanza de todo espíritu de secta. No aceptamos la primera porque sería clara y abiertamente la imposición de una creencia religiosa ó la privación, por lo menos, de la enseñanza oficial para los que no siguieran la secta dominante; y lo uno sería destruir la libertad de conciencia y de culto que son una conquista preciosa, y lo otro importaría una injusticia irritante, sobre todo en países donde predomina la diversidad de cultos. No aceptamos la segunda, porque si bien constituye un progreso en relación á la primera, en tanto quita á la enseñanza religiosa el color dogmático, no consulta la libertad religiosa desde que no hay principios comunes entre el que tiene un culto y el que no lo tiene, y desde que entre las mismas sectas cristia-

nas las interpretaciones son diversas y el que expone las doctrinas puede contrariar las creencias de las familias al exponerlas, como ha sucedido ya en los Estados Unidos, donde los católicos se han quejado de una enseñanza contraria á las tradiciones de su iglesia y han pretendido se establezcan escuelas oficiales católicas, bajo la inspección del Estado, pero bajo la dirección de su clero. No aceptamos la cuarta, porque áun cuando en general podría no haber objeción que formular contra ella, carece de objeto práctico, y puede producir inconvenientes serios para la conservación de la disciplina escolar: lo uno, porque la concesión se reduce á facilitar el local á los sacerdotes de los diferentes cultos antes ó después de las horas de clase, y estos sacerdotes tienen sus iglesias donde pueden dar la enseñanza con ventaja; y lo otro, porque traería la rivalidad de los cultos á la escuela y los alumnos participarían de ella convirtiendo las clases en sitios de controversias que podrían degenerar en graves desórdenes.

La escuela laica es la que consagra verdaderamente la libertad de las familias y su justa intervención en la educación de sus miembros, la que defiende la conciencia del niño y la de los maestros, y la

que está de acuerdo con las tendencias modernas. La libertad de las familias y su dirección en la educación, porque la deja dueña absoluta del sentimiento religioso que domina en el hogar y que ha formado el credo de sus antepasados. La conciencia del niño que no se perturba por la prédica de la Escuela y del hogar, que pueden, estando en contradicción, producir las vacilaciones más destructoras de sus tranquilas manifestaciones; y la conciencia del maestro cuya enseñanza va más allá de la fe del niño, ó se manifiesta en su contra por la imposición de la ley ó por la necesidad de mantener el puesto que ha sido la aspiración de su vida. Las tendencias modernas, porque las manifestaciones de la laicidad se presentan en los mismos países en que está designada por la ley la enseñanza religiosa; y en Inglaterra, Alemania, Holanda y Suiza se hacen activos trabajos para secularizar la Escuela, y se fundan establecimientos que con carácter laico responden á las opiniones de pensadores distinguidos; en Estados Unidos se mantiene un límite que está fuera de la Escuela confesional y se prohibe al sacerdote el profesorado oficial en todas las Escuelas públicas y el ser miembro de los consejos escolares, pues como ha dicho Tocque-

ville, si el sacerdote es un excelente miembro de la ciudad cristiana, es un mediocre ciudadano, y sus sentimientos y sus ideas, no pueden menos que enervar el alma de la nación en lo que respecta á la vida pública.

No iremos con Tissot hasta negar á todas las congregaciones religiosas el derecho de enseñar como peligroso para el orden social y político, pero sí afirmaremos, con Lenormant, que la educación dada por los laicos nos parece preferible. La afirmación de que lo que se quiere en la Escuela laica, es la Escuela sin Dios, es una afirmación de combate, y, sin duda, de efecto, para los que no se detienen á pensar un momento, pero una afirmación vulgar y sin consistencia. Lo que se quiere es la Escuela sin religión positiva que ponga á su servicio los recursos del Estado que todos contribuyen á formar, y que oprima la conciencia de los que no creen en sus dogmas. El culto religioso está en la familia, donde las miradas profanas no perturban sus creencias, ni los gritos destemplados cortan las dulces y fervorosas plegarias de los creyentes sinceros. Dios está en todas partes y está en la Escuela con las investigaciones de la ciencia que busca llegar hasta el libro de los en-

sueños de los místicos y por el esfuerzo potente de esa inteligencia que no en balde forma la personalidad humana. La Escuela da la moral que se concibe y existe fuera de toda religión positiva, y en los grados superiores de su enseñanza puede agregar una historia de las religiones positivas: sólo á la familia corresponde iniciar en las ceremonias y misterios del culto positivo á los miembros que la componen.

Y lo que decimos de la enseñanza religiosa lo decimos también de la política. La Escuela neutra es la escuela que no toma participación en la lucha activa, en las cuestiones que, aunque de palpitante interés, tienen agitados los espíritus, y pueden pertubar la tranquilidad de su enseñanza. ¿No se encuentran, acaso, las cuestiones políticas en estas condiciones? ¿No agitan las sociedades, no perturban los espíritus, no apasionan á los más tranquilos y convierten la lucha en una serie de denuestos y calumnias que se aceptan y se divulgan?

La Escuela debe quedar fuera de la política militante. Los alumnos recibirán la instrucción cívica, es decir, el maestro les explicará y enseñará la organización social y el mecanismo de las ins-

tituciones de su país, porque es indispensable que salgan ciudadanos y no extrangeros de la Escuela. Pero las discusiones de actualidad, aquellas que dividen á los partidos políticos, que forman su credo y su bandera, no se comprenden en la neutralidad de la Escuela. El maestro puede tener todas las ideas políticas que se le ocurran, pero no está encargado de enseñarlas á sus alumnos, no está encargado de producir divisiones internas que apasionen como en las plazas públicas y hagan imposible toda disciplina y toda enseñanza. La Escuela es un santuario en cuyos umbrales es necesario sacudir el polvo de las sandalias para olvidar todo lo que afuera agita y perturba: en ella deben desaparecer todas las disidencias, y maestros y alumnos abstraerse en las regiones científicas donde no se agita sinó una noble y generosa pasión: la del saber. Es necesario respetar la infancia, dice Thiers. La gramática de las pasiones no es buena para ella, — no, es una gimnástica desastrosa. Conservad los niños en su pureza, en su tranquilidad, en su reposo del alma; siempre les enseñareis demasiado pronto las disputas del espíritu humano y de los partidos. Yo digo que en estos límites, respetando la conciencia de todos,

no atentando en grado alguno contra la fé de nadie, es posible dirijir la enseñanza de la juventud, gobernarla hábilmente, y estoy convencido que en estos límites, los más podrán coexistir al lado de los menos, no habiendo en ello peligro alguno.

CAPÍTULO II

LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA

I

El derecho de enseñar existe en la familia y en el Estado concurrentemente. Si la familia no lo ejercita, ejercitándolo el Estado, viene en auxilio del niño y le proporciona los conocimientos que necesita para desarrollarse y cumplir su destino con la perfección posible. Mientras que el niño no puede dirigir sus facultades por sí mismo, la forma protectora de la tutela le acompaña; y si la tutela está en el poder de los padres y en el cariño de la familia, el cumplimiento de los deberes que ella impone están bajo la vigilancia del Estado. Los fines individuales y los fines sociales se indi-

can por las autoridades encargadas de velar por ellos, y los intereses en juego, lejos de estar en contradicción, concurren en su esfera respectiva.

La absorción en la familia ó en el Estado no fue nunca *desideratum*: lo primero, porque sería el aislamiento y la anarquía, la negación de todo orden social; lo segundo, porque sería la desaparición del individuo y de la familia como fuerzas concurrentes, para formar una entidad *sui generis* sin equilibrio y contraria á los destinos humanos en el orden de la creación. Los extremos son el desequilibrio de las fuerzas, y éste es el desorden y la anarquía. Si la familia reclama el ejercicio exclusivo del derecho de enseñar, puede llegarse hasta desconocer los intereses de la agrupación; y si lo reclama el Estado, se desconoce la familia, y por consiguiente, el poder de uno de los factores que concurren á su existencia armónica.

En el orden social, no hay derechos ni intereses antagónicos; y sólo desconociendo esta verdad puede llegarse á discutir lo que es el resultado de un extravío cuando, sobre los fines puramente humanos, se hacen prevalecer intereses que la debilidad del espíritu reconoce como verdades sin la comprobación indispensable. La familia y el Esta-

do persiguen un mismo interés ejercitando un mismo derecho, interés y derecho que pueden variar en los medios, pero nó en los fines. Acertar en los fines es el problema que la inteligencia humana trata de resolver, y en cuyas investigaciones se cruzan los intereses bastardos que la debilidad ó la impotencia no aciertan á impedir ó destruir; de aquí la lucha, que se convierte en una condición de la existencia y que impide ó estorba la pronta realización de un destino, dominando factores que acaban por actuar en senderos extraviados.

Pero ésta es nuestra situación, y en la anarquía que ella produce sometemos á discusión todo lo que aparecería en formas claras y sencillas si tuviéramos la fuerza bastante para separar lo que se ha adherido sin ser su consecuencia lógica y forzosa Así, la instrucción es necesaria y en ella la familia y el Estado tienen un papel que no puede desconocerse. Si la familia instruye teniendo en vista sus propios intereses, que son los intereses sociales, no hay dificultad; pero si un tercero pretende tomar parte en su instrucción, alegando derechos que pueden no ser los de aquella y el Estado encuentra que en su ejercicio puede producirse un desequilibrio, la familia, el Estado y el tercero nece-

sitan arreglar su situación respectiva. ¿Cuál es el medio para ésto? ¿Hasta donde va cada uno de estos factores, que un conflicto aparente coloca en posiciones diversas? ¿Es posible una conciliación que indique los medios de soluciones arregladas, ó cada factor se debe encontrar en una situación sin salida, de modo que el predominio del uno importe necesariamente la destrucción del otro? ¿Estamos, acaso, condenados á sufrir los inconvenientes de la dificultad para no responder sinó á los intereses bastardos que han llegado á convencerse quizá de que son los verdaderos intereses de las agrupaciones y de las familias?

Estudiando la instrucción en sus diferentes manifestaciones, no basta averiguar en quien reside el derecho como fuente originaria, sinó que es necesario saber también como se ejercita ese derecho. Si se reconoce que la familia lo tiene ¿lo tendrá también cualquier otro que no forme parte de ella? ¿Será lícito á cualquier individuo ó asociación de individuos reemplazar á la familia en sus deberes de enseñanza? ¿Podrá el padre hacer cumplir por otro los deberes que le han impuesto la naturaleza y la ley? ¿Será exclusivo el padre en el ejercicio de tal derecho y sus responsabilidades sociales se

habrán satisfecho con la delegación sin límites?

La discusión no es nueva, sin duda, pero subsiste todavía con caracteres más ó menos alarmantes, segun los intereses que se han formado, y que exigen participación directa en la resolución. Las opiniones se han agrupado en cuatro sistemas ó escuelas diversas: 1° la enseñanza sólo corresponde á la familia y al Estado, y únicamente con autorización de éste puede darse por otros que no sean los padres ó los funcionarios que él designe; 2° la enseñanza es completamente libre y pueden enseñar todos los individuos sin restricción alguna ni autorización por parte del Estado en sus medios ni en sus fines; 3° la enseñanza es libre, con restricción en cuanto á las condiciones personales del que enseña y á los resultados que deben comprobarse por el Estado para ciertos efectos; 4° la enseñanza es libre, reservándose el Estado admitir su eficacia para servicios determinados.

El primer sistema busca su fundamento en la preponderancia del Estado y en la consecuencia del sistema que pone el origen de la instrucción en él más que en la familia. Para sus sostenedores, la enseñanza es un deber de la familia, que se cumple por sus miembros como consecuencia de su propia

constitución, pero que en el momento que se abandona ó se pretende hacer pesar sobre otro, es reasumido por el Estado como representante, ó más bien, agente fiscalizador de los derechos que no se ejercitan directamente, y que por la desaparición de la responsabilidad inmediata pueden ser desconocidos en perjuicio de su dirección y de los fines que debe llenar. Según ellos, no hay libertad de enseñanza, áun cuando puede haber libertad de manifestar individualmente lo que se piensa y quiere. El niño es de la familia ó del Estado, pero nó de los que, como derecho propio, pretenden imprimirle la dirección que encuentran arreglada para sí.

Para el segundo sistema, todos los individuos tienen el derecho de enseñar y fundar establecimientos al efecto, y el Estado no tienen otro papel que velar por el orden y la moral pública. Los que lo sostienen, parten del principio de que la instrucción pertenece exclusivamente á la familia, y que ella es la única responsable de sus resultados. Puede dirijirla por sí ó delegarla en cualquier otro que se preste á ello; y si tiene defectos ó conduce á otros fines que á aquellos que ha debido tener por objeto, nadie puede atribuirse su juzgamiento. El

Estado no interviene en el ejercicio de un derecho que es natural, porque es inherente á la personalidad humana, y la importancia social de los estudios que se hagan y de la instrucción que se reciba dependerá del juicio que cada uno se forme, según el empleo que de ello se haga. Todo individuo tiene el derecho de enseñar y aprender, abrir escuelas y asistir á ellas, y las certificaciones que se expidan tendrán valor sin necesidad de la revisión del Estado que desempeña un papel puramente pasivo. Creen consultar así el interés de las familias, de los que aprenden, de los que enseñan, de la ciencia, y de una organización del Estado con arreglo á los principios verdaderamente liberales.

El tercer sistema no desconoce los principios fundamentales del anterior, pero establece como necesaria la intervención del Estado, restringiendo la libre enseñanza. Para sus sostenedores, si bien no puede desconocerse la libertad de enseñanza, es necesario limitarla en defensa de los mismos intereses que quiere atender. Todo individuo tiene el derecho de enseñar, siempre que justifique su capacidad para ello ante el Estado, que es el encargado de velar por el interés social que puede ser comprometido por la enseñanza, y como el

Estado necesita garantir á la generalidad ciertos servicios, esa garantía sólo puede concederla cuando el resultado de los estudios ha sido comprobado directamente por él.

Disiente en una parte con este sistema, el cuarto. Sus sostenedores no admiten las restricciones previas para enseñar, aunque aceptan la certificación del Estado en los resultados de la enseñanza para sus aplicaciones posteriores. Según ellos, todos deben tener el derecho de enseñar y aprender, y no corresponde al Estado atribuirse la tutela que la naturaleza ha dado á la familia y de cuyo ejercicio sólo ella es juez. Lo contrario sería salir de su mandato y comprometer una libertad que no tiene por qué ser diversa de las demás libertades que se reconocen como inherentes á la personalidad humana. Pero si admiten ésto sin dificultad, sostienen que la colación de grados es un derecho del Estado, en tanto es un acto de autoridad y es una garantía en beneficio de los intereses generales que están bajo su vigilancia y dirección, y que, si no puede negarse que cada individuo tiene el derecho de decir lo que piensa y de enseñar lo que sabe, no tiene ni puede tener el derecho de obligar al Estado ó al poder público por su pensa-

miento ó por su enseñanza. Pueden abrirse cursos sobre todos los ramos del saber humano, pueden darse títulos y honores, pero nada de ésto, sobre todo lo último, tendrá por sí la garantía pública que da el Estado, y que es indispensable hasta hoy para el buen orden social, desde que esa garantía es para todos y cada uno, y la que pueden dar los particulares tiene el límite de su esfera limitada en cuanto á su conocimiento personal y á la importancia y seriedad de su saber y enseñanza.

A nuestro juicio, la verdadera solución está en el cuarto sistema que consagra la libertad de enseñanza y establece sus límites determinando la acción del Estado. La libertad de enseñanza consiste en el derecho de enseñar y en el de aprender, que son correlativos. Estos derechos son naturales en tanto son el ejercicio mismo de la personalidad de los individuos, en tanto no se concibe una persona con los caracteres que necesita tener para llenar su papel social, sin que se manifieste como tal persona diciendo lo que piensa y quiere, y tratando que lo que piensa y quiere sea aceptado por lo demás, para fundar sus exigencias y agrupar opiniones que importan fuerza y poder.

Pero de aquí no puede pretenderse que la libertad de enseñar y aprender sea una libertad ilimitada y sus resultados se conviertan en una imposición, ó más bien, tengan las mismas consecuencias que lo que la autoridad ejercita con su carácter de tal. No hay libertad ilimitada como ejercicio de un derecho, porque no se concibe derecho absoluto, ilimitado en las agrupaciones. La idea de derecho es una idea de relación que nace como tal en el momento en que los factores la hacen indispensable, y así se dice que el derecho del uno tiene por límite el derecho del otro. La libertad de conciencia que es, no solamente el derecho de creer, sinó de manifestar esa creencia traduciéndola en actos exteriores, es un derecho que la ley limita en razón del interés social; la libertad de la prensa no es el derecho de escribir todo lo que se piensa ó quiere y, siendo natural, está ó puede estar limitada por el legislador; pues no se concibe, ni bajo el punto de vista político ni jurídico, la impunidad que se ha pretendido alguna vez para ella. ¿Por qué lo sería la libertad de enseñanza ó el derecho de enseñar ó aprender?

Sin embargo, no es en las limitaciones donde se encuentra la verdadera dificultad, pues en la doc-

trina va desapareciendo la opinión en favor de la libertad absoluta, y en la práctica queda reducida á estudios determinados que tienen otras garantías especiales. Se reconoce que todos y cada uno tienen el derecho de estudiar y enseñar todo, y que no hay derecho ni interés bastante poderoso para impedirlo sin encadenar el espíritu y poner trabas al desarrollo científico y artístico que son agentes del desenvolvimiento común; pero se reconoce también que hay un límite en el interés social, cuyo respeto es condición de su propia existencia y de lo que el Estado se encarga por su organismo y dirección. ¿Cuál es el límite? ¿Es ó puede ser el mismo que el de los demás derechos? ¿Se impone por medios preventivos para asegurar resultados determinados, ó por la fijación de las atribuciones respectivas entre el que ejercita el derecho y el Estado que se reserva el suyo?

Las limitaciones no pueden estar sinó en los resultados de la enseñanza, en tanto esos resultados son más que el ejercicio de un derecho propio, del que enseña ó aprende, el ejercicio de un derecho del Estado. Todo individuo puede y debe tener el derecho de abrir escuelas para enseñar sus doctrinas, para enseñar el error y hasta el mal, porque

es por la libre manifestación que el error se combate, y porque el mal no dominará jamás, como no lo ha hecho hasta hoy, mientras que la libertad dé al bien la discusión en plena luz. De la bondad de la doctrina, de los principios que envuelve, nadie es juez privativo: la ciencia progresará ó nó con ella, los intereses científicos protestarán ó no contra sus resultados, pero se respetará el derecho del que la expone según su saber y entender. El juicio, la decisión ó fallo definitivo, corresponde al que debe aprender, que resuelve en absoluto lo que quiere y lo que puede aprender: en la infancia, el padre de familia que, encargado de la dirección de los hijos, busca para ellos la instrucción que está de acuerdo con sus opiniones y en cuya enseñanza cifra su felicidad; en la edad adulta, el mismo individuo, que es responsable de su suerte y que sabe que puede querer y hacer todo aquello que no hiera ni estorbe el ejercicio del derecho de otro.

No se debe, pues, preguntar al que quiere enseñar por qué enseña, ni cuáles son los títulos que comprueban su competencia. El Estado no tiene facultades para ello y su intervención comprometería el ejercicio de un derecho que no hiere derecho alguno al realizarse. La pregunta corresponde

al que resuelve aprender, que tendrá buen cuidado de defender su derecho para corresponder á las exigencias que el Estado trata de hacer efectivas.

Si lo que se enseña es un error, si lo que se enseña es menos ó más de los que se exije, si en vez de enseñar no se enseña y se explota la inocencia ó el abandono, cada uno de los perjudicados, en ejercicio de su propio derecho, será el responsable y tratará de buscar garantías eficaces para evitarlo en lo sucesivo.

Ni certificados de capacidad para el que enseña, ni autorización previa para abrir escuelas y recibir á todo el que concurre á ella por cualquier razón; si existe el derecho de enseñar, no puede admitirse la autorización, sin negar al mismo tiempo el derecho. El que tiene la facultad de autorizar tiene también la de negar, y no puede negarse lo que depende, en su aceptación, de una voluntad diferente. La actividad social tiene por primera condición la independencia del espíritu, y esta independencia no existe cuando hay imposición como resultado del dogma religioso ó del poder político. La libertad del derecho, dice Gianquinto, es la negación esencial de todo vínculo preventivo. Una inmensa distancia separa el verdadero dere-

cho del permiso. El derecho es inviolable: el permiso es esencialmente revocable.

La libertad de enseñar y de aprender desaparece como problema, cuando no se sale fuera de los límites que su propia naturaleza impone. Se complica cuando las cuestiones políticas toman participación ó se confunden con ella á virtud de la intervención de los poderes oficiales con tendencias absorbentes, ó cuando el partido católico reclama su dirección pidiendo libertades que no respeta, sinó en tanto que sea bastante fuerte para inmolarlas sobre el altar de la ortodoxia, como dice Laveleye, y cuando estando en el poder, sostiene el monopolio, como afirma Littré, y perdiéndolo, reclama la libertad.

La libertad de enseñanza no consiste en que el Estado no intervenga, como ha dicho con perfecta exactitud Lastarria, porque áun cuando éste no tiene el poder de enseñar, desde que no es el representante de doctrina alguna, y desde que en presencia de diversas creencias su neutralidad es una condición de la libertad de las ideas, con todo, su acción hasta cierto punto es necesaria y puede existir con la libertad de enseñanza en tanto que no trate de imponer una doctrina, ni estor-

be la independencia del estudio y de la enseñanza. De la misma manera, la libertad de enseñanza tampoco consiste en la libertad de profesiones, ni en que las pruebas de suficiencia no sean oficiales, porque prácticamente se ve que ella puede existir sin la libertad de profesiones, como en Inglaterra, donde se puede enseñar lo que se piensa, sin que se pueda ser abogado ó médico sin títulos, ó como en Bélgica, donde se practica la misma libertad, sin que los exámenes de suficiencia dejen de ser oficiales. La libertad de profesiones y la exención de exámenes oficiales pueden ser un complemento de la libertad de enseñanza, en cuanto contribuyen á garantizar sus buenos resultados; pero no son esta libertad, la cual consiste sólo en lo que consiste: en que cada cual tenga el derecho de enseñar lo que piensa, sin estar sujeto á dogmas impuestos, ni á medidas preventivas ó coercitivas.

Dejando de lado, pues, todas las dificultades que, sin razón y sin derecho, pueden provocar los intereses políticos ó de sectas religiosas ¿cuáles son las que subsisten? ¿Tienen ellas tal importancia que puedan afectar el principio mismo de la libertad de enseñanza? ¿Son de tan difícil so-

lución como para mantener en agitación los intereses sociales y provocar crisis de importancia? ¿Afectan, acaso, los principios fundamentales que dirijen la enseñanza, y sobre los que puede decirse que no hay opiniones diversas? No lo pensamos: la discusión está reducida á puntos determinados cuya solución lógica se desprende de su naturaleza misma y que sólo intereses bastardos ú ofuscaciones incomprensibles tratan de negar ó torcer.

El acuerdo existe: todo individuo ó asociación de individuos tienen el derecho de enseñar lo que piensan y, para los menos exigentes, el Estado concurre á la enseñanza como el particular, sin imponer dogmas ni opiniones. La dificultad está en los límites, en el alcance que debe darse á esa libertad, y sobre el momento en que puede decirse comprometida por determinadas soluciones. ¿La colación de grados pertenece al Estado, ó al particular, al que tiene la libertad de enseñar? Si pertenece al Estado ¿puede ejercerla por sí y ante sí, y sin participación del particular que tiene interés directo en sus resultados?

La colación de grados, que no es otra cosa que la certificación de los estudios hechos y que im-

porta una garantía de su verdad y seriedad, no puede estar sinó en el Estado, sea que la enseñanza se dé por él ó por los particulares. Los estudios se hacen con un fin general ó con el objeto de adquirir una determinada profesión: si lo primero, el grado ó certificado no sólo es indiferente, sinó que es innecesario, puesto que se ha llenado el objeto con la adquisición de la ciencia, según la voluntad del que la adquiere; si lo segundo, lo que se busca, es un título que baste por sí sólo para darle autoridad y representación ante los demás, y esa autoridad y representación no las puede dar sinó el que está encargado, por delegación, de los intereses generales, el que es el resultado de la voluntad común, y que por lo tanto tiene la presunción á su favor de que todos los actos que practica responden á esos intereses exclusivamente.

La concesión del grado es un acto de autoridad por su objeto y por sus resultados, y los actos de autoridad no pueden ejercerlos sinó los poderes públicos por sí ó por sus delegados que los representan directa ó indirectamente. Dar un grado ó una constancia de estudios hechos no puede ser prohibido á ningún particular, desde que ese grado ó constancia no es sinó el resultado de la ense

ñanza recibida, pero darle é imponerle como tal á la generalidad no sólo es usurpar una atribución de autoridad, sinó que es imponer á los demás el resultado de los actos privados, es decir, obligarles á sufrir las consecuencias del ejercicio de un derecho que no es el propio. Reclamamos, ha dicho Julio Simón, para las facultades libres, la libertad y les rehusamos la autoridad; no vemos en la libertad de enseñar, sinó la libertad de enseñar y no la de hacer licenciados y doctores.

¿Pero qué libertad es ésta, se dirá ,que no permite conseguir los resultados de su propio ejercicio? La libertad de enseñar, contestaríamos, que como todas las libertades, tiene sus límites en el ejercicio de un derecho que es inherente á la autoridad. ¿Acaso libertad de enseñar quiere decir libertad de imponerse á los demás? El particular enseña todo lo que piensa y quiere: he ahí la libertad; pero el particular pretende que lo que él piensa y quiere sea una verdad para los demás: he ahí el abuso, porque es una limitación al derecho de los otros que tendrían un derecho semejante para imponerle á su vez. La garantía no es sinó una, y no garante sinó el que merece la confianza de los que usan del objeto garantido. ¿Y

quién puede merecerla para la comunidad sinó aquel que representa esa misma comunidad por voluntad común? ¿Y qué interés puede tener el Estado, ajeno á la lucha de los partidos ó sectas, como debe estarlo, en no aceptar lo que merece serlo, sea cual fuese su origen?

Si la enseñanza tiene un fin en el Estado, y si la intervención de éste se impone por ese fin concurriendo ó nó á darla, no puede dejarse al particular como juez de sus resultados. Y no puede dejarse, porque el particular, abriendo escuelas, lo hace con un fin de lucro ó de propaganda, y en el primer caso, el lucro puede rebajar el nivel de la enseñanza, y la propaganda llevar á exageraciones perjudiciales al orden que el Estado está encargado de conservar. Pero el examen, se dice, pertenece á aquel que enseña: está bien, examinad, mas no pretendais que acepte vuestra opinión, obligándome á tener una confianza que no puede merecerme la enseñanza sobre la que mi autoridad no se ha ejercido.

No se puede decir que la solución no está en la garantía del Estado, porque cada individuo buscaría los medios de juicio propio, y sólo merecería confianza aquel que por la ciencia se impusiera y

nó por su título. Ésto puede afirmarse, pero está muy lejos de responder á lo que sucede en la realidad. Son pocos los que son capaces de hacer la distinción merecida y muchos los que se entregan á los más audaces ó más ignorantes. Ni la capacidad ni el tiempo son medios de que puedan disponer todos los individuos para su defensa, que tendría que ser, como lo es, de todos los días. ¿Para qué, por otra parte, ha constituido una agrupación y ha delegado parte de sus atribuciones en mandatarios determinados? Si corresponde á cada individuo la defensa de su derecho, hay ciertas defensas que se hacen por medio de otros, provocando su ejercicio; y su más ó menos extensión depende de la inteligencia y de las costumbres que cada nación presenta y que no pueden cambiarse en un momento. Si será posible llegar al juicio propio completo por la difusión de las ciencias, no lo sabemos; pero podemos afirmar que en el estado actual sería una temeridad renunciar al grado ó título que se comprueba por los competentes.

Decimos, pues, con Villey: si el grado ó título es obligatorio, es evidente que sólo al Estado pertenece el derecho de conferirlo, y no se concibe

como una verdad tan elemental ha podido ser desconocida. ¿Cómo sería el grado una garantía de capacidad, si se confiere por quien no presenta *legalmente* garantía alguna de capacidad? Se puede discutir sobre la forma de tomar examen y de conferir el grado; se pueden comparar los sistemas; comprendemos la controversia en este terreno, aunque firmamente convencidos que la cuestión no tiene para la libertad de la enseñanza, la importancia que se le ha dado. Pero sobre el principio, la vacilación no nos parece permitida: la libertad de la colación de grados es la supresión de los grados; es más que todo ésto, es un contrasentido.

Si el Estado da los grados ó títulos, ó los certificados en caso en que no haya títulos ¿á qué condiciones podrá sujetar á los que los pretendan? Si el Estado enseña y exige exámenes previos ¿tomará éstos por los profesores que componen el cuerpo docente de las escuelas? Si no enseña ¿nombrará comisiones especiales con completa independencia de los que deben ser examinados? Éstas son las cuestiones que, invocando la libertad de enseñanza, se trata de resolver en el sentido siempre favorable á los intereses del partido que se quiere hacer predominar.

El papel del Estado en la colación de grados ó certificados no es un papel pasivo. No se limita á dar el grado como una nueva formalidad, aceptando sin revisión las afirmaciones de los que pretenden encontrarse en condiciones de recibirlo. La atribución no le ha sido ni ha podido serle conferida para ésto. Desde que el grado importa una garantía en defensa de la sociedad, mal defensor sería el Estado si se limitara á ser un intermediario inconsciente. Afirmándose por el que pretende el grado, que ha llenado ó efectuado todas las pruebas de competencia que él exige, el Estado necesita comprobarlo. ¿Cómo será esta comprobación? Fácil es resolverlo: ella debe ser como para satisfacer sus propias exigencias, como para producir el convencimiento de que se han cumplido los requisitos exijidos adquiriendo una preparación completa. ¿Cómo se llegará á ese convencimiento?

Para este efecto tres sistemas se presentan: 1° examen por profesores de los establecimientos del Estado; 2° exámenes por comisiones compuestas de individuos de competencia reconocida, pero que no hacen parte de la enseñanza pública, aunque son designados por el Estado; 3° examen por

comisiones mixtas, de profesores del Estado y profesores de los establecimientos en que se han educado ó recibido la enseñanza los alumnos. ¿Cuál de estos sistemas es preferible? ¿A qué observaciones se prestan unos y otros?

El primer sistema se funda, en que siendo el Estado el que debe ser satisfecho con la prueba que debe rendirse con el examen, es él á quien corresponde asegurarse de sus resultados, teniendo por consiguiente la elección exclusiva de los examinadores, y que como la competencia en la enseñanza se encuentra en los profesores de sus escuelas, es natural y lógico que las comisiones examinadoras se formen con ellos. Se observa sin embargo, que el examen en esa forma es un ataque directo á la libertad de enseñanza en cuanto no ofrece garantía ninguna á los que se presentan á examen, desde que la comisión se compone de profesores de escuelas rivales que pueden tener intereses diversos en los resultados y en los métodos y doctrinas, y que, aunque así no fuera, no les sería posible tener seguridad bastante para rendir examen ante profesores que nunca han conocido y cuyos métodos ignoran.

El segundo sistema parte de la misma base que

el anterior. El Estado necesita garantirse y no tiene tal garantía sinó por sus propios nombramientos que evitarán en lo posible los fraudes y abusos á que se prestan los exámenes; pero en el deseo de que no se diga que el nombramiento de profesores importa someter al que se examina á la prueba de un rival que, por razón de la escuela en que ha estudiado, tiene interés en su mal éxito, se cree conseguir la seguridad del Estado y la seguridad de los que enseñan y aprenden, designando comisiones especiales y de competencia reconocida. No obstante, se observa que poco se adelanta con esta forma, pues que, si bien no son profesores de los colegios rivales, son siempre personas designadas por el Estado, que tiene intereses contrarios ó que puede tenerlos, y que entonces buscará que ellas respondan á sus ideas, dejando así su realidad sin garantía alguna, y con algo peor, con la apariencia de la garantía.

El tercer sistema se funda en la necesidad de la garantía para la enseñanza libre y la encuentra en la participación que se da á los profesores del examinando en la comision examinadora. Para sus sostenedores, la forma del jurado poco importa con tal de tener participación en él; y así, ó se

compone de un número igual de profesores por cada parte, siendo el número de la comision par, ó siendo impar, se deja el miembro del voto decisivo al Estado, ó se compone de número desigual, dejando la mayoría al Estado. Pero se observa á este sistema que no responde á las exigencias del Estado, una vez que da participación á otros en lo que es de su exclusiva responsabilidad; que da lugar á rivalidades en el seno mismo de las comisiones con perjuicio de los que se creen favorecidos; que se presta al fraude en los que hacen de la enseñanza un negocio; y que no da un resultado cierto, en tanto los profesores del examinando están dispuestos siempre á juzgarlo favorablemente.

Á nuestro juicio, la solución verdadera y lógica está en el primer sistema. Si los grados ó certificados pertenecen ó corresponden al Estado, él es solo árbitro de las garantías que debe exigir. Si es necesaria la comprobación de una competencia que está librada al primero que se dice con la capacidad suficiente para darla, es al que va á efectuar esa comprobación y á responder del acto que practica, á quien exclusivamente pertenece el juicio definitivo. Teniendo escuelas el Estado, son sus profesores los que están en situación de establecer la

verdad; no teniéndolas, son aquellos en quien tiene confianza, los que deben presentársela. ¿Podrá haber interés en producir el mal por el placer de hacerlo, sobre todo cuando sus consecuencias van á ser sufridas por el que defrauda y no por el que enseña?

Se ha hecho aparecer el temor de la rivalidad y de la persecución, sobre todo en los países agitados por opiniones religiosas; pero ni ésto es posible ni puede imponerse como solución general, dada la especialidad del caso á que se refiere. No es posible, por las condiciones en que se encuentra el profesor oficial, que no tiene otro interés que el interés del Estado, que es el interés general, una vez que su puesto no depende de su conducta como examinador, no sufre la imposición de doctrinas determinadas en su enseñanza y por el contrario el carácter neutro que se imprime á la escuela en que enseña, le coloca fuera de toda doctrina que apasiona y que pueda llevarlo á cometer injusticias. No puede aceptarse como solución general, porque fuera de que las cuestiones religiosas en el estado actual de la cultura social, no tienen ya el carácter agresivo de otros tiempos, hay muchos Estados en que puede decirse que han des-

aparecido por el ejercicio y el reconocimiento de las libertades individuales.

Lo que es de temerse, por el contrario, en los jurados mixtos, es el abuso y los actos indebidos de los profesores particulares, en tanto no aparecen en el jurado como jueces sinó como defensores de su enseñanza y más que ésto, de sus alumnos, que presentan como preparados, haciéndolo creer así á ellos y á los padres ó encargados que han costeado la instrucción y han dado fe á la competencia que pregonan. El profesor oficial no llega nunca hasta sostener la ignorancia, porque provecho alguno saca de ello para el cargo que desempeña, y porque vínculo alguno le liga con los directamente interesados en el resultado, una vez que no está en relación de dependencia ni de gratitud. El profesor particular, á la inversa, vive del resultado de su escuela, del crédito que adquiere, que aumenta ó disminuye el número de sus alumnos, y es racional suponer que, necesitando vivir, no está dispuesto á conspirar contra lo mismo que le da los medios para ello. Es posible que no suceda todo ésto, pero es posible también que se produzca, y la experiencia de los jurados mixtos en los pueblos que los han impuesto en su legislación

muestra ejemplos hasta ridículos en sus resultados.

Por otra parte, el jurado mixto no serviría de garantía sinó para los alumnos de colegios, y á ellos sólo se refieren los que sostienen su bondad ó cuando los prescribe la legislación escolar. ¿Y acaso no se presenta y exige título el que no ha estado en ningún colegio y quizás ha aprendido por su solo esfuerzo? ¿Acaso la libertad de enseñanza, que se supone garantida con el jurado mixto, es solamente para los colegios y nó para los particulares? Es que la solución no se busca por respeto á la libertad de todos y de cada uno, sinó para realizar un monopolio dentro de otro monopolio, y con esta diferencia, que el monopolio del Estado tiene por fundamento el interés de todos, mientras el de los colegios es para éstos y en su provecho exclusivo. Y es curioso el resultado: entre los mismos colegios particulares, sólo los que tienen por objeto, más que la enseñanza de las ciencias, una propaganda religiosa, son los que claman por garantías que no recuerdan cuando sus dueños son gobernantes en vez de gobernados. ¿Será acaso porque únicamente ellos pueden ser perseguidos? Si puede haber ó hay rivalidad de colegio á colegio, si el

profesor oficial ve un enemigo en el profesor particular, todos debieran temer la intervención del Estado, porque en la enseñanza exclusiva de la ciencia, los métodos, los programas, pueden variar la importancia y la dirección de los estudios y provocar esa rivalidad tan temida. Nó; es que lo que se desea es la participación en los derechos del Estado, haciendo servir á éste para los fines de una doctrina que tiene otras doctrinas rivales con el mismo derecho y que, en el hecho, vienen á quedar privadas de los beneficios exijidos, una vez que se encuentran en condiciones diversas para la lucha. El Estado es el único que se encuentra en condiciones de colocar á todos los que enseñan ó aprenden en la misma situación, respetando la libertad de todos y de cada uno, mientras no se trate sinó del ejercicio de esa libertad.

Vleminck, uno de los presidentes de los jurados mixtos en Bélgica, afirma que largo tiempo habia esperado que estos jurados produjeran buenos resultados, pero que ya no se hacía ilusiones á este respecto. En efecto, se pregunta, ¿qué sucede necesariamente en los jurados mixtos? Cada establecimiento trata de obtener el mayor número posible de alumnos aprobados: todos los esfuerzos

de los examinadores tienden á este resultado, y las tentaciones son tanto más grandes cuanto que es fácil alcanzarlo. Lo que importa es apoderarse del público; los periódicos ayudan ese charlatanismo deshonroso. Cuántas veces se ha oído decir á los profesores libres: nuestros alumnos saben perfectamente que nosotros no tenemos otro interés que hacerles pasar, ¿y qué presidente de jurado no ha reconocido que tal es la tendencia general? La ciencia y el progreso no tienen sinó que perder en estos compromisos que se perpetuarán mientras dure la organización de los jurados combinados, por más que se haga para mejorarlos.

Los jurados mixtos, ha dicho Laveleye, perjudican á la dignidad del cuerpo de profesores, pues la ley misma los hace sospechosos. Parece dudar de su buena fe, puesto que somete los profesores del Estado á la vigilancia de los profesores de los establecimientos libres, y recíprocamente. Los representantes de los dos establecimientos que tienen opiniones é intereses diversos, una vez reunidos, se entienden, ó demasiado bien, ó demasiado mal. En el primer caso, se llega por la elección de las preguntas y por la apreciación de las contestaciones, á una indulgencia tal, que el examen se hace

ilusorio y que importaría tanto como suprimirlo. En el segundo, hay luchas ardientes, debates apasionados; el profesor es conducido á su pesar á convertirse en abogado de sus alumnos en lugar de ser su juez. El jurado se divide en dos campos hostiles, y es el voto solo del presidente el que decide, aunque no conozca suficientemente los diferentes ramos que han formado el objeto del examen. Para que las universidades libres subsistan, es menester, ante todo, triunfos reales ó aparentes, es menester, en fin, que los alumnos no escollen. La Universidad del Estado, cuya suerte está asegurada por el presupuesto, puede olvidar el interés del dinero y no considerar sinó el de la ciencia; pero á menos de ser injustas, no pueden mostrarse más rigurosas que sus rivales, y de este modo es la apreciación más complaciente la que triunfa. La indulgencia de una mitad del jurado entraña necesariamente la indulgencia de la otra mitad.

Enrique IV había dicho: "haced mejor y tendréis más alumnos", es decir, esperad de la concurrencia el resultado de la enseñanza; pero, ni la concurrencia es posible desde que faltan los términos hábiles para ello, ni, producida, puede dar otra cosa que malos resultados, por los elementos

que actúan para conseguirlo. Lo primero, porque, como ha dicho muy bien Julio Simón, el Estado no es concurrente de nadie, es el poder público fundado sobre la voluntad nacional. Puede haber corporaciones en el Estado con su permiso y bajo su autoridad, pero estas corporaciones no entran en lucha con él, no le hacen concurrencia. El Estado no puede proponerse, siendo el poder común, sinó el interés común, y la idea de concurrencia es del todo extraña á los establecimientos que tienen por fin el interés común, y no algún interés particular. Lo segundo, porque la lucha que provoca la concurrencia en la enseñanza, se reduce al que consiga más alumnos aprobados, no al que consiga mejores alumnos, poniendo en juego la operación que los ingleses han llamado *cramming*, y así ha dicho un filósofo distinguido, Fouillée, no se dirá: "haced mejor que vuestros concurrentes, sinó: haced peor; rebajad más aún el nivel de la enseñanza, reducidla á un puro mecanismo; como los monges de China han inventado molinos para hacer oraciones, inventad molinos para hacer ecuaciones y haced que, llegado el día, vuestros alumnos puedan responder á todo, sin saber nada á fondo, y tendréis entonces clien-

tela. Lo mismo en el arte: rebajad la pintura, la música, subvencionad al teatro para representar la *Fille de Mme. Angot*, *Orphée aux enfers*, *la Belle Hélène*, exhibid el mayor número posible de bailarinas, tan desnudas como se pueda, tendréis gran asistencia de espectadores. En medicina expended antídotos, recetas y remedios secretos para curar todos los males; en moral, profesad la ciencia de los *distingo*, de las restricciones mentales, el arte de negar todo "caso negable", de engañar, de defraudar, de calumniar con "seguridad de conciencia", enseñad la "botánica del pecado" con el modo de servirse de ella; en religión, en fin, vended á buen precio absoluciones, misas é indulgencias, poned el paraíso al alcance de todos, enseñad el arte de llegar al cielo sin trabajo; en una palabra, preparad vuestros discípulos, *fórtiter et suaviter*, por los procedimientos más expeditivos y más agradables para el último examen, y haréis fortuna áun cuando hubiérais hecho voto de pobreza".

No es posible admitir nada que nos conduzca á este resultado y por el contrario es necesario luchar sin descanso para impedirlo. La libertad de la enseñanza debe existir como un derecho indivi-

dual, pero nada más que la libertad de la enseñanza; la libertad no es la licencia que conduce á la anarquía social, que rebaja el nivel intelectual, que rompe la unidad nacional destruyendo el carácter nacional ó impidiendo que se forme. El Estado no es un monstruo que trata de usurpar las libertades públicas y privadas, es la agrupación misma que dispone de sus derechos y que vela por ellos: suponerlo ageno á todo interés conservador y benéfico es conspirar contra su existencia para buscar la ganancia del pescador en el río revuelto de las ambiciones particulares, que nunca son legítimas en tanto importan el desconocimiento forzoso de otras ambiciones igualmente respetables. El Estado, ha dicho Ferneuil, impone una cierta *cantidad* de instrucción para garantir la libertad y la igualdad del voto de todos los ciudadanos, el Estado distribuye en las escuelas públicas una cierta *calidad* de instrucción, para asegurar el mantenimiento de la Constitución que es, en todos los países libres, la salvaguardia de todas las libertades.

II

En Francia, la libertad de enseñanza fue la aspiración de todos los que veían en ella una manifestación de todas aquellas libertades necesarias para el desenvolvimiento social y que forman la personalidad humana. Los principios consagrados por la revolución no comprendian de una manera expresa la libertad de enseñar y aprender, aunque sus hombres mas notables la habían proclamado en sus planes de enseñanza. Recién la carta de 1830, en el inciso 8 del artículo 69 prometió que por leyes especiales se organizaría la instrucción pública y la libertad de enseñanza, lo que se hizo por la ley de 28 de Junio de 1833 para la instrucción primaria; pero la instrucción secundaria, después de los proyectos de 1844 y 1848 y de las declaraciones especiales á su respecto fue consagrada recién en la ley de 15 de Marzo de 1850, y la instrucción superior por la ley de 12 de Julio de 1875, derogada en parte por la de 18 de Marzo de 1880.

¿Pero cómo entendieron estas leyes la libertad de la enseñanza? Para ellas, en la enseñanza primaria y secundaria, todo individuo tiene el derecho de enseñar y abrir escuelas siempre que compruebe su competencia, dé cuenta de su objeto á la autoridad designada para ello, la que podrá hacer oposición dentro de un término fijo, y se someta á la vigilancia de los funcionarios del Estado, que deberán limitar su inspección á la moral, la higiene y la salubridad; todo individuo tiene el derecho de comprobar sus estudios ante los establecimientos públicos, autorizados para ello, que eligieren. En la enseñanza superior, la ley de 1875 consagraba el derecho de dictar cursos especiales y áun abrir, previa declaración, establecimientos de enseñanza que podrían tomar el título de Facultades y de Universidades; confería á las Facultades libres el derecho de concurrir á la colación de grados, y á sus alumnos el derecho de dar sus exámenes para conseguir los grados, ante los profesores del Estado, ó ante jurados mixtos que se componían de profesores del Estado y de los establecimientos libres, en mayoría los primeros, si el número de jueces era impar, y siendo par, en igual número bajo la presidencia de los

primeros; pero la ley de 1880 ha prohibido que los establecimientos libres puedan tomar el título de Universidades; ha suprimido el jurado mixto, dejando los exámenes á los profesores del Estado, y aunque no prohibe que se puedan dar certificados ó diplomas que acrediten la enseñanza en los establecimientos libres, prohibe, sin embargo, para evitar confusiones, que esos certificados ó diplomas puedan designarse con los nombres que usan las Facultades del Estado, de *bachillerato*, *licencia* ó *doctorado*.

Puede decirse, pues, que en Francia existe la libertad de enseñanza limitada: libertad de enseñar, demostrando al Estado la competencia, pero sin intervención en las doctrinas que se enseñen, miéntras no ofendan la moral; libertad de aprender, reservándose el Estado la comprobación de los estudios para conceder los grados ó títulos que acreditan la enseñanza secundaria y la superior.

La enseñanza pública y la libertad de enseñanza nacieron conjuntamente en Bélgica. Apenas producida la revolución de 1830, el gobierno provisorio proclamó la libertad de enseñanza; y dictada la constitución, estableció en su artículo 17: la enseñanza es libre; toda medida preventiva queda

prohibida; la represión de los delitos es reglamentada solamente por la ley; la instrucción pública costeada por el Estado es igualmente reglamentada por la ley. Se crearon en consecuencia establecimientos públicos y privados en los que se daban todos los ramos de la enseñanza, y los intereses que habían propendido á ello, reclamaron una reglamentación que no tardó en darse y que ha sufrido modificaciones sucesivas y más ó menos radicales.

"La libertad como en Bélgica", ha sido la bandera de muchos de los que han pretendido organizar la enseñanza; y en efecto, aún cuando allí no existe la libertad absoluta tal como la entendieron en otras partes, puede decirse que es donde mayores limitaciones ha sufrido la acción del Estado. El derecho de enseñar y aprender lo tienen todos sin limitación, y como hay universidades públicas y universidades libres, cada una es juez de las exigencias que quiere imponer para ingresar á los estudios. Todas las universidades tienen la colación de los grados ó títulos, y en este sentido sólo están sujetos los expedidos á una comprobación exterior, diremos así, por parte del Estado.

En un tiempo, la instrucción secundaria se comprobaba ante un jurado mixto compuesto de profesores de establecimientos oficiales y libres en igual número, nombrados por el Ministro, siendo presidente un delegado del gobierno que no debía pertenecer á la enseñanza pública; pero suprimido este examen en 1854 y restablecido en 1861, ha desaparecido por la ley de 1876. Esta ley, consagrando siempre la libertad de enseñanza, ha establecido las bases siguientes: 1° cada universidad tiene el derecho de dar los grados que responden á su enseñanza, entendiéndose por universidad todo establecimiento de instrucción superior compuesto de cuatro Facultades á lo menos y cuyos programas abracen todas las materias prescriptas por la ley para los exámenes en cada una de ellas; 2° los estudiantes que no han sido alumnos de Universidad alguna áun cuando lo hayan sido de una Facultad suelta, tienen el derecho de presentarse á examen ante un jurado central que tendrá su asiento en Bruselas, y que será organizado por el Gobierno en la forma de un jurado combinado ó mixto como lo establecían las disposiciones anteriores; 3° los diplomas expedidos en cualquiera de las formas anteriores, no

producen efecto alguno legal, mientras no sean aprobados ó ratificados por una comisión especial nombrada por el gobierno, cuyos miembros no deben ser profesores de la enseñanza superior y la que deberá examinar si los diplomas emanan de una universidad libre, de una del Estado, ó de un jurado central, y han sido dados después de un examen rendido sobre las materias y con las condiciones establecidas en la ley; 4° cada universidad del Estado ó libre remitirá á la comisión el mes en que se abran los cursos, los programas de los estudios y la lista de los profesores; 5° el gobierno puede, con ciertas reservas, aceptar diplomas dados en el extrangero, previa revisión por la comisión.

La nueva ley debía ser revisada en 1880, y habiéndolo sido, está en vigencia todavía; pero sus disposiciones, así como las de las anteriores leyes han encontrado opositores radicales que creen que, no sólo no responden al mejoramiento de la enseñanza, sinó que, por el contrario, con todos los defectos de los jurados mixtos, han contribuido y contribuirán en lo sucesivo á rebajar el nivel intelectual, facilitando á los estudiantes libres los medios de llegar á profesiones para cuyo desempeño no están pre-

parados por la falta de estudios generales bien hechos.

En Portugal, la ley de 14 de Enero de 1880 que organizó definitivamente la enseñanza secundaria, se ocupa también de la enseñanza libre. Según ella, todo individuo puede abrir una escuela ó colegio dando aviso previo al inspector de la circunscripción, haciendo conocer los programas, los reglamentos, los libros de texto, los métodos de enseñanza, así como los nombres de los profesores y de los alumnos inscriptos, y elevando al fin de cada año escolar la estadística de la escuela. La falta de observancia á estas disposiciones se castiga con fuertes multas y suspensión de las funciones de seis meses á un año, penas que se imponen por los tribunales correccionales.

Los alumnos de los colegios libres pueden dar los mismos exámenes que los de los públicos: de ingreso, de curso y definitivos; pero estos dos últimos tendrán mayor duración. Podrán dar también á la vez varios examenes de curso; pero no podrán dar el de un año, sin haber dado el del año anterior. La aprobación en los exámenes da las mismos derechos que tienen los alumnos oficiales, es decir, la adquisición de los diplomas de ba-

chiller en letras ó en ciencias, ó de ambos, según el caso.

No existe el jurado mixto ni combinado. Los jurados de examen son designados por las autoridades escolares ó por el gobierno, y no toman parte en ellos los establecimientos particulares por sus profesores ó por otro medio alguno.

La ley general sobre instrucción pública de 1857, había reglamentado en España todo lo referente á ella: y si bien consagraba la libertad de enseñanza, lo hacia con limitaciones más ó menos semejantes á las impuestas en Francia desde sus primeras leyes á este respecto. Pero el decreto de Julio 29 de 1874 dejó sin efecto esas limitaciones y, reconociendo el derecho de abrir establecimientos de enseñanza, sólo reservó al Estado la inspección en lo referente á la moral, á las condiciones higiénicas y á la corrección de las faltas que se cometan, de acuerdo con los reglamentos.

No obstante ésto, faltaba lo referente á la manera de dar validez á los estudios hechos en los establecimientos particulares, y los decretos de 4 de Junio y 27 de Octubre de 1875, vinieron á completar este vacío. Según el primero, el grado académico sólo se consigue por examen que compruebe los es-

tudios exigidos; y para éste se formarán, según el grado que se desee, jurados de cinco miembros para los estudios superiores y de siete para los secundarios, siendo tres de estos últimos, catedráticos numerarios de asignaturas respectivas, los tres restantes de libre elección del gobierno, pero que no pertenezcan al profesorado oficial, y el presidente, una persona caracterizada por su ilustración, que no sea profesor oficial ni libre. Por el segundo, la designación de los jurados debe hacerse anualmente y en época determinada, reuniéndose en las escuelas respectivas; los estudiantes libres reclamarán su inscripción para el exámen con anticipación.

En Italia, la ley general de 13 de Noviembre de 1859 reglamenta la libertad de enseñanza; y según ella, si no es necesaria la autorización previa, lo es el aviso previo y la comunicación de todos los datos indispensables para darse cuenta del establecimiento que se pretende fundar, así como tener su director la competencia exigida por aquellos á quienes el Estado confía la dirección de sus escuelas. El Estado no interviene en la enseñanza; pero los estudios que se hacen en estos establecimientos sólo dan derecho á presentarse á examen

para conseguir un título académico, en las condiciones en que lo hacen los alumnos oficiales, es decir, antes las comisiones ó jurados que el gobierno designa, sin intervención alguna de los particulares.

La enseñanza en Inglaterra es una profesión libre, sin limitación alguna, áun cuando el Estado toma parte en la instrucción primaria y para la secundaria y superior ha instituido la Universidad de Londres, encargada, no de enseñar, sinó de recibir exámenes y dar grados; pero no puede extrañarse ésto conociendo los antecedentes de este país en materias de educación, y no son sin duda tan halagüeños sus resultados como para seguir su ejemplo, pues los mejores pertenecen á los establecimientos que tienen un crédito reconocido y que por su caracter pueden decirse oficiales, fuera de que los grados se pueden considerar ratificados por las corporaciones de que el graduado se hace miembro.

En Alemania, la libertad de enseñanza es la libertad de enseñar y aprender con garantías para el Estado, encargado de velar por el espíritu nacional; y si bien en los establecimientos públicos la libertad es completa, puesto que con la institución de

los *privat-docentem*, cada alumno elige su profesor y con él, su método y doctrinas, los exámenes finales que facilitan el ingreso á los estudios superiores ó que dan la adquisición de un título pertenecen al Estado, siendo la decisión de sus profesores la única admisible.

En Holanda, la ley de 28 de Abril de 1876, modificada en parte por la de Mayo 3 de 1878, ha consagrado la libertad de enseñanza superior, admitiendo el establecimiento de escuelas privadas en concurrencia con las públicas. Ella, sin exigir condiciones determinadas de competencia, requiere el aviso previo á la administración municipal y al ministro del interior y la comunicación de los reglamentos ó estatutos, y sólo la aprobación del Rey cuando la escuela sea fundada por disposición testamentaria; pero los estudios hechos en estos establecimientos no tienen valor alguno si no son ratificados ante las escuelas del Estado, ya sea por un jurado compuesto de profesores de éstas, ya sea por una comisión nombrada por el Rey, cuyos miembros tendrán derecho á una compensación del Estado y del examinando.

En los Estados Unidos, la libertad de enseñanza es un hecho y un derecho amparado por los prin-

cipios constitucionales. No se conoce allí la división entre instrucción primaria y secundaria, y las materias que ellas comprenden son grados de una misma enseñanza común que no tiene otra separación que en elemental y superior; pero en esta educación común el Estado domina, ya sea por la intervención de los gobiernos locales, ya sea por la del gobierno general, y la acción de los particulares desaparece en su mayor parte. No sucede lo mismo en la instrucción superior, es decir, en aquella que es meramente profesional. En ella el Estado no concurre directamente, aunque da algunas subvenciones, y los establecimientos que la proporcionan pertenecen á particulares que con cuantiosas donaciones han asegurado su funcionamiento. Sin embargo, se nota una tendencia muy marcada á seguir con ella el mismo camino que en la educación comun, y ya hay establecimientos como los de Nueva York, Michigán y California, que no se deben sinó á la intervención del Estado.

La enseñanza libre en todos sus grados existe en el Perú. El Reglamento de 18 de Marzo de 1876 la ha organizado; pero para la enseñanza primaria exige la comprobación de competencia y la autorización; para la media ó secundaria, la autorización

ó la simple inspección, que no se extiende sinó á la salubridad de los locales, la moralidad de los profesores y que no se enseñen doctrinas contrarias á la moral, á la religión y á la forma de gobierno; para la superior, la simple inspección, que se limita á impedir la enseñanza de doctrinas contrarias á la religión, á la moral, ó á la forma de gobierno, pero los grados ó títulos que confieran los establecimientos destinados á ella, no tienen valor oficial.

En Chile, la libertad de enseñanza está consagrada por el artículo 12 de la Constitución y por las leyes reglamentarias. Para la instrucción primaria, por la ley de 24 de Noviembre de 1860, que se limita á establecer la inspección en cuanto á la moralidad y orden del establecimiento que la da, pero nó en cuanto á la enseñanza ni á los medios que se empleen. Para la instrucción secundaria y superior, por la ley de Enero 9 de 1879, que autoriza la fundación de todo establecimiento para enseñar pública ó privadamente cualquier ciencia ó arte, sin sujeción á ninguna medida preventiva ni á métodos ó textos especiales, pero que reserva la colación de grados para el Estado, que lo efectúa con exámenes previos tomados por comisiones

designadas al efecto y compuestas de profesores de establecimientos nacionales.

La ley de 11 de Julio de 1885 ha reglamentado en la República Oriental del Uruguay la enseñanza secundaria y superior, dejando sin efecto las disposiciones anteriores y entre ellas, respecto á la libertad de enseñanza, las de 12 de Enero de 1877. Esta ley declara libre toda clase de enseñanza, y permite la fundación de establecimientos para darla, sometiéndoles á una inspección que tiene por objeto evitar que se contrarien los preceptos de la higiene, de la moral ó los principios y dogmas fundamentales de la Constitución y lo determinado por las leyes. El Estado se reserva la colación de grados, exigiendo para conceder el de bachiller á los estudiantes libres, el examen ante sus comisiones de profesores, la inscripción previa y anual y el pago de una cuota, y para los demás de estudios superiores, haber seguido precisamente los cursos universitarios con sujeción á sus reglamentos.

En el Brasil la enseñanza es libre, consistiendo ésto en el derecho de abrir establecimientos de educación sin requisito previo alguno, y en el de presentarse á examen para adquirir títulos universitarios ante las comisiones designadas por el

Estado; y si bien el decreto de 19 de Abril de 1879, que dio una organización completa á la enseñanza pública, estableció hasta la libertad en la colación de grados, concediéndola á las facultades libres que hubieran llenado determinados requisitos, ese decreto no tuvo aplicación precisamente en esa parte, y habiendo dado lugar á largos debates en las Cámaras Legislativas, fué suspendido por el mismo Poder Ejecutivo.

Ahora bien; de esta ligera reseña sobre la manera como se ha entendido y organizado la enseñanza libre en las diferentes legislaciones podemos desprender una consecuencia general: la libertad de enseñanza es la libertad de enseñar y aprender sin limitación en cuanto á las materias, los métodos, programas y textos, siempre que no se afecte el orden público y las buenas costumbres, pero sin que se impida la concurrencia del Estado que, por el contrario, se impone, y reservando para éste la colación de grados ó expedición de certificados que deben servir para comprobar sus estudios y aspirar á estudios superiores ó garantir el ejercicio de su profesión y aspirar con ella á los puestos que la requieren. Si la Inglaterra y los Estados Unidos han seguido otro camino, él no ha sido

seguido, y por el contrario, la tendencia que se nota en la legislación y en la opinión de estos Estados, es á abandonarlo para devolver al Estado lo que le corresponde como un ejercicio de la autoridad pública y concluir con los inconvenientes que para la misma ciencia produce la libertad tal como se ha entendido y tal como la pretenden los que que buscan el monopolio por el camino de la libertad.

III

La libertad de enseñanza ha existido en la República Argentina desde los primeros momentos de su emancipación política, como una de las tantas libertades de que debían gozar todos los habitantes de su territorio. Todo individuo ha tenido el derecho de enseñar y aprender, y aunque su ejercicio no se ha hecho sentir en razón de la escasa población, del lento desenvolvimiento social y de las agitaciones de la vida pública, no puede negarse que, salvo un corto tiempo, cada uno ha podido efectuarlo, ya sea abriendo escuelas, ya dictando cursos especiales, sin que la acción de la autoridad lo haya impedido.

La tiranía de Rosas había perseguido en Buenos Aires la enseñanza universitaria, dejando de costear los estudios so pretesto de economía, y obligando á los alumnos á hacerlo; pero también había dejado completa libertad á la enseñanza particular, dando validez á sus certificados para los estudios superiores. A su desaparición, en 1852, se restablece la situación, poniendo á cargo del Estado los gastos de la enseñánza, y haciendo constar los abusos cometidos por los colegios particulares violando los reglamentos orgánicos de la Universidad, y "agrupando las materias más graves en el más corto término para servir indebidamente la injustificable aspiración que los estudiantes han mostrado para avanzarse hasta el término de su carrera, sin cursar con las reglas establecidas en las materias elementales y preparatorias",—se les retira la facultad de dar certificados que valgan como títulos universitarios en otras materias que los de idiomas muertos ó vivos, y se establece que ningún curso de materias filosóficas, científicas ó profesionales tendrá valor si no ha sido hecha en alguna de las universidades extrangeras que reconozcan reciprocidad.

La Constitución de 1854 para la Provincia de

Buenos Aires sólo se ocupa de la educación pública, imponiendo la obligación de reglamentarla y costear su mantenimiento; pero el decreto de Agosto 22 de 1854 deroga el de 7 de Abril de 1852, y da derecho á los que hubiesen hecho estudios en colegios particulares para ingresar á las aulas de la Universidad rindiendo en ella el examen con sujeción al programa de estudios de la misma; y el de Setiembre 19 de 1857 admite los certificados de estudios y exámenes expedidos por Universidades extrangeras que acepten la reciprocidad sin exigir examen previo, volviendo sobre el decreto de 7 de Abril antes citado.

En este estado, se dicta en 30 de Enero de 1865 el Reglamento de la Universidad, y en su artículo 137 se establece, respecto de los alumnos de colegios particulares, que, para que puedan rendir examen, deberán presentarse por medio de los Directores, con anticipación, indicando las materias; que tendrán derecho á integrar la mesa examinadora con uno de los profesores del Colegio; y que se sujetarán en los exámenes á los mismos programas, reglamentación y plan de estudios á que están sujetos los alumnos de la Universidad.

La Constitución de 1873 prescribe que la liber-

tad de enseñar y aprender no podrá ser coartada por medidas preventivas, autoriza la creación de universidades particulares, con facultad de dar grados y títulos de competencia, previo examen, é impone al Estado la obligación de organizar la instrucción general y sostener escuelas, colegios y universidades destinadas á dispensarla. Como consecuencia de estas disposiciones, organizada la Universidad, la Facultad de Humanidades dicta en 1875 su reglamento, y en sus artículos 31 á 33 determina que los alumnos de colegios particulares que se acojan al derecho de rendir exámenes anuales, lo harán ante sus comisiones según la graduación y el orden fijados en el plan de estudios de la Facultad, y que aquellos que, habiendo comenzado sus estudios preparatorios fuera de las aulas dependientes de la Facultad, quieran incorporarse á éstas, rendirán un examen público y general de cada una de las asignaturas. En el plan de estudios de 1876 se establecen pruebas especiales para el bachillerato, y además de esas pruebas, se impone á los estudiantes libres y de colegios particulares la obligación de dar oralmente un examen general de las materias comprendidas en el plan. Esta situación desapareció con la declaración

de Capital de la ciudad de Buenos Aires y la supresión de la Facultad de Humanidades.

Pero la Constitución general para la República había sido dictada en 1853 y declaraba en su artículo 14 que todos los habitantes de la Nación gozan, entre otros, del derecho de enseñar y aprender, no obstante la obligación que impone á los poderes públicos de dictar un plan de instrucción general y universitaria. Los Colegios Nacionales, creados desde 1862, no daban enseñanza sinó á sus alumnos, y no recibían exámenes á alumnos de colegios particulares ni á estudiantes libres; y sólo por autorizaciones especiales algunos colegios habian conseguido que el Gobierno General diera validez á su enseñanza, nombrando para ello comisiones examinadoras. Se creyó necesario regularizar esta situación abriendo los colegios á todos los que pretendieran revalidar sus estudios para seguir estudios superiores en las universidades, y se dictó la ley de 30 de Setiembre de 1878, cuyas disposiciones están vigentes hasta hoy, que fué reglamentada por el decreto de Marzo 8 de 1879 y que lo ha sido por decreto de este año, que deja sin efecto á aquel.

Esta ley se ocupa de los colegios particulares, de

los estudiantes libres y de los institutos sostenidos por los Gobiernos de Provincia, tanto en la enseñanza secundaria como en la superior. Los alumnos de colegios particulares pueden dar exámenes generales ó parciales en los Colegios Nacionales ante comisiones compuestas de cinco miembros, dos profesores oficiales, dos del colegio, siendo presidente el Rector, habiendo seguido cursos regulares y habiendo aceptado aquellos el plan de estudios y la inspección oficiales, hecho conocer anualmente el resultado de sus exámenes privados y comunicado quienes deban rendirlos en los Colegios Nacionales. Los estudiantes libres pueden dar exámenes ante cualquier establecimiento nacional de enseñanza secundaria, sujetándose á las prescripciones de los respectivos establecimientos. Los alumnos de los Institutos de enseñanza secundaria establecidos por autoridad de los Gobiernos de Provincia, pueden incorporarse en los Colegios de la Nación sin más requisito que presentar sus certificados. Los alumnos de Institutos de enseñanza superior fundados por particulares ó por Gobiernos de Provincia, se incorporan á las Facultades Universitarias previo examen ante las comisiones nombradas por éstas.

La ley tuvo su origen en el Senado, en un proyecto que no tenía otro objeto que facilitar, ó más bien, abrir las puertas de los Colegios Nacionales á los alumnos de colegios particulares ó provinciales, que debían sujetarse á sus programas y reglamentos en los exámenes; pero la Comisión del Senado, que se ocupó de su estudio, agregó algunas disposiciones referentes á los estudios superiores y estableció diferencias entre los alumnos de colegios particulares y de colegios de provincias, y así pasó á la Cámara de Diputados en la que se agregaron las prescripciones referentes á las condiciones de los colegios, á la clase de exámenes y á las comisiones ó jurados mixtos, después de largas discusiones cuya importancia está en lo referente á ésta última prescripción.

A nuestro juicio, esta ley es tan inútil como mala, en tanto confunde las diferentes clases de exámenes, y no establece claramente las diferencias que los caracterizan; en tanto somete á los colegios particulares á restricciones previas que no responden á los principios á que ella obedece; en tanto concede la intervención de los profesores de los Colegios particulares que no tienen otro propósito que defender su propia enseñanza y obtener

que sus alumnos salgan aprobados, cuando nó con clasificaciones inmerecidas; en tanto, en definitiva, somete la solución á los Colegios Nacionales por la mayoría de sus profesores en el jurado, y desconfía de su rectitud, colocando á su lado individuos que, con honorables excepciones, pueden no tener sinó un criterio favorable para los examinados, y muchas veces no conocer ni la misma materia sobre la que simulan un veredicto.

Pero sea cual fuere el juicio que pueda formularse sobre esta ley, ella está vigente, y responde á una de las formas con que se ha creído asegurar la libertad de la enseñanza. La Constitución declaró que todos gozaban del derecho de enseñar y aprender, y la ley ha venido á declarar que ese derecho se asegura por la intervención en los jurados de examen, pero nó por la libertad de profesiones, ni por la colación de grados, títulos ó certificados fuera de la intervención del Estado. Hay libertad de enseñanza, pero ésta no es sinó la libertad de enseñar y aprender y nó la de dar títulos de competencia que importan un acto de autoridad, el ejercicio de una atribución privativa del Estado. La formación misma del jurado en la enseñanza secundaria, y las reservas al Estado en la superior

ó profesional, comprueban que nuestros legisladores han estado todavía distantes de las teorías anárquicas y funestas de los partidarios del monopolio al amparo de una hipócrita libertad, que no es libertad sinó licencia que, concluyendo con toda organización social en la educación, podría también concluir con la nacionalidad misma.

CAPÍTULO III

LA INSTRUCCIÓN SECUNDARIA

I

Las sociedades han progresado y con ellas los elementos concurrentes se han diseñado con caracteres propios de modo á limitarse á esfuerzos determinados en la labor común. En los tiempos remotos, la instrucción era el privilegio de los menos, porque lo era de las clases superiores, destinadas á gobernar. No había una situación común: ó la ignorancia ó la instrucción, eran los términos extremos en que se agrupaban los individuos: la ignorancia para los gobernados, la instrucción para los gobernantes, y en este sentido, el esfuerzo inteligente sometía al estudio y bus-

caba las soluciones en el interés exclusivo de éstos sin tomar en cuenta lo que pudiera interesar á aquellos, convertidos en máquinas á su servicio.

Pero esta situación desaparece. La división entre gobernantes y gobernados se borra en la combinación de los esfuerzos, para concurrir á la realización de los destinos comunes desconocidos en el batallar de las ambiciones. Los que se creyeron superiores solicitan el concurso de los desheredados y, en las alternativas de la lucha, los intereses se confunden y el triunfo de las ideas morales produce la igualdad en que todos se reconocen y se encuentran solidarios en los destinos individuales y colectivos. Todos gobiernan y todos son gobernados, y la instrucción que fue el privilegio de los menos, se convierte en el derecho de todos, porque todos la necesitan para las funciones que están llamados á desempeñar.

La instrucción, pues, es el patrimonio de todos y de cada uno. Pero como la igualdad en las personas y en sus fines, no ha destruido la desigualdad que se impone por la desigualdad de los esfuerzos y de la situación social que determinan, la solución definitiva responde á ella, y es necesario organizar los conocimientos de modo que, al

alcance de todos, cada uno se detenga en el límite común, ó en aquel á que sus esfuerzos pueden hacerlo llegar sin romper sus vinculaciones, ó producir un desequilibrio que se convierta en su propio perjuicio.

De aquí la división de la instrucción que debía adquirirse conjuntamente, y de aquí las clasificaciones que agruparían los estudios en clases diversas, según aquellas desigualdades. La instrucción debía abarcar estudios comunes, en tanto son indispensables para todas la situaciones en que el individuo puede encontrarse, y estudios especiales en tanto, de adquisición posible, se dejan al criterio y posición de los que pretendan seguirlos. Serían más ó menos extensos los primeros, según las exigencias de las cultura general; serían más ó menos difíciles de alcanzar los segundos, según los medios de que se dispusiera; pero todos serían el patrimonio común, sin exclusiones ni privilegios indebidos.

¿Cómo hacer esta división ó clasificación para que responda á su objeto? Estudiando la situación de los individuos, se dijo: hay estudios que deben ser comunes en tanto son necesarios para todos los usos de la vida, y siendo limitados, se pueden ad-

quirir sin grandes esfuerzos de inteligencia ó empleo de tiempo; hay otros que, importando mayor cultura, determinan una situación social especial y sirven de punto de partida á estudios más elevados; y otros, que son el resultado de todos los esfuerzos y que llenan funciones determinadas. En consecuencia se dividió la instrucción en primaria, secundaria y superior.

Esta división ha llegado hasta nuestros días, aunque sin responder á los fines con que se formuló, y ha sido criticada con razón, á nuestro juicio. Las materias que comprenden actualmente tanto la instrucción primaria como la secundaria, son las mismas, y la diferencia ó el límite que las puede separar no está sinó en el desarrollo que respectivamente se les dé. Se comprendía la división, cuando la secundaria se tomaba como preparatoria de la superior, y sólo se adquiría por aquellos que pretendían adquirir ésta; pero desde que este carácter exclusivo ha desaparecido, desde que las materias que abraza pueden y deben estudiarse para conseguir una instrucción general y casi indispensable para las luchas de la vida, su mantenimiento lleva á confusiones que influyen en su desarrollo y en la apreciación de sus fines. Consi-

derada la escuela en sus relaciones con el Estado, ha dicho un educacionista distinguido, José P. Varela, la división en escuela primaria y escuela secundaria es, no sólo erronea, sino á la vez inconveniente, por las falsas apreciaciones á que puede dar origen, así en el pueblo, como en los directores de la educación. Efectivamente, dividida la escuela en primaria y secundaria, parece establecerse que aquella, limitada é imperfecta, debe ser la encargada de educar, limitada é imperfectamente también, á la masa general del pueblo, mientras que ésta, la escuela secundaria, sirve para que vayan á perfeccionarse é ilustrarse los privilegiados de la posición y de la fortuna. Suprimida, por el contrario, la división arbitraria que se establece para las escuelas, y haciendo un todo armónico de la obra escolar, aceptando la gradación sucesiva, se hace de la escuela lo que debe ser: un curso de estudios progresivos, que empieza en el primer grado, con los conocimientos elementales, y que, siguiendo un desarrollo lógico, llega en los últimos á dar al discípulo todos los conocimientos necesarios para responder á las múltiples y complicadas exigencias de nuestra época, en los pueblos democráticos.

La división que debiera adoptarse para la clasificación de los estudios, es la de instrucción común é instrucción profesional. La primera comprendería lo que se comprende hoy en la primaria y la secundaria, cuyas materias ó ramos se repartirían en grados diversos y sucesivos; y la segunda, los que comprende en la superior, cuyas asignaturas son diferentes de aquellas en sí mismas y en sus objetos. De esta manera no habría confusión posible, ni dificultad para efectuar la separación de las materias respectivas, y se caracterizarían las dos primeras con un nombre que responde al objeto de los estudios. En los Estados Unidos, la división es en primaria y profesional, dividiéndose aquella en elemental y superior; ésta responde á la instrucción secundaria.

Pero como la división bipartita está aceptada en nuestra legislación, y es la más generalmente usada, la emplearemos por nuestra parte, siendo entendido que, al hacerlo, le daremos la significación que las doctrinas modernas imponen. La instrucción secundaria, pues, será aquella que, pudiendo servir de preparatoria para los estudios profesionales, tiene por fin general proporcionar los conocimientos indispensables para todas las posiciones

sociales, ó como dice el Dr. Berra, para aumentar la aptitud intelectual y moral de las personas.

Este doble fin, que no ha sido el de la enseñanza secundaria, ha llegado á predominar en las prácticas y doctrinas modernas, como consecuencia del espíritu democrático en los organismos políticos, y como necesidad impuesta por los desenvolvimientos de la cultura social, que requiere cada día mayor número de conocimientos para responder á las exigencias de la vida regular. Saber leer, escribir y contar no es bastante para sostener las luchas de la existencia y vencer los intereses opuestos que conspiran directa y constantemente: el nivel común debe levantarse, es necesario poner al alcance de cada uno los secretos de la ciencia que dominan todas las relaciones y que antes fueron el patrimonio de los menos. No se concibe de otra manera las nuevas agrupaciones, los nuevos organismos en que los elementos concurrentes actúan en todas las situaciones por el esfuerzo propio y esperando solamente el resultado del impulso que han sabido dar á su energía.

Los Estados Unidos entraron resueltamente en este camino, rompiendo así con las tradiciones que ligaban los individuos á una posición limitada, y

que colocaban el monopolio de la ciencia en los menos, en los que la suerte ó la riqueza había llevado hasta sus misterios. La mayor extensión en los conocimientos no es cuestión exclusiva del individuo, se dijeron, es también del Estado, en tanto que, como individuo, aspira á la mayor perfección y á los mayores goces, y, como ciudadano, debe conocer el mecanismo de las instituciones y hacerlo funcionar de modo á llenar su objeto con la perfección posible; — y sus escuelas comunes abarcaron todos los conocimientos que no eran profesionales, imponiendo al Estado el deber de darlos y al particular el deber de recibirlos por la imposición directa ó por el convencimiento de su necesidad. Así salvaban sus instituciones y formaban el carácter propio de su nacionalidad, que en medio de sociedades más antiguas, se hace notar por su energía y por el sello especial que le ha impreso.

"Predomina la opinión, dice el Dr. Berra, de que la enseñanza secundaria tiene por objeto preparar á la juventud para los estudios superiores, de lo cual fluyen naturalmente dos consecuencias: que la preparación para causas diversas debe diferir; y que no necesitan hacer estudios preparatorios quienes no piensan dedicarse á alguna profesión

literaria ó científica... La democracia, si ha de ser tan benéfica como puede serlo, requiere de cada persona la aptitud indispensable para proceder en las relaciones humanas en armonía con los principios morales; para aplicar al trabajo diario, sea de la clase que se quiera, las leyes económicas; para realizar el derecho como más conviene á la naturaleza del hombre; requiere un alto grado de saber, no sólo de las ciencias técnicas, sinó tambien de las ciencias morales y jurídicas, porque son sus conclusiones los fundamentos del orden de las sociedades públicas y privadas. Más como no constituye el saber por sí solo al buen ciudadano, como es menester que concurra la disposición al bien, se sigue que es una necesidad, asimismo, del régimen democrático el educar todas las fuerzas activas, para que se utilicen regularmente en la práctica las nociones que se tienen". Debe haber, pues, una instrucción general y común para todos, que no crée una raza privilegiada destinada á gobernar porque sólo ella sea capaz de hacerlo; y lo que antes fue educación aúlica, como dice el Dr. Penna, del dominio de unos cuantos elegidos, debe ser en adelante el patrimonio común de los ciudadanos de la República.

Entre nosotros, la instrucción preparatoria dominó por mucho tiempo; no se creían obligados á estudiar las materias que ella comprendía sinó aquellos que debían seguir una carrera profesional y en el límite que ésta lo exigía: eran los resabios de las antiguas doctrinas, en las que el espíritu democrático no se había hecho sentir y que el espíritu de la Colonia animaba por completo. ¿No se creyó y no se cree todavía que la instrucción que dan los Colegios Nacionales es una instrucción preparatoria solamente? ¿No se han combatido acaso las asignaturas de estudio teniendo en cuenta las exigencias de determinados profesores, olvidando que los que las siguen, no dejan de actuar en otro sentido en la vida civil? Protestando contra estas ideas, decía el Dr. Avellaneda: "Las miras con que se han fundado los Colegios son más amplias y sus estudios tienen por objeto difundir la ilustración en los pueblos, hacerla extensiva á todas las condiciones sociales, de tal manera que se encuentren á cada paso hombres aptos para la producción de la riqueza, para las funciones de la vida social, y para el ejercicio de los derechos que corresponden casi siempre á otros tantos deberes en la República."

No se podían extrañar todas estas dificultades, tratándose de la enseñanza secundaria. Más fácil es entenderse en lo referente á la primaria y á la superior, y con pocas diferencias que se producen en puntos determinados, casi todas las opiniones concuerdan. La instrucción secundaria no es una enseñanza nueva ; tiene tradiciones que se han formado en épocas de agitaciones políticas y sociales de inmensa trascendencia y fácilmente no se acomoda al espíritu revolucionario de las ideas modernas. Contribuye á èllo la intervención que las congregaciones religiosas han tomado en su difusión, agrupando todas sus fuerzas, combatiendo la concurrencia de los poderes del Estado y mezclando á sus principios directores, los dogmas ó principios religiosos que son el punto de partida de todas las asignaturas, ó más bien el objetivo común y preferente de todas éstas.

La instrucción secundaria toma al individuo en los momentos en que sale de la infancia y empieza la pubertad, y le acompaña durante todo el tiempo que dura ésta. En esa época, se acentúan todas las disposiciones, la inteligencia adquiere un desarrollo notable, los sentimientos completan su educación, y el carácter que debe influir decisivamente

en sus destinos toma su sello especial. Los unos se detienen en sus estudios, desde que no ha sido su objeto seguir una carrera profesional; los otros continúan sus estudios en la enseñanza superior hasta adquirir un grado ó título; pero sea cual fuere la dirección que se acepta, lo que queda, lo que se graba en la inteligencia y en el corazón, son los estudios y las ideas morales que se recibieron en la época más acentuada del desarrollo físico y moral, en la época de las dulces y generosas expansiones.

La importancia de la enseñanza secundaria está en sus objetos, en la edad en que se adquiere, y más quizá que en todo esto, en referirse á una clase de individuo que es generalmente la que predomina en todo país, porque forma la clase media que constituye la fuerza de los Estados. No son algunos hombres eminentes ó superiores por una parte, dice Bigot: no es una muchedumbre tan nutrida relativamente, como pueda serlo, la que establece la preeminencia de una nación, aunque todas estas cosas tengan su importancia: lo que constituye su fuerza efectiva, es al mismo tiempo que su inteligencia, la moralidad y la energía de esa clase media que tiene la fortuna, la consideración, la autoridad, y que da el ejemplo.

La razón de la importancia de la instrucción secundaria se encuentra en sus medios, en su objeto y en el momento en que se adquiere; la causa de sus dificultades se encuentra en sus tradiciones, en los elementos que pone en ejercicio, en los intereses que crea para realizar propósitos más ó menos elevados, pero casi siempre exclusivos ó excluyentes de otros propósitos. La instrucción secundaria es necesaria para todos y debe ser común para todos, desde que no satisface una vocación particular, sinó la vocación de la humanidad que es el perfeccionamiento; y se comprende que en esta dirección se agitan todas las ideas y todos los intereses que sólo encuentran en su adquisición el modo de realizarla.

II

"Felizmente la influencia de los poderes públicos, es grande en estas materias, dice Cournot: cualesquiera que sean las modificaciones que sufran nuestras costumbres en lo referente á la instrucción secundaria, esta instrucción permanecerá que-

rida, bastante querida como para que pueda ser dada sin la intervención de los poderes públicos, á todos los que aspiren á conseguirla, sobre todo á todos aquellos á los que nuestro extremo amor á la igualdad quisiera que fuera accesible, por poco que la Providencia los haya dotado, de manera que les sea provechosa". Y en verdad, esto mismo podemos decir refiriéndonos á nuestras costumbres: la instrucción secundaria es una aspiración de todos, y los antecedentes legislativos así lo comprueban, no tanto en sus prescripciones generales, como en las disposiciones aisladas que se han adoptado en todos los tiempos desde nuestra emancipación política, y en los establecimientos que á ese efecto se han sostenido.

El Estatuto de 1815 en su capítulo VII establecía como deber del cuerpo social: "aliviar la miseria y desgracia de los ciudadanos, proporcionándoles los medios de prosperar é instruirse", y autorizaba en el capítulo final, regla novena, á todas las Provincias para crear todos los establecimientos que juzguen serles útiles y promuevan su industria, artes y *ciencias* con los fondos que ellos arbitren, sin perjuicio de los del Estado. El Reglamento provisorio de 1817 repetía las disposiciones ante-

riores. La Constitución de 1819 prescribía, entre las atribuciones del Congreso (XLII): "á formar planes uniformes de educación pública y proveer de medios para el sosten de los establecimientos de esta clase". La Constitución de 1826 establecía también entre las atribuciones del Congreso, la de "formar planes generales de educación pública". La Constitución de 1853 prescribe: 1° que cada Provincia debe asegurar la educación primaria como una de las condiciones necesarias para que el Gobierno Federal "asegure el goce y ejercicio de sus instituciones" (art. 5); 2° que todos los habitantes de la Confederación gozan del derecho de "enseñar y aprender" con arreglo á las leyes que reglamenten su ejercicio (art. 14); 3° que no se podrá gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extrangeros que traigan por objeto "introducir y enseñar las ciencias y las artes" (art. 25); 4° que es atribución del Congreso "proveer lo conducente á la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las Provincias y al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria" (art. 64, inc. 16).

A estas disposiciones, fuera de la enseñanza primaria, de la Universidad de Córdoba y del Colegio

de San Carlos, puede decirse que responden las diferentes Escuelas especiales, así como los Colegios y Universidades que empezaron á fundarse con los primeros movimientos de la Revolución y de la Independencia. Y así las escuelas de geometría y de naútica, los Colegios *Unión del Sud*, *de Ciencias Morales*, *Buenos Aires* y la Universidad de este mismo nombre, y los Colegios Nacionales que empezaron á formarse en 1853, recibiendo desde 1862 un impulso decisivo, son establecimientos en que se han hecho aplicaciones de las doctrinas y principios dominantes en la instrucción secundaria.

Pero limitándonos á la legislación constitucional vigente, podemos preguntarnos: ¿Cómo distribuye la instrucción en general, y sobre todo, la instrucción secundaria? ¿Corresponde legislar sobre ella á las autoridades federales ó á las autoridades de las Provincias? ¿Es una facultad exclusiva en alguna de esas autoridades ó es una facultad concurrente? Siendo exclusiva ¿á quién corresponde? Siendo concurrente ¿cómo se distribuye? ¿La concurrencia excluye, como en los poderes políticos de esta clase, en caso de uso, ó admite el ejercicio simultáneo?

La Constitución, al ocuparse de la instrucción pública, no la reglamenta de una manera completa y usa de términos diferentes. Se comprende lo primero, en cuanto deja á las leyes reglamentarias el cuidado de hacerlo, pero no así lo segundo, que da lugar á confusiones en la distribución de las facultades en los diferentes poderes que constituyen el organismo político. Y así, al establecer las condiciones de garantía para las instituciones provinciales, prescribe, como una de ellas, que se asegure por las Provincias la *educación primaria*, y al consignar las atribuciones del Congreso, la de proveer á la ilustración dictando planes de *instrucción general y universitaria*. ¿Quiere decir ésto que la instrucción primaria corresponde á las Provincias y nó á la Nación? ¿Quiere decir que en la instrucción general y universitaria se abarca solamente la instrucción secundaria y superior?

Se comprende que se ha querido imponer el sostenimiento de la instrucción primaria á las Provincias, respondiendo á las necesidades que inmediatamente las afectan; pero no se puede afirmar que se haya querido desligar á la Nación de la obligación de concurrir á ello para uniformar la instrucción que debe constituir el carácter nacio-

nal. Al decir *instrucción general* se ha dicho instrucción común, pues ésta es la única que para las ideas dominantes entonces y hasta hoy mismo en parte, tenía y tiene el carácter de general; y al decir *instrucción universitaria* se ha dicho secundaria y superior, desde que la primera se tomaba como preparatoria de la segunda y ambas se daban en los establecimientos denominados Universidades, como sucedía en Córdoba y Buenos Aires, y á ellas no se les dio el carácter de general, sinó más bien de privilegiado, en tanto no eran seguidas sinó por los que aspiraban á las carreras ó profesiones liberales.

Así, si á las provincias sólo se les impone el sostenimiento de la instrucción primaria, y se establece como atribución del Congreso el dictar planes de instrucción general y universitaria, se desprende como consecuencia que lo que ha querido la Constitución es dejar la dirección general á las autoridades federales como primer obligado, y limitar la carga por parte de las Provincias á la instrucción primaria. Las Provincias costearán la instrucción primaria y la Nación les dará las reglas ó planes para su dirección científica. La Nación organizará la instrucción universitaria y costeará

los establecimientos para darla, y las Provincias, sujetándose á esa organización, podrán ó nó costear establecimientos para ello, según las exigencias de su propia cultura y desarrollo científico.

Nos parece clara la solución, dados los términos de las prescripciones constitucionales, y aceptable por lo tanto la que en el hecho se ha aplicado al organizar la instrucción pública. La Constitución de los Estados Unidos no fue tan feliz en este sentido, guardando completo silencio respecto á instrucción pública, de modo que para llegar á la solución, ha sido necesario á deslindar los fines del gobierno, ocurriendo para ello á las expresiones consignadas en su preámbulo. Nuestras prácticas en los primeros años de constituida la unidad nacional, no fueron tampoco concluyentes, y así, si bien en la enseñanza secundaria y superior se aceptó la intervención directa de los poderes nacionales, no sucedió lo mismo en la primaria, afirmándose que en "la *limitada esfera* que la Constitución les ha reservado se haría lo posible para auxiliar á los gobiernos de provincia y estimular su celo á darla mayor desenvolvimiento", y proyectándose un plan general en 1865, para los estudios universitarios exclusivamente.

Esta situación desapareció en 1868, abordando la cuestión resueltamente. Así como desde 1852 se había interpretado la Constitución en cuanto á la instrucción universitaria en favor de las atribuciones de las autoridades nacionales, se interpretó también respecto á la instrucción primaria, legislándose sobre ella por el Congreso y tomando participación directa en los establecimientos que debían darla ó contribuir á su desenvolvimiento. El Dr. Avellaneda, Ministro de Instrucción Pública en 1868, bajo la presidencia del General Sarmiento, fundaba así la intervención del gobierno general:

"No hay en la Constitución un artículo que haya designado de un modo completo las atribuciones de este departamento; de suerte que para conocerlas, es necesario examinar cuales son las facultades expresamente conferidas sobre la instrucción pública á los Poderes de la Nación, y las que se derivan de la índole como de las tendencias de nuestro gobierno. Entraré brevemente en esta investigación.

"Se nota desde luego, leyendo los artículos que la Constitución dedica á la designación de las facultades del Congreso, que se halla incluida entre ellas la de dictar planes sobre instrucción general

y universitaria. Éstos no tendrían objeto si no existieran al mismo tiempo establecimientos nacionales, donde reciban su aplicación: y podemos en consecuencia decir, que una de las primeras incumbencias del Ministerio de Instrucción Pública es dirigir la ejecución de los planes sobre estudios, dados por el Congreso, administrando los Colegios é Institutos de enseñanza que se rijan segun sus disposiciones.

"Pero las facultades del Congreso, y como una consecuencia, la ingerencia del Poder Ejecutivo, en lo concerniente á la educación pública, no están subordinados á este límite relativamente estrecho; y aunque no encontrásemos expresamente consignada su ampliación en el texto escrito, ella se derivaría tan íntimamente de la naturaleza de nuestras instituciones, que se comprendería sin violencia en el número de esas facultades implícitas que la vida sucesiva del gobierno desenvuelve y aplica, á los que dan hoy importancia tan considerable los comentadores americanos, y que se deducen, según la expresión de Story, por el hecho solo del establecimiento de un Gobierno Nacional, investido de ciertas atribuciones y creado para promover determinados fines.

"Nuestra Constitución, que no distingue clases, que reconoce á todos indistintamente la participación en los mismos derechos tanto civiles como políticos, reposa sobre la aptitud colectiva del pueblo llamado á realizar el gobierno por ella establecido. Es ésta una verdad en todos los países donde la composición de los altos poderes públicos tiene su primer origen en el sufragio popular y lo es más en el nuestro, en el que un sistema combinado de instituciones tiende á entregar al pueblo mismo la dirección de los negocios comunes en la Nación, como en la provincia y en el municipio.

"Así, hay interés supremo para la Nación, es una condición vital para su mantenimiento, el que la educación desenvuelva en el pueblo mismo la aptitud para el ejercicio de sus derechos y para la práctica de sus deberes, no deteniéndose en la superficie sinó generalizándose hasta que no haya un sólo hombre excluido de sus beneficios.

"Entre tanto, los estudios universitarios no se dirigen al pueblo que puede vegetar en la ignorancia profunda, al mismo tiempo que aquellos florecen esparciendo brillo sobre las academias. Las Universidades de Salamanca, Alcalá de Henares y Sevilla, daban renombre famoso á la España,

mientras que sus muchedumbres caían después de la expulsión morisca, en las tinieblas más densas; y este fenómeno social se ha reproducido durante siglos, con ligeras modificaciones, en todas las naciones de la Europa continental. De este modo podemos decir con seguridad completa que, si la Constitución sólo se hubiera preocupado de la instrucción universitaria, habría desdeñado el verdadero interés del pueblo argentino, dejando ahondado el abismo que separa las condiciones y los rangos, y reaccionado poderosamente contra sus propios fines.

"No debemos así admitir que haya entrado en los designios de la Constitución, el fomentar exclusivamente una instrucción de monopolio que ilustra á unos pocos, mientras que las masas populares se revuelven en la oscuridad, y lo dicen claramente las palabras mismas de su texto.

"La atribución conferida al Congreso reviste mayor extensión; y comprende todas aquellas medidas que sean conducentes para promover el adelanto de las provincias y el progreso de su ilustración. Los planes sobre instrucción universitaria no son sinó una forma designada, bajo la que puede ejercerse tal facultad; y es de notarse que la Constitución, no solamente no circunscribe la

acción del Congreso con esta denominación única, sinó que lo estimula á dictar planes sobre instrucción general, frase de significación vasta, por la misma razón de que no tiene un sentido preciso.

" Verdad es que la Constitución ha incluido expresamente la educación primaria entre los asuntos dejados al alcance de las instituciones provinciales, imponiendo el deber de que ellas la aseguren de un modo completo; pero no hay en esta prescripción un inconveniente para que el Congreso ejerza sobre la instruccion pública el poder de fomento y protección que la misma Constitución le confiere, con tal de que no coloque bajo la jurisdicción del gobierno general objetos provinciales. Puede, por el contrario, decirse, que la acción simultánea y concurrente, por parte de la Nación y de la Provincia, complementa el pensamiento de la Constitución, propendiendo á la ejecución de este noble designio, por las dos vías que ella misma ha señalado y previsto. La Constitución ha querido que la Provincia y la Nación aunen sus miras y combinen sus intentos, para regenerar al pueblo argentino y hacerle capaz de sus nuevos destinos por medio de la educación. "

El General Mitre, como senador por la Provincia

de Buenos Aires, ocupándose de la instrucción pública, decía, después de recordar la situación de los Estados Unidos y las dificultades que habían salvado: "Pero nosotros que estamos haciendo la república posible, y vamos recién en marcha hacia la verdadera república; que tenemos que propender á que se aplique la mayor inteligencia al gobierno, haciendo concurrir á él á la ignorancia misma, mientras la disciplinamos y la educamos bajo la regla de las instituciones libres; nosotros que tenemos que combatir y trabajar, para que la barbarie no nos venza y para que la condición del pueblo se mejore, hemos sido aconsejados por el sentimiento conservador al robustecer las partes más débiles de la máquina á fin de mantener el equilibrio, y para que las fuerzas inteligentes dirijan sus movimientos en el sentido del bien. De aquí la necesidad y la conveniencia de los Colegios Nacionales, que el Estado debió tomar á su cargo, porque la iniciativa privada no hubiera tenido poder para fundarlos bajo el plan preconcebido que les dio vida, ni bastante consistencia para conservarlos. Nosotros, aleccionados por la experiencia, tuvimos en nuestra Constitución la previsión de la instrucción, y el pueblo argentino, en

su capacidad de soberano, impuso á todas y cada una de las Provincias, la obligación de distribuirla, como una condición para ser garantida en el goce y ejercicio de sus instituciones; nó como una reserva de las Provincias, como equivocadamente se ha pretendido por algunos, llegando al extremo de excluir al poder general de la Nación para concurrir á su fomento, sinó como un mandato imperativo de la soberanía nacional sobre la soberanía provincial".

III

Fijando á la instrucción secundaria su objeto, de acuerdo con las tendencias de la cultura moderna que responde á las exigencias del desenvolvimiento social, no se ha resuelto todavía todo el problema. Sabemos que la instrucción secundaria tiene un doble objeto para dar satisfacción á los que ven en el pasado la verdadera solución y á los que estudiando la situación actual encuentran que es necesario atender algo más que al interés de los privilegiados por la posición ó la fortuna. ¿Pero

sabemos, acaso, cómo debe organizarse? ¿Sabemos qué materias ó asignaturas deben entrar en la organización que se acepte? Nó, sin duda, y es indispensable determinarlo.

La solución no es sencilla. Esta parte, como otras que se refieren á la enseñanza secundaria, no ha recibido una solución que haya sido aceptada por los encargados de buscarla ó por los escritores que se ocupan especialmente de ello. Hasta hoy, la discordia domina en la legislación y en la doctrina, y nadie, como en otros tantos problemas sociales, puede decir que ha alcanzado la verdadera solución, sin dar pruebas evidentes de una ignorancia supina ó de una petulancia que se acerca mucho á la tontera crónica. En materias de educación como de medicina, todos tienen su panacea ó su remedio aplicable al caso, y feliz el enfermo ó el ignorante que no sale con una receta ó un consejo, después de haber encontrado un Dulcamara, director de un diario, ó que por accidente haya enseñado las primeras letras del alfabeto.

Y en efecto, varias son las organizaciones que se han presentado para los establecimientos secundarios. Pueden reducirse á tres, tomando por base para esta división los principios á que obede-

cen y nó las aplicaciones ó variaciones que se han introducido en ellas. Son: 1ª la *Escuela única*; 2ª la *Escuela bifurcada*; 3ª las *Escuelas paralelas*. ¿Cuál es su fundamento? ¿A qué crítica se prestan? ¿Hay entre ellas alguna que pueda aceptarse?

La *Escuela única* es la que, respondiendo á una instrucción general, trata de agrupar y combinar en un solo plan todas las materias que pertenecen á la enseñanza secundaria. Su origen es moderno, pues ha nacido para responder á las nuevas exigencias de los pueblos democráticos que buscan la mayor suma de conocimientos en los individuos que los forman, á fin de que se produzca la semecracia perfecta. En Europa no se presenta como ejemplo sinó en España con sus Institutos, á pesar de que en Alemania se ha tratado de aceptarla, teniendo en su apoyo educacionistas distinguidos, para resolver la vieja querella entre los Gimnasios y las Escuelas reales, que en los últimos años ha tomado un carácter vehemente, y en Hungría se ha discutido en sus Cámaras legislativas con motivo de la última ley, que empezó á regir en 1884. En América es donde puede decirse ha tomado sus formas más acabadas, sin duda porque es á las organizaciones políticas de los estados america

nos á las que más conviene, ó con las que más concuerda, desde que por ellas se da participación en la dirección de los intereses públicos á todos los habitantes indistintamente y para ello es necesario tener una preparación general, lo más extensa posible, á fin de que la ignorancia no vuelva el mecanismo en su perjuicio. Así, los Estados Unidos la tienen organizada en sus escuelas superiores, México en sus Liceos, Guatemala en sus Institutos, Chile en sus Liceos, la República Oriental del Uruguay, en la sección de estudios secundarios de las Universidades, el Paraguay en sus Colegios Nacionales, el Brasil en sus Liceos y sobre todo en el Liceo modelo de Pedro II, y la República Argentina en sus Colegios Nacionales, desde su creación, y desde antes, en los departamentos preparatorios de sus Universidades.

Los sostenedores de la *Escuela única* alegan como argumentos á su favor: que responde á las exigencias modernas y á las tendencias marcadísimas respecto á la instrucción secundaria para ponerla al alcance de todos, quitándole el carácter exclusivo que antes tenía como instrucción meramente preparatoria; que, si la instrucción en general debe ser integral ó enciclopédica, dado el

desenvolvimiento que han adquirido los conocimientos en sus diversos ramos; ella sólo puede hacerla efectiva imponiendo una sola dirección é impidiendo así que falte á los unos y á los otros lo que ha debido ser común; que ella es la única que puede resolver todas las dificultades existentes ya por los antecedentes de ciertas organizaciones que han llegado á formar otras tantas preocupaciones, ya por las exigencias que las doctrinas en lucha manifiestan y que no se abandonarán por sus partidarios mientras no sean satisfechas; que en ella se pone de manifiesto la solidaridad que existe entre los diversos ramos del saber humano, demostrando que todos concuerdan en sus fines y que todos pueden emplear medios idénticos para que por una asociación de ideas arreglada se facilite la adquisición y el mantenimiento de los conocimientos; que ella deja al estudiante en completa libertad para seguir una carrera profesional ó no seguir ninguna, sin que por ello reciba perjuicio alguno, desde que le da los conocimientos preparatorios fundamentales para todas las profesiones, y le da también todos los que sin ser de esta clase son necesarios ó se consideran tales, para los usos generales de la vida, lo que no sucede en las demás

escuelas, en tanto es necesario empezar los estudios con una idea preconcebida, obligando al estudiante á una elección que no está en condiciones de hacer, y, concluidos, el cambio en la idea respecto á la profesión, importa un nuevo estudio ó la imposibilidad de adoptarla.

Por su parte, los adversarios de la *Escuela única* afirman que no es posible su organización dada la variedad de materias que tendría que abarcar, y si lo fuera, sería sacrificando las unas á las otras, de modo á hacer ridícula su enseñanza ó hacerla imposible; que acumulando los diferentes ramos del saber, aunque de un modo elemental, impone á los estudiantes una carga que no puede soportar su inteligencia, y que entonces, ó no se aprovecha nada de lo que se trata de aprender, ó se fatiga ó inutiliza la inteligencia mejor equilibrada sin resultado para sí, ni para las ciencias; que impone necesariamente variedad de métodos para responder á la variedad de materias que abarca, y que tal variedad produce una confusión funesta para la adquisición de los conocimientos; que obliga á hacer en los horarios escolares una mezcla de materias de diferente índole y fin que confunde la inteligencia é impide la retención de lo que se

enseña; que impone el estudio de materias que serán inútiles en lo sucesivo según la profesión que se quiera seguir, y entonces se habrá fatigado la inteligencia sin resultado, y algo peor, se habrá retardado alcanzar el fin deseado desperdiciando tiempo que en los rápidos movimientos de la vida moderna es necesario economizar; que obligando á todos los estudiantes á seguir un mismo orden de estudios, contraría la naturaleza que no ha hecho todas las inteligencias iguales, y tomando un mismo molde como medida, conspira contra los objetos de la instrucción.

La *Escuela bifurcada* es la que combina en un solo establecimiento las materias de enseñanza común, y aquellas que por las letras ó las ciencias son preparatorias de la enseñanza profesional. Su origen se encuentra en la legislación francesa de 1852, debida á Fortoul, por la que se trató de cambiar el sistema seguido hasta entonces por la Universidad, estableciendo los estudios comunes hasta la clase de 4ª y de allí dos secciones distintas, una para las letras y otra para las ciencias. Fue suprimida en Francia por Duruy, de 1863 á 1865, pero se conserva en algunas de las legislaciones de los Estados europeos y americanos, aunque modifi-

cada en sus divisiones y manera de distribuir las asignaturas. En Europa la siguen: la Inglaterra en muchos de sus Colegios, la Bélgica en sus Ateneos y el Portugal en sus Liceos Nacionales y en América, la República del Perú en sus Colegios. Inspirándose en esta Escuela, la Inglaterra nos presenta el *Liverpool College* que es una escuela *bifurcada;* Mathew Arnold propone la bifurcación, pero haciendo estudiar las materias bifurcadas en establecimientos diferentes de aquel en que se estudian las materias comunes, de modo que tengan su método y dirección especial; Ferneuil propone la *bifurcación*, dividiendo la escuela en una parte ó grado común, y otra parte ó grado que se divide en tres secciones, una para los estudios necesarios á las carreras administrativas ó de gobierno, otra para las carreras comerciales y otra para las carreras ó profesiones liberales; pero es de notar que en el grado común se dan elementos de letras y ciencias, y en el grado bifurcado no se hace sinó especializar la parte de las ciencias ó letras que se considera necesaria para la carrera que se quiere seguir, calculando que ésto se produzca á los catorce ó quince años.

Para sostener esta escuela, se afirma por sus

defensores: que no siendo posible enseñar todo lo que las nuevas exigencias de la cultura general requieren, tanto en las letras como en las ciencias, es indispensable dividir las materias dejando que cada uno elija aquellas que se acomodan más á sus gustos é inclinaciones; que de esta manera, se evita el predominio de las letras sobre las ciencias como lo hacía la escuela antigua, ó vice-versa, como lo pretende la escuela positivista, que con ella se atiende la exigencia moderna respecto de la instrucción secundaria, desde que da la enseñanza común en aquello que realmente puede y debe ser común, y se deja lo que tiene el carácter preparatorio para que se "estudie por los que han determinado su profesión y están decididos á seguirla"; que combinados así los estudios, se facilita la libertad de la enseñanza en tanto se pone al alcance de todos la enseñanza por las divisiones de los ramos en secciones, que dan, ó pueden dar, satisfacción á diferentes aspiraciones.

Los que combaten la escuela alegan, por su parte, las siguientes consideraciones: que obliga al estudiante á adoptar una profesión cuando todavía no están bien marcadas sus inclinaciones y determinada la disposición de su espíritu para

estudios especiales, lo que, ó inutiliza lo estudiado ó hace abandonar el estudio profesional por falta de inteligencia ó de gusto para ello; que según la manera como se opere la combinación, puede dar lugar á tendencias diversas áun en los estudios comunes con perjuicio de éstos, que se consideran el elemento indispensable para los estudios posteriores; que de cualquier modo que se haga la designación de los estudios comunes, ó serán demasiado extensos y entonces se habrá recargado la inteligencia de los estudiantes, ó serán demasiado limitados, y entonces no satisfarán las necesidades de los que no pretenden, ó que, al concluirlos, no quieren ó no pueden seguir una carrera cualquiera; que dividiendo los estudios que tienen por objeto una cultura general, divide tambien los estudiantes y produce una escisión que debe evitar, en tanto las ciencias y las letras contribuyen á un objeto común y deben servir para formar una comunidad de espíritus en la verdad y en el bien; que esa misma división impide que todos y cada uno puedan concurrir al trabajo común y crea el monopolio á favor de ciertos individuos cuya preparación fue especial y que sin embargo pudo ser adquirida por los que tienen que sufrirlo; que

desconoce la regla pedagógica, que establece que la educación secundaria es ante todo una obra de método y de desarrollo sucesivo y que por lo tanto es necesario que el profesor y los alumnos se encuentren en un camino en que cada esfuerzo tienda á un fin bien determinado, so pena de conspirar contra el desenvolvimiento de las facultades y la formación del espíritu.

Las *escuelas paralelas* son aquellas que, dividiéndose el estudio de las letras y de las ciencias, enseña cada una los ramos respectivos, formando establecimientos independientes con dirección y reglamentos propios. Su origen se debe á los Estados de la raza sajona, desde el momento en que el desarrollo de los ramos científicos y su intervención en la cultura general se hizo sentir y fue necesario satisfacer sus exigencias en provecho del bienestar de los individuos que ensanchaban el campo de su actividad. En Europa puede decirse que este sistema domina: en Alemania los Gimnasios dan la instrucción clásica ó literaria y las escuelas reales la científica, y lo mismo en Austria y Rusia; en Francia, en los liceos predomina la enseñanza literaria, y en las escuelas especiales la científica, aunque nó con el carácter especial que en

los establecimientos alemanes; en Italia, los gimnasios y liceos se dividen la enseñanza clásica y las Escuelas técnicas la científica; pero puede decirse que en los primeros Estados mencionados es donde se muestra el modelo de las escuelas paralelas. En la América no hay escuelas de esta clase.

Los que sostienen las *escuelas paralelas* como la verdadera y única organización posible de la instrucción secundaria exponen á su favor: que facilitan el estudio de las letras y las ciencias en toda la extensión necesaria á los objetos á que están destinadas, desde que evitan que por hacer un estudio conjunto se sacrifiquen unas materias á otras y los resultados esperados sean negativos; que dividiendo los estudios, se coopera á que los individuos se dediquen á otras profesiones que las liberales y continúen las industrias, patrimonio de la familia, sin pretender posiciones que no están al alcance de todos y que empeorarían quizá su situación con perjuicio del interés social; que si bien es cierto que obligan á una elección en una edad en que ni la inteligencia ni el criterio están formados, no es menos cierto que este inconveniente está compensado por la mejor preparación que se adquiere; que áun cuando no puede menos que

reconocerse que la solución estaría en la adopción de la *escuela única*, ésta es de imposible realización y que entre todas las combinaciones ensayadas, las *escuelas paralelas* son las que han dado mejores resultados para la cultura general y para el bienestar de los individuos.

Tratando de introducir reformas y al estudiar esta organización se ha dicho en su contra: que crea un antagonismo entre las letras y las ciencias que en realidad no existe y que no puede producir sinó funestas consecuencias para el desenvolvimiento social; que cuando ese antagonismo forma intereses opuestos, provoca entre los que los estudian luchas que causan divisiones profundas ó que llevan á rebajar el nivel intelectual; que siendo la instrucción integral ó enciclopédica el desideratum de la enseñanza, si se acepta en la instrucción primaria, no hay por qué no aceptarla en la instrucción secundaria, y ésto no sucede en este sistema; que si su aplicación pudo tomarse como un progreso cuando las ciencias empezaron á tomar importancia y como sistema de transición, no puede decirse lo mismo hoy, cuando cada individuo necesita responder á múltiples exigencias; que no es exacto que la *escuela única* sea de imposible

realización, puesto que existe en muchos Estados como un sistema lógico con las nuevas doctrinas pedagógicas, y tiene la ventaja que no presenta ninguna otra, de combinar los estudios para la mejor cultura del espíritu y para facilitar la elección de profesión en el momento de la vida más apropiado para ello; que, con la separación de estudios desde los primeros pasos en escuelas diversas, es difícil, sinó imposible, la igualdad democrática á que es necesario aspirar, y la formación del carácter nacional, en el que tiene tanta influencia la enseñanza secundaria por la edad en que se da y por los medios que se emplean para su mejor resultado.

En presencia de todas estas organizaciones escolares y de los argumentos á favor y en contra que se hacen valer respectivamente, la opinión puede formarse sin dificultad, siempre que para ello no se parta de situaciones creadas artificialmente por prevenciones ó costumbres que reconocen por fundamento, resabios de sociedades convulsionadas por intereses que no deben tomarse en cuenta como un hecho general. A nuestro juicio, la solución está en la *escuela única*.

Si la *escuela única* tiene por objeto poner la ins-

trucción al alcance de cualquiera y dar á todos los que la buscan los medios de resolver teórica y prácticamente la mayor parte de los problemas que se presentan en las relaciones de la vida común, ella, sin duda, ofrece como primera ventaja la realización de uno de los principios dominantes en materia de instrucción pública, es decir, la realización de la instrucción integral ó enciclopédica, que prevenciones sin fundamento han hecho creer por mucho tiempo irrealizable.

Y en efecto. La instrucción integral importa la adquisición de todos los elementos principales que constituyen el saber humano, en tanto se ligan con la situación del hombre en el mundo, en sus manifestaciones diversas, sea en el orden intelectual, moral ó físico. Por ella, se ponen en ejercicio metódica y racionalmente todas las facultades que constituyen la personalidad en sus variadas relaciones; y preparando así los elementos de lucha, coloca á cada uno en situación de defenderse y de cumplir su destino por el ejercicio metódico que conduce al perfeccionamiento sucesivo.

¿Importará acaso esto imponer una igualdad que no existe en la naturaleza? ¿Importará desconocer la imposibilidad en que puedan encontrarse los que

necesitan, antes que instruirse de una manera completa, atender las exigencias más apremiantes de la vida por los medios que se encuentren fácilmente á su alcance? Si la instrucción integral pretendiera desconocer las desigualdades que la naturaleza nos hace conocer en cada momento, sus resultados serían realmente negativos y concurrirían á un desequilibrio funesto para el organismo social; pero ella no llega hasta allí y tomando por punto de partida una situación común, impone solamente aquellos conocimientos que están al alcance de todas las inteligencias y que á todos son necesarios para ser lo que deben ser y para cumplir la misión que están llamados á desempeñar. Ella se detiene en las generalidades, no busca el formar sabios, sinó hombres, que actúen con los elementos de que no pueden desprenderse para ser tales, y deja que, fuera de este límite, cada uno siga su exclusiva inspiración ó el secreto impulso de sus facultades propias, si es que la naturaleza se las ha dado. Unos aprovecharán ó se distinguirán más que otros en determinados conocimientos, pero todos habrán adquirido algo de lo que se ha enseñado y ese algo será suficiente para evitar el resultado de la ignorancia, ó para no tomar necesariamente

parte en la lucha sin las armas indispensables.

Si la aceptación de la instrucción integral importara la obligación de adquirirla en todos sus grados, su falta de ejecución ó su imposibilidad no sería el resultado de sus defectos esenciales, sinó de su aplicación indebida ó con mayor extensión de lo necesario, dada la situación en que actúa. La instrucción integral sólo importa dar todos los conocimientos posibles en cada una de las divisiones ó grados, y nó la obligación de adquirirla, porque siendo admisible lo primero, puede no serlo lo segundo. Será integral en la primaria ó elemental y la obligación podrá hacerse efectiva sin dificultad: será integral en la secundaria y quedará á la voluntad ó posibilidad de cada uno el adquirirla, aunque éste pudiera no ser el ideal completo. Su aceptación no importa considerar como no existente una imposibilidad económica y mucho menos lanzar al Estado en un camino de indebida protección. Su carácter es integral, enciclopédico: he ahí todo; su realización debe relacionarse con los demás elementos concurrentes.

Pero se dice: la instrucción integral importa dar una serie de conocimientos que no es posible adquirir ó que se adquieren mal y sin resultado, y

entonces, ó se busca un ideal irrealizable, ó se da preferencia á la cantidad sobre la calidad, violando lo que es un principio pedagógico para muchos: *multam, non multa*. ¿Es exacto todo ésto? ¿Es imposible adquirir una instrucción enciclopédica? ¿Es preferible en absoluto la calidad á la cantidad en materias de instrucción? ¿Es necesario aprender muchas cosas ó aprender bien las que se aprendan?

En primer lugar, no es exacto que en materias de instrucción la cantidad importe tanto como la calidad. Afirmar lo contrario sería desconocer uno de los objetos de la instrucción. Ésta no tiene solamente por objeto adquirir conocimientos de un modo perfecto como para que queden grabados de una manera precisa, y puedan utilizarse en el momento oportuno sin mayor dificultad: ésto se persigue y su realización será, sin duda, de fecundas consecuencias. Pero se persigue algo más: la disciplina del espíritu y la iniciación en materias que no podrían conocerse sin la dirección de otro, en la edad del desarrollo de las facultades. La escuela da conocimientos; el maestro hace conocer al alumno materias que ignora y le obliga á que las aprenda y las conserve, pero hace algo más: despierta su curiosidad, y le ense-

ña á aprender todo aquello que es su objeto; y con lo primero le inspira el deseo de conocer lo que no conocía, y con lo segundo le da el medio de buscar por sí mismo lo que no hubiera podido de otra manera, siendo este resultado el más benéfico que un maestro puede alcanzar. Fuera de ésto, las materias que se enseñan cultivan el espíritu y le disciplinan, haciéndole apto para adquirir otros conocimientos, y si en la enseñanza se ha dado la calidad para conservar y la cantidad para disciplinar, se ha dado una verdadera instrucción. Todas las opiniones están de acuerdo hoy en estas conclusiones, que repite Clarigny: la enseñanza secundaria enseña á aprender. Su objeto es formar y desenvolver la inteligencia del niño, hacer adquirir á los espíritus jóvenes una suficiente amplitud.

En segundo lugar, no es tampoco exacto que sea imposible toda enseñanza enciclopédica. No es imposible ante los principios, porque precisamente por medio de ella se cumplen mejor los fines de la instrucción, desde que da mayores aptitudes y coloca á los que la reciben en condiciones de un perfeccionamiento más rápido y más fácil. No lo es ante los hechos, porque empezando por la España y siguiendo por los Estados Unidos y de-

más repúblicas americanas, la instrucción secundaria tiene tal carácter, y respecto á la instrucción primaria se la dan casi uniformemente todas las legislaciones.

Podemos decir, pues, que la instrucción integral responde á una organización arreglada y completa, en tanto consulta el estado actual de la cultura social. Si la enseñanza primaria puede ser integral, la secundaria puede y debe también serlo. No hay razón para establecer diferencias entre ellas. Si la primera es una necesidad social, la segunda también lo es; si la primera tiende á la cultura del individuo para ayudarlo en los primeros pasos, la segunda aumenta esos conocimientos y perfecciona sus fuerzas físicas, intelectuales y morales; — si la primera puede ser una obligación, la segunda será una manifestación, una aspiración en bien de los individuos y de las sociedades. Littrè ha dicho: "la enseñanza enciclopédica disminuye las divergencias mentales, fortifica las tendencias conservadoras, dirige la resolución".

Y si la enseñanza integral es indispensable; si lo que importa es tener una escuela, como dice Wyrouff, que encierre en un mismo cuadro, todo el conjunto del saber humano que, según la expre-

sión de Stuart Mill, abre á cada una de las generaciones que se suceden el tesoro acumulado de los pensamientos del género humano ¿cómo realizarlo de otra manera que con la escuela única? No hay otro medio: la dificultad estará en la elección de los conocimientos, en el límite que á cada uno se le deberá asignar, pero ésto no será obstáculo difícil de allanar. La *escuela única,* decía el Dr. Wilde, como Ministro de Instrucción Pública, la enseñanza sin bifurcaciones ni escuelas especiales, es la solución deseada y la que debemos mantener. En la escuela única se forma el hombre instruido, el que debe bastarse para determinar la dirección de sus fuerzas ejercitando sus deberes públicos y sus deberes privados, al par que se forma también el que, con mayores ambiciones y una inteligencia bien equilibrada, busca un título profesional como la legítima realización de sus propósitos.

IV

Pero si tenemos la *escuela única,* si la enseñanza secundaria debe ser integral, es necesario averiguar qué materias debe abrazar, con el estudio de

qué asignaturas se puede considerar cumplida esa regla pedagógica; y en ésto, como en todo lo que se relaciona con la enseñanza secundaria, encontramos las mismas incertidumbres, las mismas dificultades, la misma anarquía de opiniones y también de soluciones radicales ó mixtas.

Podemos indicar como sistemas: 1° el que sostiene que sólo deben enseñarse las materias que se comprenden bajo la denominación de letras ó clásicas; 2° el que sostiene que deben enseñarse únicamente las materias de ciencias; 3° el que sostiene que deben enseñarse las materias de ciencias y letras combinadas y con una extensión limitada, sean todas obligatorias, ó algunas con este carácter y otras facultativas; 4° el mismo sistema anterior como instrucción secundaria, y creando una escuela independiente para hacer una enseñanza de letras. Los sostenedores de los tres primeros sistemas pueden designarse, con Paulsen, con los nombres de *Arcaistas*, *Modernistas* y *Ultraquistas*.

El primer sistema no es más que la continuación de las ideas dominantes desde el Renacimiento que, luchando por mantener su dominación, se negaban á dar participación en la enseñanza á las materias científicas que empezaban á hacer sentir su legíti-

ma influencia. Empeñada la contienda, que hasta hoy se sostiene con vehemencia, podemos resumir con Bigot los fundamentos alegados por sus partidarios para reclamar la supremacia diciendo: que en materias de educación lo inapreciable, aquello que debía constituir su objeto principal, era la formación de la personalidad moral, una vez que por ella el hombre se manifiesta en su carácter verdaderamente distintivo de los demás seres, y que son los estudios literarios los únicos que pueden darla; que si la humanidad había llegado á dominar la barbarie y constituir la civilización que en gran parte es hoy nuestro orgullo, era debido á esos estudios, que se pretende colocar en última línea, olvidando que todavía hay que dominar y que civilizar; que si la humanidad posee no solamente instintos y apetitos, sinó sentimientos morales, lo debe á sus poetas, á sus historiadores y á sus filósofos, y que no hay razón suficiente para privar á las generaciones venideras de esta herencia que tanto ha costado formar y que sólo se puede conservar por los estudios literarios; que las letras solamente enseñan el heroismo, el desprendimiento, el sacrificio y que por ello es que han recibido el nombre de humanidades; que si los co-

nocimientos científicos son cosa útil no lo es menos, en cualquier sociedad, democrática ó nó, el saber hablar y escribir correctamente el propio idioma, saber ordenar las ideas, ser no solamente capaz de convencer sinó también de persuadir, y que es ésto lo que la instrucción literaria enseña mejor que la instrucción científica; que si ésta proporciona al individuo y á la sociedad ciertos conocimientos de utilidad evidente, la educación literaria no los da menos en otro sentido, en tanto nos hace conocer la ciencia del hombre y con ella las costumbres, los sentimientos, las pasiones y los deberes de la humanidad; que una sociedad sin estudios literarios, podría ser una sociedad floreciente bajo el punto de vista material, pero sería una sociedad sin ideal ni generosidad, una sociedad brutal cuya preocupación principal sería el bienestar.

El segundo sistema tiene por objeto hacer de las ciencias el fin exclusivo de la enseñanza secundaria, aunque algunos de sus partidarios dan á la sociología una parte en los estudios, como coronamiento de los científicos, en tanto interesan al hombre en su papel social. Su origen sólo puede atribuirse á la importancia que han tomado las ciencias, y desde el momento que la tomaron, en la cultura general:

la escuela positivista, sobre todo, es la que le ha dado su carácter típico, en cuanto, para sus sectarios, las materias científicas son las únicas que deben enseñarse y aprenderse, si se quiere dar á la instrucción un carácter integral ó enciclopédico que levante el nivel general y facilite á todos los necesitados los medios de salir de su situación y adquirir por sus esfuerzos una posición desahogada.

Los sostenedores de este sistema dijeron en un tiempo con Arago y lo repiten hoy con mayor convicción, en vista del asombroso desarrollo de las ciencias: que la importancia de éstas es cada día mayor y que es por su participación en los actos de la vida y en los misterios de la creación, que se sobreponen á todos los conocimientos y se hacen indispensables para vivir, para luchar por la existencia, para darse cuenta de los fenómenos que en los estudios literarios se ignoran; que las ciencias, proporcionando mayores comodidades á los necesitados, disminuyen la miseria y traen á los gobiernos democráticos mejores elementos, ya acostumbrados á buscar su bienestar en su propio esfuerzo; que llevando al cerebro nociones precisas y positivas, no convierten á sus sectarios en soñadores, en alucinados que procuran realizar sus

ensueños como verdades y producen el desorden y la anarquía; que en este sentido fueron el enemigo más terrible de las supersticiones del pasado, y que demostrando la ignorancia de los creyentes, ó los abusos de los falsarios, abrieron nuevos horizontes y dieron á las sociedades los medios de combatirlos en lo sucesivo; que con ellas el espíritu humano se emancipa, sometiendo á su dominio ese mundo en que combate y que necesita dominar so pena de desconocer la ley de su destino, que es el progreso: que las leyes que determinan son el resultado de una observación constante y no consecuencias de una alucinación ó de un espíritu enfermo; que no se concibe hoy la ignorancia de su estudio, y que si interesan á todos y sin ellas se prepara una existencia expuesta á todas las dificultades de la lucha sin sus ventajas, no se concibe como no se ha de dar la preferencia á lo que, sin engañar, defiende, y sin avasallar, prepara el camino para una completa emancipación; que la importancia de los estudios está en razón de la utilidad que producen, y que no habiendo duda que los científicos son en ésto superiores á los literarios en tanto preparan prácticamente para la lucha, son ellos los que deben dominar en la enseñanza, los que deben

preponderar con ó sin la intervención del Estado.

El tercer sistema busca la concurrencia de los elementos que presentan los anteriores, creyendo que puede llegarse á relacionarlos de tal manera que eviten la discordia, y que el esfuerzo común conduzca la enseñanza secundaria á su verdadero desideratum, es decir, á alcanzar un carácter general. Su origen se debe á las luchas de los sistemas exclusivos y al convencimiento producido por las necesidades sociales, que han demostrado con vigor incontrastable que es indispensable levantar el nivel general y hacer concurrir todas las fuerzas que de otra manera permanecen ignoradas y se pierden para la realización del bien común. No tiene fecha determinada en su realización, pero tiene el consentimiento de muchos pueblos que lo han manifestado en las organizaciones de la enseñanza y que no se muestran arrepentidos de sus resultados.

En favor de este sistema se ha hecho presente: que teniendo por objeto la enseñanza secundaria formar al hombre dándole los medios de desenvolverse para que no sucumba en la lucha continua que necesita sostener, ese objeto sólo puede conseguirse con el estudio conjunto de los ramos

de las letras y de las ciencias; que si bien las aptitudes en los alumnos pueden ser diversas y no será posible dar artificialmente á los unos lo que la naturaleza ha dado á los otros, ni hacer á unos y otros partícipes respectivos de las que les pertenecen, la enseñanza debe propender por lo menos á que se realice en lo moral, lo que se realiza en lo físico, es decir, hacer desaparecer en cuanto sea posible los defectos, restableciendo el equilibrio, cultivando todas las aptitudes, de modo que no se establezca una desigualdad sinó en la extensión de los conocimientos, no en ellos mismos; que la educación literaria sin la científica y vice-versa, importa en cualquier sentido la nubilación de la inteligencia humana, cuyos horizontes no son limitados; que lo que necesita un país es el mayor número posible de hombres que puedan considerarse tales, es decir, bien equilibrados, sensatos y sanos, que no sean ni utilitarios de convención, ni utopistas llenos de quimeras; que el mejor sistema de enseñanza, sinó el único, es aquel en que todas las facultades del espíritu, reciben la cultura necesaria para el equilibrio de éste y en el mismo orden determinado por la naturaleza, y que si las letras inflaman la imaginación y dan al espí-

ritu expansibilidad, las ciencias le disciplinan en los procedimientos lógicos y le dan solidez; que, por último, la verdad del sistema no está solamente en la conciliación de todas las facultades y en la alianza de los ejercicios literarios y científicos, sinó también, y sobre todo, en el orden de sucesión de de esos ejercicios, lo que sólo puede efectuarse por la combinación á que se presta el estudio conjunto.

El cuarto sistema tiene por objeto dar á la enseñanza literaria mayor extensión por el estudio preferente de los idiomas clásicos; y para ello divide la instrucción secundaria es nacional y clásica, la primera con las letras y las ciencias, sin el Griego y el Latín, y la segunda con éstos, limitando el estudio de las ciencias. Este sistema ha sido propuesto por Bigot, creyendo por este medio conservar á la enseñanza secundaria un carácter general, sin quitar al estudio del griego y del latín su importancia; y su autor afirma para fundarlo: que la enseñanza secundaria, tal como la reclaman las sociedades modernas, no requiere el estudio de las lenguas clásicas y de todo lo que á ellas se vincula necesariamente pero que, como la importancia de éstas no puede ser desconocida, es indispensable conservarlas con su carácter propio y con sus benéficos

resultados; que en las escuelas en que se combinan las ciencias y las letras en la extensión necesaria para dar una cultura general, es imposible conseguir la cultura superior literaria que se adquiere con el auxilio de las lenguas muertas, ya sea por las dificultades del estudio ó el abandono de los alumnos; que requiriéndose más tiempo para los estudios literarios con las lenguas muertas, es preciso no imponerlo á todos los que necesariamente deban hacer los estudios secundarios, pues, ó se harían imposibles éstos para muchos ó impondrían sacrificios que traerían enojosas consecuencias para el bienestar general; que si bien los estudios literarios superiores podrían formar una especie de aristocracia en las sociedades democráticas, desde que los menos serían los que los seguirían, ésto, ni sería muy general,ni siéndolo, podría hacerse desaparecer, como no desaparecen las desigualdades que impone la mayor ó menor cultura de los individuos y la mayor ó menor inteligencia con que han sido dotados; que, con el estudio separado de estos ramos se facilitará el estudio de los demás y por lo tanto, ganará la cultura general en provecho de la comunidad y del espíritu democrático; que de esta manera se conservará en la enseñanza el espíritu nacional, que

es la aspiración de todos, y se conservará para los ramos antiguos la importancia que tienen como estudios de cultura superior, consultando así todas las opiniones y todos los intereses.

¿Cuál de todos estos sistemas responde mejor al carácter de la instrucción secundaria y á las necesidades de las sociedades modernas? Su variedad nos demuestra una vez más cuantas son las dificultades que presentan estas materias cuando se trata de llegar á una solución acertada, y que sólo aquellos que están prontos para opinar sobre lo que no han estudiado ó sobre lo que no han meditado bastante, pueden tener la pretensión de ser exclusivos ó fanáticos en lo que creen ser una opinión arreglada. Pensamos que la escuela única debe organizarse sobre la base mixta del tercer sistema, sin perjuicio de que pueda variarse en la designación de las materias que abarcarán los grupos que se combinan.

No es posible vivir en el presente con los medios de vida que el pasado muestra como adecuados. Las sociedades han marchado, y áun cuando se pueda afirmar, siquiera por extravagancia, que la cultura antigua era superior á la actual, no se puede negar que hay diferencia entre ellas y que, por lo

tanto, los elementos que actúan y concurren á formarlas no se pueden usar indiferentemente. La consecuencia del desconocimiento de la ley del progreso es la destrucción de la nuevas fuerzas, y el atraso y la ignorancia, ó el predominio de éstos con un exclusivismo inadmisible. No es posible desconocer que lo que existe no se ha formado en un instante, y entonces hay que dar á lo que fue y á lo que es, la parte que legítimamente les corresponde en la labor común, pues si es malo olvidar el pasado, en provecho del presente, peor es olvidar el presente en homenage á un pasado que no existe sinó en sus manifestaciones más culminantes.

Se comprende perfectamente la existencia de los diferentes sistemas de organización, en tanto ellos representan otras tantas épocas sucesivas de la historia de la cultura general; pero no se comprende que, saliendo de las épocas en que cada uno de ellos tuvo su aplicación, se pretenda aplicarlos igualmente á épocas diferentes y haciendo valer para ello razones que carecen completamente de importancia. Ni hacia atrás, ni demasiado aprisa hacia adelante; lo primero es el estacionamiento y, con él, la parálisis de las fuerzas vitales; lo segundo puede ser la destrucción ó el desengaño que produce el desa-

liento. ¿Por qué no se ha de dar á cada época la parte que le corresponde? ¿Por qué hemos de pretender que lo que en un tiempo dio un impulso benéfico á la cultura general, lo ha de seguir dando, sin tener en cuenta el cambio operado en los factores? ¿Por qué no se ha de distinguir entre los medios que responden á intereses determinados, religiosos ó políticos y los que, sin tener en cuenta esos intereses sériamente, se dirigen á buscar la solución en la mayor cultura, en la cultura general?

Con el Renacimiento, los estudios literarios dominan sin la más mínima restricción y, operando sobre masas ignorantes y groseras, sus resultados no se hicieron esperar. La antigüedad no podía dar otra cosa que lo que dio: sus estudios, que habían formado los cuerpos dirigentes, y que eran, más que producto del trabajo, manifestaciones puras del espíritu, arrancadas por un esfuerzo de la inteligencia. Se impuso al batallador cruento y al siervo, convertido en animal de trabajo para su señor; y se impuso con todo el atractivo de una manifestación de luz brillante en el fondo sombrío de una época de tinieblas. Los estudios fueron instrumentos de dominación y la Iglesia se apoderó de ellos con toda la vehemencia del cre-

yente, los utilizó en sus luchas y los hizo aceptar por los gobernantes que debían imponerlos como única verdad nacida de la alianza del trono y del altar. Dominaron é hicieron su época: educaron clases gobernantes como habían educado la antigüedad, y cultivaron la semilla que daría mayor vuelo á la inteligencia y haría posible la intromisión de nuevos factores. ¿Estamos, acaso, en un perpetuo Renacimiento? ¿Debemos vivir con los ojos en el pasado?

La situación ha cambiado. El espíritu humano no ha estado tranquilo, y como resultado de sus esfuerzos mira al porvenir, nó al pasado. No bastan las abstracciones del espíritu para satisfacer las nuevas necesidades, ni bastan las explicaciones místicas para demostrar los fenómenos de la naturaleza. Es necesario darse cuenta de todo lo que se manifiesta, explicar los misterios y dominar lo que se opone al desenvolvimiento de la fuerza y de la inteligencia. La sociedad antigua no se ocupó de ésto; ahora,dejando de lado á los poetas, es indispensable arrancar á la naturaleza lo que conserva para el servicio del hombre.—Las ciencias empiezan su aparición, no como la resurrección de los tiempos pasados, sinó como factores que nacen con una so-

ciedad nueva y que responden inmediata y directamente á sus necesidades. ¿Nos olvidaremos del pasado para pensar exclusivamente en el presente? ¿Lo que sirvió antes se habrá inutilizado completamente para las nuevas exigencias?

De aquí la lucha, que si va desapareciendo, no deja de manifestarse con caracteres más ó menos acentuados. Los estudios literarios pretenden ser los únicos poseedores del secreto de la cultura, y presentan como título para ello, los resultados que se deben á su exclusiva intervención desde que llegaron á dominar en la enseñanza. Los estudios científicos, al tener que desalojar de sus posiciones á los literarios, pretenden que ellos representan las nuevas sociedades, que no son las antiguas en ninguna de sus manifestaciones, y que por lo tanto, la dirección les corresponde, á fin de que aquellos vivan de sus glorias pasadas. Ninguno abandona sus exigencias, actuando para ello intereses agenos á la enseñanza que sienten desaparecer un predominio que desearían mantener.

Pero con razón se ha dicho: ni los unos ni los otros. Todos deben concurrir á la labor común, desde que todos tienen una parte importante reservada á su actividad, ni las letras ni las ciencias,

pero sí, las letras y las ciencias. Ellas responden al desenvolvimiento de las diversas facultades, y como la aplicación de las unas exclusivamente dejaría inactivas las de las otras, y ésto importaría contrariar el desenvolvimiento armónico y romper el equilibrio que es indispensable para obtener un resultado benéfico, la conveniencia es la vinculación, el ejercicio solidario de sus partes componentes. Sin el equilibrio de todas las facultades, ha dicho Laprade, y cuando unas se atrofian en provecho de las otras, no hay ya hombre, sino un ser anormal y miserable.

Por combatir el utilitarismo, no podemos desconocer las exigencias de las sociedades modernas y obligarlas á aceptar para su dirección los elementos del pasado. Las teorías de la escuela positivista toman á las ciencias como fin y como medio, y en ésto hay un error: contemplan á los individuos en el centro en que ejercitan su actividad, y buscan que se baste á sus necesidades, dejando de lado lo que no le da una utilidad inmediata y directa. Si el extremo es falso en la extensión que se le da, no lo es en cuanto se toma como uno de los fines que se deben buscar. En la ciencia humana hay dos cosas, ha dicho Greard, su utilidad y su be-

lleza ¿es preferible su belleza á su utilidad ó su utilidad á su belleza? Cuestiones inútiles. Lo seguro es que una nación debe cultivar la ciencia, porque es bella y porque es útil. El amor de la ciencia por sí misma crea la civilización moral; el amor de la ciencia por sus provechos crea la civilización material, y estas dos civilizaciones son necesarias á un gran pueblo.

Por combatir al idealismo, no es posible negar la importancia de las letras en la cultura del espíritu. La escuela que sostiene como mejor enseñanza, sinó la única, la de los estudios literarios, confunde las épocas y pretende negar el progreso de las sociedades, usando en el siglo XIX el mismo molde que sirvió para el siglo XVI, y ésto no es sólo un grave error, sinó es el atentado más monstruoso que puede cometerse contra el desenvolvimiento social. Pero las letras dan al espíritu esa amplitud sorprendente que le separa de las ideas estrechas y puramente utilitarias; y si éstas son necesarias para vivir en la realidad de la vida, aquella lo es también para aspirar á un ideal por el logro de lo que se considera la perfección prometida. Los estudios literarios, dice Arreat, por la influencia que ejercen sobre el sér sensible é imaginativo,

por la fineza que dan al espíritu, llenan un oficio importante en la educación, ó como ha dicho Gladstone y ha repetido Bonghi, facilitan el acceso á lo que se llama la buena sociedad.

Pero reclamando cada uno de estos estudios, literarios ó científicos, una gran contracción y trabajo, ¿será posible, se dice, llenar el programa que ellos abarcan unidos? ¿Bastará la inteligencia de un niño para darse cuenta con provecho de todo lo que se le quiere hacer aprender? Es la observación de siempre, pero que está destruida por los resultados y que desaparece á una simple indicación que se ha hecho camino y que se supone en todas las materias de instrucción: la instrucción secundaria no busca formar sábios, no pretende que todas las materias que comprende se conserven en la inteligencia del niño, y sólo quiere enseñar á aprender, depositando en las tiernas inteligencias la semilla que ellas cultivarán más tarde para las aplicaciones que puedan efectuar con conocimiento de los medios. Se dan los elementos en la extensión requerida y, tratando de que se adquieran sucesivamente y de un modo armónico, se desarrollan todas las facultades con equilibrio perfecto y los conocimientos que, aislados, reclama

rían un mayor esfuerzo, reclaman uno menor por el auxilio recíproco que se prestan.

"Preguntar, ha dicho Stuart Mill, si debemos seguir los estudios clásicos ó las ciencias, me parece una cuestión análoga á ésta: ¿los pintores deben cultivar el dibujo ó el color? ó para servirme de un ejemplo más vulgar, ¿un sastre debe hacer levitas ó pantalones? No puedo responder sinó con estas palabras: ¿por qué no los dos? Una educación que no abarca á la vez estas dos categorías de estudios, ¿puede merecer el nombre de una buena educación? ¿La educación científica y la educación literaria serían acaso menos necesarias suponiendo que no se pueda invocar á su favor más argumentos que éste: la una nos enseña á pensar y la otra á expresar nuestro pensamiento? ¿Y el hombre á quien la una ó la otra le faltan, no es una triste muestra de la humanidad? Nada nos obliga á preguntarnos si es más importante conocer los idiomas ó las ciencias. A pesar de la brevedad de la vida, y aunque agravemos todavía esta brevedad, perdiendo el tiempo en otras cosas que nuestros negocios, la reflexión ó el placer, muchos educandos no están condenados á ignorar las leyes y las propiedades del mundo en que viven, como

no lo están nuestros sábios á permanecer desprovistos del sentimiento poético y de la cultura estética". Diríamos con un escritor distinguido: todos reconocen que la educación literaria sin la educación científica, ó la educación científica sin la educación literaria, es, de cualquier manera, la mutilación de la inteligencia humana. Si la ciencia enseña un cierto número de verdades útiles, aquellas que nos vienen de las letras no son ni menos útiles, ni menos necesarias. Una sociedad de comerciantes, de industriales, de ingenieros, que no fueran sinó ingenieros, industriales y comerciantes, sería una sociedad mediocre y miserable. Y la otra sería también una sociedad incapaz de defenderse en la batalla de la vida, una sociedad singularmente incompleta, una sociedad de soñadores, de poetas y artistas. De lo que tiene necesidad un país, es de un número tan considerable como sea posible, de hombres verdaderamente hombres, es decir, bien equilibrados, sensatos y sanos, que no sean ni utilitarios exclusivos, ni utopistas con demasiadas quimeras.

V

Hemos llegado á la escuela única con una enseñanza integral, enciclopédica, de ciencias y letras; pero necesitamos saber qué, materias deben comprenderse en esa enseñanza como obligatorias ó facultativas, qué carácter debe predominar en ellas y de qué manera deben ser distribuidas en los diferentes años de estudio.

Las opiniones están de acuerdo sobre ciertas asignaturas, se discute sobre otras y no se ha llegado á determinar de una manera precisa la necesidad de completar ó coronar los estudios con la enseñanza de algunas. Se conviene en que deben estudiarse: el idioma nacional, la literatura, la historia, la geografía, las matemáticas, comprendiendo en estas la aritmética, el álgebra, la geometría plana y la del espacio y la trigonometría, la química, la física, la historia natural, los idiomas vivos. Se discute si deben estudiarse: la filosofía, los idiomas muertos ó clásicos, más de un idioma vivo, el dibujo, la contabilidad y la esteno-

grafía. No se está de acuerdo sobre la enseñanza del derecho general, de la economía política, administración y estadística, de la topografía y de la cosmografía. Dejaremos de lado todo lo que no ofrece verdadera dificultad, aunque mucho pudiera decirse sobre ello, y nos ocuparemos de lo que es objeto de discusión ú observaciones.

En primer lugar, tenemos los idiomas. ¿Debe estudiarse el griego y el latín, debe estudiarse uno solo de ellos, ó no debe estudiarse ninguno? ¿Será obligatorio estudiar más de un idioma vivo? Manifestaremos nuestra opinión con entera franqueza en éstas como en todas las cuestiones: creemos que ni el griego ni el latín deben enseñarse en la instrucción secundaria, aunque sí como ramos facultativos ó de la enseñanza superior literaria en la Facultad de letras ó humanidades de las Universidades, y que los idiomas vivos deben enseñarse en el mayor número posible.

No es nueva la primera cuestión ó dificultad. Hace mucho tiempo que se viene poniendo en duda la conveniencia y necesidad del estudio de las lenguas muertas para la cultura general, y se encuentra actualmente quien crea que es hasta perjudicial para las sociedades modernas dadas

sus costumbres y su organización política. No faltan sostenedores y adversarios, y fácil nos será presentar un resumen de los argumentos que hacen unos y otros para defenderse.

Los que sostienen que las lenguas muertas deben hacer parte de la enseñanza secundaria empiezan por buscar la importancia que tienen y tendrán en cualquier época. Ellos dicen: que son indispensables para leer los libros escritos en esos idiomas, y por lo tanto, para adquirir los conocimientos que ellos pueden dar, siendo ésta la razón por qué empezó á preponderar su estudio desde el siglo XV y ha continuado hasta la época actual; que en este sentido no sólo las requieren los estudios puramente literarios para comprender los libros de los escritores griegos y romanos, sinó también ciertos estudios profesionales, como los de abogado y médico que necesitan interpretar textos y conocer la nomenclatura científica con que han nacido y se desarrollan ciertos ramos del saber; que son una disciplina intelectual que no es posible reemplazar, y que cualquiera que sean las dificultades que pueda presentar su estudio están compensadas por beneficios reales que se consiguen para una cultura general; que

son necesarios para conocer bien los idiomas modernos desde que éstos tienen en ellos sus raíces, y que los estudios filológicos de que tantos beneficios se consiguen para las investigaciones científicas, serían imposibles sin su conocimiento completo.

Por el contrario, los que combaten la enseñanza de estos idiomas, buscan en la experiencia, en la especialidad de los estudios y en el estado de las sociedades modernas, la demostración de su inutilidad y hasta de los perjuicios que han causado y pueden causar. Respecto de los argumentos que se hacen en su favor, dicen: que los conocimientos que pueden darnos los libros antiguos no tienen ya sinó una importancia histórica y que, aunque la tuvieran de otra clase, todos ellos están incorporados á los libros modernos con ventaja para comprenderlos y sacar provecho, si es que alguno puede sacarse; que para la medicina no son indispensables, desde que Hipócrates ha sido traducido y lo que Galeno sabía, se sabe sin leer sus obras; para los abogados no lo es el griego y tampoco el latín, desde que, con el primero nada puede buscar en la Grecia, y con el segundo haría lo que está ya hecho con mayor competencia y cuidado, y

para el sacerdote, si bien pudiera sostenerse que está en el mismo caso, su enseñanza se hace en escuelas especiales que pueden dedicar á su estudio todo el tiempo requerido; que como simple disciplina no es mejor que la que proporcionan los demás estudios, sobre todo los de ciencias, y en todo caso, ejercitando tanto la memoria, más que disciplina, es un gasto de fuerza intelectual en perjuicio de una instrucción armónica; que los idiomas modernos se pueden estudiar sin las lenguas muertas, desde que el estudio de las palabras se hace en ella mismas con ventaja, una vez que muchas de las palabras han cambiado de significado, y se reclamaría un doble estudio; que si se encuentran bellezas literarias en las obras antiguas para cuya adquisición se necesita del griego ó del latín, las hay también en las obras modernas, fuera de que ya se han traducido las mejores á los idiomas vivos, y las que no se han podido traducir sólo estarían al alcance del menor número que habría llegado al último límite de la educación clásica; que los estudios filológicos pertenecen á los estudios superiores y abrazando muchos idiomas, el griego y el latín serían inutiles por sí solos. Respecto á otra clase de consideraciones:

que los idiomas muertos reclaman una gran contracción y mucho tiempo, y sus resultados no compensan tantos sacrificios, fuera de que su estudio impide la adquisición de otros conocimientos con mejores resultados; que si la enseñanza se hace con el objeto de que los alumnos aprendan otras materias al mismo tiempo, la mezcla de estudios que se contrarían impide el progreso de esos alumnos; que los idiomas muertos carecen de interés, por el trabajo que imponen y por la imposibilidad para los más de conocer su verdadera importancia; que imponen el estudio de sociedades que no son en manera alguna semejantes á las actuales y ponen en peligro sus progresos por la aplicación de ideas que no se avienen con situaciones diversas.

Esta es la controversia que hemos resumido con Bain, que ha agitado nuevamente Fréry y que en 1868 había indicado Sarmiento desde los Estados Unidos. Hemos manifestado nuestra opinión: creemos que el estudio de las lenguas muertas en la enseñanza secundaria es inútil en sí mismo y en sus resultados, y perjudicial, en tanto recarga los planes de estudios y quita el tiempo que debe destinarse á otras materias. Para fundar-

la, nos bastaría referirnos á Bain, Spencer, Sarmiento, José P. Varela, Fréry, Bigot, Raleigh, que han agotado la materia exponiendo los argumentos que no han sido destruidos por Laprade, Simón, Bréal, Brunetière, Vessiot, Dreyfus-Brissac; y si algo fuera necesario agregar diríamos: que en los Estados americanos la tradición literaria fundada en las lenguas clásicas no ha existido ni existe como un hecho general, y para imponer el estudio de éstas sería necesario invocar una tradición de pueblos en los que su mantenimiento sirve de argumento para ello; que el estudio de las lenguas clásicas se ha limitado al latín, y á pesar de haberse impuesto en casi todos los colegios de enseñanza secundaria, sus resultados han sido negativos, no habiéndose cultivado por ninguno de los que lo estudiaron y pudiendo decirse con Spencer que nueve veces sobre diez ha sido inútil en la mayor parte de las carreras; que no teniendo los Estados americanos antecedentes históricos que requieran la lectura ó investigación en obras escritas en lenguas clásicas, los argumentos fundados sobre ésto carecerían de importancia; que siendo su legislación el resultado de las nuevas doctrinas y de las exposiciones de escrito-

res modernos que constituyen su fuente, basta para su estudio el conocimiento de las lenguas vivas en que éstos han escrito, pudiendo el que pretenda conocer la legislación romana, estudiarla en los textos traducidos ó hacer un estudio especial del idioma en que fueron escritos; que las lenguas clásicas y los estudios que son su consecuencia no han servido sinó para alterar las verdaderas nociones de un gobierno democrático, tal como las ideas modernas lo imponen, y tomando frases por principios y halagando los espíritus exaltados y de imaginación fácilmente impresionable, dan el jacobinismo de la Revolución Francesa, y las incertidumbres, vacilaciones y errores de los políticos sudamericanos, desde 1810 hasta muy cerca de nuestros días, sinó hasta éstos; que se han estudiado bastante las ruinas de la antigüedad clásica, aprendiendo sus lenguas, y que es necesario estudiar nuestra propia civilización, demostrando, como dice Fréry, que la inteligencia no tiene nada que perder, y que se puede, sin ser un bárbaro, contradecir la antigua divisa: "No hay salvación fuera de Roma".

Pero si bien pensamos que las lenguas muertas no deben hacer parte de la enseñanza secundaria,

no negamos la importancia de su estudio ni pretendemos impedir que el Estado lo facilite como los demás ramos del saber, y entonces, se podrán dejar como ramos facultativos, ó llevar su estudio á la Facultad de Letras, donde se hará por los que, por sus medios de fortuna ó por sus condiciones especialísimas de inteligencia, puedan dedicarse á estudios puramente literarios con provechosos resultados. De esta manera habrá ganado la cultura clásica, y se habrá evitado que la cultura general sufra los inconvenientes de una instrucción que ni por sus resultados, ni por sí misma responde á sus exigencias.

¿Cómo se reemplazará el griego y el latín como idioma? Por el estudio de las lenguas vivas que cada día toman necesariamente mayor importancia. El francés, el inglés, el alemán y el italiano, formarán otros tantos ramos de la enseñanza secundaria; y su enseñanza será tanto más necesaria cuanto que estos idiomas nos ponen en comunicación con todo el mundo conocido y nos hacen participar de la cultura general á la cual concurren poderosamente todos los pueblos que los conservan como medios propios de comunicación; y será tanto más fácil en cuanto se principie desde los pri-

meros años, se practiquen en sus diferentes formas y se conozca su conveniencia por las aplicaciones que sucesivamente reclaman los estudios, y por los que sirven efectivamente en el curso de la vida para las profesiones ó para el trato común de las gentes.

En segundo lugar, tenemos la contabilidad, el dibujo y la estenografía. ¿Son acaso estas asignaturas necesarias para completar la enseñanza secundaria? No todos las consideran tales, ó más bien, no todos les dan la importancia que tienen por sí mismas y por sus aplicaciones, con evidente error á nuestro juicio. La contabilidad, porque, como ha dicho un educacionista distinguido, nadie, cualquiera que sea su carrera, su condición de fortuna, su posición social, puede prescindir absolutamente de este instrumento de orden, regularidad y puntualidad en todas las profesiones y situaciones de la vida; el dibujo, porque en la educación general desenvuelve la percepción, ejercita la imaginación, fortifica el amor del método y facilita el estudio de otras materias que se vinculan con él, y sirviendo á todas las industrias aumenta por su aplicación el valor de la producción en tanto, como ha dicho Regamey, está comprobado que el valor de

un objeto fabricado se eleva en razón del arte y gusto en él empleado; la estenografía, porque como forma de escritura está destinada á producir grandes ventajas para la adquisición de los conocimientos, constituyendo por sí sola una profesión importante en tanto la vida pública y la enseñanza pública en las variadas formas que toma, requieren su intervención.

¿Sucederá lo mismo con la filosofía? ¿Pertenece su estudio á la instrucción secundaria ó á la superior? El ejemplo dado por la Alemania ha agitado ésta cuestión en los últimos tiempos; y si Fréry afirma que no es necesario su estudio y que de serlo, debe hacerse en la enseñanza superior, Bigot sostiene su importancia en la enseñanza secundaria y su inutilidad en la superior, dado el carácter de ésta. Los argumentos para sostener estas opiniones no carecen de importancia en tanto se fundan: ya en que el estudio de las diferentes partes de la filosofía se hace sucesivamente en la enseñanza de los otros ramos, y como estudio especial es necesario efectuarlo cuando la inteligencia del alumno está más desarrollada y el profesor tiene mayor libertad y el Estado no es responsable ni de la teorías que expone, ni del tiempo que se

pasa en las aulas; ya que por el estudio de la filosofía se completa el estudio del hombre y de su acción en el mundo y desde que la enseñanza secundaria debe ser integral y no exclusivamente preparatoria, sólo con su estudio podrá serlo, fuera de que, cualesquiera que sean los vacíos que presenta en muchos puntos, en otros no los presenta, y su adquisición sería imposible para todos los que no se resuelven á seguir estudios superiores.

Los estudios filosóficos están sin duda en una época de transformación, no pudiendo afirmarse que haya un sistema dominante; y su enseñanza como ramo de instrucción secundaria presenta las dificultades consiguientes á la falta de unidad, al poco desarrollo de la inteligencia de los alumnos cuando necesitan adquirirla, y á la casi imposibilidad de reducirla á límites estrechos sin desnaturalizarla ó hacerla inútil en gran parte. Bréal, afirmando que la Francia vendrá á ser el país de elección de la filosofía por estar comprendida en la enseñanza de los liceos, agrega: "Es más difícil decir si será en provecho ó en detrimento de las inteligencias; excelente disciplina si se compone de hechos y conduce á la observación, puede tam-

bién convertirse en el receptáculo de vanas sutilezas y el terreno favorito del saber superficial pronto á razonar sobre todo sin haber profundizado nada".

Creemos que, sin gran inconveniente, podría dejarse la enseñanza de la filosofía en los estudios superiores, una vez que en los ramos científicos ó literarios se dan ideas que pueden bastar para los estudios secundarios, pero si no se aceptara esta solución, creemos también, con Ruiz Barbosa, que debe hacerse como historia de las ideas, sistemas y escuelas, puesto que ya no es posible que la filosofía se enseñe oficialmente de otra manera. ¿De qué manera se procede hoy, se pregunta este mismo escritor? Enséñase á probar como de certeza absoluta, como de exactitud verificada, ciertas y determinadas maneras de ver respecto á la naturaleza del alma, el origen del mundo, las causas finales, el orden del Universo. Pero acerca de cada uno de esos inmensos problemas ¿cuántas opiniones diversas, contrarias, opuestas, no han existido, ó disputado la palma de la verdad? ¿Por ventura, el Estado ha de escojer, tiene el derecho de escojer, en esa lucha de afirmaciones y negaciones profundas, embanderarse en un sistema, militar en

una escuela, imponer á los que frecuenten sus institutos docentes la enseñanza del credo de una filosofía especial ó de una secta religiosa? ¿Con qué derecho se ordenaría al estudiante ó examinando, ó al aspirante al *curriculum* de las Facultades: probadme la inmaterialidad del alma, ó las puertas de la enseñanza superior no se os abrirán? Nó, éste no es el papel del Estado: entre las filosofías, entre las religiones, no es á él á quien incumbe elejir, sinó á la conciencia individual. Lo que el programa oficial de esta disciplina puede indicar, es la historia de la evolución filosófica, la apreciación crítica de la influencia de cada escuela, el conocimiento de las bases de cada sistema, la separación entre las partes de esas ideas que la verificacion experimental ha confirmado, ó la que pertenece al dominio extra-científico de la metafísica y de los sentimientos personales del sistemático ó del creyente.

En tercer lugar, se deben comprender en la enseñanza secundaria, otros ramos que complementan el plan general de los estudios, y que son de utilidad evidente en la vida. Así, la topografía en sus elementos principales, como aplicación de los estudios geométricos á los usos generales de

la medición y levantamiento de planos; la cosmografía para darse cuenta de la situación del mundo que habitamos y de sus relaciones con los demás mundos que giran á nuestra vista é influyen sobre nuestra vida; el derecho político, para conocer el organismo del gobierno y su desenvolvimiento, concurriendo así á sus formación de un modo conveniente; y el civil para hacer más fácil y correcta la administración, dirección y defensa de lo propio ó la dirección de la familia y de los actos que son su consecuencia; la economía política, para conocer la manera como la riqueza se produce y se aplica y hacer de sus reglas la regla de conducta en la vida pública como en la privada, impidiendo así todas las convulsiones sociales que tienen por causas su ignorancia ó su desconocimiento; la administración, para darse cuenta de los diferentes ramos que concurren á la dirección de los intereses generales y poder emplearlos cuando un interés ó un derecho se encuentren comprometidos; la estadística, para conocer los resultados producidos por el esfuerzo colectivo ó particular, y sacar la enseñanza que la experiencia nos da de una manera incontrovertible.

Pero si todas estas asignaturas deben compren-

derse en el plan de la escuela única, su variedad reclama una distribución arreglada á las exigencias de los estudios y un carácter predominante en cada país que, sin desnaturalizar aquellas, las especialice de una manera expresa. La distribución debe ser armónica: las asignaturas deben completarse las unas á las otras, repartiéndose sucesivamente en los diferentes años de estudios, de modo que la inteligencia no se fatigue, pudiendo cambiar de dirección, y que la enseñanza se haga sucesivamente, en cuanto sea posible, de modo que se consiga el resultado insensiblemente. El carácter debe ser nacional, es decir, la extensión y la elección misma deben responder á las exigencias del país cuyos hijos se educan: educar para el país, á fin de que no se dé lo que no es necesario, confundiendo lo ageno con lo propio, y el sentimiento nacional se forme y se fortifique en la familia y en la Escuela, por la dirección que se imprima á la inteligencia en los momentos en que se forma y se graban más profundamente las ideas y sentimientos.

Es posible que haya discordancia en la distribución de las asignaturas como la hay en su designación; pero sobre lo que no puede existir sinó

una sola opinión es en su carácter nacional y en la distribución respondiendo á esta idea, so pena de ser un ignorante ó un enemigo del país para el que se trata de resolver el problema de la educación. Los educacionistas americanos lo han dicho con Horacio Mann, y lo ejecutan: hacemos una enseñanza americana para los americanos. El fin más elevado de la educación pública y general, dice Büchner, debe ser el respetar y fortificar en el hombre las aptitudes é inclinaciones útiles á la sociedad, debilitando y ahogando al contrario aquellas que le son dañosas; y Boirac, estudiando los problemas de la educación, afirma que ésta debe tener un fin social, y que es menester que los maestros sean de su tiempo, de su país, para no educar á las generaciones jóvenes en la ignorancia ó en el odio de las instituciones nacionales. Ningún pueblo desconoce, decía el Dr. Wilde en 1884, que si la instrucción tiene un fin general, tiene también un fin especialísimo en su aplicación local; y que, por lo tanto, el hombre que actúa en una sociedad determinada debe ser preparado para comprender su destino en ella, dándose perfecta cuenta del medio en que ejercita sus fuerzas directoras. De ello depende así mismo el carácter

nacional de las agrupaciones y ese sentimiento propio que constituye el poder de la nacionalidad. Así, todo plan de estudios, cualquiera que sea la parte de la enseñanza que abarque, debe tener, fuera de los elementos generales y comunes, un fin y un carácter nacional, tanto porque se comprendan en él materias especiales al país á que se aplica, cuanto por el desarrollo de materias de especial utilidad en dicho país.

VI

Sin embargo, salvadas las dificultades en el sentido que dejamos indicado, no se ha conseguido todo. La escuela única requiere algunas otras soluciones, por lo mismo que su mecanismo es complicado y que su éxito depende del equilibrio más completo posible en todas sus partes; y necesitamos buscarlas, aunque sea de una manera rápida, para dejar bien acentuadas las líneas del cuadro que, sobre la instrucción secundaria, hemos querido bosquejar en los principios y en las doctrinas.

Señaladas las asignaturas que deben estudiarse, es indispensable determinar la extensión que deben tener: lo primero se da en el plan de estudios, y ya lo hemos discutido, y lo segundo, lo dan los programas. ¿Cómo deben ser los programas en la enseñanza de la escuela única? Serán de dos clases: unos que determinen el punto de arranque y el límite de cada asignatura, y otros que detallen las materias ó cuestiones que deben enseñarse dentro de esos límites. De esta manera, se dará una fijeza relativa y al mismo tiempo se dejará libertad bastante para atender las exigencias especiales, según las localidades en que se apliquen.

Veamos los primeros. ¿Cómo se determinarán los límites de las asignaturas? No es difícil la solución, una vez que la organización de la instrucción pública está completa, es decir, que la instrucción primaria y superior están igualmente efectuadas: basta coordinar estas diferentes clases. La instrucción secundaria tomará por punto de partida á la primaria y por límite á la superior: en el primer caso, siendo la secundaria integral, como lo es la primaria, seguirá aquella el desenvolvimiento de las

materias que ha abarcado ésta, y en el segundo siendo la superior especial ó profesional, concluirá la secundaria donde empieza la especialidad, es decir, donde el estudio de las asignaturas no es indispensable para los usos generales y pueden por lo tanto estar al alcance de todos y de cada uno, cualquiera que sea la ocupación á que se dedique. Así, los programas de la instrucción secundaria serán la continuación de los de la primaria por su carácter idéntico, y en las materias que no hayan principiado en ésta y no continúen en la superior, se iniciarán con sus primeros elementos, y concluirán en la parte que se considere indispensable á los objetos que motivan su enseñanza.

En cuanto á los segundos, se desenvolverán dentro de los límites señalados á los primeros, y marcarán especialmente la tendencia general de la enseñanza y la serie de cuestiones y problemas que se deben entender comprendidos en los otros. Como la instrucción debe ser nacional, tendrá en ellos mayor importancia lo que interesa directa ó indirectamente al país, y su desenvolvimiento determinará la tendencia general por el mayor estudio que se exija; y como la importancia de

ciertas asignaturas varía según las localidades, no sólo de país á país, estos programas deberán consultar las exigencias locales, y fuera de la tendencia nacional, imprimirle carácter propio según las necesidades de cada establecimiento. De esta manera se habrán consultado dos exigencias igualmente legítimas: las del país para el cual se educa, desde que no se enseña sinó lo que á él ó á su cultura interesa; y la de los niños que se educan, desde que no se les obliga á estudiar sinó lo indispensable y lo que se consulta son sus necesidades y el desarrollo de todas sus fuerzas físicas é intelectuales.

¿Pero los programas deberán ajustarse á un libro determinado que servirá de texto para la enseñanza? ¿Habrá en ésto conveniencia para ella, los alumnos y los profesores?

Creo que el texto es necesario, en tanto ha de servir de guía para profesores y alumnos, pero creo también que su elección es punto difícil y que su aplicación puede extraviar los métodos de enseñanza. El texto es necesario porque, si bien las explicaciones del profesor en la clase determinan la marcha sucesiva de la enseñanza, el alumno, por su edad, no comprende siempre todo lo que en ella se expone y

necesita encontrar, por lo menos, las indicaciones que se lo harán recordar y cuya lectura le servirá de repetición, una vez que no es posible exigir que se tomen notas con resultado provechoso. Su elección es difícil, porque no todos los que se tienen por tales responden á una enseñanza completa y equilibrada, tal cual se requiere en un lugar determinado, y porque es indispensable evitar el abuso á que se prestan por los resultados pecuniarios que producen para los que los hacen ó arreglan. Su aplicación puede extraviar los métodos, en tanto los profesores pretendan disminuir el trabajo, exijiendo el texto y suprimiendo la explicación, que es lo que lo anima y lo que constituye la verdadera enseñanza, ó encaminan los alumnos á un estudio de pura memoria que, según Vacherot, es vicioso y estéril, cualesquiera que sean sus resultados aparentes.

Janet, siguiendo á Gréard, afirma que uno de los defectos de la enseñanza mutua era el proscribir el uso de los libros; y agrega: "pero el libro mismo, si se abusa de él, tiene aún los peligros é inconvenientes que Platon ha señalado: en la escritura sucede como en la pintura; las producciones de ésta parecen vivas, pero interrogadlas, y guardan silen-

cio. Lo mismo sucede con los libros: escuchándolos, creo que piensan; pero pedidles alguna explicación sobre lo que contienen y responderán siempre lo mismo. Un escrito necesita siempre del auxilio de su autor. Tales son los defectos de los libros cuando se sustituyen al maestro y éste no es sinó un instrumento: el mejor libro, dice Lhomond, es la palabra del maestro. El libro debe servir para fijar esta palabra, dar la fórmula, pero debe ser animada por la voz humana, por una palabra siempre pronta. No quiere decir ésto que el profesor formule conferencias, porque sería otro exceso: explicar con sobriedad, responder con precisión, tal es el verdadero método. El maestro debe prepararse, poseer bien la lección para estar pronto para todas las dificultades que sobrevengan, tener un plan, determinado de antemano, pero bastante flexible para amoldarse á lo imprevisto." Es menester seguir el programa con libertad: el programa es una guía, pero nó una traba.

"Se ha introducido en materia de textos, decía el Ministro Dr. Wilde en su memoria de 1884, una teoría que reputo perniciosa. Bajo la influencia de la idea de libertad en los profesores y pretendiendo dar mayor amplitud á los estudios, se sostiene que

no debe haber textos en las aulas, destinados á servir de pauta á los profesores y á los alumnos. Tal teoría es una emigración de ideas del viejo mundo aplicables allí en cierto límite. Comprendo que un catedrático de altos estudios se presente á su auditorio y exponga sus doctrinas sin sujeción á textos. Hoy tomará un ramo de la ciencia, mañana otro, ó continuará desenvolviendo un principio ó un tema durante todo el año. Pero cuando ese profesor se vea obligado á dar un curso metódico y completo, cuando deba enseñar en un año toda una materia, le será imposible prescindir de una norma, áun cuando se aparte de lo contenido en ella á favor de digresiones conexas, ampliaciones ó exposiciones de nuevas doctrinas á propósito de las tratadas en el texto.

"Todo cuanto se ha hecho hasta ahora en todas partes para implantar en la práctica esa teoría, ha sido ineficaz, como que ella no se conformaba á las exigencias de un estudio metódico y completo, y los catedráticos y los alumnos, proclamando altamente el destierro de los textos, tenían en realidad uno de su preferencia, al cual consultaban y obedecían en la práctica, tomando de él la casi totalidad de exposición, de doctrina y de detalle.

"Está tan íntimamente ligada á la prosecución de los estudios la elección de un texto como norma, que es imposible prescindir de ella; y está de tal manera esa elección en la tendencia humana, que áun después de abandonar las aulas y cuando el educado en ellas entra á desempeñar su profesión, recuerda con predilección los libros que le sirvieron, los consulta, los entiende mejor, halla en ellos con mayor facilidad lo que busca y los constituye en guía de sus investigaciones.

"Al abogar en favor de un texto no quiero, sin embargo, convertir á los profesores y alumnos en esclavos de él: lo sostengo solamente como una norma, como un punto de partida y de mira, sin que por ello intente apartar la consulta de otros textos en los cuales determinadas materias pueden hallarse mejor tratadas."

Sin embargo, redactados los programas necesitamos conocer la distribución de su estudio y la manera como se llevará á cabo la enseñanza. Nada habremos hecho si, conociendo las asignaturas y la extensión de aquella, no nos hemos dado cuenta de la manera como debe llevarse á ejecución. ¿En cuántas horas por semana y por día se hará la enseñanza, y cuál será la duración de las clases?

¿Cómo se distribuirán los alumnos por clase, y como se hará el estudio? ¿Deberá admitirse el internado ó será posible sustituirlo por otro medio?

Para la formación de los horarios se han presentado tres sistemas: 1° tomar noventa horas semanales y distribuirlas en seis días entre el trabajo intelectual y los ejercicios físicos ó las recreaciones, aumentando ó disminuyendo la proporción entre éstos según se trate de clases superiores ó inferiores; 2° tomar el día por unidad de cálculo y seguir la regla americana de tres *ocho:* dividir el día en 8 horas de sueño, 8 horas de clase y de estudio, 8 horas de recreo y gimnástica; 3° tomar como máximum treinta y seis horas semanales y seis horas diarias, y aumentar ó disminuir las horas según las clases.

Aceptamos el último sistema en tanto da mayores facilidades para la distribución de las materias y permite consultar las necesidades de la enseñanza. En los primeros años se requiere que el profesor pueda estar mayor tiempo con el alumno, pues no sólo tiene que enseñarle la materia sinó también que enseñarle á aprender, y para ello se necesita un aumento de horas de clase. No sucede lo mismo en los años superiores, porque allí, si bien

el alumno necesita del profesor, puede por sus propios esfuerzos adquirir conocimientos que le facilitan los ya aprendidos. ¿Pero no será recargar demasiado á los alumnos? Nó, sin duda, y ésto se liga con los demas puntos.

El estudio debe hacerse en la clase bajo la dirección del profesor, las lecciones no deben durar más de una hora con intervalos entre una y otra, y el número de alumnos por clase debe ser reducido. Lo primero, porque los estudios toman una dirección provechosa, impidiendo los errores que cometen los niños librados á sus propios esfuerzos; porque evitan la necesidad de que otros maestros les repitan ó enseñen fuera de clase, lo que importa nuevos gastos ó la imposición de nuevos métodos: porque durante la edad del desarrollo físico es necesario limitar en lo posible todo lo que puede perturbarlo y para ello debe dejarse al niño el mayor número posible de horas para la distracción y los juegos. Lo segundo, porque las lecciones de más de una hora fatigan la inteligencia del niño y falta la atención, que es lo que las hace benéficas, y fatigan al profesor que, ó trata de buscar el descanso en el método de enseñanza ó en distracciones que no aprovechan á los alumnos. Lo tercero,

porque debiendo hacerse todo el estudio en la clase, dejando lo menos posible para después de ella, el profesor necesita conocer á todos los alumnos y tener el tiempo necesario para dar la enseñanza á todos y á cada uno de ellos, repitiendo las lecciones hasta que se hayan entendido y aprendido; porque sólo así se puede tener en actividad á los alumnos, manteniendo la atención constante y conservando la disciplina indispensable para alcanzar buenos resultados; porque sólo así puede hacerse práctica la enseñanza, y que todos participen de ella por los esfuerzos del profesor, que debe evitar todo conocimiento inconsciente y que se adquiera sin plena convicción.

Con la observación de todos estos requisitos y reglas de una buena y provechosa enseñanza, el internado pierde naturalmente uno de los argumentos que mayor fuerza hacen á su favor. El internado ha sido y es combatido con razones poderosas, y el sistema tutorial con que se le ha reemplazado en algunos países, no puede ser seguido en todos aquellos cuyos usos y costumbres no se prestan á ese pupilaje aislado y reducido á la familia de un profesor ó de personas que se dediquen al cuidado y dirección de jóvenes con módica

compensación, pues no puede considerarse tal las casas de pupilaje sin familia que no son sinó el internado, sin la enseñanza inmediata de la escuela. La desidia, el abandono ó la imposibilidad de los padres que casi siempre se oculta en el internado, no tiene por qué manifestarse en esta forma, si se cumplen las prescripciones que antes hemos establecido: la escuela se encarga exclusivamente de la enseñanza durante las cuatro, cinco ó seis horas que deben dedicarse á las clases, y el niño no va á su casa á estudiar sinó por excepción, pues en ella se dedica á sus juegos infantiles y recibe esa educación que sólo la familia puede y debe proporcionar, fortaleciendo sus vinculaciones por el cariño y el ejemplo.

CAPÍTULO IV

LA INSTRUCCIÓN SECUNDARIA EN LOS PAÍSES EXTRANGEROS

I

La instrucción pública en Francia tiene una larga historia llena de variaciones diversas según las épocas de menor ó mayor cultura, ó de luchas de las ideas y de las organizaciones políticas; y si bien es difícil determinar su desenvolvimiento de un modo preciso por el pensamiento que haya podido presidirlo, no lo es el poder marcar ó designar sus pasos sucesivos, hasta llegar al estado en que hoy se encuentra.

Desde el siglo XII en que nace la Universidad de París, como el resultado natural y espontáneo se-

gún Thurot, del movimiento científico que se produjo en Francia, hasta la reorganización de los estudios por Napoleón I, puede decirse que no ha existido una organización armónica y completa sobre todos los ramos que abarca la instrucción pública. La Universidad de París da la regla para la formación de las demás universidades en todos los centros de estudios existentes en Francia y fuera de ella, abarcando primero la instrucción superior, y más tarde hasta la primaria; y, dividiendo los estudiantes por naciones, los estudios por facultades y bajo la influencia directa de la Iglesia, se convierte en una corporación mixta, de eclesiásticos y legos, que impone el celibato á sus profesores, y se convierte más tarde en centro de la lucha con las corporaciones puramente religiosas.

Francisco I, cediendo á la influencia del Renacimiento y de la Reforma, funda en 1550 el *Colegio Real* que se llamó después *Colegio de Francia;* y los Jesuitas, introduciéndose en Francia, nó á título de nueva congregación, sinó como sociedad y colegio, establecen en 1563 el colegio que, en homenage al benefactor de la compañía llamaron *Colegio de Clermont.* La Universidad hace causa común con

aquel, y juntos combaten á éste, hasta que la expulsión definitiva de los Jesuitas en 1762 concluye con la lucha : el colegio de Clermont, que bajo Luis XIV se había denominado *Luis el Grande*, pasa á la Universidad las cuestiones de educación que forman la preocupación de todos los pensadores, sacerdotes y legos, que formulan planes y exigen reformas, y éste movimiento se manifiesta hasta el momento en que la gran Revolución de 1789 hace sentir sus primeras convulsiones.

La Revolución entra en el camino de las grandes innovaciones. La Asamblea Constituyente encarga primero á Mirabeau y, por muerte de éste, á Talleyrand, los proyectos de reforma. Mirabeau redacta su plan en tres discursos, que tienden á dar la influencia en la dirección de la instrucción pública al poder legislativo por medio de comisiones nombradas por él para su inspección y vigilancia ; y Talleyrand, al formar las diversas categorías de escuelas, da al Rey lo que Mirabeau daba al Cuerpo Legislativo. No aceptándose este último proyecto, la Asamblea Legislativa, que reemplaza á la Constituyente, encarga á Condorcet la redacción de otro, que éste efectúa en 1792 y por el que divide la instrucción en cinco grados, correspondiendo, cuatro

á escuelas de enseñanza primaria y superior, y el quinto á una sociedad nacional de ciencias y artes que, distribuida en varias secciones, debe tener la dirección de la instrucción pública. Sin resolver nada sobre toda la reforma, la Convención, despues de dictar dos leyes sobre la instrucción primaria, dicta la de 3 de brumario, año IV, que organiza toda la instrucción pública, tomando por base aquellas para la primaria, estableciendo para la secundaria una *Escuela Central* por departamentos, en los que se divide la enseñanza en tres secciones, creando escuelas de enseñanza especial y fundando el Instituto Nacional.

Pero la reacción no tardó. — El golpe de estado del 18 de brumario, debía concluir con las instituciones del régimen revolucionario, y el Cónsul Bonaparte haciendo sancionar una nueva ley (11 de flor. año X) concluyó con las escuelas centrales y, dividiendo la enseñanza en cuatro grados, reemplazó á aquellas con los liceos. Preparado así el camino para una reforma fundamental, ésta no tardó en operarse y Napoleón vio realizado su pensamiento en la ley de 10 de Mayo de 1806, que creó la *Universidad Imperial* que fue organizada por los decretos de 17 de Marzo de 1808 y de 15 de Noviem-

bre de 1811. Esta universidad debía tener, como un cuerpo dependiente del Estado, la dirección exclusiva de la instrucción pública, cualquiera que fuera su grado y su manifestación; pero sus representantes no lo eran sinó del Emperador y del Consejo de Estado que, en definitiva, imponía su voluntad.

Con Napoleón concluyó en gran parte la organización centralista de la Universidad. La restauración de los Borbones en 1814 rompió la unidad universitaria, creando 17 universidades provinciales, y si bien la vuelta del emperador dejó sin efecto la reforma, la nueva restauración dictó la ordenanza de 15 de Agosto de 1815 que dio á una comisión especial la completa dirección de la instrucción pública, bajo la autoridad del Ministro del Interior, lo que es sin duda el punto de partida del Consejo actual.

Desde entonces la lucha se ha mantenido por las congregaciones religiosas en el campo de la libertad de enseñanza, sobre todo desde que los Jesuitas aparecieron bajo el nombre de *Padres de la Fe*, por la autorización de Pío VII, que dejaba sin efecto la prohibición de Clemente XIV. La ley de 28 de Junio de 1833, sobre instrucción primaria, fue el pri-

mer paso en el sentido de la libertad de enseñanza; la de 15 de Marzo de 1850, que abarcó la instrucción primaria y la secundaria, y la de 12 de Julio de 1875, modificada por la de 18 de Marzo de 1880, han seguido sus huellas, habiendo quedado desacreditada la *bifurcación* de 1852 y organizado desde el ministerio Duruy el régimen de las escuelas especiales.

Actualmente, puede decirse que la dirección de la instrucción pública se encuentra repartida entre diferentes autoridades: centrales, académicas y departamentales ó autoridades que tienen la administración y dirección activa y las que las tienen consultiva. Son autoridades centrales: 1° el Presidente de la República; 2° el Ministro de Instruccción Pública; 3° el Consejo de Instrucción Pública. Son autoridades académicas, y por lo tanto, tienen la administración en cada una de las academias: 1° Un rector, ayudado por tantos inspectores cuantos departamentos hay en la circunscripción académica; 2° un consejo académico. Son autoridades departamentales: 1° el prefecto; 2° el inspector de academia; 3° el consejo departamental.

La instrucción primaria se da en las escuelas siguientes: 1° maternales; 2° primarias elementa-

les; 3° primarias superiores. La instrucción secundaria se da en los siguientes establecimientos: 1° liceos y colegios de enseñanza general; 2° liceos y colegios de enseñanza especial; 3° liceos y colegios de mujeres. La instrucción superior se da: 1° en las facultades de teología, de derecho, de medicina, de ciencias y de letras; 2° en las escuelas superiores de farmacia; 3° en las escuelas preparatorias de medicina; 4° en las escuelas preparatorias de ciencias y letras.

Los establecimientos que dan, tanto la enseñanza primaria como la secundaria y superior, pueden ser públicos ó libres. Son públicos los que dan la enseñanza por cuenta del Estado, y son libres los que la dan por cuenta de los particulares. Para abrir un establecimiento libre de instrucción primaria, segun las leyes de 1850, 1854 y 1881, se requiere autorización especial y que el que la dirige tenga las condiciones que las leyes determinan, sujetando el establecimiento á la inspección por las autoridades del Estado; para los establecimientos secundarios y superiores libres, las leyes de 1850, 1875 y 1881 exigen también garantías especiales respecto al local, enseñanza y título de los profesores, reservándose el Estado la colación de

grados á estos y prohibiéndoles tomar el nombre de *Universidad libre*, así como designar los títulos que quieran establecer con los nombres de *bachiller, licenciado* ó *doctor*.

Para formar profesores de la enseñanza primaria y secundaria, existen escuelas normales, denominadas *escuelas normales primarias* y *escuela normal superior*. Son establecimientos especiales que tienen planes de enseñanza en relación con su objeto, en los que se determinan las condiciones de los alumnos, la duración de sus cursos y las materias que deben estudiarse para conseguir el título que están encargadas de expedir.

Dejando de lado todo lo que se refiere á la enseñanza primaria y á la superior, en lo que no hace á nuestro objeto, limitaremos nuestras investigaciones á la secundaria para conocer, no tanto su organización, cuanto las materias que abarca y la manera como han sido distribuidas.

La desaparición de las escuelas centrales y la creación de los liceos en 1802, establecen el punto de partida de la lucha que, con alternativas diferentes, debía promoverse en la organización de la enseñanza secundaria. En los dominios de las letras se presentaban las ciencias, como un nuevo

factor, y reclamaban su participación en los planes de estudio. ¿Cómo debía resolverse la cuestión? ¿Cuál debía predominar?

En 1802, según Bersot, las letras y las ciencias se separan; en 1809 se igualan; de 1814 á 1821 las letras dominan; en 1826 se vuelve á la igualdad; en 1840 se efectúa una nueva separación, tomando, sin embargo, alguna participación las ciencias, y en 1852 se establece un divorcio completo, que en 1866 sufre algunas alteraciones, hasta su desaparición en 1880.

Todas estas alternativas demuestran las fluctuaciones dominantes en los espíritus, y el papel que han desempeñado las ideas políticas; pero fuera de la bifurcación introducida por Fourtoul y de la organización definitiva de las escuelas especiales de Duruy, puede decirse que hasta 1880 nada se hizo que pudiera importar una solución completa y radical. Fue necesario que la Francia sufriera los contrastes de 1870 para que los poderes públicos se preocuparan seriamente de colocar los estudios secundarios á la altura de las nuevas exigencias, cuyo desconocimiento había contribuido en gran parte á producirlos. Julio Simón redactaba entonces su notable circular de 27 de Setiembre

de 1872, y Julio Ferry hacia dictar la ley de 27 de Febrero de 1880 que organizaba el Consejo Superior de instrucción pública, á quien presentaba el nuevo plan de estudios que se convertía en obligatorio por decisión de 2 de Agosto de 1880 y que, sometido á nueva revisación en 1884, apenas recibía rectificaciones de detalle.

Ese plan de estudios deja subsistente la organización de las escuelas especiales y, refiriéndose á la enseñanza secundaria clásica en los liceos y colegios, reproduce en su conjunto el sistema practicado en dos establecimientos libres de París, la Escuela Monge y la Escuela Alsaciana, desenvolviendo sucesivamente las letras y las ciencias, de modo que en todos los años de estudios tengan ambas participación, más ó ménos importante, según las dificultades que presentan.

Las materias de enseñanza están distribuidas en tres grandes divisiones, que se denominan:

1ª. *División elemental.* — Esta división se compone de una clase preparatoria y de las clases: 8ª, á la que asisten los alumnos de 9 años de edad, y 7ª, á la que asisten los alumnos de 10 años. En esta división se enseña: francés, idiomas vivos (alemán, inglés), historia y geografía de Francia,

ciencias (algunas nociones de aritmética, geometría, historia natural), dibujo; previo un examen se pasa á la segunda división.

2ª. *División de Gramática.* — Se compone de tres clases: 6ª, á que concurren los alumnos de 11 años, estudiando: francés, latín, historia antigua y geografía antigua y general de la Europa, ciencias (aritmética, geometría, física y química), idiomas vivos (alemán, inglés) dibujo; 5ª, con alumnos de 12 años, estudiando: francés, latín, griego, historia (de Grecia), geografía (antigua y de Asia, África, América y Oceanía), ciencias (aritmética, geometría usual, zoología), idiomas vivos (alemán, inglés); dibujo; 4ª con alumnos de 13 años, estudiando: francés, latín, griego, historia (de Roma), geografía (Francia), ciencias (aritmética, geometría plana, geología, botánica), idiomas vivos (alemán, inglés), dibujo; previo un examen se pasa á la tercera división.

3ª. *División Superior.* — Se compone de cuatro clases: 3ª, con alumnos de 14 años, estudiando: francés, latín, griego, historia (Europa y particularmente Francia), geografía (Europa, menos Francia), ciencias (aritmética, geometría plana, cálculo algebraico, física), idiomas vivos (alemán,

inglés), dibujo; 2ª, con alumnos de 15 años, estudiando: francés, latín, griego, historia (Europa y particularmente Francia), geografía (Asia, África, América y Oceanía), ciencias (geometría del espacio, física), idiomas vivos (alemán, inglés), dibujo; de *retórica*, con alumnos de 16 años, estudiando: francés, latín, griego, historia (Europa y particularmente Francia), geografía (Francia), ciencias (geometría del espacio, cosmografía, física), idiomas vivos (alemán, inglés), dibujo; de *filosofía*, en que se estudia: filosofía, latín y griego (explicación de autores), historia (Francia y contemporanea), ciencias (revisión y complemento de lo estudiado, agregando la química y la anatomía y fisiología, animales y vegetales), idiomas vivos (alemán, inglés), dibujo.

Esta distribución ha sido confirmada, como lo dijimos antes, en 1884, por el nuevo Consejo elejido este año. Las variaciones introducidas han sido de detalles, y así: se reduce el número de horas de clase, que era de 22 por semana, á 20, incluyendo el dibujo en la división elemental, y sin incluirlo en las demás; se suprime la clase del jueves, salvo que los rectores la crean necesaria en las clases superiores; y se confia en 5ª y 6ª la

enseñanza de la historia al profesor de gramática. Como consecuencia de estas alteraciones han sido revisados los programas, tratándose de equilibrar en ellos las materias que comprenden, de modo que no se recarguen á unos en perjuicio de los otros.

II

La Bélgica siguió por algún tiempo la suerte de la Francia y, si bajo el antiguo régimen, era permitido á toda persona pública ó privada fundar establecimientos para la instrucción de la juventud y para la cultura de las letras y de las ciencias, la Revolución Francesa y más tarde el Imperio concluyeron ó modificaron totalmente esa organización, arreglándola á las nuevas disposiciones, sobre todo, á las que crearon la Universidad en 1808.

Pero después de 1814, deja de existir para Bélgica la Universidad Imperial, y se hace necesario organizar la instrucción pública bajo nuevas bases. En 1816 se reforma la Universidad de Lovaina y se crean las de Gante y de Lieja; los liceos son

reemplazados por colegios comunales y los establecidos en Bruselas, Namur, Luxemburgo, &ª, reciben el nombre de *ateneos*, distinguiéndose por la gran extensión dada á su enseñanza.

Sin embargo, esta organización, prescrita por Guillermo I, dio lugar á críticas é inspiró recelos al sentimiento nacional que vio en ella el deseo de cambiar la personalidad del pueblo belga, y cuando en 1828 se nombraba una comisión que debía estudiar las reformas y esta concluía sus trabajos, los acontecimientos de 1830 producían la independencia del país y lo dejaban en libertad completa como para satisfacer sus legítimas exigencias.

Desde los primeros momentos del triunfo, el gobierno provisorio se apresuró á decretar la libertad de la enseñanza como una medida política que venía á consagrar el resultado de sus esfuerzos. La constitución de 1831 en su artículo 17, incorpora esa libertad entre sus garantías. En consecuencia, el episcopado belga que era dueño de la instrucción primaria y media, funda en 1834 la Universidad de Malinas y recibe del Estado la de Lovaina. Los liberales, comprendiendo la importancia de estos actos, fundan en el mismo año la Universidad de Bruselas, y desde entonces los que

en los primeros momentos se encontraron unidos para proclamar la libertad de enseñanza, se hallan divididos y luchan por el predominio en la política, como partidos, y en la instrucción, por hacer efectivos sus principios.

La dirección de la instrucción pública está distribuida entre las diferentes autoridades que responden á la organización política. Como los establecimientos de instrucción pueden ser públicos ó privados, su dirección depende por regla general de los fundadores: si son públicos, serán las autoridades centrales, provinciales ó comunales las que los dirijirán ; si son privados, serán las asociaciones, sociedades ó fundadores á quienes corresponda su dirección, vigilancia y responsabilidad.

Dividida la instrucción en superior, media y primaria, *la superior* se da por universidades que comprenden cinco facultades : de filosofía y letras, de ciencias matemáticas, de físicas y naturales, de derecho y de medicina; *la media*, dada por el Estado, las provincias ó las comunas, en *ateneos reales* y en *escuelas medias;* la *primaria* se da en asilos y escuelas primarias elementales y escuelas primarias superiores, habiendo además escuelas normales en que se forman maestros para la enseñanza.

Respecto de la organización de la instrucción secundaria, la ley de 1° de Junio de 1850, vino á dársela completa, como á la primaria se la había dado la ley de 23 de Setiembre de 1842. Según esta ley, la enseñanza secundaria debe darse fuera de las escuelas privadas subvencionadas ó en establecimientos creados por el gobierno, por las provincias ó por las comunas. Los del gobierno son de dos grados: las escuelas medias superiores que se denominan *ateneos reales*, y las escuelas medias inferiores bajo el nombre de *escuelas medias*, que pueden ser anexadas á los ateneos en los que se comprenden las escuelas primarias superiores, así como las conocidas con el nombre de industriales y comerciales. Los de las provincias y comunas reciben una organización análoga á los del gobierno, y se denominan *escuelas medias provinciales* ó *comunales*. Los *ateneos reales* dan dos clases de enseñanza: la enseñanza de humanidades y la enseñanza profesional; ambas se dan en seis clases, con una preparatoria, y se diferencian, más que en las materias que abarcan, en la extensión que se da á algunas de ellas. Las *escuelas medias* dan una sola enseñanza, distribuida de manera á ser terminada en dos ó tres años á lo más.

Pero esta organización que respondía sobre todo en los *ateneos*, á los liceos en la sección de humanidades, y á las escuelas especiales en la sección profesional, ha venido á ser modificada. La ley de 1850 ha sido corregida por la de 15 de Junio de 1881 y en su virtud la resolución real de 30 de Junio del mismo año ha alterado el plan de estudios en sus materias y en sus tendencias.

Según esta resolución, las dos secciones en que dividió los ateneos la ley de 1850, permanecen, pero el número de clases ó de años de estudios se fija en siete en cada una de sus secciones; las dos primeras, que se denominan 7ª y 6ª, son comunes, y en seguida se bifurca dejando cinco clases para la sección de humanidades y cinco clases para la profesional (art. 1º).

Las cinco clases de la *sección de humanidades* se denominan: 5ª, 4ª y 3ª *latinas*, 2ª *latina* ó *poesía* y *retórica latina*, pudiendo ser aumentada por una sexta con el título de *retórica latina superior*. Su programa, que se distribuye en los cinco años, comprende las materias siguientes: latín, griego, francés, flamenco, alemán, inglés, historia y geografía, matemáticas, nociones de astronomía ó cosmografía, las ciencias naturales, el dibujo, la música y la

gimnástica, y se reparten en virtud de las diversas carreras liberales á que pueden dedicarse los alumnos, en cuatro sub-secciones: 1ª *humanidades completas*, que comprenden todos los cursos; 2ª *humanidades latinas y griegas*, para los alumnos que se dedican á los estudios literarios, filosóficos ó jurídicos, los que no tienen que aprender sinó uno de los tres idiomas, flamenco, alemán ó inglés, y no siguen ni las clases de matemáticas en segunda y en retórica, ni la química; 3ª *humanidades latinas*, para los aspirantes á las escuelas especiales ó que quieran hacer estudios de ciencias matemáticas ó físicas, los que no tienen sinó un año de griego obligatorio y se reunen para las ciencias con la primera sub-sección profesional (sección científica); 4ª *humanidades latinas*, para los alumnos que aspiran al estudio de las ciencias naturales y de la medicina, para los que el griego es obligatorio durante dos años solamente, estudian dos idiomas modernos y siguen el curso de ciencias naturales de la sección industrial (arts. 2º y 3º).

La *sección profesional* comprende: una *división inferior* con dos años de estudios, que reciben lás denominaciones de 5ª *profesional* y 4ª *profesional;* una *división superior científica* y una *división*

superior comercial é industrial, compuesta cada una de tres clases, que toman las denominaciones de 3ª científica y 3ª comercial é industrial, de 2ª científica y 2ª comercial é industrial, de 1ª científica y de 1ª comercial é industrial (art. 4º).

En las dos secciones de los ateneos, se establecen exámenes de cursos y de egreso. Bajo el punto de vista de los exámenes de curso, los siete años de humanidades y los siete años de estudios profesionales se dividen en tres grupos. El primer grupo se compone de los primeros años comunes (7ª y 6ª); el segundo grupo se compone, en la sección de humanidades, de las tres clases, 5ª, 4ª y 3ª: 1º para los alumnos que siguen las humanidades completas; 2º para aquellos que siguen las humanidades latinas preparatorias á los estudios literarios ó jurídicos; y 3º para aquellos que se preparan para el estudio de las ciencias naturales y de la medicina, ó de las dos clases de 5ª y 4ª para los que se preparan para entrar á las escuelas especiales ó para hacer estudios de ciencias físicas ó matemáticas; y en la sección profesional, de las dos clases de 5ª y 4ª. El tercer grupo se compone de las clases superiores. Nadie puede pasar de un grupo á otro sinó en virtud de un examen que le da de-

recho á un certificado de competencia. El examen final, de la retórica latina, de la superior y de las dos profesionales, da derecho á un diploma, pero este examen no es obligatorio para los alumnos que quieran hacer estudios superiores (arts. 7° y 8°).

Para ingresar á los ateneos se requiere: 1° once años de edad, aunque puedan concederse dispensas; 2° dar un examen que versará sobre los elementos de la gramática francesa así como del flamenco y del alemán, en los lugares en que estos idiomas estén en uso: sobre las cuatro reglas fundamentales de la aritmética aplicadas á los números enteros y á los decimales, y sobre el sistema legal de pesas y medidas; 3° saber escribir fácil y correctamente al dictado (art. 6°).

Las escuelas medias, según el reglamento dictado también en 30 de Junio de 1881, en las que la enseñanza debe darse en tres años, comprenden tres clases: de 1ª, 2ª y 3ª, que corresponden á cada año de estudios, pudiendo tener una sección preparatoria. Para ser inscripto como alumno se requiere: 1°, en la clase preparatoria, seis años por lo menos. y en la tercera, once por lo menos; 2° un examen sobre las mismas materias establecidas para los ateneos (arts. 1°, 2° y 3°). Las materias de

enseñanza son, según resolución de 10 de Julio de 1881, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la ley de 30 de Junio: francés, flamenco, alemán, inglés (facultativo) historia y geografía, matemáticas, ciencias naturales, teneduría de libros y ciencias comerciales, dibujo, música (facultativa), gimnástica.

En todos los establecimientos de enseñanza secundaria, las materias que se comprenden en ésta, se distribuyen en horas semanales, que no son uniformes y que varían desde 23 como mínimum y en 33 como máximum.

III

La instruccion pùblica en Portugal estuvo por mucho tiempo y casi exclusivamente en manos de las corporaciones religiosas y especialmente de los Jesuitas, hasta que el Marqués de Pombal, Ministro de José I, quitó á éstos en 1759 toda intervención en aquella é, introduciendo reformas de importancia en la legislación, creó una escuela de comercio en Lisboa, abrió clases de griego, latín y

retórica en la mayor parte de las ciudades principales, fundó en 1701 el *Colegio de Nobles*, como establecimiento de enseñanza secundaria especial, y provocó por sus medidas el cambio de muchos establecimientos religiosos en escuelas donde se podía aprender el latín, el griego, la retórica y la lógica.

Dado este primer impulso á la instruccion pública, muchas medidas aisladas se toman desde 1737 hasta 1834, aunque respecto á la enseñanza secundaria sólo debe notarse el *Colegio Militar*, destinado á la instrucción de los hijos de militares. La reforma general empezó en 1836, con el Ministro Manuel da Silva Passos el que, por el decreto de 17 de Noviembre de 1836, autorizó la libertad de enseñanza, creó 22 liceos en que se establecieron todas las materias que constituyen hoy la instrucción secundaria, exigiendo para el ingreso un examen de los ramos de instrucción primaria y nombrando los profesores por concurso.

A este decreto siguió el de 20 de Setiembre de 1844 que lo modificó, alterando el plan de estudios de los liceos, sin disminuir sus ramos de enseñanza, quitando su organización uniforme, la división de estudios por años y dejando á los alumnos la facultad de asistir á los cursos según sus conve-

niencias; mantuvo la libertad de enseñanza, y concedió á todos los estudiantes que no eran alumnos de los liceos, el derecho de presentarse á examen en éstos. El reglamento de 10 de Abril de 1860 dividió á los liceos en de 1ª y 2ª clase, distribuyendo sus cursos en cinco años. El decreto de 23 de Setiembre de 1872 y el reglamento de 31 de Mayo de 1873, manteniendo la división de los liceos, fijó seis años para los cursos de los de 1ª clase y cuatro años para los de segunda, distribuyendo las materias según su importancia; dividió los alumnos en *ordinarios*, que seguían los estudios por años y *voluntarios*, que estudiaban una ó varias materias sin observar el orden de los cursos; estableció los exámenes parciales para pasar de un curso á otro, y los exámenes definitivos, siendo los primeros tomados por los profesores de los liceos, y los segundos por individuos nombrados por el gobierno, en la misma forma de los de los parciales, pero con mayor duración.

Estas disposiciones presentaron algunas dificultades, sobre todo en la parte que autorizaban los exámenes por materias y nó por años, en tanto se trataba de obtener certificados y buscaban los estudiantes alcanzarlos en los colegios particulares

que daban su enseñanza con este objeto, importándoles poco la adquisición de conocimientos completos; y persuadido el gobierno portugués de la necesidad de una reforma que, organizando definitivamente la enseñanza secundaria, satisfaciera la justas exigencias de la mejor cultura, nombró en 1876 una comisión, que se expidió en 1880, y cuyos proyectos se convirtieron bien pronto por la sanción legislativa, en la ley de 14 de Junio del mismo año, que rige hasta hoy.

Esta ley, en su Capítulo I, trata del objeto de la instrucción secundaria que es generalizar los conocimientos indispensables á todas las carreras y á todas las posiciones sociales y preparar para los estudios superiores y los cursos técnicos (art. 1°), y de la clasificación de los institutos que divide en tres clases: *Liceos nacionales* y *centrales, Liceos municipales* y *Escuelas municipales secundarias* (art. 2°).

En el Capítulo II establece como materias de enseñanza secundaria: 1° portugués, 2° francés, 3° latín, 4° geografía y cosmografía, historia universal y nacional, 5° aritmética, geometría plana, principios de álgebra y de teneduría de libros, 6° elementos de física, química, é historia natural, 7°

elementos de legislación civil, derecho público y administrativo portugués y economía política, 8° dibujo, 9° literatura nacional, 10° filosofía racional y moral y principios de derecho natural, 11° álgebra, geometría del espacio y trigronometría, 12° física y química, 13° latinidad, 14° griego, 15° inglés, 16° alemán (art. 6°). En los los liceos nacionales se enseñan los ocho primeros ramos que forman el curso general que dura cuatro años; en los liceos centrales se enseñan todos los ramos divididos en el curso general hasta el 8°, y un curso complementario hasta el 16°, dividido en dos secciones: una de letras ó de humanidades y otra de ciencias, durando cada una dos años; en las escuelas municipales se enseña solamente: 1° portugués; 2° francés; 3° aritmética, geometría, teneduría de libros; 4° dibujo; en un curso de dos años organizado como los dos primeros del curso general (arts. 7° á 13°).

En el Capítulo III trata de la admisión, asistencia y exámenes, y establece: una sola clase de alumnos que se inscribirán por años de cursos; como requisitos de ingreso, diez años de edad, examen de las materias que abarca la instrucción primaria ó certificado de haberlas estudiado; exámenes en

los liceos: de ingreso para matricularse, parciales al fin de cada curso y como condición para pasar á otro; definitivo, salvo para las escuelas municipales, que se da después del curso general ó del curso complementario obteniendo, por el primero, un diploma de curso general y, por el segundo, un diploma de bachiller en letras que habilita para la inscripción en las facultades de teología y de derecho y en los cursos administrativo y superior de letras de la Universidad de Coimbra, y por el segundo, un diploma de bachiller en ciencias que sirve para las facultades médico-quirúrgicas y para los cursos superiores de la escuela y de la academia politécnica (arts. 22° á 37°).

En el Capítulo IV se ocupa de los alumnos que no han hecho sus estudios en los liceos, y establece: que estos alumnos son admitidos á rendir las tres clases de exámenes que rinden los de los liceos; que podrán dar muchos exámenes parciales de un mismo año, pero que no podrán rendir el examen un año del curso sin haber sido aprobados en el examen de las materias enseñadas durante el año precedente; que pueden adquirir los diplomas de los alumnos de los liceos en las mismas condiciones (arts. 38° y 39°).

En el Capítulo V trata de los jurados y épocas de examen. En cuanto á los jurados, los divide en dos clases según el examen: los de exámenes parciales se designan por los consejos escolares de cada liceo con los profesores que han enseñado las materias sobre que versan; los de exámenes de cuatro años de curso general, se designan también por el consejo, y son presididos por el Rector ó un delegado del gobierno; los de curso complementario son nombrados por el gobierno, á propuesta de los Consejos, siendo presididos por un profesor de instrucción superior elejido de una terna presentada por las facultades respectivas ó las escuelas de circunscripción; los profesores nombrados por el gobierno, fuera de los liceos, reciben una remuneración por día de servicio, con excepción de aquellos que se consagran al mismo tiempo á la enseñanza privada que no pueden formar parte de los jurados de exámenes definitivos de su liceo, pero que pueden ser designados para otros. En cuanto á las épocas de exámenes, establece: una sola sesión cada año, pero los alumnos de los liceos que hubieren sido reprobados en una materia podrán dar examen de ésta en otra que también se señala (arts. 40°, 44° y 63°).

En el Capítulo VI se refiere al nombramiento de profesores, que se prescribe por concurso, fijando todas las condiciones para ello (arts. 45° á 48°). En el Capítulo VII se ocupa del personal de cada liceo ó escuela, y en el Capítulo VIII establece la dirección de cada liceo y escuela municipal como competencia del Rector, del consejo escolar y del inspector de la circunscripción académica (arts. 49° á 58°). En el Capítulo IX se ocupa de los institutos privados que no pueden establecerse sin aviso previo al inspector de la circunscripción, haciendo conocer sus programas, los reglamentos, los libros adoptados, los métodos á usarse, el nombre de los profesores y alumnos, así como pasar cada año la estadística escolar, teniendo una pena por la omisión de cualquiera de estos deberes, pena que se impone por los tribunales correccionales. En el Capítulo X prescribe disposiciones generales y por el XI, disposiciones transitorias

Esta ley ha sido reglamentada por decreto de 14 de Octubre de 1880 y, en su consecuencia, se han redactado los programas que corresponden á las materias señaladas en los establecimientos respectivos.

IV

La instrucción pública en España ha sufrido todas las vicisitudes de su grandeza. Si sus universidades adquieren grande importancia y son otros tantos focos de ilustración, su enseñanza no basta para dar al pueblo español los elementos indispensables para su propia dirección. La ilustración se limita á las alturas y las masas gobernadas despóticamente se convierten en instrumentos de las cortes. Llega un momento en que las congregaciones religiosas se imponen, y la dirección que debía estar en manos del poder civil, pasa á aquellas, que, dominadoras y absolutas, impiden toda cultura que no esté de acuerdo con sus ideas, haciéndose árbitros de la instrucción pública y sujetando á censura y á su beneplácito las producciones de los ingenios españoles.

No recorreremos esos tiempos. Tras siglos de explendor relativo vinieron muchos años de decadencia para todas las universidades, debido sin duda al espíritu teocrático que los reyes habían fo-

mentado ó no habían tenido el corage de templar y que la Compañía de Jesús favorecía con su poderosa influencia, á pesar de que el Consejo de Castilla había eliminado la autoridad de la Santa Sede de la administración de las escuelas. Desde fines del siglo XVII, la reforma se hizo necesaria y fue el advenimiento de Carlos III, en 1759, el signo feliz de una nueva situación.

El reinado de Carlos III levantó la España, poniendo en movimiento sus grandes recursos y colocando el poder de la Corona sobre las congregaciones religiosas que se habían constituido en directoras de la política interna y de la instrucción pública. Tocando todos los ramos de la administración, llega también á la instrucción pública: y allí empieza por decretar medidas sobre imprenta y librería; pone límite al poder de la Inquisición, respecto de la formación de los índices de libros prohibidos y facilita la manifestación de las ideas; expulsa á la Compañía de Jesús de sus dominios en 1768; se apodera de sus escuelas y bienes y funda nuevos establecimientos donde las letras y las ciencias no tienen otro límite que la moral y el orden público; funda seminarios conciliares para formar sacerdotes que reemplacen á los

Jesuitas y sean sumisos á la autoridad diocesana, y obedientes al poder civil de quien dependen como ciudadanos; reorganiza en 1770 el colegio imperial fundado por Felipe IV y entregado por éste á los Jesuitas, introduciendo una enseñanza liberal, y fija el punto de partida de los posteriores institutos de enseñanza secundaria; dicta en 1771 disposiciones generales para reformar los colegios de Salamanca, Valladolid y Alcalá, en su enseñanza, su organización y disciplina, que se han tomado por algunos escritores como un plan general de instrucción pública; ordena que los cursos hechos por los regulares en sus casas ó conventos no sirvan para obtener el grado de bachiller como se había permitido, y que en adelante sólo sirvan los hechos en universidad.

Después de las medidas tomadas por Carlos III, sólo deben considerarse como disposiciones generales: 1° el plan de estudios de 1807 que se cree fue mejor que todos los anteriores, pero que no tuvo influencia alguna en los estudios pues, apenas publicado, se produjo la guerra con la Francia que absorbió todos los elementos é hizo imposible toda marcha regular; 2° el plan de estudios de 1813, redactado por una comisión nombrada por las Cortes de

Cádiz, plan que no fue puesto en práctica; 3° la resolución de 29 de Mayo de 1815, por la que Fernando VII restableció la Compañía de Jesús, entregándole la dirección de todos los colegios; y la de 27 de Octubre de 1818, por la que se reduce el número de universidades y se uniforma su enseñanza; 4° el reglamento general de 29 de Junio de 1821, que establece bases generales para la enseñanza pública (arts. 1° á 9°), se ocupa de la enseñanza primera, segunda y tercera superior (arts. 10° á 50°), de las escuelas especiales (arts. 51° á 77°), de la Universidad Central que crea (arts. 78° á 82°), de la Academia Nacional, de la enseñanza de las mujeres y de los antiguos establecimientos (arts. 77° á 130°), y que con sus defectos, ha sido el punto de partida de los posteriores; 5° *el plan de estudios de 14 de Octubre de 1824* que, siguiendo el de 1821, abarca muchas disposiciones reglamentarias y organiza minuciosamente las materias de enseñanza, guiado por un espíritu anti-liberal marcadísimo, que apartó de las cátedras á dignísimos profesores y cerró las aulas para una gran parte de la juventud; 6° el plan general de estudios de 4 de Agosto de 1836, formulado por el duque de Rivas, como ministro de Isabel II, que fue precedido de

un extenso informe en que se fundan las disposiciones principales, y que designa los establecimientos de enseñanza secundaria con el nombre de *Institutos*, que hasta hoy conservan; 7° el plan de estudios de 17 de Setiembre de 1845, redactado por Pidal, como ministro, y por Gil y Zárate, y que, ocupándose de toda la instrucción pública, divide la secundaria que se da en institutos de 1ª, 2ª y 3ª clase, y en un Colegio Real, en elemental, que se cursa en cinco años, es general y tiene por objeto proporcionar una suma de conocimientos indispensables á toda persona bien educada, y en de *ampliación*, que prepara para el estudio de ciertas carreras ó sirve para perfeccionar los conocimientos adquiridos en la elemental, que se divide en dos secciones, de letras y de ciencias; legisla sobre establecimientos privados, á quienes concede el derecho de enseñar, sujetándose á condiciones determinadas y debiendo sus alumnos dar sus exámenes ante los profesores de los Institutos; y establece la manera como deben ser administrados todos los establecimientos públicos de enseñanza; 8° el plan de estudios de 8 de Julio de 1847, redactado por Nicomedes Pastor Díaz, que introducía algunas reformas al de 1845, y entre

ellas, respecto de la instrucción secundaria, suprimía la división de *elemental* y de *ampliación*, dejando las materias de ambas para una sola enseñanza; suprimía los Colegios Reales y la división de Institutos que aquel establecía, determinando que habría Institutos *provinciales* con enseñanza de cinco años, y *locales*, con la de los tres primeros; 9° el plan de estudios de 28 de Agosto de 1850, de Seijas Lozano, que propone nuevas reformas, comprendiendo la instrucción primaria, y que, respecto de la secundaria, fija la duración en cinco años, y marca las mismas materias del plan de 1847, y que fue seguido de un reglamento general, como se había dictado para los planes de 1845 y 1847; y 10° la ley de 17 de Julio de 1857, que dio las bases y autorizó el decreto de 9 de Setiembre del mismo año, y el Reglamento de 22 de Mayo de 1859, que después fue modificado por otros reglamentos y por disposiciones sueltas, como lo fue también el decreto, pero que hasta hoy forman la legislación vigente sobre instrucción pública.

Las reformas de 1857 se componen de tres partes: 1ª Bases sancionadas por las Cortes en 17 de Julio de 1857, á solicitud del ministro Moyano,

sobre las que el gobierno debía formar y promulgar una ley de instrucción pública ; 2ª Ley de instrucción pública presentada por el ministerio y sometida á una comisión especial, y promulgada como tal ley en 9 de Setiembre de 1837 ; 3ª Reglamentos especiales para la instrucción primaria y superior, y sobre todo el Reglamento de 22 de Mayo de 1859, para la instrucción secundaria. Analizaremos algunas de sus disposiciones en lo que se refieren á la enseñanza secundaria.

Las Bases establecían por regla general que la enseñanza era pública ó privada; que el gobierno dirigía la primera é intervenía en la segunda; que la enseñanza se dividía en primera, segunda y superior; que la segunda comprendía los conocimientos que amplían la primera y también preparan para las carreras superiores, dándose en establecimientos públicos y privados, determinándose las materias que debe abarcar, así como las condiciones que deben exigirse para estudiarlas.

La ley, así como las disposiciones posteriores que han modificado algunas de sus partes, establece :

1° Que la enseñanza secundaria comprende: *estudios generales*, que dan derecho al título de ba-

chiller, previo examen, cuyas materias son: castellano, francés, latín, literatura, geografía, historia universal y de España, aritmética, álgebra, geometría y trigonometría, física, química, historia natural, agricultura, filosofía, fisiología é higiene; ó estas mismas, menos latín, más antropología, principios del arte y su historia en España, biología, principios de derecho y nociones de derecho civil, político, administrativo y penal de España, elementos de agricultura, industria fabril y comercio; *estudios de aplicación*, que importan una enseñanza especial y dan derecho á recibir un certificado de perito y cuyas materias son: el dibujo lineal, de adorno y de figura, nociones teórico-prácticas de mecánica industrial y de química aplicada á las artes, aritmética mercantil y teneduría de libros, la práctica de la contabilidad, nociones de economía política y legislación mercantil é industrial, y de geografía y estadística comerciales, los idiomas inglés, alemán é italiano;

2° Que para principiar los estudios secundarios que no tienen tiempo marcado de duración se requiere: en los generales, un examen de las materias que abarca la enseñanza primaria elemental, y

en los de aplicación uno de las materias de la primaria superior;

3° Que la enseñanza se dé en institutos provinciales y locales, pudiendo estos últimos ser completos, cuando den todas las materias requeridas para aspirar al grado de bachiller, ó incompletos, aquellos en que sólo se enseña una parte de ellas;

4° Que los estudios pueden hacerse en establecimientos privados ó en el hogar doméstico en virtud de la libertad de enseñanza que consagra, entendiendo por los primeros aquellos que, creados y sostenidos exclusivamente con fondos particulares, estén sujetos á la inspección del gobierno, y por enseñanza en el hogar doméstico, la que reciben los alumnos en la casa donde habitan, no siendo de pensión y la que no está sujeta á la inspección oficial;

5° Que para que los estudios de establecimientos privados ó de enseñanza doméstica tengan validez en los establecimientos públicos, es necesario no sólo dar examen de ellos ante un tribunal compuesto de profesores del establecimiento público, donde lo hubiere, sinó haberse matriculado en la época marcada para los alumnos oficiales, haciéndose los estudios en el orden regular que se

determina en la ley; y en caso de que no se llenen esas prescripciones, los alumnos libres sólo podrán obtener el título de *bachiller* aisladamente, rindiendo las pruebas exigidas para estos títulos, ante comisiones compuestas de profesores oficiales é individuos titulados designados por el gobierno, y consistiendo las pruebas en exámenes por agrupaciones de materias, ya parciales y analíticos respecto de las asignaturas de cada grupo, ya concretos y sintéticos con relación al grado ó título que se pretende, en una sola convocatoria, en que la aprobación en un ejercicio sea suficiente por sí sola para dar validez académica á las asignaturas que comprenda;

6º Que los estudios hechos en país extrangero sirvan para la incorporación á un Instituto acreditándose que las asignaturas son las mismas y se han estudiado en el tiempo que se exige en España, pero para que dichos estudios adquieran validez académica, deberán probarse en exámenes por asignaturas.

El Reglamento que complementa la ley de 1857, en cuanto se refiere á la instrucción secundaria y que ha sufrido tantas alteraciones como ésta en muchas de sus disposiciones, se divide en dos

secciones, tratando la primera : en el Título 1°, del gobierno de los Institutos, indicando las autoridades superiores y subalternas encargadas de dirijirlos y administrarlos, las condiciones que deben tener y sus derechos y obligaciones; en el 2°, de la administración económica, abarcando los presupuestos, las rentas y su recaudación é inversion y la rendición de cuentas; en el 3°, de la enseñanza, en lo que se refiere á los cursos, á los métodos y medios materiales de instrucción; en el 4°, de los alumnos, en cuanto á su ingreso, la matrícula, sus obligaciones, sus exámenes, sus premios, sus faltas y penas que se aplican por ellas; en el 5°, del grado de *bachiller* y de los títulos periciales, modo de pedirlos, época de darlos, exámenes requeridos y forma de rendirlos. La segunda sección, en el título único que contiene, trata, en el Capítulo 1°, de las condiciones á que se han de sujetar los establecimientos privados, las que fueron modificadas en el sentido más liberal por disposiciones de 1868, dejando subsistente tan sólo el artículo 216; en el 2°, de la matrícula y examen, que se modificó por las disposiciones citadas en casi todas sus partes; en el 3°, de las penas, el cual quedó sin efecto por las limitaciones introdu-

cidas en la inspección oficial; y en el 4°, de la enseñanza doméstica, que fue alterado por las disposiciones de 29 de Julio y 24 de Setiembre de 1874, quedando subsistente el artículo 243.

V

Pocos Estados han sufrido tanto en la instrucción pública, las consecuencias de su situación política como la Italia. La dominación de Napoleón había impuesto el régimen escolar establecido en Francia, pero desapareciendo aquella en 1814, la situación anterior se impuso nuevamente y cada una de las pequeñas agrupaciones arregló la instrucción pública como juzgó mejor; desapareció la unidad imperial, para ser reemplazada por la anarquía de las agrupaciones políticamente independientes. Las Universidades, que tanta influencia habían ejercido desde el siglo XII, perdieron su importancia, y abandonadas sus aulas y desterrados los hombres de más valer, el silencio se hizo como una protesta viva contra una situación que reducía la Italia á una entidad negativa en la comunidad de las naciones.

Sin embargo, el sentimiento nacional no habia desaparecido. Detrás de las divisiones territoriales y las pequeñas agrupaciones con gobierno independiente, y detrás de la dominación extrangera que le impusiera la voluntad de las grandes potencias que habían subyugado la Francia, existía un pueblo ansioso de conquistar su unidad, arrojar al extrangero de su territorio, y volver la patria italiana á su antiguo explendor. Los movimientos revolucionarios no escasearon, aunque sin resultados decisivos, hasta que la acción de la diplomacia, con el genio de Cavour, dio al Piamonte y á la casa de Saboya una importancia internacional que produjo la guerra de 1859 y con ella la incorporación de la Lombardía, y la acción de Garibaldi el sometimiento de Nápoles y Sicilia, hasta llegar por las guerras de 1866 y de 1870 á constituir la unidad de Italia con su capital histórica en Roma.

La primera ley fundamental sobre instrucción pública fue promulgada por Cerdeña, Saboya y Piamonte, apenas se pudo entrever una situación más despejada y como consecuencia de los poderes dados para ello á los ministros Cavour y Ratazzi; y esa ley, que empezó á regir en medio de los movimientos unitarios, llegó á ser más tarde la ley

general del reino de Italia, sobre la que se ha fundado toda la organización de la enseñanza pública, llevando el nombre de Ley Casati, por ser el conde Casati el ministro que la promulgó, uno de los espíritus más notables de la Italia, y que supo rodearse para su elaboración de los hombres más autorizados en materia de instrucción pública.

Podemos decir, pues, que la enseñanza está sometida hasta hoy en la Italia á las siguientes disposiciones fundamentales: 1° La ley Casati ó sea la ley de 13 de Noviembre de 1859, completada por los reglamentos del ministro Mamiani, de 20 de Octubre de 1860, y otras disposiciones aisladas sobre instrucción superior; 2° La ley-decreto de 10 de Febrero de 1881 y el Decreto de 23 de Octubre de 1884, en cuanto á la instrucción secundaria especialmente y que ha dejado sin efecto el de 21 de Marzo de 1882.

Según la ley de 1859, la instrucción pública se divide en tres ramos, perteneciendo al primero la superior, al segundo la secundaria clásica y al tercero la técnica y la primaria; su dirección central corresponde al ministro de Instrucción Pública, á un consejo superior, cuya organización ha sido reformada por ley de 17 de Febrero de 1881,

y á los Inspectores generales; y la local corresponde á un Rector para cada universidad, un Proveedor real para las escuelas secundarias clásicas y para las técnicas, un Inspector real para los estudios primarios y un consejo para las escuelas.

Dejando de lado todo lo referente á la instrucción superior, que se da en universidades compuestas de facultades, y á la primaria, que se divide en inferior y superior y se da en escuelas comunales, nos limitaremos á la instrucción secundaria clásica y á la técnica ó profesional.

Respecto de la secundaria clásica establece: 1° que tiene por objeto instruir á los jóvenes en aquellos estudios, mediante los que se adquiere una cultura literaria y filosófica que se agrega á los estudios especiales que proporcionan los títulos académicos en las Universidades; 2° que es de dos grados, y se da en ocho años, siendo el primero de cinco y abarcando, como ramos de enseñanza, en veintidos y veinticinco horas semanales: italiano, latín, griego, comprendiendo la literatura de estos idiomas, geografía general y de Italia, historia de Oriente, Grecia, Roma é Italia, elementos de historia natural, aritmética y geometría, y

el segundo de tres, comprendiendo en veintisiete y veintisiete y media horas semanales los ramos siguientes: filosofía, matemáticas (álgebra, geometría, trigonometría plana), física, elementos de química, literatura italiana, traducción y literatura latina y griega, historia (Oriente, Grecia, Roma media, moderna y contemporánea), historia natural; 3° que puede darse en establecimientos públicos ó privados ó en el hogar doméstico; 4° que los públicos donde se cursa el primer grado se llaman *Gimnasios*, son de tres clases según el número de habitantes de la ciudad en que se establecen, están á cargo de las comunas respectivas, y sólo por excepción á cargo del Estado, en cuyo caso toman el nombre de *Gimnasios Reales;* en los que se cursa el segundo grado se llaman *Liceos,* que son de tres clases según la población de la ciudad en que se establecen, están á cargo del Estado, y deben existir, uno por lo menos, en cada provincia; 5° que los Gimnasios y Liceos funcionan separadamente en un solo establecimiento ó en dos, llevando el nombre de *Liceos gimnasiales* uando es uno sólo; 6° que los privados pueden pertenecer á personas jurídicas autorizadas para ello ó á cualquier ciudadano de veinticinco años de edad que quiera esta-

blecerlos, debiendo los primeros sujetarse á la inspección oficial, á las reglas de sus estatutos y seguir todas las prescripciones que rigen á los públicos, y los segundos solicitar autorización, tener sus directores las condiciones requeridas para ser profesor en un establecimiento público de la misma clase, hacer públicos sus programas, sujetarse á la inspección oficial; y con estos requisitos los alumnos de tales instituciones podrán rendir en los establecimientos públicos análogos el examen de admisión y el de licencia; 7° que la que se da en el hogar doméstico no está sujeta á condición alguna, ni áun á la inspección, y los que la reciben pueden rendir los examenes que dan los de los establecimientos privados.

Respecto de la enseñanza técnica establece: 1° que tiene por objeto dar á los jóvenes que quieren dedicarse á determinada carrera del servicio público, al comercio, á la industria agraria, la conveniente cultura general y especial; 2° que es de dos grados, que se dan en tres años, comprendiendo el primero el italiano, francés, aritmética y contabilidad, álgebra y geometría, dibujo y caligrafía, geografía é historia, historia natural, físico-química, deberes y derechos del ciudadano; y el

segundo, literatura italiana, historia y geografía, inglés y alemán, derecho administrativo y comercial, economía política, materia comercial, aritmética social, química, física y mecánica elemental, álgebra, geometría y trigonometría, dibujo y elementos de geometría descriptiva, agronomía é historia natural; 3° que la del primer grado se da en *Escuelas técnicas*, establecidas en la ciudad cabeza de cada Provincia, quedando á cargo de las comunas, y la del segundo en *Institutos técnicos* establecidos en los centros de mayor movimiento industrial ó comercial á cargo de las provincias y del Estado; 4° que ellos se clasifican como los de enseñanza secundaria clásica, y deberán estar separados de éstos; 5° que los establecimientos privados se rigen por las disposiciones de los mismos en la instrucción secundaria clásica.

El Reglamento de 1884 contiene disposiciones de importancia que vienen á completar ó á aclarar muchas de las prescripciones de la ley de 1859. En el capítulo 1° trata de la enseñanza y establece la duración del año escolar en diez meses, de Octubre á Julio, la división de sus clases, la fijación del horario por el Consejo, dividiendo el día en dos períodos, el primero por la mañana y el segundo á

mediodía, y la obligación entre los profesores de suplirse respectivamente. En el 2° se ocupa de los exámenes y los divide en de *admisión*, *promoción* y *licencia*, siendo el primero para el ingreso á los establecimientos públicos, el segundo para pasar ó ganar curso, y el tercero, para dar por concluido el curso del gimnasio ó del liceo; establece las pruebas, que consisten en exámenes escritos de traducción ó composición del italiano, latín y griego y orales, parcialmente tomados de todas las materias del curso anual ó gimnasial ó liceal, obligando á todos á sujetarse á estas prescripciones, sean alumnos oficiales ó libres, y por último prescribe minuciosamente el momento en que debe pedirse el examen, el establecimiento en que se ha de dar y sus condiciones, para evitar los cambios en el último momento. En el 3° trata de las comisiones examinadoras, las que se componen de los profesores ó de personas designadas por el gobierno, que tienen una remuneración determinada, según reciban exámen de gimnasio ó de liceo. En el 4° establece algunas reglas para los directores de los liceos y gimnasios y para los profesores. En el 5° trata del Consejo de profesores, y en el 6° de los alumnos, prescribiendo sus derechos y obli-

gaciones, las reglas de disciplina, las penas, el modo como deben aplicarse y por qué autoridades.

VI

La Inglaterra, en la instrucción pública, como en todas sus instituciones, más que el resultado de una reglamentación uniforme, presenta una combinación de fuerzas aisladas que tienen su punto de partida en las tradiciones, en los antecedentes históricos que se han impuesto sucesivamente y han llegado hasta nuestros tiempos sufriendo apenas la influencia de los nuevos desenvolvimientos de la cultura social. Como el primer paso se debió á la iniciativa particular, ésta ha seguido imponiéndose con todo el exclusivismo de sus propios esfuerzos, y lo que fue materia de enseñanza en los tiempos de su aparición, sigue como dogma de fe para todos los herederos de sus tradiciones.

El Estado no enseña. Sus derechos, que un tiempo no se ejercitaron, tampoco se ejercitan hoy por regla general, pues si bien la instrucción pri-

maria ha sufrido en los últimos años su intervención más ó menos directa con reglamentaciones especiales, la secundaria y superior siguen el impulso anterior. Pero si no hay legislación y la instrucción no está modelada como en la mayor parte de las naciones civilizadas, no puede decirse que ésta carezca de tendencias determinadas ni que los medios puestos en acción no respondan á intereses ó necesidades especiales, á exigencias de la opinión que se forma en el juego regular de sus instituciones libres, representando así, nó el capricho del poder, sinó la voluntad de las generaciones que se suceden y que han contribuido á dar un caracter determinado á su genio nacional.

En este sentido, puede decirse que en la situación actual luchan dos tendencias ó fuerzas que son el resultado de los elementos que actúan en la opinión pública: una, que responde al pasado, que quiere mantener los principios de educación que recibiera como un legado de las generaciones anteriores, y otra, que se inclina á colocarse en las nuevas ideas, en las nuevas corrientes que dominan é impulsan la cultura social. Y de aquí que nos presente dos tipos diversos de establecimientos que toman sus caracteres principales de las materias de enseñanza

que abarcan en sus programas: las escuelas antiguas y las escuelas modernas.

Las escuelas antiguas de enseñanza secundaria tienen su origen exclusivamente en la iniciativa privada y son conocidas en el mundo científico con el nombre de *Escuelas de gramática* ó *Escuelas públicas*, llamándose algunas de ellas, de Winchester, Eton, Westminster, Harrow, Rugbi. Son gobernadas por colegios ó sociedades de individuos dedicados al estudio, que se organizan por elección, por consejos de fideicomisarios, compuestos de propietarios vecinos de las escuelas, y por visitadores que no sólo tienen el papel de inspectores, sinó que tienen la autoridad necesaria para resolver como jueces las cuestiones en que están llamados á tomar intervención. Las materias de enseñanza son: inglés, latín, griego, francés, historia, geografía, matemáticas, ciencias físicas, dibujo, música, predominando el griego y latín, siendo completamente accesorias y elementales las demás, y, entre ellas, algunas facultativas, como las dos últimas. Estas materias se dan en tres clases que se subdividen hasta seis con una duración de cinco á seis años ó áun menos, según la inteligencia del alumno; las horas semanales varían según los

colegios desde diez y siete hasta veintiseis, sin uniformidad en las distintas clases. Se ingresa previo un examen que por regla general no tiene importancia, las becas se dan por concurso, y la promoción de clases se hace: por divisiones y en conjunto sin examen, individualmente con examen, ú observando un procedimiento mixto por mérito con pruebas determinadas ó por tiempo, exceptuando siempre en este caso á los notoriamente incapaces ó abandonados en sus estudios. Son de notarse en ellas la importancia que dan al desarrollo físico, la libertad que conceden al alumno, el sistema tutorial que emplean en lugar del internado, el empleo del azote (*plogging*) como castigo disciplinario, el sistema monitorial empleado en la enseñanza, el servicio doméstico de los alumnos (*fagging*).

Las escuelas modernas son el resultado de los movimientos de opinión en favor del estudio de las ciencias. Ellas han nacido de la lucha entre los partidarios de las letras y de las ciencias, contribuyendo el Estado por la imposición de la competencia comprobada por exámenes para llenar ciertas funciones civiles en Inglaterra y en la India y para ingresar á escuelas especiales

como la de Woolwich. Las escuelas son numerosas, se constituyen por asociaciones particulares y reciben exámenes y distribuyen diplomas, en virtud del principio que domina la libertad de las transacciones. Las Universidades, como las de Oxford y Cambridge, reciben también exámenes locales ó de la clase media *(middle class examinations)* á cualquiera que lo solicite, dividiéndolos en dos grados según la edad y acreditando el primero una instrucción primaria superior, y el segundo, un especie de bachillerato que lleva el nombre de *asociado en artes*, que sirve para estudios superiores, pero que carece de la importancia de los verdaderos títulos universitarios. Las materias que abarcan los exámenes son unas, obligatorias y otras, facultativas, según las necesidades del solicitante. La organización y dirección de las escuelas dependen de los que las establecen y del fin con que lo hacen.

Sin embargo, en Escocia la enseñanza secundaria no obedece á ninguna de las tendencias á que responde en Inglaterra. Propiamente no hay enseñanza secundaria, pues lo que generalmente se llama así, no es sinó el desenvolvimiento de la enseñanza general que debe darse á todo individuo

para responder á las nuevas exigencias sociales. En su enseñanza predominan las letras, y de las ciencias, sólo se dan nociones elementales en tanto se deja su conocimiento para los estudios superiores en las universidades. Dividida en cursos clásicos y cursos modernos, comprenden los primeros el inglés, latín, griego, caligrafía, dibujo, aritmética, un poco de matemáticas y francés; y los segundos, inglés, latín, caligrafía, dibujo, aritmética, matemáticas, francés, alemán y teneduría de libros y elementos de física y química. Todas las escuelas son exclusiva ó parcialmente municipales, y se dan exámenes anuales, adjudicándose premios especiales que dan lugar á fiestas escolares.

VII

La instrucción secundaria en Suecia, si no tiene la importancia que conserva la primaria por su organización cuidadosa y especial que la ley de 17 de Febrero de 1882 ha venido á reglamentar definitivamente, está por lo menos á igual altura de la que tienen los demás Estados, sin que pueda de-

cirse que haya nada que requiera una mención especial.

La ley de 29 de Enero de 1859 estableció claramente los fines que se atribuían á la instrucción secundaria: extender la instrucción primaria dada por las escuelas populares, teniendo por lo tanto un carácter general por sus tendencias y sus medios y hacer adquirir los conocimientos indispensables para ingresar á los establecimientos de enseñanza superior, tomando en ésta un carácter puramente preparatorio. De estos dos objetos ó fines nace la organización especial que reciben las escuelas, una vez que tienen que responder á ellos para conseguirlos.

Las escuelas de enseñanza secundaria se dividen en *escuelas superiores* ó *completas*, *inferiores* ó *incompletas*, y *pedagógicas* ó *elementales superiores*. Los estudios completos duran nueve años, y para ingresar á las escuelas se requiere la edad de diez y saber las materias que constituyen la enseñanza primaria. En las escuelas superiores ó completas, la enseñanza se divide en siete clases durando cinco un año solamente y las dos últimas dos. La enseñanza es común en la primera clase pero desde la segunda, se divide en dos: clá-

sica y científica. Las materias comunes son: religión, sueco, alemán, matemáticas, historia natural, historia, geografía, caligrafía y dibujo; las del curso clásico ó de letras, las mismas materias comunes desenvueltas sucesivamente, más el latín, griego, francés y filosofía; y las de ciencias, además de las comunes, el francés, inglés, física, química y filosofía. Se dan exámenes anuales y de fin de curso: los primeros sirven para pasar de una clase á otra, y los segundos para seguir los cursos superiores haciéndose constar por un certificado que lo comprueba. Son administradas las escuelas por un rector, que es al mismo tiempo profesor, y no existe en ellas el internado.

Ademas de estas escuelas existen también *escuelas técnicas*, donde se enseñan los ramos industriales ó en los que predomina el estudio de las ciencias; y la instrucción de las mujeres ha alcanzado un gran desenvolvimiento fundándose escuelas especiales, sobre todo, para formar maestras á quienes se les proporcionan conocimientos tan extensos como los secundarios.

Las *escuelas latinas* han sido las escuelas de enseñanza secundaria en Noruega, desde que con-

siguió fundar su universidad é independizarse de la Dinamarca en materias de educación. Pero la ley de Junio 17 de 1869 primero y después la de Junio 16 de 1883, han modificado aquellas y han establecido una organización diversa, no sólo en cuanto á las escuelas sinó también en cuanto á su enseñanza y á los títulos que se consiguen por los alumnos ó por los estudiantes libres.

Según la ley de 1869, deben existir dos clases de escuelas: *Escuelas medias* y *Gimnasios*. Las primeras tienen dos objetos: 1° preparar para los Gimnasios; 2° dar una instrucción completa para la vida práctica, pudiendo agregarse un curso científico práctico con duración de un año. Los cursos duran seis años, ingresando los alumnos á los nueve y saliendo á los catorce, previo examen, con cuya constancia pasan al Gimnasio; las materias de enseñanza son en los seis años: religion, noruego, historia, geografía, cálculo, escritura, desde el primer semestre del primer año, alemán; en el segundo año, historia natural y dibujo; en el tercer año, geometría; en el cuarto año, latín ó inglés á elección del alumno; en el quinto año, francés; y la clase científica práctica que comprende: el noruego, lenguas vivas, historia, geografía, econo-

mía política, matemáticas, ciencias naturales, contabilidad. Los segundos preparan para los estudios profesionales, dividiéndose en dos, *literarios* y *científicos;* el literario comprende: religión, noruego ó latín, griego, historia, matemáticas, francés, antiguo noruego desde el segundo semestre del primer año, inglés desde el segundo año, siendo todas estas materias obligatorias y á elección, el inglés ó francés; y el científico: religión, noruego antiguo y modèrno, alemán, francés, inglés, historia, geografía, ciencias naturales, matemáticas, dibujo. Los alumnos ingresan á los catorce años y los cursos duran cinco, habiendo exámenes trimestrales y de egreso.

La ley de 1883 ha reglamentado los examenes de egreso de los gimnasios ó el examen *artium*, que se divide en clásico ó literario y real ó científico, según las divisiones de aquellos en la enseñanza, comprendiendo pruebas escritas y orales. Las pruebas escritas se toman bajo la dirección y vigilancia de los comités de inspección de la enseñanza; las orales, por los profesores de los gimnasios, acompañados de un *Censor*, tomado de los miembros del comité. Los directores de establecimientos comunales ó privados pueden obtener la auto-

rización para que sus alumnos rindan el examen *artium*. Los estudiantes privados *(privátiter)* que no pertenecen á ninguna de estas instituciones, pueden dar el examen en un gimnasio del Estado ó en una institución autorizada, teniendo por lo menos diez y siete años de edad y abonando un derecho de examen. Los certificados que comprueban aquél sirven para incorporarse á los estudios superiores.

En Dinamarca, la enseñanza secundaria se da en las *escuelas sabias* (*lœrde skoler*) y en *escuelas reales* de enseñanza especial como son las de Francia ó Alemania. Estas escuelas pueden ser establecimientos públicos ó privados y para que estos últimos tengan existencia, se requiere autorización expresa, conformidad de sus programas con los oficiales, siendo sometidos á la aprobación del Estado y sometidos á una inspección continua para exigir el cumplimiento de las obligaciones que contraen.

La ley de Febrero 1º de 1871 ha reformado todas las disposiciones anteriores en cuanto á la distribución de la enseñanza, duración de los cursos y materias de estudio. Divide la enseñanza en dos

ramos: uno literario y otro científico, siguiendo la ley noruega de 1869. El curso dura seis años, que corresponden á una clase por año, y para ingresar á la escuela se requiere la edad de doce años por lo menos y no más de catorce para que se concluyan los estudios á los veinte, y un examen sobre las materias de enseñanza primaria más el alemán y el francés. Las materias de enseñanza, que no pueden distribuirse en más de treinta horas semanales, son: el idioma materno, comprendiendo en él el antiguo danés y el sueco, el alemán, francés, inglés, latín, griego, religión, historia, geografía; aritmética, geometría, cálculo, historia natural, física, dibujo, escritura, canto, gimnástica. Las seis clases en que se distribuye la enseñanza son: cuatro inferiores, que son casi comunes para todos los alumnos, con excepción del griego para la sección científica y el dibujo, física y química para la literaria; y dos clases superiores, en la que está dividida en dos secciones, literaria y científica, de modo que el griego, el latín y la física, se estudian separadamente por los alumnos de la primera, y las matemáticas, el dibujo y la física, y si es posible algunas partes de la historia natural, se estudian separadamente en la segunda, y son comu-

nes el danés así como el francés y la historia, siendo libre la elección del francés ó alemàn. Los exámenes de egreso consisten en pruebas orales y escritas sobre las materias comunes y las de las secciones literaria y científica, siendo tomadas por los profesores en presencia de los censores nombrados por el rey. Estos exámenes sirven para ingresar á los estudios superiores; el literario para cualquier facultad, y el científico para la escuela politécnica ó á las facultades de ciencias y para la facultades de teología y derecho, previo un examen especial de griego y latín.

La Finlandia, como la Suecia, debe la organización definitiva y uniforme de sus escuelas y liceos, á Gustavo Adolfo. Hoy la enseñanza secundaria se da en *liceos* de dos clases: los unos comprenden ocho años de estudios, los otros cuatro solamente, que corresponden á las cuatro clases inferiores de los primeros. Las materias de enseñanza son las de las escuelas de Suecia. Tiene además escuelas industriales y escuelas para mujeres, también de enseñanza secundaria.

VIII

En Holanda, la instrucción pública se divide como en otros países en primaria, secundaria y superior, pero la que se llama allí secundaria es una enseñanza media que se acerca á la especial de Francia ó á los *Realschulen* de Alemania, y á la enseñanza secundaria clásica, se la coloca en el grado más inferior de la enseñanza superior, en tanto es esencialmente preparatoria para ésta, áun para los estudios de medicina, como sucede en Alemania.

La ley de 1863 establece que la instrucción pública se da: 1° en *escuelas medias inferiores (burgerscholen)*; 2° en *escuelas medias superiores (hoorgere burgerscholen)*; 3° en *escuelas de agricultura*; 4° en la *escuela politécnica*. Las escuelas medias inferiores, destinadas esencialmente á los jóvenes de la clase obrera y de la agrícola, se dividen en escuelas de día, que comprenden un curso de dos años, y escuelas de noche. Las escuelas medias superiores se dividen en escuelas medias superiores con cursos de cinco años y con cursos de tres;

los primeros tienen como ramos de estudio: matemáticas, historia natural, física, química, geografía, historia general y nacional, instrucción cívica, idioma holandés y su literatura, francés y su literatura, alemán é inglés, dibujo artístico y lineal, gimnástica, siendo la caligrafía, la economía social y la teneduría de libros ramos facultativos, y pudiendo las comunas dar á esta instrucción un carácter más técnico, agregando un curso superior destinado especialmente á las ciencias técnicas ó comerciales: y los segundos, los comprendidos en los tres primeros años de aquellos. En las escuelas con un curso de cinco años, la instrucción se da en treinta y dos horas por semana, teniendo las clases superiores dos horas más; de las ciento sesenta y cuatro horas por semana que producen las cinco clases juntas, sesenta se emplean en matemáticas, química, física, mecánica, cosmografía é historia natural, ochenta y cuatro para el alemán, inglés, francés, holandés, geografía, historia, ciencias políticas y comerciales, y veinte para las demás.

Pero fuera de estas escuelas que han demostrado, según el educacionista holandés Dr. Bosscha, que se puede adquirir una educación de importancia sin el estudio del griego y del latín, la enseñanza

secundaria preparatoria, como antes dijimos, y como parte de la instrucción superior, se da por las escuelas que se designan y reglamentan en las leyes de 28 de Abril de 1876, 7 de Mayo de 1878, 28 de Junio de 1881, y en las disposiciones dictadas por los poderes ejecutivos á fin de hacer efectivas aquellas.

La ley de 1876, en cumplimiento de la Constitución de 1848, vino á reemplazar la resolución real de 2 de Agosto de 1815, que para la época en que se dictó había dado una organización excelente á la instrucción superior y contribuido á aumentar la reputación, justamente merecida, de las universidades holandesas. Según esta ley, la enseñanza superior abraza el estudio de las ciencias, tanto por sí mismas, como para ejercer funciones ó profesiones que exigen una educación científica. Las escuelas son públicas ó libres, siendo aquellas las establecidas y costeadas por las comunas ó el Estado, separada ó conjuntamente, y estas las que son fundadas de otra manera y por otras personas.

La enseñanza superior pública se dá en *Gimnasios*, *Progimnasios*, en el *Atheneum Illustre* de Amsterdam, que en 1877 fue convertido en uni

versidad, y en las *Universidades*. Limitándonos á los Gimnasios y Progimnasios, diremos: 1° que estos establecimientos están destinados á preparar para la enseñanza universitaria; 2° que las materias de enseñanza que abarcan son: griego y su literatura, latín y su literatura, holandés y su literatura, francés, alemán, inglés, historia, geografía, matemáticas, física, química, historia natural, pudiendo enseñarse como ramos facultativos, el hebreo y la gimnástica; 3° que la enseñanza comprenderá cursos de seis y de cuatro años, correspondiendo los primeros á los Gimnasios y los segundos á los Progimnasios, con lo que la ley de 1878 dejó sin efecto la bifurcación que se establecía por la de 1876 en el quinto año; 4° que para ingresar á una de estas escuelas se requiere un examen sobre lectura, escritura, aritmética, elementos del idioma holandés, geografía é historia, pudiendo agregarse, según la ley de 1878, los principios de matemáticas y del idioma francés, ó bien uno ú otro de estos estudios, en las localidades que tengan una organización completa de la enseñanza primaria superior; 5° que fuera de este examen de ingreso á primer año, puede haberlo á un año superior, pero que éste comprenderá las

materias enseñadas en la clase precedente á aquella en que se quiere ingresar; examen de curso anual ante los preceptores para seguir el año superior; y examen de curso completo de los seis años, que es oral y escrito, se da ante los profesores del gimnasio, ó ante éstos ó una comisión nombrada por el rey, no siendo alumnos de los establecimientos públicos, y con cuyo certificado pueden ser admitidos los que lo rinden en los estudios universitarios de la Facultad en él mencionada; 6° que la administración y vigilancia está á cargo de una comisión de curadores nombrada por el consejo comunal, y uno ó varios inspectores nombrados y removidos por el Rey.

La instrucción pública en Suiza se encuentra dividida entre la Confederación y los Cantones, respondiendo á la organización política que le diera la Constitución de 1848 reformada en mucha parte en 1874. Según esta Constitución, la instrucción pública, por regla general, corresponde á los Cantones, y la Confederación además de la Escuela Politécnica, tiene derecho á crear una universidad federal y otros establecimientos de instrucción superior, dando también subvenciones,

tomar medidas contra los Cantones que no atienden la instrucción primaria, dictar reglas para que los títulos dados por los Cantones para el ejercicio de las profesiones liberales tengan validez en todo el país, é impedir no sólo que la orden de los Jesuitas se establezca en el territorio suizo, sinó también que sus miembros puedan abrir escuelas.

Para entrar, pues, al detalle de su organización, sería necesario estudiar la legislación de cada Cantón, lo que reclamaría muchas páginas, sin llegar á una solución general. Las escuelas que en casi todos los Cantones se conocen con el nombre de secundarias, no responden á la enseñanza secundaria, y sí más bien á una manifestación de la primaria que en otros países se designa bajo el nombre de enseñanza primaria superior. Las materias de enseñanza son: religión, idioma dominante en el Cantón y nociones de su literatura, francés ó alemán, inglés, italiano, aritmética y geometría plana, nociones experimentales de ciencias naturales y físicas, historia general é instrucción cívica, geografía, dibujo, caligrafía, contabilidad, canto, gimnástica y costura, para las mujeres. En algu-

nos Cantones, como el de Zurich, existen *Gimnasios* y *Realschulen*, con enseñanza idéntica á la que se da en Alemania.

IX

La instrucción secundaria en Alemania, aunque con diferencias de detalles en la legislación propia de los diferentes Estados en que está dividido el Imperio, presenta dos Escuelas como punto de partida : el *Gimnasio* con una marcada tendencia literaria, y el *Realschulen* ó Escuela Real con objeto práctico y de enseñanza general.

Estas dos Escuelas, con origen más ó ménos antiguo, y que escusamos recordar, han llegado hasta los tiempos modernos adquiriendo importancia sucesivamente según las necesidades científicas ó literarias de la cultura alemana. Cuando las letras dominaron ó fueron el objetivo preferente de los estudios, el Gimnasio se impuso y fue la única vía abierta para los estudios superiores. Cuando las ciencias empezaron á abrirse camino y á imponerse para satisfacer las nuevas exigencias, la Escuela Real empezó á recla-

mar su puesto al lado del Gimnasio, y después de muchas gestiones consiguió hacer valer sus certificados para las facultades de filosofía, exigiendo hoy romper esa limitación, sobre todo en la Facultad de Medicina.

Esta lucha, que se ha sostenido con ardor por los escritores más competentes, ha producido naturalmente modificaciones en los planes de estudios, sin que ninguna de las escuelas haya querido perder su tipo primitivo, no obstante haberse acercado las Escuelas Reales á los Gimnasios por las nuevas materias de enseñanza introducidas.

En este estado podemos decir, despues del plan de estudios de 1882, que la instrucción secundaria se da por las escuelas siguientes: *Gimnasios* y *Progimnasios*, *Gimnasio Real* y *Progimnasio Real*, *Escuela Real superior*, *Escuela Real de segundo grado*, *Escuela burguesa superior*.

El Gimnasio tiene como ramos de enseñanza: religión, alemán, latín, griego, francés, historia, geografía, cálculo y matemáticas, historia natural, física, escritura y dibujo, en veintiocho y treinta horas semanales con lecciones de cincuenta minutos. El Progimnasio, los mismos ramos, menos los de las clases superiores. El Gimnasio Real

tiene como ramos de enseñanza: religión, alemán, latín, francés, inglés, historia, geografía, historia natural, física, química, aritmética, álgebra, geometría y trigonometría y escritura y dibujo en veinte y nueve á treinta y dos horas semanales; el Progimnasio Real los mismos ramos menos los de la clase de *prima;* la Escuela Real, los que tenía la antigua Escuela Real; la Escuela Real superior los del anterior menos la clase de *prima;* y la escuela burguesa superior, á la cual falta la *prima* y la *segunda superior*.

Los cursos duran nueve años, por regla general, y se reparten en seis clases, subdividiéndose las tres primeras. Tienen tres categorías de examen: semestral, anual y de egreso. El primero se rinde al fin de cada semestre, es público y se toma por el profesor respectivo; el segundo es anual y sirve para pasar de una clase á otra; el de egreso tiene por objeto comprobar si el alumno ha adquirido el grado de cultura clásica ó científica que ha sido objeto de la enseñanza, y que se requiere para las profesiones liberales ó para seguir ciertas carreras públicas ó entrar á las escuelas especiales: este examen es oral y escrito, se da ante comisiones compuestas de profesores, y

pueden pedirlo los estudiantes privados, sujetándose á pruebas especiales, además de las que dan los alumnos, y justificando los estudios hechos con certificados escolares ó privados, siendo entendido que depende de la comisión examinadora del establecimiento que se haya designado para tomar el examen el señalar hasta un año de plazo para repetirlo.

La enseñanza secundaria en la parte austríaca del imperio Austro-Húngaro, no ofrece sinó diferencias de detalle con la que se da en Alemania, en tanto las Escuelas están organizadas en Gimnasios y Escuelas reales, dando aquellos la instrucción clásica y éstas la científica, haciendo parte de los estudios en unos el griego y el latín, y en otros nó, restringiendo ó ampliando la parte de la enseñanza referente á las ciencias; pero la Hungría, despues de todas sus dificultades políticas y de diversos ensayos en los planes de instrucción secundaria, ha sancionado una ley general con fecha de 23 de Mayo de 1883, después de interesantísimas discusiones en que se han ventilado todos los puntos en que están divididos los escritores y las legislaciones.

Según esta ley: 1° son escuelas secundarias los *Gimnasios* y las *Escuelas Reales* que tienen por objeto proporcionar una instrucción general y preparar para recibir una instrucción científica superior; llenando los primeros este objeto por medio de la enseñanza de las humanidades y particularmente de las antigüedades clásicas, y las segundas, principalmente, por la enseñanza de los idiomas modernos, matemáticas y ciencias naturales; 2° que tienen ocho clases, que responden á otros tantos años de estudios, salvo que sean establecimientos restringidos que sólo son admitidos excepcionalmente y que pueden tener cuatro, siendo prohibido tener clases superiores sin las inferiores; 3° que las materias que se enseñan en los Gimnasios son: religión y moral, húngaro é historia de su literatura, ó el idioma del lugar y su literatura, según el caso, latín y su literatura, alemán y su literatua, griego y su literatura, geografía, historia de Hungría, historia universal, psicología y lógica, matemáticas, historia natural, física y química, dibujo geométrico, caligrafía, la gimnástica y ejercicios militares; 4° que son materias que deben enseñarse en las escuelas reales: religión y moral, hungaro é

historia de su literatura, ó el idioma que sirve para la enseñanza en el lugar y su literatura, alemán y su literatura, francés, psicología y lógica, geografía, historia de Hungría, historia universal, matemáticas, historia natural, física, química, geometría analítica y dibujo geométrico, dibujo de arte, caligrafía, gimnástica y ejercicios militares; 5º que todos estos ramos son estrictamente obligatorios, con excepción de la gimnástica, la parte técnica del dibujo geométrico y la caligrafía por causa de defecto corporal; que se dan, en las cuatro clases inferiores en veintiséis horas y con las facultativas en treinta, y en las clases superiores en veintiocho y treinta y dos; 6º que para ingresar, se requiere nueve años de edad y un examen de las materias de enseñanza primaria ó un certificado de haberlas dado; para pasar de una clase á otra notas suficientes ó examen y para salir del establecimiento un examen de capacidad que es oral y escrito por programas formulados por el ministro de instrucción pública; y este exámen, siendo de materias de Gimnasio, sirve para ingresar á las escuelas superiores, y de escuela real, á la escuela politécnica, á las secciones científicas de las universidades. y de la escuela normal, á las escuelas de minas,

florestal y económica, pudiendo valer lo mismo que el de aquellos completándolo con el examen de latín ó del latín y griego; 7° que pueden existir escuelas privadas y de congregaciones, sujetándose á requisitos previos, á la reglamentación en parte del Estado, al plan de estudios de las escuelas públicas; y sus alumnos pueden dar exámenes de capacidad en los establecimientos oficiales, ante comisiones designadas por el Estado; 8° que un Estado extranjero, un extranjero viviendo en el extranjero, una corporación compuesta de extranjeros, ó que tienen su asiento en el extranjero, ó que son afiliados que, áun permaneciendo en Hungría, dependan de la corporación en el extranjero ó de su jefe, no pueden fundar ni mantener una escuela secundaria de clase alguna, exceptuándose para las órdenes religiosas admitidas, en las relaciones puramente eclesiásticas; y que las existentes no pueden pedir ni recibir socorros ó subvenciones de Estados extranjeros, ni de los soberanos ó gobiernos de esos Estados, ni de particulares ó asociaciones, á no ser que éstos se hayan reservado un derecho cualquiera sobre la dirección del establecimiento ó sobre el sistema de instrucción.

En Rusia, la instrucción secundaria está regida por el estatuto de 1871, debido á la iniciativa del conde Tolstoï, y que produjo una gran agitación que designó el sistema implantado con el nombre de Clasicismo. Según aquel estatuto, la enseñanza se da en *Gimnasios, Progimnasios* y *Escuelas Reales*, sean fundadas por los poderes públicos, sea por los particulares.

Los cursos de los Gimnasios duran ocho años, y los de los Progimnasios cuatro, teniendo además una clase preparatoria cuya duración depende de la preparación de los alumnos. Las materias que comprenden los cursos son : instrucción religiosa, ruso y su literatura, latín, griego, matemáticas, cosmografía, física, historia natural, historia, geografía, lógica, alemán, francés, caligrafía, dibujo lineal y de imitación, música y gimnástica, siendo facultativo el dibujo y la música. Para ingresar á los cursos se requiere : en el preparatorio, ocho á diez años, conocer las oraciones religiosas principales, leer y escribir el ruso, contar hasta mil y sumar y restar mayores cantidades ; en la primer clase, diez años por lo menos, y los conocimientos que corresponden por regla general á la instrucción primaria. El alumno que ha

terminado el curso del Progimnasio pasa á la quinta clase del Gimnasio sin examen, si no han transcurrido más de tres meses de que terminó aquel; terminados los cursos del Gimnasio se da el examen escrito y oral de egreso que habilita para ingresar á los estudios superiores y que puede ser rendido por estudiantes libres, sujetándose á las mismas condiciones de los oficiales. Las horas semanales dedicadas á las clases son veintidos en la clase preparatoria y veinticuatro á veintinueve en los demás.

Las escuelas reales fueron reorganizadas por el estatuto de 1872. Estas escuelas tienen el mismo objeto que las de Alemania, es decir, dar una instrucción general con un fin práctico y preparar para diferentes carreras de la vida, como los Gimnasios preparan solamente para los estudios superiores. Sus cursos duran ocho años, siendo los cuatro primeros iguales á los de los Gimnasios y dividiéndose los cuatro últimos en dos secciones: *mecánico-técnica* y *químico-técnica*. Las materias de enseñanza, con excepción del latín y el griego, son las mismas de los Gimnasios, dándose mayor extensión á las ciencias matemáticas y físicas é incluyéndose la química.

X

La instrucción pública en los Estados-Unidos tiene un modo de ser especial como su forma de gobierno, sus usos y costumbres; ser que le han dado un carácter diferente de las demás naciones y cuyo poder de desenvolvimiento no conoce límites. Es difícil, pues, presentar una organización completa de modo que pueda seguirse el plan metódico que se sigue en otros países que, con otro organismo político y con otros antecedentes históricos, han llegado á formarse sucesivamente.

Sin entrar, pues, á un estudio detenido que no cabe naturalmente en los límites que hemos asignado á esta rápida exposición, estableceremos los puntos principales y que bastan para dar una idea más ó menos clara de la instrucción pública; y así podemos establecer:

1° Que en la dirección, organización y mantenimiento concurren por la forma política, el Gobierno Nacional y los Gobiernos de los Estados, y por el origen general, el Estado y los particulares; que

el Gobierno Nacional fomenta y vigila directa ó indirectamente la educación común, aquella que interesa á todos los habitantes de la República, y lo mismo los gobiernos seccionales en cada uno de sus Estados; y que la acción particular se hace sentir más especialmente en tanto funda, dirige y sostiene establecimientos de instrucción superior;

2° Que para responder á la forma de gobierno adoptada, poner al alcance de todos los habitantes los medios de instruirse efectivamente en todo lo que les es indispensable como ciudadanos de un país libre y que deben buscar en sus propios esfuerzos su bienestar y felicidad, la enseñanza no presenta sinó dos caracteres prominentes; ó es general, y entonces es al Estado á quien directamente le concierne su dirección, ó es especial, y entonces cada individuo debe buscarla, en tanto responde á sus intereses;

3° Que la enseñanza general se refiere á todo lo que se conoce con el nombre de enseñanza primaria y secundaria y que coloca al individuo en situación de dirigirse por sí en la lucha por la vida, dándole los conocimientos que se lo facilitan; y la especial, á lo que hace más propiamente á las tendencias de cada individuo, á profesiones determi-

nadas, liberales ó nó, y que forman en gran parte el objeto de la instrucción superior ;

4° Que la enseñanza general se da gratuitamente en doce años, divididos en tres periodos que se pasan sucesivamente : escuelas primarias *(primary schools)*, escuelas de gramática *(grammar schools)*, escuelas superiores *(high schools)*; y en ellas se enseña, sobre todo en las dos últimas que pueden decirse secundarias, según su importancia, las materias siguientes: el idioma nacional y su literatura, latín, griego, alemán, francés, geografía, historia, instrucción cívica, aritmética, álgebra, geometría, trigonometría, topografía, cosmografía, filosofía, economía política, física, química, historia natural, contabilidad, música, dibujo, gimnástica ;

5° Que la organización de las escuelas, fuera de las primarias, presenta tres formas diferentes : 1ª la que abarca un curso general de estudios y un curso clásico, en la misma escuela, pudiendo los padres ó tutores de los discípulos escojer entre uno de los cursos, y de ellas se encuentran en Chicago y en San Luis : 2ª la que con un curso general y otro clásico, se siguen en dos escuelas diferentes, presentando ejemplos la ciudad de

Boston; 3ª la única que abarcando todas las materias de los cursos generales y clásicos de las anteriores, exige á sus alumnos todos ellos, sin tener en cuenta la intención con que se hacen los estudios; existen de ellas en Cincinnati.

En Méjico, la instruccion pública está entregada propiamente á los Estados en que está dividida la República. Los Estados organizan, fomentan y sostienen los diferentes grados en que dividen la instrucción; y según el grado de cultura, de poder y de riqueza de cada uno, su legislación ha tenido cuidado de ocuparse especialmente de su reglamentación. Tanto en la instrucción primaria, secundaria, como superior, concurren el Estado como los particulares, sobre todo en las dos primeras.

La instrucción secundaria tiene un carácter puramente preparatorio, de modo que en los *Colegios* ó *Institutos,* como generalmente se denominan á los establecimientos que la dan, junto con la enseñanza que comprenden, existen también los puramente profesionales, sobre todo aquellas que se refieren á las profesiones llamadas liberales. No sería fácil detallar lo referente á cada Estado en

los numerosos en que está dividida la República, aunque en su objeto no tengan diferencias; pero sí podemos afirmar que en muchos Estados dominan las letras, sobre todo en aquellos en que las materias designadas son de número pequeño; en otros se dan casi todas las materias ó ramos que hoy se consideran como formando parte indispensable de la enseñanza secundaria.

Así, limitándonos al distrito federal, en la *Escuela preparatoria*, que lo es tal para las carreras de abogacía, medicina, farmacia, agricultura, veterinaria, ingeniería, arquitectura, ensayo y beneficio de metales, los estudios se hacen en cinco años y comprenden: matemáticas, física, cosmografía, química, geografía, historia general y del país, cronología, historia natural, lógica, ideología, gramática general, moral, literatura é idiomas español, francés, inglés, latín y raíces griegas, dibujo geométrico y natural.

La instrucción pública en Guatemala ha sido reorganizada por la ley de 13 de Diciembre de 1879, y la enseñanza secundaria tiene por objeto perfeccionar y acumular los conocimientos adquiridos en las escuelas primarias y preparar para

seguir una carrera profesional. Se da la enseñanza secundaria en institutos nacionales, que tienen cursos normales para formar maestros para las escuelas primarias; y el principal de ellos es el *Instituto Nacional Central* de Guatemala, en el que se cursan las materias siguientes: castellano, inglés, francés, aritmética, álgebra, geometría, trigonometría rectilínea, teneduría de libros, cosmografía, historia, geografía, gramática general, literatura, filosofía, fisiología é higiene, meteorología, historia natural, física, química, veterinaria, pedagogía. Los alumnos pueden ser internos, medio-internos y externos; y para inscribirse como tales tienen que justificar el conocimiento de las materias exijidas en la instrucción primaria. Hay exámenes de curso que sirven para pasar de una clase á otra, y exámenes generales para la adquisición del bachillerato: unos y otros son escritos y orales, se dan ante comisiones de personas extrañas al Instituto, designadas por la Junta Directora, y no reciben más clasificaciones que las de sobresaliente, bueno y aplazado.

XI

El gran impulso dado á la instrucción pública en Colombia tiene su origen en la presidencia del General Salgar, en 1870. Él organizó la instrucción, llevó profesores alemanes y fundó escuelas normales en toda la confederación, y si bien la supresión de la enseñanza religiosa en los establecimientos públicos, sirvió de pretexto en 1876 para la revolución contra el Gobierno de Parra, el triunfo de éste la mantuvo, condenando á destierro á los obispos de Cauca y Antioquia que habían cooperado al movimiento.

Tanto la enseñanza primaria, como la secundaria y superior, costeada por el Gobierno general, tiene en cada Estado establecimientos especiales. La primaria, que se da en *escuelas primarias*, comprende las materias siguientes: lectura, escritura, aritmética, geografía general y nacional, historia nacional, agricultura, botánica, zoología, español, ejercicios militares. La secundaria y superior se da en colegios, seminarios, universidades y escuelas

especiales y comprende, la secundaria: castellano, francés, inglés, alemán, latín, aritmética, álgebra, geometría, cosmografía, contabilidad, historia universal y patria, geografía, filosofía, retórica, física, biología, sociología.

En Venezuela, la enseñanza secundaria se da en establecimientos con el nombre de Colegios Nacionales, que se mandaron crear, uno en cada una de las capitales de los Estados, por el decreto de 8 de Junio de 1875. Los colegios se dividen en tres categorías: primera, segunda y tercera. La enseñanza en los de tercera comprende solamente los estudios previos al curso de filosofía, pudiendo agregarse los de los idiomas vivos; en los de segunda se extiende hasta las materias que constituyen el primer bienio filosófico, según las leyes y disposiciones vigentes en la universidad de Caracas; en los de primera, abraza las mismas materias que en los de segunda, sin perjuicio de ensancharse á medida que las rentas lo permitan.

Las materias que deben estudiarse previamente al curso de filosofía, así como las que componen este último y todas las demás que se establezcan, se regirán por el decreto de 12 de Setiembre de

1874 referente á la universidad de Caracas. Se regirán también por lo establecido para esta universidad en todo lo referente á los años escolares, tiempo de las clases, matrículas, exámenes, orden de las materias y requisitos para conferir grados de bachiller á que están autorizados los colegios de primera y segunda categoría.

La universidad tiene cinco facultades: de ciencias filosóficas, exactas, políticas, médicas y eclesiásticas. La de ciencias filosóficas, que es la que más se vincula con los colegios nacionales según el decreto de 12 de Setiembre de 1874, comprende la enseñanza de las lenguas antiguas y modernas, los ramos de pura filosofía y la historia universal. El curso dura tres años y los estudios se distribuyen así: 1er año: psicología, lógica y teodicea moral, aritmética y álgebra; 2º año: física general, geometría, trigonometría y topografía; 3º año: física particular geografía, historia, cronología y cosmografía. Para entrar á estudiar filosofía, se requiere respecto á la filología, haber sido aprobado en el conocimiento de los idiomas latino y griego; y para ser admitido al examen de licenciado haber sido aprobado en el inglés, alemán y francés.

El Perú, como todas las colonias españolas, sufrió las consecuencias del sistema restrictivo impuesto por la España, una vez que no sólo se determinaban los lugares en que podían existir establecimientos de enseñanza, sinó que se limitaban las materias que debiera comprender y no se ponía al alcance de las clases menos acomodadas. Recién después de la emancipación política se sintió la necesidad apremiante de dar instrucción al mayor número, y en medio de las convulsiones internas que le siguieron, se dictaron disposiciones diversas y se fundaron escuelas, en su mayor número de instrucción primaria.

Varios reglamentos generales se dictaron, pero el que mayor duración tuvo fue el de 7 de Abril de 1855, que promulgado con fuerza de ley por un gobierno dictatorial, fue aprobado más tarde por el cuerpo legislativo, y rigió hasta 1876 en que se dictó uno nuevo en virtud de la autorización concedida por la ley de 18 de Mayo de 1875, que impuso la obligación de someterlo á la aprobación del Congreso, indicando las modificaciones que aconseje la experiencia y práctica de sus disposiciones.

El reglamento de 18 de Marzo de 1876 establece,

en lo que se refiere á nuestro objeto: 1° que la instrucción pública es oficial y libre ó particular, y se divide en *primaria* qué se da en las escuelas, *media* en los colegios, y *superior* en las universidades, escuelas é institutos especiales; 2° que la dirección é inspección suprema corresponden al ministro del ramo, asistido de un consejo superior; y la dirección é inspección administrativa en la primaria á los consejos provinciales y de distrito; en la media, á los consejos departamentales, y en la superior á los Rectores, consejos universitarios, decanos y facultades; 3° que la instrucción media comprende las siguientes materias: gramática castellana, retórica y poética, latín y griego, religión é historia eclesiástica, geografía general y del Perú, historia antigua, media y moderna y del Perú, aritmética demostrada y comercial, álgebra elemental, geometría elemental, trigonometría rectilínea y cosmografía, nociones de geometría descriptiva y agrimensura, física experimental, nociones de mecánica, química general é historia natural, filosofía elemental, lenguas vivas, elementos de economía política y estudio de la constitución y leyes orgánicas, caligrafía, taquigrafía, dibujo natural, lineal, de paisage y arquitectónico,

teneduría de libros, música, gimnasia; 4° que se divide en primer grado, que se da en cuatro años, comprendiendo las siguientes materias, que son de estudio obligatorio para todos los alumnos: gramática castellana, latín, retórica y poética, geografía general y del Perú, historia antigua y del Perú, historia eclesiástica, religión, aritmética demostrada y comercial, álgebra, geometría, física, mecánica y uno de los tres reinos de historia natural, caligrafía, teneduría de libros, música, una clase de dibujo, una lengua viva; y en segundo grado, que se da en dos años, comprendiendo los siguientes ramos, que son facultativos y elegidos según las profesiones á que cada alumno se dedique, con excepción del estudio de la constitución y leyes orgánicas que también es obligatorio para todos, así como los ejercicios gimnásticos: clásicos latinos, griego, historia media y moderna, filosofía elemental, economía política, estudio de la constitución y leyes orgánicas, trigonometría, cosmografía, geometría descriptiva y agrimensura, química, los dos reinos de historia natural no estudiados en el primer grado, lenguas vivas; 5° que en los departamentos donde no sea posible establecer colegios de los dos grados, se limite la

enseñanza al primero, agregando el estudio de la constitución y leyes orgánicas, y donde no sea posible ni ésto, se ábran en las escuelas primarias de tercer grado, las clases siguientes: francés, inglés, historia, nociones de retórica y poètica; 6° que los exámenes son de tres clases: de ingreso que deben versar sobre las materias de la enseñanza primaria de segundo grado; de curso, de las materias enseñadas durante el año ante un jurado de tres miembros designados por el Director, y general, de primer ó segundo grado ante delegados del consejo superior quienes otorgarán los certificados según su clase; 7° que todos los que reunan las condiciones de capacidad y moralidad requeridas pueden enseñar libremente, sujetándose á las reglas que se determinan y que los grados universitarios, que son los de *bachiller*, *licenciado* y *doctor*, no tienen valor oficial.

La enseñanza pública en Chile está organizada: la primaria, por la ley de 24 de Noviembre de 1860, el reglamento general de Diciembre 1° de 1863 y demás disposiciones que han reformado parcialmente algunas de sus prescripciones; la secundaria y superior, por la ley de Enero 9 de 1879, dispo-

siciones reglamentarias generales de Noviembre 8 de 1880 y Noviembre 22 de 1847, y todas las especiales que á ellas hacen referencia.

La ley de 9 de Enero de 1879 sobre instrucción secundaria y superior establece en su título primero las clases de establecimientos que deben sostenerse con fondos nacionales, ordenando que de instrucción secundaria habrá á lo menos uno en cada provincia, y que la instrucción costeada por el Estado es gratuita, teniendo toda persona natural ó jurídica, á quien la ley no se lo prohiba, el derecho de fundar institutos de instrucción secundaria y superior y enseñar pública ó privadamente cualquier ciencia ó arte sin sujeción á ninguna medida preventiva, ni á métodos ó textos especiales. En el título segundo, se ocupa del Consejo de instrucción pública á quien da la dirección estableciendo su organización y atribuciones. En el tercero, trata de la Universidad y sus Facultades y de la enseñanza universitaria. En el cuarto, divide los establecimientos de instrucción secundaria en de *primera* y *segunda clase*, enseñándose en los de primera el curso completo de humanidades que dura seis años, y en los de segunda, la parte de dicho curso que se comprende en los tres prime-

ros debiendo distribuirse los diversos ramos que constituyen el curso, de modo que los de segunda se correspondan con los de primera; establece que no podrán hacerse alteraciones en los ramos de estudios sinó en virtud de acuerdo del Consejo, oyendo á la Facultad respectiva y con aprobación del Presidente de la República; prescribe la planta de empleados que debe tener cada establecimiento y la manera como deben ser nombrados y separados; y ordena que los textos se tomen de una lista que deberá formar cada dos años el Consejo de instrucción pública. En el quinto, se ocupa de los exámenes y la colación de grados, prescribiendo solamente los grados de *bachiller* y *licenciado;* que las pruebas para obtenerlos se rindan ante comisiones nombradas por las Facultades respectivas, debiendo referirse á ramos de la especial asignatura de éstas; y que los que hubieren estudiado privadamente ó en colegios particulares rindan sus exámenes ante comisiones nombradas por el Consejo de instrucción pública, prefiriéndose para éstos las pruebas escritas. En el sexto, trata de disposiciones diversas que se refieren á sueldos, derechos de grados, la importancia y título á que corresponden los grados y la remuneración de la

cuarentava parte del sueldo que tienen los rectores y profesores después de seis años de servicio.

El decreto de 8 de Noviembre establece el plan de estudios del curso de humanidades. Según él, se requieren para ingresar á los colegios nacionales: leer correctamente, escribir, poseer rudimentos de gramática castellana, aritmética y geografía descriptiva, todo lo que podrá comprobarse por el estudio en una clase preparatoria en el mismo colegio á que se quiere ingresar, por un examen ó por certificado del director de la escuela ó establecimiento acreditado en que hubiere estudiado. Las materias que se enseñan son: primer año: gramática castellana, aritmética, geografía descriptiva, francés, historia sagrada; segundo año: gramática, aritmética, historia de América y de Chile, francés, catecismo; tercer año: gramática, geometría, dibujo lineal, teneduría de libros, francés, historia antigua, griega y romana; cuarto año: literatura, retórica y poética con ejercicios de composición y declamación, física, álgebra, historia de la edad media, latín ó los ramos porque éste puede reemplazarse; quinto año: literatura, historia literaria con ejercicios de composición y declamación, química, cosmografía, historia mo-

derna, psicología y lógica, latín ó los ramos porque éste puede ser reemplazado. El estudio del latín podrá ser reemplazado: por el griego antiguo, por el alemán, por el inglés é italiano, por la trigonometría rectilínea y de la mecánica elemental teórica y práctica.

Fuera de este curso de humanidades, hay el curso universitario de matemáticas establecido por el decreto de Enero 7 de 1881. Este curso consta de los tres primeros de humanidades y de otros tres que comprenden: cuarto año: geometría, álgebra y trigonometría, literatura (retórica y poética), física, historia de la edad media, dibujo lineal y geométrico; quinto año: geometría analítica y geometría descriptiva, literatura (historia literaria), química, cosmografía, historia moderna, psicología y lógica, dibujo lineal y geométrico; sexto año: álgebra superior, y continuación de geometría descriptiva, historia natural con nociones de fisiología humana é higiene, geografía física, historia contemporánea y de América y Chile, moral, teodicea é historia de la filosofía, fundamentos de la fe, dibujo lineal y geométrico. Los alumnos que siguen este curso pueden graduarse de *bachilleres en humanidades*.

La materia de exámenes, tanto en los cursos universitarios, como en los colegios nacionales ó liceos y colegios particulares, está reglamentada por el decreto de Enero 28 de 1881 en cuanto á la forma, á las épocas y á las comisiones examinadoras. En la enseñanza secundaria los exámenes consisten en pruebas escritas y orales con arreglo á los programas oficiales: los de los alumnos de colegios públicos se dan ante comisiones de profesores, y los de colegios privados ante comisiones nombradas por el Consejo de Instrucción ó ante aquellas designadas de acuerdo con sus reglamentos.

Los establecimientos públicos tienen alumnos internos y externos; y pueden comprenderse en los de cursos completos, el curso de humanidades, el de matemáticas y las clases sueltas. Cada establecimiento tiene su reglamento especial y el del *Instituto Nacional*, situado en Santiago, capital de la República, es de fecha Octubre 5 de 1863, con las alteraciones parciales que las nuevas disposiciones han introducido.

En Bolivia la instrucción pública, bajo la superintendencia del ministerio de instrucción pública,

está dividida en *primaria* que se da en escuelas primarias, en *secundaria* que se da en colegios públicos y privados, y en *superior* que se da en Universidades.

Hay tres distritos universitarios, cuyos centros son las ciudades de Sucre, Cochabamba y La Paz. En cada uno de ellos existe un consejo universitario compuesto de profesores de enseñanza superior elejidos por el gobierno y presididos por un fiscal. Cada Universidad tiene tres facultades: teología, derecho y medicina; y la principal es la de San Francisco Javier, en Sucre, fundada en 1623 por la bula de Gregorio XV. Los colegios públicos de enseñanza secundaria, que son en número de siete, están situados en las capitales de cada departamento.

El primer plan de enseñanza fué decretado en 1825 por el primer congreso constituyente, y con él nacieron el instituto nacional y las sociedades literarias que existieron hasta 1845. La ley de 22 de Noviembre de 1872 entregó la enseñanza secundaria y profesional á la iniciativa privada, y dejó la primaria á las municipalidades; pero no habiendo dado ésto resultados, en 10 de Agosto de 1877, el Estado volvió á hacerse cargo de la secundaria

y superior. El artículo 4° de la Constitución de 1878 garante á todo individuo el derecho de enseñar, bajo la vigilancia del Estado, sin otras condiciones que las de capacidad y moralidad; y declara que la instrucción primaria es gratuita y obligatoria, dejándola por el artículo 126 á cargo de las municipalidades, á quienes corresponde crear establecimientos para darla, dirijirla, administrar sus rentas, hacer sus reglamentos, nombrar los maestros y designarles la remuneración; en los creados por el Estado no tienen sinó la inspección y vigilancia.

XII

La instrucción pública en el Brasil está dividida como en muchos otros países en *primaria*, *secundaria* y *superior*. La primaria está á cargo de la Provincia, y en la Capital del Imperio, á cargo del Estado, dándose en todos por *escuelas primarias*. La secundaria está á cargo de las Provincias en su territorio, y del Estado en la Capital del Imperio y en las Provincias por los que crea ó mantiene, y se

da en el *Colegio Imperial de Pedro II* y en *liceos* y *colegios*. La superior está á cargo del Estado y se da en *Facultades* que existen en las Provincias ó en la Capital.

Los establecimientos de instrucción pueden ser públicos y privados. Los públicos de instrucción secundaria están organizados de un modo análogo al Colegio imperial de Pedro II, aunque no pueda decirse que haya completa uniformidad, en razón de su diferente origen, no obstante los esfuerzos que se han hecho para conseguirlo. En este liceo los cursos duran siete años, y las materias que comprenden son: portugués, francés, italiano, inglés, alemán, latín, griego, historia general y del Brasil, geografía general y del Brasil, literatura preceptiva, nacional é historia literaria, ciencia del lenguage y origen del portugués, filosofía, aritmética, álgebra, geometría plana y del espacio, cosmografía, física, química, historia natural, higiene, dibujo, música, gimnástica. Los exámenes son escritos y orales y los programas se arreglan por el consejo directivo del establecimiento.

Los establecimientos privados no tienen restricciones para su fundación y marcha. Los alumnos, así como los estudiantes libres pueden dar

examen sujetándose á las pruebas de los alumnos oficiales, de acuerdo con el decreto de 20 de Abril de 1878. El decreto de 19 de Abril de 1879 que, completando la organización de la intrucción primaria y secundaria en el municipio de la Capital y la superior en todo el Imperio, llegó hasta entregar la colación de grados á los establecimientos particulares en concurrencia con el Estado, no recibió aplicación en esta parte. Sometido á la aprobación del Parlamento, y después de muchos debates, la opinión se manifestó en contra, habiéndose presentado nuevos proyectos que no aceptan la doctrina formulada en sus disposiciones.

La República Oriental del Uruguay tiene organizada definitivamente la enseñanza secundaria y superior por la ley de 14 de Julio de 1885. Según esta ley, la enseñanza es libre, se pueden fundar establecimientos privados, reservándose el Estado la inspección al solo objeto de impedir que se contraríen los preceptos de la higiene, de la moral, ó los principios y dogmas fundamentales de la Constitución y lo determinado por las leyes; y es un deber del Estado fundar y sostener establecimientos públicos en el número que sea necesario.

El objeto de la enseñanza secundaria es doble: ampliar y completar la instrucción primaria, á cuyo efecto se exije el conocimiento previo de ésta, justificado por examen ó certificado, y preparar para el estudio de las carreras científicas y literarias. La enseñanza comprende asignaturas de estudio obligatorio y asignaturas de estudio facultativo; y la aprobación en los exámenes de las materias que abraza el curso obligatorio da derecho á un diploma de *bachiller en ciencias y letras*. Los que cursan libremente las asignaturas del bachillerato podrán ser inscriptos anualmente para los exámenes y adquirir el título, siempre que justifiquen su preparación de estudios primarios, se sometan á las prescripciones universitarias respecto al orden, distribución y duración de los cursos, den examen durante doble tiempo y abonen una cuota de seis pesos por cada examen.

La enseñanza secundaria se da en las universidades, así como también la superior. La dirección de las universidades está á cargo de un Rector elejido por el Poder Ejecutivo de una terna formada por los Doctores ó Licenciados reunidos en acto público, ó por el Consejo, cuando se trata de nuevas universidades que tengan treinta graduados;

la sección de enseñanza secundaria y cada una de las facultades de enseñanza superior tendrán un decano nombrado por el Poder Ejecutivo, á propuesta del Rector; y la superintendencia en toda la República estará á cargo de un Consejo de instrucción compuesto del Rector, de los decanos y de un número igual de miembros elejidos por los que tengan el título de doctor ó licenciado estando inscriptos en la universidad ó universidades de la República.

El Reglamento de 12 de Agosto de 1884 designó las materias que debían comprender los estudios secundarios ó preparatorios como en él se indica, y es el vigente, hasta tanto sea sancionado el que ha sido proyectado por el Consejo de instrucción pública, de acuerdo con la ley de 1885. Según ese reglamento, los estudios preparatorios para los alumnos libres, se dividen en cuatro períodos ó cuatro exámenes con intervalo de un año, comprendiendo en ellos las materias de los estudios reglamentados que son: latín, inglés, historia, geografía, literatura, química, física, historia natural, aritmética, álgebra, geometría, trigonometría. Los examenes son: de ingreso, que versan sobre materias de instrucción primaria y anuales,

sobre las materias de los cursos, teniendo derecho al fin de los cinco años que duran los estudios, al título de *Bachiller en ciencias y letras.*

En la República del Paraguay la instrucción pública no tiene una organización metódica y completa. Según las escuelas existentes puede decirse que la instrucción está dividida en primaria, secundaria y superior. Para la primaria, tiene algunas escuelas, para la superior no tiene establecimiento alguno, y para la secundaria tiene uno en la capital que se denomina *Colegio Nacional.*

La fundación del Colegio Nacional fue decretada por la ley de Enero 4 de 1877, designando fondos especiales para su mantenimiento y las dos leyes de 28 de Agosto del mismo determinaron las atribuciones de la Comisión que debía dirigirlo y las bases sobre las que se fundaría. Se instaló recién en Abril de 1878 con un plan de estudios que tiene pocas diferencias con los vigentes en la República Argentina hasta 1884.

CAPÍTULO V

LA INSTRUCCIÒN SECUNDARIA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

I

La enseñanza pública en la República Argentina se manifiesta durante el período colonial en dos corrientes diversas que tienen influencia por su origen en su desarrollo y en los desenvolvimientos posteriores: la corriente del Norte y la corriente del litoral.

La corriente del Norte tiene su origen en el Perú, cruza los territorios del norte de la República, establece sus primeros fundamentos en Santiago del Estero y llegando á Córdoba, hace allí el centro de sus operaciones, ramificándose

más tarde á Corrientes y al Paraguay, los límites con el Brasil. La corriente del litoral nace con los movimientos del reinado de Carlos III, al impulso de las autoridades españolas en el Río de la Plata y se radica en Buenos Aires para influir desde aquí en las transformaciones sucesivas. La una es puramente religiosa desde sus primeras manifestaciones y tomando por base la enseñanza de la Compañía de Jesús, fomenta sus colegios y hace de su enseñanza la enseñanza pública. La otra, aunque religiosa en su fondo por el espíritu dominante de la época, aparece cuando la Compañía de Jesús ha desaparecido y se sirve de sus despojos para fundar sus primeros establecimientos de importancia relativa. La una se radica por la acción directa y eficaz del clero con sus primeras autoridades á la cabeza; la otra por los funcionarios civiles de la colonia y de la metrópoli y con un espíritu de instrucción general; y ambas se dividen el predominio y la influencia en las luchas sucesivas, hasta que la reconstrucción definitiva de la nación viene á dar á la enseñanza pública un centro común á cuyo impulso obedecen todos sus movimientos más importantes.

En balde sería buscar en toda la época colonial y en las dos corrientes de la instrucción, aquella enseñanza que pertenece á las masas populares, que es hoy el desideratum de todas las agrupaciones organizadas. Ignorado ú oscurecido el poder de los individuos como agrupaciones capaces de dirigir sus propios movimientos, y concentrada la fuerza directora en los que se atribuían el derecho de mando y de tutela, en las autoridades de la Iglesia ó de los reyes, no había por qué facilitar la enseñanza á aquellos que habían nacido para obedecer y convertirse en instrumentos de sus designios ambiciosos; y la Iglesia y el Estado debían empeñarse en educar á los que habían nacido para mandar, porque allí estaba el objetivo de sus manifestaciones, una vez que del mando superior dependía el resultado de su imposición autocrática.

Así, sea la consecuencia del espíritu dominante, sea la consecuencia de la aspiración secreta que hasta hoy se hace sentir en la educación que debe su impulso á las asociaciones religiosas, la enseñanza se limitó á lo que llamamos ó conocemos actualmente con el nombre de instrucción secundaria y superior. La primaria ó común no

era tomada en cuenta, aunque aisladamente pudieran enseñarse sus rudimentos en los conventos ó por la iniciativa de particulares, y aunque una que otra vez, alguna de las autoridades municipales hiciera notar su importancia y reclamara medidas especiales, como sucedió en 1797.

Á fines del siglo XVI, viniendo del Perú, se introducen los Jesuitas en el Norte de la República estableciéndose en Santiago del Estero, y á principios del siglo XVII han llegado hasta Córdoba, y formado en esta ciudad su principal establecimiento que recibe el nombre de *Colegio Máximo* y *Seminario principal*, abriéndose en él estudios de artes y teología para instrucción de novicios. Los cabildos y los particulares contribuyeron á esta primera fundación que pronto fue inutilizada, pues los mismos contribuyentes suspendieron su protección y los jesuitas tuvieron que retirarse á Chile.

En 1613, Trejo, obispo de Tucumán, de acuerdo con Torres, provincial de la Compañía de Jesús, funda el convictorio de San Francisco Javier; en 1614, hace una cuantiosa donación para fundar un Colegio de la Compañía en que se hagan estudios de latín, artes y teología y puedan sus estudian-

tes graduarse de *bachilleres*, *licenciados*, *doctores* y *maestros*, previa licencia de Su Magestad, lo que, aceptado por Torres, produce la traslación de los estudios que se hacían en Chile, en cumplimiento de los deseos de Trejo, y más tarde, en 1822, la confirmación de Felipe III, sobre todo en cuanto á la facultad de dar grados, lo que convertía el establecimiento en una verdadera Universidad, bajo las condiciones indicadas por Gregorio XV, que imponían: cinco años de estudios, aprobación del Rector y del Cancelario ó Prefecto, falta de universidades á menor distancia que la de doscientas millas y donación del privilegio por el término de diez años, término que en 1634 hizo desaparecer un breve de Urbano VIII.

Instituidos así los estudios universitarios, carecieron sin embargo por mucho tiempo de una reglamentación general; recién en 1664 la redactó el padre Rada, recibiendo confirmación en 1680. Esta reglamentación, tan minuciosa y completa como era requerida, abarca toda la organización administrativa, así como la que se refiere al régimen de los estudios y disciplina de las aulas. Según ella, el carácter dominante, por no decir exclusivo, de sus estudios, es teológico, una vez que estaba

la casa bajo la dirección de los jesuitas y que tal era el origen de su institución. Estos estudios están repartidos ó agrupados en dos facultades: de artes y de teología. La facultad de artes abarca, tomando por base el latín, las siguientes materias: lógica, física y metafísica aristotélicas, y sus cursos que se dan sin textos, duran tres años, con dos más de pasantía, en los que los alumnos deben hacer continuados ejercicios literarios. La facultad de teología comprende en su enseñanza todo lo que á ella se refiere, y duran sus cursos cuatro años más dos de pasantía como en la de artes. Los grados en la facultad de artes son: *bachiller*, *licenciado* y *maestro;* y en la de teología: *bachiller*, *licenciado* y *doctor*. Todos estos grados se consiguen mediante exámenes especiales según las materias que abarcan y despues de haberlas cursado todas ellas en la casa de estudios, y se confieren con solemnidades minuciosamente reglamentadas y de importancia, según su clase. Al gremio de doctores se admiten los de otras universidades con su solo título, siempre que en éstas sean precedidos los grados de un riguroso examen y según él hubieran merecido el grado en la de Córdoba.

Esta reglamentación se mantuvo hasta que en

1767 fueron expulsados los jesuitas del territorio argentino, y pasó la dirección de los estudios universitarios á los regulares de San Francisco. Con el cambio sufrido se llevaron á cabo alteraciones diversas respecto á las propinas, los grados de los pobres, á la legitimidad que era exigida como condición para el grado, las ceremonias observadas para obtener éste y las fórmulas del juramento; se proyectan por el obispo de Tucumán, San Alberto y por encargo de Vertiz dado en 1784, nuevos reglamentos que no consta se hayan puesto en vigencia; y los vireyes Arredondo y Melo encargan al Rector y claustro el formularlos sin conseguir mejor resultado.

En este estado y ya á fines del siglo, se acentúa la lucha entre el clero secular y los religiosos franciscanos por la dirección de los estudios universitarios, lucha que da lugar á la decisión real de 1° de Diciembre de 1800, por la que se ordena se exija y funde una universidad mayor con los privilegios y prerogativas que gozan las de esta clase en España é Indias, con el título de *Real Universidad de San Carlos y de Nuestra Señora de Monserrat*, y se separa de la dirección á los religiosos franciscanos, pues su encargo fue provisional. Este

mandato no se hizo efectivo hasta 1807, en que Liniers ordenó su cumplimiento inmediato, y en Enero de 1808 se organizó el personal directivo de la nueva universidad que, fundada sobre la casa existente, debía nacer y seguir secularizada. La cédula ereccional da algunas reglas determinadas, deja sin efecto el reglamento de 1664, ordena se dicte uno nuevo, debiendo tenerse presente para el plan de estudios el de la universidad de Salamanca, y mientras ésto se realiza, regularse por los reglamentos de la de Lima y las leyes del título veintidós del libro primero de la Recopilación de Indias en lo gubernativo y directivo, en cuanto fuera aplicable, y en lo que respecta á los estudios por lo que se practica, todo lo que sufre modificaciones por la imposibilidad de hacer una aplicación exacta y mucho menos efectuar la uniformidad en los estudios requerida para todas las universidades por la real cédula de 22 de Enero de 1786.

Su primer Rector, el Deán Funes, con la eficaz ayuda del claustro universitario, se dedica á la organización y dirección de los estudios, dictando todas las medidas indicadas al efecto: y por su iniciativa y con su peculio, se funda en 1808 una

cátedra de aritmética, álgebra y geometría, que empieza á dictarse en 1809 y que desde entonces queda como parte integrante de los estudios universitarios.

Mientras todo ésto se producía, se fundaba en 1685 el *Colegio de Monserrat* por el Dr. D. Ignacio Duarte de Quirós; pero la constitución que éste le dio y que fue sancionada dos años después por D. Tomás Félix de Argandoña, gobernador de Tucumán, por orden del Rey, no establecía enseñanza alguna. Destinado á ser dirigido por los jesuitas, servía solamente como casa de pupilaje, y sus alumnos iban á recibir la enseñanza que aquellos daban en la casa de estudios universitarios, donde, como hemos visto, se concentraban todos los ramos de enseñanza secundaria y superior. La cédula de 1° de Diciembre de 1800 no alteró esta situación : dándole una nueva organización é imponiéndole la contribución de seiscientos pesos anuales á beneficio de la universidad, estableció que sus alumnos debian asistir á recibir la enseñanza en ésta, como siempre lo habían hecho.

Antes, pues, de que la revolución estallara en el territorio argentino, Córdoba se hacía el centro

de los estudios universitarios, aunque nó con todo el brillo de Chuquisaca; pero ésto, que era el resultado de la milicia católica, no se reproducía en Buenos Aires, no obstante que esa milicia había extendido sus ramificaciones hasta las orillas de su río. En esta ciudad no existían escuelas de humanidades y filosofía, aunque desde principios del siglo XVII, se fundaban cátedras sueltas para enseñar ramos determinados, y más tarde en los conventos de regulares, se daban lecciones diversas por los Padres lectores.

Fue necesario que la expulsión de los jesuitas se operara y que Vertiz gobernara la colonia, para que se manifestase el primer movimiento serio y de importancia en favor de estudios generales. Destinados los bienes de los jesuitas á objetos de beneficencia y á mejorar la educación, Vertiz creyó llegado el momento de secundar el empeño demostrado por Carlos III en favor de la instrucción; consultó sobre ello á los Cabildos eclesiático y secular, y oído el parecer de éstos en que, haciendo notar las dificultades que se presentaban para seguir estudios en Córdoba y en Chile ó Charcas, manifestaban la necesidad de fundar un colegio para reclusión de la juventud y una universidad

con autorización para conferir grados, fundó en 1783 el Colegio de San Carlos.

Este Colegio era de estudios generales, en tanto se dictaban en él los cursos que servían de estudios preparatorios para los estudios profesionales. Estaba bajo la dirección del clero secular y dependía en un todo de las autoridades civiles, pues era por su iniciativa y bajo sus auspicios que se creaba, con reglamentos que fueron sometidos á la aprobación del monarca en el mismo año de su fundación. Los cursos estaban reducidos á las siguientes materias: gramática y retórica, filosofía y teología y una cátedra de cánones, debiendo en ellas, según el mismo Vertiz, darse una "enseñanza útil y libre de preocupaciones de escuelas", lo que no sucedió, sin duda, si hemos de estar á lo que nos refiere Moreno, recordando sus estudios y haciendo notar sus gravísimos defectos.

Pero si en Buenos Aires se presenta apenas un colegio y sobre el establecimiento de la Universidad no se consigue una resolución definitiva, puede decirse que la iniciativa particular no tardó mucho en hacerse sentir. El colegio podía facilitar la adquisición de aquellos conocimientos preparatorios

para los estudios de leyes, pero no satisfacía las nuevas exigencias. Nacieron las escuelas especiales.

Creado el consulado, su secretario Belgrano indujo á un Señor Hernández para que propusiera á aquél la creación de una escuela de geometría, arquitectura, perspectiva y toda clase de dibujo, y aceptada la propuesta hasta la resolución del monarca, quedó planteada en el mes de Marzo de 1799, aunque parece que sólo el dibujo llegó á enseñarse.

En el mismo año y bajo las mismas condiciones, Belgrano promovió una escuela de náutica, con las bases dadas por Azara, la que tendría por objeto facilitar una carrera honrosa y lucrativa, y á los que no la siguieran, conocimientos apropiados al comercio, á la milicia ó á cualquier otro estudio. La escuela se instala en Noviembre, obteniendo las cátedras por oposición Cerviño y Alsina, y Belgrano formula su reglamento.

Más tarde, según el General Mitre, se reunen las dos escuelas en un solo salón en el mismo Consulado; y después de tres años de estar funcionando sus clases, cuando se habían formado alumnos adelantados, en lugar de la aprobación real que se

esperaba, llegaron órdenes terminantes para suprimir los dos establecimientos, por considerarlos "de mero lujo".

II

La revolución de Mayo encuentra funcionando, á la Universidad de Córdoba pero con una reglamentación provisoria, y corresponde á su Rector entonces, el Deán Funes, proyectar la nueva organización. En 1° de Febrero de 1813, remite al claustro universitario el proyecto con una extensa memoria; éste lo somete á estudio de una comisión la que informa favorablemente, y aprobado su dictamen, se eleva al Supremo Director quien lo acepta por decreto de 4 de Marzo de 1814, con la agregación de un curso de matemáticas.

El plan de estudios á que nos referimos, comprendía, en los estudios secundarios: gramática castellana y latina; filosofía en cuatro años divididos: primer año, lógica y metafísica; segundo, aritmética, geometría y trigonometría; tercero, física; cuarto, filosofía moral y la constitución del

Estado. En los estudios superiores : teología en cuatro años; jurisprudencia en cuatro años.

Este plan estuvo en vigencia hasta 1818 en que, nombrado visitador el Dr. Manuel Antonio Castro, gobernador intendente de la Provincia, fue alterado de acuerdo con una comisión designada por el mismo claustro. Las reformas consistieron : en gramática, cambiar el texto para la castellana, aumentando la duración de cada lección, prescribir un examen para pasar de una clase ó otra, y agregar una cátedra de gramática francesa que más tarde es suprimida; en filosofía, alterar el orden de las materias enseñando en el segundo año filosofía moral, en el tercero matemáticas, y en el cuarto física general y particular; en teología, cambiar el texto y con él la distribución, establecer los exámenes por el tiempo de una hora, quitar el examen general de cuarto año, dejando el parcial del año; en jurisprudencia, distribuir metódicamente el estudio de la civil y canónica.

Envuelta la República en las convulsiones de 1820, el General Bustos autor de la sublevación de Arequito, se apoderó de la gobernación de Córdoba, y declarando soberana á esta Provincia, quitó á las autoridades nacionales el poder sobre

la Universidad y legisló desde entonces sobre ella como una institución puramente provincial. En consecuencia, nombra en 1822 visitador al canónigo Dr. Baigorri, y éste, tomando por base el plan del Deán Funes, proyecta reformas que son aprobadas por el gobierno en 1823. Las reformas consisten: en gramática, el aumento de duración en las clases y aplicación de textos; en filosofía, colocar en primer año lógica y metafísica, en segundo filosofía moral, en tercero aritmética, geometría, trigonometría rectilínea y geometría práctica, incluyéndose en ésta, nivelación y álgebra hasta ecuaciones de segundo grado, en cuarto, física general y particular prefiriendo la experimental á la sistemática y de mera controversia, y dar opción al grado de maestro; en teología, unir á su estudio el del derecho canónico, y señalar la división de las materias y los textos; en jurisprudencia, se señalan los ramos que deben estudiarse con preferencia, sobre todo la legislación española.

En esta situación sigue la Universidad de Córdoba, sufriendo algunas veces la acción directa de los gobiernos en la dirección de la enseñanza, hasta que la organización de la República con la

Constitución de 1853, devuelve á la Nación lo que se encontraba en poder de la Provincia, por resolución de 8 de Abril de 1854, siendo aceptado por los poderes nacionales en 29 de Mayo del mismo año y 9 de Setiembre de 1856.

Aunque el Colegio de Monserrat no sufrió alteración alguna en cuanto al papel que desempeñaba desde su fundación en la enseñanza pública, corrió, sin embargo, la suerte que cupo á la Universidad de quien dependía por sus estudios; y en 1854 pasó á poder de la Nación, así como en 1820 había pasado á poder de la Provincia.

¿Qué sucedía entre tanto en Buenos Aires donde actuaban todos los nuevos elementos de la revolución y donde habían predominado principios diversos en las materias de la instrucción pública? Apenas producida la revolución y establecida la Junta de Gobierno, lo primero que reclama la atención de ésta es la educación de los jóvenes oficiales que debían defender sus principios con las armas; y para conseguirlo empieza por establecer la escuela de matemáticas en Agosto de 1810, que duró hasta 1812, bajo la dirección del Teniente Coronel Santenach que formuló el plan de estudios comprendiendo en ellos: arit-

mética, geometría y trigonometría, geometría práctica, álgebra inferior y superior, secciones cónicas, principios de mecánica y estática y nociones generales de geografía. En 20 de Enero de 1816 establece la "Academia militar y de matemáticas por cuenta del Estado", dando su dirección á Senillosa, y con los mismos ramos de enseñanza que la anterior, dura hasta 1820 con excelentes resultados. En 10 de Agosto de 1815 el Cabildo, de acuerdo con el Consulado, funda una escuela de dibujo bajo la dirección de Castañeda, la que sufre algunas alternativas en 1820 y dura hasta 1822.

Pero todos estos esfuerzos aislados, á los que puede agregarse la fundación de la Facultad médica y quirúrgica en 1813, si son el resultado de las necesidades creadas por la situación especial del país, demuestran también una tendencia marcada á los ramos científicos, tendencia que puede indicarse como el origen de una enseñanza apropiada á la nueva situación creada por la revolución en la organización política que había de permanecer como fórmula definitiva. Ella se muestra con los primeros síntomas de gobierno propio, y es en ella que buscan nuestros primeros estadistas el punto de apoyo para los desenvolvimientos

del país, desde que, como decía el manifiesto de 1817, presentaba como un cargo contra la España el que "la enseñanza de las ciencias era prohibida y sólo se concedieron la gramática latina, la filosofía antigua, la teología y la jurisprudencia civil y canónica.... y se prohibió enviar á París jóvenes que se formasen buenos profesores de química".

Sin embargo, la educación colonial, tan debilitada como se manifestaba en Buenos Aires, no pierde toda su autoridad. El Colegio San Carlos reaparece en 1813 para ser reunido al Colegio Seminario, habiéndose tratado en 1812 de un vasto plan de estudios públicos que no llegó á realizarse. En 1817 se trata del restablecimiento del Colegio San Carlos, dictándose un nuevo plan de estudios, y en 1818 se efectúa aquello bajo el nombre de *Colegio de la Unión del Sud*, se nombra Rector al Dr. Achega y vice-Rector al presbítero Terreros, se afecta á su mantenimiento el impuesto sobre herencias transversales en la parte que se cobra en Buenos Aires, colocándose sobre hipotecas los fondos existentes de tal origen, y se crea la clase de historia natural, para cuyo desempeño es nombrado el célebre naturalista Bonpland. En

1823 el Colegio de la Unión del Sud desaparece, y se crea el *Colegio de Ciencias Morales* con otra organización y otros fines, pues es una casa de pupilaje en la que sólo se enseñan como ramos propios la gimnástica, la música y el baile, dándose la enseñanza general en las clases de la Universidad, y estudiándose bajo la inspección de los Prefectos de estudios las lecciones que se señalan ó explican en aquellas, pero estableciéndose para el ingreso las condiciones siguientes: diez años de edad, saber leer, escribir, las cuatro primeras reglas de la aritmética y los rudimentos de la gramática, y pagar una pensión determinada. En 1829 se reunen los estudios eclesiásticos y de ciencias morales y se forma el *Colegio de la Provincia de Buenos Aires* sin alterarse por el decreto respectivo el carácter que tenía como Colegio de Ciencias Morales; pero en 28 de Setiembre de 1830 se ordena su disolución para el 31 de Diciembre por razones de economía y por no corresponder sus ventajas á las erogaciones que causa, ni á los fines que debieron motivar su fundamento.

Antes hemos recordado que, por iniciativa de Vertiz é indicación de los Cabildos, se había fundado el primer colegio en Buenos Aires, sirviendo

para ello los bienes que habían quedado vacantes por la expulsión de los jesuitas; pero la voluntad del soberano español era también que, con el Colegio, se creara una Universidad, y aunque así lo determinó expresamente, encargándolo al Consejo de Indias por sus resoluciones de 1778 y 1779, nada se había hecho á este respecto y la Revolución se encontró con estos antecedentes y sin que las autoridades españolas hubieran tratado siquiera de dar cumplimiento á las órdenes repetidas de su soberano, ya que poco interés podrían tener en el fomento de las ciencias en la América.

Habiendo pasado los primeros años de la guerra nacional y constituido el gobierno, se creyó llegado el momento de realizar lo que había sido la aspiración del pueblo de Buenos Aires, y el Director Pueyrredón se dirigió al Congreso en 18 de Mayo de 1819, recordando todos los antecedentes y pidiendo antorización para fundar la Universidad, lo que se concede en 22 del mismo, "siempre que las formas que se dan provisionalmente al establecimiento se remitan á la primera legislatura para su aprobación". Pero el año 1820 paraliza todo, y recien en 1821 después de dictarse algunas medidas aisladas y efectuarse acuerdos especiales

con las autoridades del consulado y eclesiásticas, se publica en 9 de Agosto el edicto de erección de la Universidad, y se efectúa la designación de las personas que deben estar al frente de cada uno de los departamentos, siendo del de ciencias preparatorias, Rivadavia.

Fundada así la Universidad, su efecto inmediato fue dar unidad á la enseñanza pública, comprendiendo en ella la primaria, la preparatoria ó secundaria, y la profesional ó superior; y entregar por lo tanto su dirección á un cuerpo extraño á los poderes puramente políticos, dando el primer ejemplo de ello en la República. El Rector, los Prefectos de los departamentos y el tribunal literario compuesto de todos ellos, eran las autoridades á quienes se entregaba la dirección, quedando más tarde en 1826, solamente el Rector; y aunque no se llegó á dictar un reglamento general, el decreto de 8 de Febrero de 1822 estableció una reglamentación para este año, por la que el departamento de estudios preparatorios debía ser atendido por seis catedráticos enseñando latín, francés, lógica, metafísica y retórica, ciencias físico-matemáticas y economía política. En 5 de Junio del mismo año se establece que todos los exámenes deben ser

públicos. En 6 de Marzo de 1823, se organiza el orden en que deben seguirse los cursos preparatorios, debiendo empezarse por el de ideología y continuarse por el de físico-matemáticas, siendo todos ellos necesarios para ingresar á facultades mayores, pero ésto es alterado por el decreto de Mayo 9 de 1826 que indica las materias así: latín y griego, filosofía, aritmética, geometría y álgebra, física experimental, el dibujo, que podrá estudiarse áun antes del latín, y el francés ó inglés después del latín; y se ordena á los catedráticos la redacción y publicación de los cursos imponiéndoles la obligación de redactar con criterio y precisión la historia de su respectiva facultad. En 21 de Junio de 1827 se determinan los diferentes grados literarios que deben conferirse, que son el de *bachiller en ciencias y letras* y el de *doctor:* el primero es indispensable para conseguir el segundo, y para obtenerlo, se requiere haber llenado los cursos de todos los estudios preparatorios y rendir un examen general de todos ellos, no admitiéndose certificados de cursos que no se hayan ganado en Universidad ó estudios públicos. En 21 de Julio de 1828 se impone nuevamente el examen anual, se reglamentan las diferentes clases de exámenes y

las épocas y duración de cada uno. En 15 de Mayo de 1834 se crea un consejo directivo de la enseñanza, el que se deroga por sus resultados perjudiciales en 11 de Mayo de 1835, suprimiéndose el puesto de Vice-Rector, cuyas funciones se desempeñarán por los catedráticos de las facultades mayores turnándose cada seis meses. En 14 de Diciembre de 1835 se organiza el personal y sólo se dejan cuatro catedráticos para los estudios preparatorios; y en 27 de Abril de 1838 se suspenden los sueldos de los profesores debiendo los catedráticos exigir la remuneración de los alumnos y en caso de no conseguirse, cerrarse la Universidad, lo qué abnegados profesores impidieron, dictando gratuitamente las clases hasta que la desaparición del gobierno de Rosas trajo una nueva dirección en los negocios públicos y con ella el decreto de 27 de Febrero de 1852, que derogó el anterior y declaró que todos los gastos de enseñanza y sostén de la Universidad quedaban á cargo del tesoro público, como debe ser y como fue siempre.

Este período, pues, sinó nos presenta realizadas de un modo completo las aspiraciones y tendencias del pueblo que, rompiendo antiguas vinculaciones, había concluido por conquistarse un gobier-

no propio, por lo menos empieza por dar un lugar preferente á las ciencias en escuelas especiales y en la enseñanza secundaria; funda la Universidad y con ella la dirección única é independiente en la instrucción pública, levantando el nivel de los estudios; aumenta los ramos de enseñanza en la instrucción secundaria, rompiendo en parte con el espíritu colonial de que estaba dominada, aunque le mantiene el carácter de preparatoria para las profesiones liberales; y por fin, deja establecido el punto de partida que la tiranía de Rosas no pudo borrar y que las conmociones políticas posteriores no detuvieron en su desarrollo.

III

El período que se inicia con la desaparición del gobierno de Rosas y con la organización del país por la Constitución de 1853, nos presenta en la instrucción pública la influencia de la Constitución por un lado, y por otro de la situación política creada por la revolución del 11 de Setiembre de 1852 que mantuvo separada á Buenos Aires del resto de la Confederación. La primera nos da la

desaparición de la Universidad de Córdoba y del Colegio de Monserrat como establecimientos provinciales pasando á ser nacionales, y la acción del gobierno nacional en las diferentes Provincias formando Colegios y rompiendo así con el monopolio de Córdoba. La segunda nos da la continuación de la Universidad de Buenos Aires como establecimiento provincial, independiente de toda acción nacional, y legislada por sus autoridades en su administración y enseñanza.

Así, según el artículo 14 de la Constitución, todos los habitantes tienen el derecho de enseñar y aprender, conforme á las leyes que reglamenten su ejercicio, y segun el inciso 16 del artículo 67, corresponde al Congreso el proveer lo conducente al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria; y si bien nada se hace con carácter general y con un objetivo claro y determinado, por lo menos la acción del Gobierno Nacional empieza á hacerse sentir en varias Provincias, que hasta entonces estaban privadas de instrucción secundaria.

Hemos visto que Córdoba, por resolución de 8 de Abril de 1854, devuelve á la Nación la universidad y el colegio Monserrat de que se había apo-

derado en 1820, los que se aceptan en ese mismo año por el Poder Ejecutivo y en 1856 por el Congreso, y vamos á ver qué resultado se produce en la nueva dirección de tan importantes establecimientos y de influencia tan decisiva en la enseñanza universitaria.

En cuanto al Colegio de Monserrat, si bien no altera el carácter que tuvo desde su fundación como casa de pupilaje, establece en él becas costeadas por la Nación de las que se conceden cinco á cada Provincia y se da el derecho de disponer de una á cada Diputado de los que firmaron la Constitución, y en 19 de Junio de 1855 dicta un Reglamento general por el cual se organiza minuciosamente su dirección y disciplina, como para que corresponda lo mejor posible á los fines á que está destinado.

En cuanto á la universidad, aumenta las materias de enseñanza, sobre todo en los estudios preparatorios en que da mayor parte á las ciencias, aunque sin separarse demasiado de las antiguas divisiones; y en 26 de Enero de 1858 aprueba la constitución proyectada por el Claustro de la Universidad en 1857 sobre reglamentaciones anteriores, sin que se haga sentir su influencia en tendencias

nuevas ni en mejores resultados en la enseñanza.

Fuera de estas medidas y con referencia á las demás provincias: federalizada toda la Provincia de Entre-Ríos, queda bajo la dirección de las autoridades nacionales el colegio de enseñanza secundaria fundado por esa Provincia en la Concepción del Uruguay bajo el nombre de Colegio Nacional, cuyo reglamento se dicta en 24 de Abril de 1857, y á cuyos estudios secundarios que comprenden el latín, francés, inglés, matemáticas, física, filosofía, historia, moral religiosa, música y dibujo natural, fuera de las clases preparatorias, se da validez para ingresar á los estudios superiores en la universidad de Córdoba por ley de Octubre 2 de 1858; y por ley de 30 de Octubre de 1856 se ordena el establecimiento de cuatro Colegios Nacionales en las Capitales de las Provincias de Mendoza, Salta, Tucuman y Catamarca, sobre cuya realización no hemos encontrado antecedente alguno.

Mientras todas estas medidas se dictaban por el Gobierno de la Confederación, las autoridades de Buenos Aires no permanecían inactivas. Los estudios secundarios siguen haciendo parte de los estudios universitarios, y si bien los ramos obligatorios fueron el latín, matemáticas, filosofía,

física y un idioma vivo, divididos en seis años, en 11 de Agosto de 1855 se agregaron como facultativos y debiendo ser costeados por los alumnos, la literatura antigua, española y patria, la historia antigua, media, moderna y contemporánea, griego, alemán, castellano, geografía y dibujo; y en 22 de Julio de 1857 se suspendió el sueldo de los profesores cuyas cátedras tenían menos de cuatro alumnos. En Marzo 20 de 1852 se dio validez á los títulos expedidos por los establecimientos públicos de la República Oriental del Uruguay; en 7 de Abril del mismo año se retira á las casas particulares de educación la facultad de dar certificados que valgan como cursos universitarios; en Julio 2 se admiten los certificados de profesiones científicas adquiridas en el extrangero por los emigrados; en Agosto 22 de 1854 se derogan las resoluciones de 20 de Marzo y 7 de Abril de 1852, autorizando á recibir exámenes de los que hayan hecho los estudios particularmente previa reglamentación al efecto; en Setiembre 19 de 1857 se da validez á los diplomas de grados y títulos profesionales expedidos por universidades y corporaciones extrangeras, por la Universidad de Córdoba y por los colegios públicos de la Confederación revali-

dados en aquella, acreditando la reciprocidad, la legitimidad del documento y la identidad de la persona; en 28 de Agosto de 1860 se admiten los diplomas de bachiller en letras ó los certificados de las universidades, para continuar las carreras científicas en la Universidad de Buenos Aires, así como los certificados de ramos especiales; y en 29 de Agosto del mismo año, se limita la clasificación de los exámenes á la frase de aprobado ó reprobado.

De la rápida exposición que dejamos hecha, resulta que la instrucción pública en este período y sobre todo la secundaria, sufre los inconvenientes de la situación política que atraviesa el país. No se notan en el orden nacional sinó esfuerzos aislados de poca importancia relativa, y sin manifestarse un plan completo de enseñanza, las consecuencias no podían ser halagadoras; y en la Provincia de Buenos Aires, manteniéndose la antigua escuela, el deseo de satisfacer los intereses legítimos comprometidos en la emigración, el reconocimiento de los títulos de universidades que correspondan con igual concesión y la consagración de la libertad de estudios sometida al control de la enseñanza oficial por medio de los exámenes.

IV

Entramos en un nuevo período, más amplio y más decisivo, en tanto la situación política de la República ha llegado á despejarse por la desaparición de las luchas civiles que la agitaron desde 1852, y por la unión nacional definitiva, una vez incorporada la Provincia de Buenos Aires á las demás Provincias que habían constituido la Confederación Argentina. En este período, la instrucción pública forma la preocupación constante de las autoridades, y puede afirmarse que nunca se trabajó más ni se hicieron concurrir con mayor empeño y decisión los esfuerzos generales y particulares para conseguir un resultado satisfactorio. Se había llegado á tener la persuación de que una de las causas que concurrían á la anarquía era la ignorancia de las masas que no se daban cuenta del mecanismo del gobierno federal, y que era obra patriótica y prudente el adoptar todas las medidas para que aquello desapareciera lo más pronto posible.

Así, las autoridades se preocupan desde el pri-

mer momento en que se salvan las primeras dificultades políticas, de darse cuenta exacta de la situación, y con su conocimiento, se dictan medidas que hacen concebir un plan completo de enseñanza, sobre todo en la enseñanza secundaria. En el orden nacional es necesario hacer partícipes á todas las Provincias de los beneficios de una instrucción que había estado monopolizada en Córdoba y Buenos Aires por los antecedentes históricos y como centros de mayor riqueza é ilustración; y aunque se empieza por la instrucción secundaria, siguiendo las antiguas máximas, no deja el impulso iniciado de tener una grandísima importancia. Pero como Buenos Aires, como Provincia, queda con sus establecimientos propios, antes de ocuparnos de la instrucción nacional que formará el objeto exclusivo de nuestros estudios, nos es indispensable seguir su desarrollo en aquella, determinando solamente los puntos principales que puedan hacer conocer sus fines y sus resultados.

En 30 de Enero de 1865, el Poder Ejecutivo de la Provincia dicta el Reglamento de la Universidad que abarca en sus disposiciones todo lo referente á su dirección administrativa y organización de estudios; y este Reglamento sufre recién modifica-

ciones con carácter general por la ley de 19 de Setiembre de 1873, que no recibió ejecución y que separa el Departamento de estudios preparatorios de la casa de la Universidad, organiza su personal, y deja la reglamentación antigua con las modificaciones que el Poder Ejecutivo establezca á propuesta del consejo de catedráticos; por los artículos 33 y 207 de la Constitución dictada en 1873, que establece las bases á que debe ajustarse la organización de la instrucción secundaria y superior y que constituye la reforma más radical y completa en estas materias; por el decreto reglamentario de esas bases dictado en 26 de Marzo de 1874; y respecto á los estudios secundarios que debían hacerse en la Facultad de Humanidades y Filosofía, por el reglamento formulado por dicha Facultad de acuerdo con los principios establecidos en el Decreto de 1874, reglamento que establece los grados de *Bachiller* y *Doctor en humanidades* y *Filosofía* y el de *Profesor especial* en uno ó varios ramos de su competencia y que rige hasta 1880, en que, declarada Capital de la República la ciudad de Buenos Aires, pasa la Universidad á ser nacional y queda suprimida la Facultad que daba los estudios secundarios.

Respecto de las materias de enseñanza, en el Departamento de estudios preparatorios, las reformas son sucesivas y contínuas así como se hacian sentir en la práctica. Desde 1865 hasta 1876, divididos los cursos en seis años, se exigía como materias de ingreso, prévio examen, el castellano, geografía, aritmética y alguna vez un idioma extrangero, y durante los seis años: latín, un idioma vivo (francés, inglés ó alemán), aritmética, álgebra, geometría, trigonometría, física, química, historia natural, filosofía, literatura, historia. En 22 de Junio de 1876, la Facultad de Humanidades y Filosofía dictó el plan de estudios para la enseñanza secundaria, que regiría desde 1877; y según él, los cursos deben durar seis años y como la Facultad da los títulos de Bachiller en letras y en ciencias, esos seis años de estudios se dividen en tres comunes y desde el cuarto se bifurca en letras y ciencias, con tres para cada uno. Los uniformes son: 1er año: idioma nacional, lenguas extrangeras, lenguas clásicas, historia, geografía, aritmética; 2º año: idioma nacional, lenguas extrangeras, lenguas clásicas, historia, geografía, álgebra; 3er año: idioma nacional, lenguas extrangeras, lenguas clásicas, historia, geografía, geometría. Para los bachilleres en letras: 4º año:

idioma nacional, estudios de clásicos griegos y latinos, trigonometría, física, historia y geografía, dibujo; 5° año: historia crítica de la literatura de la lengua nacional, estudio de clásicos griegos y latinos, química, historia americana, historia argentina, filosofía, dibujo; 6° año: historia de las literaturas extrangeras, estudios de clásicos griegos y latinos, historia de las literaturas clásicas, revista general de la historia, historia natural elemental, instrucción cívica, elementos de economía política, filosofía. Para los Bachilleres en ciencias: 4° año, igual de letras; 5° año, como el de letras cambiando las dos primeras materias por física é historia natural; 6° año, igual también, cambiando. Este plan fue modificado en Abril de 1881 por otro que se llamó de estudios superiores, para ampliar los estudios literarios y que, ocupándose exclusivamente de éstos, los dividió en tres años, siendo dos para adquirir el título de Bachiller en letras y uno más para el de Doctor ó Profesor en Humanidades y Filosofía; pero tanto éste como el anterior, no tuvieron aplicación completa y no pudieron comprobarse sus resultados.

Respecto á exámenes: el Reglamento de 1865 los obliga á rendir á fin de cada año, en Diciembre, ó

en Marzo con causa justificada, componiéndose la mesa examinadora de los catedráticos de las asignaturas respectivas, y si los que se examinan pertenecen á colegios particulares, esa mesa podrá integrarse con uno de sus profesores, sujetándose los alumnos de éstos á los mismos programas, reglamentación y plan de estudios á que están sujetos los de la Universidad. El decreto de 20 de Diciembre de 1869, "teniendo presente que la estrechez del local que ocupa la Universidad no permite la concurrencia de sus alumnos conjuntamente con los de los mencionados colegios, y para evitar con ello cualquier falta al orden que pudiera notarse", ordena que los exámenes que rinden los alumnos de los colegios particulares, se verifiquen en éstos, trasportándose las comisiones examinadoras; pero habiendo hecho presente el Rector por nota de Octubre 15 de 1870 los gravísimos inconvenientes de la resolución tomada y pudiendo hacer desaparecer las dificultades que dieron lugar á ella por la reglamentación que propone, esa resolución fue derogada en 20 de Octubre del mismo año. La resolución de 14 de Octubre de 1872 prescribe, á indicación del Rector, que los exámenes de idiomas no se tomen sinó

de curso completo en un sólo acto para toda clase de alumnos, abonando sin embargo el derecho de examen de cada año (Noviembre 9 de 1872). El artículo 33 de la Constitución de 1873, impone á las Universidades la obligación de dar títulos y grados de su competencia á todos los que lo soliciten, sin más obligación para éstos que el rendir exámenes suficientes. El Reglamento de la Facultad de Humanidades de 1875, divide los exámenes, en públicos, que se dan ante una comisión compuesta de dos académicos y el profesor de la asignatura: en privados, ante una comisión de tres miembros de la Facultad, académicos ú honorarios y que entre otros objetos, sirvan para el ingreso á las aulas; en parciales, que se dan cada año de las materias estudiadas durante él; y generales para los que se quieran incorporar habiendo hecho estudios; obliga á los directores de colegios particulares á presentar antes del 30 de Abril la nómina de los alumnos que darán examen, en la inteligencia de que éste se tomará según la graduación y el orden fijado en el plan de estudios de la Facultad. El plan de estudios de 1876, establece para los alumnos oficiales el examen anual y para el bachillerato tres pruebas escritas; para

los alumnos libres y de colegios particulares que no dan los exámenes parciales, además de las pruebas escritas, un examen general de las materias comprendidas en el plan de estudios, todo ante comisiones oficiales, con exclusión de sus profesores, examen general cuyo programa fue redactado en el mismo año y que concluye con una disposición que ordena que "los exámenes se harán por materias, con arreglo á los detalles consignados en los programas que los profesores de los cursos preparatorios, previa aprobación de la Facultad, desarrollen en sus aulas respectivas".

Respecto de los títulos ó certificados de estudios hechos fuera de la Universidad primero ó Facultad después, el decreto de 19 de Setiembre de 1857 había dado validez á los que venían del extrangero así como á los de los establecimientos públicos de la República que se hubiesen revalidado en la Universidad de Córdoba. En Marzo 12 de 1868 se aceptaron los certificados del Colegio de Buenos Aires sin requisito alguno; en Marzo de 1869 esta aceptación se hizo general para todos los Colegios; en Setiembre 25 del mismo año, se hizo extensiva al "Colegio del Paraná" subvencionado por el Gobierno Nacional, y el plan de estudios de 1875

en su artículo 9° estableció que los alumnos de los Colegios Nacionales serían equiparados á los estudiantes de las Universidades.

De todo lo expuesto en cuanto á la Provincia de Buenos Aires, podríamos establecer como consecuencia : que la instrucción secundaria que estaba limitada á unas cuantas materias de letras se extiende sucesivamente abarcando las matemáticas elementales primero, después los idiomas vivos, la historia y la literatura, más tarde la física, la química, la historia natural y el dibujo, hasta llegar á un plan completo en condiciones semejantes al de los Colegios Nacionales, aunque aplicando el combatido y olvidado sistema de las bifurcaciones; que consagrando la libertad de estudios, se colocaban los alumnos particulares en las mismas condiciones de los alumnos oficiales en cuanto á los programas y en cuanto á las comisiones examinadoras rechazando como peligrosa y causa de abusos y escándalos la participación de los profesores de los Colegios particulares en ellas, y las pruebas, aunque generales, eran más numerosas y severas; que faltaba todavía un propósito serio y meditado y que los cambios en el personal directivo de la enseñanza, hacían cambiar de sistema, ya en la es-

cuela única, ya en la escuela bifurcada, cediendo muchas veces en esta elección á sugestiones extrañas y perjudiciales; que pasando la Universidad con todas sus facultades á poder del Gobierno Nacional, fue suprimida la Facultad de Humanidades y con ella, la instrucción secundaria que suministraba.

Ahora, viniendo al orden nacional, necesitamos demostrar el desenvolvimiento de la instrucción secundaria bajo la dirección de sus autoridades, dándonos cuenta al hacerlo de la influencia que han tenido sucesivamente los Ministros y Rectores y de los móviles que por consiguiente han guiado á unos y otros en el plan general, su desarrollo y sus reformas, para conocer también los sistemas que han predominado en las diversas corrientes que la doctrina señala en las épocas modernas.

Estudiaremos, pues, este período por partes, dividiéndolas por la duración ó renovación de las autoridades presidenciales; y así de 1862 á 1868, bajo la presidencia del General Mitre; de 1868 á 1874, bajo la presidencia del General Sarmiento; de 1874 á 1880, bajo la presidencia del Dr. Avellaneda; y de 1880 hasta la fecha, bajo la presidencia del General Roca.

V

La separación de Buenos Aires de las demás Provincias que bajo una Constitución habían establecido un gobierno común, no pudo ser sinó una fuente de agitaciones continuas, y con ellas, de un apartamiento frecuente de la juventud que se veía llamada á los cuarteles para perder allí los hábitos de estudio que es necesario conservar si se quiere conseguir un resultado favorable. Habiendo desaparecido esa situación, los poderes públicos debían encaminar la enseñanza por senderos seguros; y ¿cómo hacerlo desde los primeros momentos, cuando todavía los efectos de las divisiones políticas no habían desaparecido?

El Poder Ejecutivo comprendió su situación, y como decía el Ministro de Instrucción Pública, antes de iniciar las reformas y mejoras que el progreso del país exigía, debía darse cuenta de los recursos con que debiera contar para llenar las multiplicadas exigencias de una época de reparación en que, bien puede decirse, había todo que

crear. ¿Cómo consiguió estos antecedentes? ¿De qué medios se valió para llegar á los resultados que se deseaba obtener?

Empezó por pedir á los gobiernos de las diversas Provincias los informes más completos posibles sobre el estado de la instrucción pública en cada una de ellas, y para los dos establecimientos nacionales que existían, uno en Córdoba y otro en Entre Ríos, comisionó para el primera al Dr. Eusebio Bedoya y para el segundo á D. Domingo Vico, los que debían dar un informe lo más completo posible sobre su estado, así como proponer las reformas que se creyeran indispensables.

Los gobiernos de provincia no respondieron por regla general al informe pedido: sólo los de San Juan y San Luis remitieron sus informes, limitándose á la instrucción primaria. Pero el Dr. Bedoya presentó una extensa exposición sobre el estado de la Universidad de San Carlos y del Colegio de Monserrat, proponiendo las reformas que era indispensable introducir, siendo las más fundamentales la separación de los estudios universitarios de los estudios preparatorios, que debían darse en el Colegio de Monserrat, que cesaría de ser una casa de pupilaje como había sido siempre, y el

cambio y el aumento en las materias, para todo lo qué, proyectaba una reglamentación general y completa; y el señor Vico otra memoria en que hacía lo mismo que el Dr. Bedoya con minucioso estudio y conocimiento completo de la materia que formaba el objeto de su comisión.

En 1862 y hasta principios de 1863, se limitó el Poder Ejecutivo Nacional á atender las necesidades de Buenos Aires como su residencia inmediata, y teniendo el establecimiento en que se encontraba el Colegio Seminario y que había servido para los Colegios de enseñanza secundaria en épocas anteriores, resolvió establecer en su edificio un Colegio Nacional que debía servir de norma para los demás que se crearan y para el mismo Colegio del Uruguay que era necesario reducir.

Así, por el decreto de 14 de Marzo de 1863, se creó el *Colegio Nacional de Buenos Aires* sobre la base del Colegio Seminario, nombrando Rector al que lo era de éste, Dr. Agüero, y Director de estudios á D. Amadeo Jacques; debía tener alumnos internos y externos y se destinaban cuarenta becas, que el decreto de 30 del mismo mes y año repartía entre las diferentes Provincias; los cursos durarían cinco años siendo preparatorios y abarcando sus ra-

mos las letras y humanidades: idioma castellano, literatura preceptiva, historia de la literatura española, latín, francés, inglés, alemán; ciencias morales: filosofía, historia completa, geografía completa; ciencias exactas: aritmética, teneduría de libros, álgebra, nociones de estadística, geometría plana, del espacio y analítica, trigonometría rectilínea y esférica, topografía, astronomía, química, física, dibujo lineal; todos éstos componiendo 6, 7 y 9 asignaturas en los cinco años. Para ingresar al Colegio sería condición precisa saber correctamente leer, escribir y las cuatro operaciones fundamentales de la aritmética.

En 1863 el movimiento de la enseñanza secundaria es limitado, y débil la acción del ministerio respectivo. Sólo está organizado el Colegio de Buenos Aires, cuyo director de estudios proyecta un reglamento de exámenes sobre la base de ser orales y escritos é informando minuciosamente sobre el resultado de éstos, hace presente las dificultades que ha tocado por la falta de preparación en los alumnos, aunque se felicita de aquel; y aunque cree que los estudios debieran tener un carácter general y obligatorio para todos, sin embargo, como hay padres que quieren limitar los

estudios de sus hijos, cree que puede continuarse admitiendo alumnos con la condición de seguir ramos determinados. El Rector del Colegio de Monserrat que había abierto cursos de estudios preparatorios, mientras se resolvía definitivamente sobre el plan propuesto y se votaban los fondos por el Congreso, da cuenta de sus resultados, que dice ser satisfactorios; hace presente el mal estado del edificio y la falta de útiles de enseñanza, y pide una solución sobre sus proyectos anteriores. El Rector del Colegio Nacional del Uruguay expone la situación de éste, que cree buena y, sin perjuicio de la resolución que se tome sobre las materias que debe abarcar la enseñanza, pide la creación de una cátedra de literatura de que carece el Colegio y que vendrá á completar el programa general de estudios.

En esta situación, principia el año de 1864; y en 15 de Febrero se reglamenta el Colegio de Monserrat en Córdoba estableciendo los cursos preparatorios que se separan de la Universidad de San Carlos donde se darán los estudios mayores ó superiores; se divide la enseñanza en cuatro años comprendiendo en ella el castellano, latín, francés é inglés, literatura preceptiva, historia, geografía,

aritmética, álgebra y dibujo lineal, y la música, teneduría de libros y dibujo natural de libre elección; se establece la dirección del Colegio, las condiciones de ingreso y demás requisitos de la misma manera que en el Colegio de Buenos Aires; y en 20 de Febrero se organiza el del Uruguay debiendo seguir, en cuanto la diversidad de localidades lo permita, el plan de estudios adoptado para el Colegio Nacional de Buenos Aires reduciendo las becas al número de cuarenta y debiendo continuar bajo la dirección del mismo Rector y Director de Estudios.

Más tarde y en 9 de Diciembre de 1864 por cinco decretos separados se crean cinco Colegios en Catamarca, Salta, Tucumán, Mendoza y San Juan, bajo las bases del de Buenos Aires en su enseñanza y en su dirección; se determina la apertura de las clases para el 15 de Marzo de 1865, facultando á los Rectores para proponer los profesores, se fija en veinte el número de becas costeadas por la Nación; y se nombran las personas que en representación del Gobierno Nacional, han de proceder á preparar los locales é instalar los Colegios.

Fuera de estas disposiciones, que demuestran la iniciativa del Ministerio de Instrucción Pública, el

Ministro en su memoria hace presente que el gobierno aspira á fundar un Colegio en cada una de las catorce Provincias que forman la Nación, de manera que reciban en ellos una educación superior tres mil jóvenes, á la vista é inmediata inspección de sus padres, con arreglo á un plan general que les permita pasar á las Universidades de la República á proseguir la carrera de las ciencias ó de las letras, ó bien los habilite para los diversos fines de la vida social; y observa al Congreso la necesidad de dictar el plan de instrucción general y universitario, para conseguir lo cual ha encargado su formación á una comisión de personas competentes, habiendo solicitado del Ministro Argentino en Estados Unidos un informe sobre el estado de la instrucción en ese país, que con toda preferencia debe ser nuestro guía.

Por su parte, el Sr. Jacques, Director de estudios, como lo era, y Rector, por fallecimiento del Sr. Agüero, en sus memorias de 4 y 15 de Febrero de 1865, da cuenta del movimiento de su colegio: en cuanto á la enseñanza, se muestra satisfecho de los exámenes de las tres únicas divisiones (1°, 2° y 3er año) que tiene el Colegio, haciendo notar que en algunas de ellas (división de 2° año), " son los

dos tercios (proporción enorme y desconocida en los Colegios de Europa) los que aprovechan plenamente la enseñanza en esta división", y que hay completa falta de preparación en los alumnos que ingresan por lo que la primera división no marcha tan bien y es necesario suplir esas deficiencias con una clase preparatoria, sobre todo para que la aritmética se aproveche mejor y le presten mayor atención una vez que "siendo la primera en el orden necesario de la enseñanza científica, es, sin embargo, la más ardua en sí, de todas las ciencias matemáticas"; y "los niños tienen la creencia de que saben ya bastante lo que han aprendido materialmente en la escuela, aunque no entiendan nada de la teoría de las operaciones que se les ha enseñado á practicar"; y en cuanto al local, reputa que es necesario ensancharlo y arreglarlo inmediatamente, como en cuanto á los útiles de enseñanza y libros de que se carece, siendo necesario empezar el estudio de la química y de la física, es indispensable proveer de ellos al Colegio, encargándolos directamente á Europa.

El Rector del Colegio de Monserrat hace presente los inconvenientes que han creado los sucesos políticos para abrir las clases en la época de-

terminada, y aunque la aplicación del plan de estudios formulado para el Colegio no ofrece dificultades, cree que hay conveniencia en arreglar los estudios á los que se siguen en el de Buenos Aires, no sólo para facilitar el ingreso de los alumnos que salen de uno ú otro, sinó también para facilitar "la adopción de un plan de enseñanza merced á los resultados observados en los diversos colegios sostenidos por la Nación"; y en cuanto al edificio, exige un arreglo definitivo, porque su "estado actual está lejos de satisfacer las exigencias de una casa de educación".

El Colegio Nacional del Uruguay, al cambiar de la dirección á que por largos años estuvo acostumbrado, sufrió una grave perturbación en su disciplina que influyó necesariamente en la enseñanza; y la memoria del Rector así lo comprueba. Según ella, los alumnos abandonaron el colegio antes de los exámenes, ya porque encontraban dificultades para sujetarse al nuevo plan, acostumbrados como estaban al estudio de las materias en la forma que querían, ya por el abandono ó complicidad de los padres que no se daban cuenta de sus procederes; y solo veinticinco rindieron sus pruebas con resultado satisfactorio. Sin embargo, el Rector cree que

con el nuevo Reglamento que proyecta, y con las medidas que verbalmente indicará, la disciplina quedará establecida y los estudios mejorados.

En 1865 la guerra con la República del Paraguay absorbe toda la atención de los poderes públicos, y se destinan á ella en su mayor parte los recursos que proporcionan las rentas, suspendiendo servicios menos apremiantes. La instrucción pública no es desatendida, pero tampoco sigue el impulso que había recibido y cuya importancia no podía ser desconocida. El Ministro de Instrucción Pública así lo hace notar, manifestando que, si el número de alumnos ha aumentado en los Colegios existentes y se han destinado fondos para las reparaciones de los locales en que están establecidos, no se han creado, sin embargo, los Colegios de Corrientes y de Santa-Fe, para lo que la ley de presupuesto había señalado las sumas necesarias.

Sin embargo, el Ministro indica que la Comisión nombrada para redactar el proyecto de un plan de instrucción general y universitaria, á que antes hemos hecho referencia, y que estaba compuesta de los Sres. Gorostiaga, Gutiérrez, Jacques, Thompson y Larroque, quedando reducida á los dos primeros y el último, por muerte del tercero y ausen-

cia del cuarto, había presentado un importante trabajo, que sería elevado al Congreso. De este trabajo no conocemos sinó la nota con que fue acompañado, que es lo único que se dio á la publicidad; y según ella, podemos decir que la instrucción se dividía en dos partes, preparatoria para adquirirse en los colegios, y universitaria ó superior en las facultades ó escuelas consagradas á la enseñanza de las ciencias, y que su alta dirección estaba confiada á un Consejo superior de instrucción pública, bajo la superintendencia del Ministro respectivo del Gobierno de la Nación; que el curso completo de los estudios preparatorios debía durar seis años, pudiendo reducirse á tres para los que se dedicaran á la carrera comercial, y á cuatro para los que lo hicieran á la de agrimensor, explotación de minas ó á otra cualquiera carrera especial, siempre que así lo declarasen especialmente al entrar al Colegio; que el resultado de los exámenes en los Colegios autoriza á los discípulos para ingresar á las Facultades, pero siempre que sean de los seis años, pues recién entonces pueden adquirir el título de *Bachiller en letras* ó *en ciencias* que es requisito para ello, con excepción de los que hayan estudiado para agrimensores que á los cuatro años

pueden conseguir el de *Bachiller en ciencias* para incorporarse á la Facultad de Ciencias Exactas.

En cuanto á lo que resulta de los informes de los Rectores de los Colegios, fuera de lo referente á la administración y á los exámenes de que han estado encargadas comisiones especiales, poco podríamos recordar. En el Colegio de Buenos Aires se hace notar la separación del sabio Jacques que no pudo ser reemplazado por otro Rector de sus condiciones; el informe del nuevo Rector nada contiene digno de mención, pero en el de la comisión examinadora, refiriéndose al resultado satisfactorio de los exámenes, es de mencionarse su afirmación de que la enseñanza del Colegio con su plan de estudios, "ofrece la inmensa ventaja de armonizar los conocimientos literarios con los conocimientos serios é importantes de la ciencia", en tanto forman parte de esa comisión los Sres. Moreno, de la Peña, Speluzzi y Larroque, que había sido miembro de la comisión que proyectó el plan general. Respecto de los Colegios de Córdoba, Uruguay, San Juan y Catamarca, nada hay digno de mencionarse. Respecto del de Mendoza, su Rector hace presente, en cuanto á la enseñanza: las dificultades que hay para la adquisición de textos, que

necesita buscar en Chile; la necesidad de una clase preparatoria que supla las deficiencias de la instrucción primaria; y la reforma del plan de estudios, adjuntando un proyecto que evite "el capital defecto de confundir el bachillerato de humanidades con el bachillerato en ciencias" que obliga "á un mismo curso preparatorio á alumnos destinados á seguir la carrera del foro ó de medicina, y á alumnos llamados á ser ingenieros de minas, civiles ó agrimensores", lo que "trae por consecuencia inmediata el recargar á unos y otros de ramos que no han de ser para ellos de utilidad alguna profesional, privándolos simultáneamente del tiempo indispensable para contraerse á los que más les importan; y haciendo de cada año de estudios una barrera insuperable para lo común de las inteligencias, incluyendo entre los más perjudicados por tal sistema á aquellos estudiantes que manifiestan una vocación especial que son por lo común los que más han de brillar después". Respecto del de Tucumán, su Rector manifiesta que "muchos de los alumnos internos y externos quieren eximirse del estudio de tal ó cual ramo de los prescriptos en el plan de estudios, del latín especialmente", y pregunta "si será menester capitu-

lar con esta exigencia". Respecto del de Salta, es de notarse lo que manifiesta su Rector en cuanto á las alteraciones al plan de estudios, que por su voluntad ha introducido; y así, no obstante haberse declarado por el Poder Ejecutivo que los exámenes dados en el Colegio San José que se incorporó y formó el Colegio Nacional, eran válidos, ha alterado el orden en el estudio de la historia por creerlo mejor, en el de física por estar principiado su estudio, en el de latín, suprimiéndolo para algunos alumnos, porque " son destinados al comercio ó á la industria, y para quienes no es de utilidad."

El año 1866 no es mejor que el anterior, ya por la continuación de la guerra exterior, ya por las conmociones políticas producidas en algunas de las Provincias; y así, aunque atendida con preferencia la instrucción pública, no sólo no se pueden fundar nuevos colegios, sinó que los mismos que para su fundación tenían rentas propias desde 1865, como los de Corrientes y Santa-Fe, no se establecen. El Ministro de Instrucción Pública hace presente ésto, como también que espera que en el año próximo desaparecerán las causas enunciadas; que el número de alumnos en los colegios ha aumentado sensiblemente; que debiendo ocupar un lugar pre-

ferente en la enseñanza el estudio de las ciencias de aplicación práctica, el gobierno se propone dotar á cada colegio de un gabinete de física y de química tan completo como sea posible, así como de bibliotecas especiales; y que es de notar que en medio de las convulsiones políticas que no respetaron ni la vida, ni los bienes, ni el honor, se respetaran sin embargo los colegios.

Durante este año, los informes de los Rectores así como de las Comisiones Examinadoras de los Colegios de Monserrat en Córdoba, de San Juan, Catamarca y Salta, nada digno de mención ofrecen, fuera de lo referente á los males producidos por los sucesos políticos, á la falta de textos para la enseñanza y á las deficiencias ó mal estado de los edificios; pero los del Colegio de Buenos Aires justifican como perfectamente arreglado el plan de estudios, en tanto da á las ciencias y á las letras una parte igual y distribuye sus cursos simultáneamente para los que sigan ó nó una profesión cualquiera; reclaman la duración de los cursos hasta seis años, no siendo suficiente los cinco que tienen señalados; é indican la necesidad del estudio de la música, empezando por el solfeo y el canto. Los del Colegio de Tucumán proponen para

facilitar la tarea de los profesores, darles un auxiliar para cada clase, que podían ser los jóvenes más adelantados, asignándoles un sueldo mensual de diez pesos, y creen que procediendo así, la enseñanza sería más eficaz. Los del Colegio de Mendoza hacen conocer la parte del plan de estudios que se ha cumplido en el año, y sin mencionar las reformas indicadas en los anteriores informes, manifiestan haber agregado como ramos de estudio y ejercicio, la moral religiosa, la música vocal y la gimnástica.

Respecto del año 1867, poco podemos manifestar. El Ministro de instrucción pública no presentó su Memoria al Congreso, y sólo fueron publicados los anexos en que se encuentran los documentos especiales á cada uno de los ramos de la administración que le está confiada. Nada nuevo ofrece la marcha de los Colegios Nacionales y los informes de los Rectores y de las comisiones examinadoras presentan sus Colegios en una situación halagüeña, buscando una razón más ó menos plausible de los inconvenientes que se han presentado, ya en los sucesos políticos, ya en la falta de útiles y textos, ya en los inconvenientes de los edificios, ya en la falta de preparación de los alumnos en su in-

greso ó de cooperación de los padres. Sin embargo, son de notarse: el informe del Rector del Colegio de Buenos Aires, por la exposición clara y metódica del estado del mismo en sus ramos, y sobre todo en la parte referente á la enseñanza, estudiando las bases sobre que descansa el plan de estudios y la manera y necesidad de estudiar cada uno de sus ramos de un modo sucesivo y correlativo; y el del Rector del Colegio de Catamarca en tanto, sin expresar los fundamentos, manifiesta que "sería de desear que el Reglamento y Plan de estudios vigentes fueran reformados, porque la deficiencia del uno, y mala distribución de los ramos de enseñanza en el otro, son una rémora para el progreso de la juventud".

Aunque todos los meses transcurridos hasta el 12 de Octubre del año 1868, fecha en que se operó la entrega del mando al elegido Presidente de la República, pertenecen á la anterior administración, sin embargo, como las memorias de los ministerios debían presentarse al Congreso en sus sesiones de 1869, necesitamos considerar la marcha del gobierno como operada durante el nuevo período, incorporando los actos practicados á los que se operan desde el 12 de Octubre adelante.

El 30 de Abril de 1868, pues, ha concluido el período correspondiente á la administración del General Mitre en cuanto á la instrucción pública; y despues de examinados sus actos, nos debemos preguntar ¿cuál ha sido su importancia? ¿Cuáles han sido sus consecuencias? ¿Cuáles fueron los principios á que han obedecido sus actos? ¿Cuál ha sido la influencia de los Ministros, y cuál la de los funcionarios á quienes ha colocado al frente de los establecimientos de la instrucción pública secundaria?

No pueden ser desconocidas por cualquiera que preste atención á esta época de nuestra historia, las dificultades que se presentaron á los hombres que tomaban la dirección de los negocios públicos. Salíamos de una época difícil, imponiéndose una situación como resultado del éxito feliz de las armas, y había que consolidar, ó más bien, formar la Nación, actuando en gran parte con elementos que habían resistido la solución y que sólo la aceptaban por su impotencia para la resistencia armada. Era necesario crearlo todo, atendiendo los intereses nacionales, como los intereses de las Provincias, y para examinar los actos de gobierno contrariados por los levantamientos armados en

casi todas las Provincias y por una guerra exterior que comprometían las rentas públicas y sacaban á los hombres de sus ocupaciones normales, es indispensable tener la calma de los llamados á juzgar épocas en que no han actuado y que se han distanciado por una serie de años más ó menos larga.

Con este criterio podemos afirmar que la instrucción secundaria es deudora á este período presidencial de muchos esfuerzos. En él se inició el primer movimiento serio y fecundo, fundando los primeros establecimientos que debían formar el punto de partida y la norma para todos los movimientos posteriores hasta la fecha. En presencia de la organización tan diversa como contradictoria que presentaban los pueblos más adelantados en la instrucción pública y rompiendo con la tradición clásica que había dominado en la República, marcó su primer paso dando á las ciencias gran participación en los estudios, y formando la escuela única que debía ser más tarde y hasta hoy mismo, la aspiración de las inteligencias más preparadas en estas materias. Fundó los ocho primeros Colegios Nacionales, dando á casi todos ellos una instrucción uniforme; y en medio de las

luchas fratricidas y en medio de una lucha nacional, los mantuvo y pudo entregarlos á sus sucesores en el mando, para extender sus dominios en épocas relativamente más tranquilas.

No desconocemos, sin embargo, los defectos ó errores que se cometieron. Si bien se cambiaron las bases de la instrucción secundaria, no se le dio el carácter verdadero, el carácter que se desprendía como consecuencia de esas mismas bases. Fundar la escuela única, dar participación en su enseñanza á las letras y á las ciencias en igualdad de condiciones, y presentar esta enseñanza como *preparatoria* de las escuelas profesionales, era desconocer lo mismo que se establecía y confundir lo que es preparatorio de las profesiones, de lo que no tiene otro objeto que preparar á la juventud para las luchas de la vida sin tener en cuenta sus inclinaciones futuras. Faltaba un conocimiento completo de la materia, y hubiera sido fácil el cambio ó extravío, si los que contribuían á la obra empezada no hubieran alcanzado los fines á que se llegaba por su realización y no hubieran hecho caso omiso de la nomenclatura que se empleaba para algo que era completamente diferente.

Por otra parte, el desarrollo de las materias que

comprendían los cursos no estaba bien distribuido y los cinco años que se les asignaban de duración eran relativamente pocos, dada la importancia de aquellas y la falta de preparación para ingresar en los colegios por la deficiencias de la instrucción primaria. Los colegios no tenían los útiles necesarios para la enseñanza que debían dar, los profesores no siempre eran competentes, y los Rectores no siempre respondieron á los esfuerzos del gobierno, haciendo un estudio de los defectos ó divisiones del plan de estudios. No faltó la acción iniciadora de las reformas por parte de los ministros, y más que de los encargados de dirigir los establecimientos creados, puede decirse que á aquellos perteneció la gloria de sus resultados, sin que se puedan desconocer los esfuerzos de éstos.

VI

Entramos en el segundo período, que comprende la presidencia del General Sarmiento. Los tiempos son más tranquilos, el poder de los caudillos ha sido quebrado en gran parte, la guerra extrangera

toca ya á su conclusión, y organizada la Nación y levantado el sentimiento nacional, quedan establecidos los puntos de partida para los nuevos obreros de la instrucción pública.

El tiempo transcurrido desde el 12 de Octubre de 1868 hasta el 1° de Mayo de 1869, fue fecundo en resoluciones, medidas é indicaciones tanto por parte del Ministerio de Instrucción Pública, como de los rectores de los diferentes colegios. Por parte del Ministerio, aprovechando los fondos votados por la ley de presupuesto, se empezaba por fundar los Colegios de San Luís, Jujuy y Santiago del Estero, en edificios facilitados por las Provincias respectivas, con el plan de enseñanza de los demás colegios, suprimiendo el internado, estableciendo una clase preparatoria con las materias que comprende la instrucción primaria, y en el de Santiago del Estero una cátedra de pedagogía para los que quisieran obtener un diploma de maestro al finalizar los estudios, disfrutando al mismo tiempo de becas. Se atienden las necesidades de los existentes: refaccionando ó construyendo edificios; dotándolos de gabinetes de física y laboratorios de química; creando nuevas cátedras como, en el de Buenos Aires, la de instrucción cívica, di-

bujo natural y música y en los de Catamarca y San Juan, una de mineralogía, cuyo lugar en el plan de estudios así como los programas deberán arreglar los Rectores, siendo entendido que el curso es facultativo y que los que lo sigan podrán exonerarse del estudio del latín y de la filosofía; estableciendo cursos nocturnos para los obreros y trabajadores en los Colegios de Salta y Buenos Aires; fomentando las bibliotecas de los colegios y abriéndolas al servicio público; y estableciendo la inspección de los Colegios Nacionales con sus atribuciones y deberes.

Por parte de los Rectores de los colegios, el de Buenos Aires indica la creación de clases nocturnas de geometría, mecánica, física y química aplicadas á las artes y á las ciencias, y la necesidad de mantener el carácter general dado á la enseñanza, que se encuentra de acuerdo con los nuevos progresos de la instrucción y las necesidades de la cultura social, lo que es apoyado calurosamente por la comisión examinadora. El de Monserrat en Córdoba hace presente que la duración de cuatro años para toda la enseñanza es insuficiente, y propone el nombramiento de una comisión para la reforma, el entregar la dirección de los estudios

del colegio al claustro universitario, quedando el Rector como simple administrador, y el conceder ó mantener en las becas á los alumnos que por su comportación y contracción se hagan dignos de ellas. El de Mendoza que, después de dar cuenta de la administración y dirección del colegio propone que se "prolongue á seis años el tiempo asignado para los estudios, señalando á lo menos seis horas de clase por día y cinco de estudios en las salas, agregando así al plan de estudios, dos clases de suma utilidad, á lo menos para las Provincias, de contabilidad comercial, y de química aplicada á la agricultura, minería é industria, para los jóvenes que, concluidos sus estudios de colegio, tienen que dedicarse á trabajar al lado de sus padres". El de San Juan, que formula las reformas siguientes al plan de estudios: unir la parte de geometría plana que se estudia en 1er año con la que se estudia en 2°; quitar el latín del 1er año y empezar su estudio en 3°; cursar el inglés que empieza en 3er año y se cursa en dos años, en 1er año junto con el francés y con tres años de duración; y principiar el alemán en 4° año para seguirlo en 5°. El de Catamarca que hace presente la resistencia de los padres para que los

hijos que según su voluntad no deben seguir estudios superiores, cursen todos los ramos del plan de estudios, lo que no fue admitido por el gobierno; los malos resultados del sistema de clasificaciones y el inconveniente de suprimir los premios; y critica la distribución de las materias en el plan de estudios, proponiendo dejar un solo año de literatura para que se pueda estudiar la gramática castellana en dos años; cambiar la distribución en el estudio de los idiomas vivos, dando mayor tiempo al inglés que sólo tiene dos años; completar el estudio de la geografía y de la historia, lo mismo que el de las matemáticas y distribuir sus partes de un modo más conveniente entre los diferentes años de estudio; agregar la teneduría de libros, y quitar de los estudios preparatorios las aulas de física y química. El de Tucumán, que propone la supresión del latín como inútil, haciendo varias consideraciones; aumentar el tiempo de estudio para el inglés y el alemán, que sólo tienen dos y un año; colocar la literatura en el último año; aumentar el estudio de la filosofía; extender la duración de los cursos á seis años; y exigiendo una declaración sobre si todas las asignaturas tienen un carácter obligatorio, afirma que remite un plan

de estudios completo de acuerdo con sus ideas. El de Salta propone la extensión de los estudios á seis años; critica el plan de estudios en tanto invierte el orden de la enseñanza de la historia concluyendo con la antigua y sin incluir la historia sagrada ni la de la edad media, en la geografía no comprende la de Asia, África y Oceanía y en física la dinámica, tratado de los líquidos y gases, acústica, meteorología y climatología; y manifiesta que el estudio de la física lo ha impuesto desde 3er año, dándole toda amplitud, ha impuesto el de historia sagrada en 2° año, debiendo el de geografía universal terminarse en 4° año.

En el año 1869, la instrucción secundaria no detiene su marcha progresiva. Se establece un Colegio Nacional en Corrientes con el mismo plan de estudios de los demás colegios, pero reducido el personal de profesores y debiendo enseñar solamente las materias de 1er año, agregándosele más tarde un departamento para la enseñanza de preceptores. Se fundan cursos nocturnos en diferentes colegios con buen resultado. Se atiende con empeño á las necesidades de éstos en útiles y textos de enseñanza y á la reparación y construcción de los edificios en que funcionan.

Aumenta sensiblemente el número de los alumnos, y según los informes de las comisiones examinadoras, la enseñanza se encuentra bien y provechosamente dirigida.

Para conseguir estos resultados, contribuyen no solamente la acción de los Ministros y del Inspector de Colegios, sinó también la consagración de los Rectores y sus indicaciones en pro de las reformas que se introducen ó que es necesario introducir. Presentando la memoria anual á que están obligados por las disposiciones reglamentarias, además de dar cuenta de la marcha del establecimiento, formulan opiniones importantes. Así, el de Buenos Aires cree que ha llegado el momento de resolver si el internado debe ó nó ser mantenido en los colegios por sus inconvenientes y por los gastos que ocasiona al erario público quizá sin necesidad y la compensación suficiente por sus resultados. El de Corrientes entra al examen del plan de estudios en cuanto á la distribución de las materias que comprende, afirmando que bastan los cinco años señalados á la duración de los estudios; critica la división del latín por las partes en que se divide según los años, no siendo partidario de su supresión; el inglés debiera ser estudiado desde el

1er año, empezando el francés en 2°; la historia y la geografía deben ser separadas, cambiándose el orden de aquella y agregándose á ésta la historia antigua; la química debe enseñarse después de la física; el álgebra conjuntamente con la aritmética en 1er año; y debe agregarse la fisiología animal como nuevo ramo de estudio. El de San Luis indica la necesidad de fijar seis años á los estudios á fin de hacer más fácil la enseñanza de las diferentes materias que comprenden, y la conveniencia de uniformar los textos en todos los colegios. El de Mendoza se refiere á los estudios libres y propone que sean admitidos á examen los jóvenes que habiendo estudiado en otros establecimientos ó con profesores particulares quieran obtener certificados válidos en las Universidades y demás Colegios Nacionales; y hace notar la resistencia de los alumnos para dar exámenes escritos. El de San Juan indica la reforma del plan de estudios, disminuyendo las materias señaladas en 1er año, reduciendo el estudio del latín para todos y suprimiéndolo para los que se dedican á las ciencias exactas, sin perjuicio de dar mayor extensión al inglés, francés y alemán. Los de Tucumán y Salta insisten en lo manifestado en los años anteriores;

y los de Córdoba, Santiago del Estero, Catamarca y Jujuy, nada de importancia indican.

Pero en este año, lo verdaderamente importante y de trascendencia, es la reforma operada en el plan de estudios, para la que, según el decreto de 24 de Marzo de 1870 que la formula, se han tenido en cuenta no sólo la experiencia de los seis años transcurridos desde que se puso en práctica en el Colegio Nacional de Buenos Aires, sinó lo establecido en el "proyecto de plan de instrucción general y universitaria" que redactó la comisión nombrada por decreto de 3 de Marzo de 1865, y las indicaciones hechas por los Rectores de los colegios en sus diferentes memorias.

El nuevo plan tiene por objeto no sólo "servir para los jóvenes que se dedican á seguir una profesión universitaria, sinó para todos los que quieran ilustrarse, constituyendo y combinando un conjunto de enseñanzas que los preparen para todas las carreras activas de la vida social"; y si bien establece la enseñanza única, da el derecho de hacer el estudio en las aulas en la forma que cada uno lo prefiera, indicando los estudios que pueden reemplazarse según la carrera profesional á que se dedique. Divide la enseñanza en seis años con

veintidós horas semanales; determina como asignaturas el castellano, francés, inglés, alemán, latín, aritmética, álgebra, geometría práctica, razonada, analítica y descriptiva, contabilidad, trigonometría, agrimensura, ejercicios literarios, literatura, historia, revista de la historia, geografía, física, química, historia natural, instrucción cívica, dibujo lineal y natural, música; y hace obligatorio el plan para todos los colegios de la República.

Con el año 1870 vino la aplicación del nuevo plan de estudios. La labor que presenta ésta es puramente administrativa pues, fuera de la creación del colegio de la Rioja en 7 de Febrero de 1871, ni el Ministro, ni los Rectores nos hacen conocer nada de trascendencia. El Ministro se limita á hacer notar el aumento que ha tenido lugar en los alumnos, el resultado obtenido por la inspección de los colegios y la importancia que atribuye á los cursos nocturnos, sobre todo en los pueblos del interior. Los Rectores no abren opinión sobre el nuevo plan de estudios, limitándose á expresar las dificultades que se han presentado para la transición de un plan á otro. Es una excepción el Rector del colegio de Corrientes quien, aunque manifiesta que la reforma ha satisfecho á todos

los que son capaces de formar una opinión exacta sobre el objeto, sin embargo cree que debe reformarse así: el dibujo lineal empezado en 1er año, suprimiendo en 2° la geometría práctica que puede ser enseñada junto con el dibujo; la geometría razonada, la trigonometría y la agrimensura deben estudiarse separadamente y no juntas como se indica en el plan; dar menor importancia á la literatura y mayor á las ciencias; la música vocal debe enseñarse en 1°, 2° y 3er año, en lugar del 4°, 5° y 6°; y es de sentirse que no se haya puesto como ramo de estudio la fisiología.

El año 1871 poco nuevo nos presenta. Se crean clases de derecho en el colegio de Tucumán, que en años anteriores habían sido solicitadas por el Rector: y se establece en este colegio y en el de Salta un departamento de enseñanza profesional de agronomía. Se reglamenta el plan de estudios del departamento de minería en los colegios de San Juan y Catamarca. Se autoriza al Rector del colegio de Catamarca para establecer una escuela anexa de enseñanza primaria graduada; y se da validez á los certificados del colegio particular de Santa Rosa, que recibe una subvención del gobierno. No se proveen las becas que quedan va-

cantes y que se destinaban á los alumnos de otra Provincia, como se había empezado á hacer en Santiago del Estero, dando así el primer paso para la desaparición del internado.

La memoria del Ministro nada dice respecto de la aplicación del nuevo plan de estudios, ni de las observaciones que se le han hecho, como tampoco respecto de las medidas reglamentarias que fuera necesario adoptar; y los informes de los Rectores; por regla general, se limitan á dar cuenta de la marcha que han seguido los colegios, sin tocar los puntos fundamentales que importen á la enseñanza. El de Buenos Aires propone suprimir el examen escrito de fin de año y hacerlo trimestral por los profesores mismos; é imponer á los alumnos externos un derecho anual de matrícula con excepción de aquellos que justifiquen un estado de pobreza. El del Uruguay cree que el plan de estudios abarca demasiadas materias pero que, observándose cierta estrictez en su cumplimiento y con reglamentos que impongan severas obligaciones á los jóvenes, podrían obtenerse buenos resultados. El de Catamarca manifiesta que "la reforma operada en el plan de estudios ha principiado á dar resultados que eran de esperarse de un siste-

ma bien premeditado, y sin los defectos de que adolecía el anterior", pero que ésto no es bastante, que "es necesario además reformar en su totalidad el reglamento del colegio", como se ha manifestado en más de un informe. El de San Juan critica la división que ha hecho el nuevo plan de las matemáticas, aglomerando en el 3er año cuatro partes y en el 4° año otras cuatro, recargando demasiado los años de estudio; y propone colocar en el 4° trigonometría rectilínea y agrimensura, y las clases de matemáticas del año, repartir en el 5° los ramos de trigonometría esférica y cosmografía y dejar para el 6° la geometría analítica y la geometría descriptiva. El de Mendoza cree que el nuevo plan ha dejado poca parte á la gramática castellana designándole un año, mientras que por el anterior tenía dos; que no se ha consultado bastante la utilidad general al dedicar al dibujo natural tres años mientras que al lineal y lavado de planos sólo se asignan dos; que sería necesario agregar la gimnástica; y que se debía introducir una disposición que establezca el derecho de ganar curso durante el año por exámenes privados. El de Corrientes hace presente que no es posible enseñar convenientemente las mate-

máticas indicadas en el 3er año, como lo manifestó en su informe anterior, y que el estudio del álgebra en segundo año ha ofrecido dificultades; insiste sobre su observación respecto de la música; y cree que la enseñanza de la gimnástica debe ser obligatoria.

Los informes de las comisiones examinadoras se limitan por regla general á dar cuenta del resultado de los exámenes. Sólo recordaremos el de la de Buenos Aires por la aprobación completa que da á las tendencias del nuevo plan de estudios con conceptos bien explícitos. "Así, dice, sin descuidar en el plan de estudios la enseñanza clásica y tradicional de nuestras universidades, se ha incluido en él, dándole la parte principal que merece, la enseñanza de las ciencias de aplicación, cuyo estudio es reclamado por las tendencias de nuestra época y por el desenvolvimiento de los elementos de prosperidad que encierra en su seno la República Argentina."

En 1872 la labor de la instrucción secundaria no es menor que la del año anterior, y se caracteriza por la acentuada tendencia á reformas que, si antes habían sido indicadas, fueron olvidadas ó desconocidas. La memoria del Ministro hace notar

como la dirección dada á la instrucción secundaria de una manera terminante por el plan de estudios de 1870, corresponde á las aspiraciones de los pueblos y de los escritores que se ocupan de estas materias, y como la distribucion de las materias en los seis años que debe durar la enseñanza está de acuerdo con las nuevas indicaciones como sucede en el latín que se ha colocado en los últimos años; y refiriéndose al internado, manifiesta resueltamente que es indispensable ir á su completa abolición, entrando en seguida á hacer conocer el estado de cada colegio con todos los detalles precisos. Los informes de los Rectores ya proponen la formación de textos por concurso como el de Mendoza y el de Catamarca; ya la abolición del internado, como el de Tucumán; ó su mantenimiento por no considerar oportuna su abolición á pesar de las ventajas que habria en ello, como el de Catamarca; ya la necesidad de empezar á ocupar en el profesorado á los jóvenes argentinos más preparados por sus estudios profesionales, como el del Uruguay. Y la comisión examinadora del colegio de Buenos Aires, en vista de falta de estudios metódicos y completos por gran parte de los alumnos, lo que perjudica la

disciplina del colegio y conspira contra los fines del plan de estudios, propone como remedio el no " expedir certificados á favor de los alumnos del Colegio Nacional, que no hubiesen rendido examen de todas las materias comprendidas en el programa de cada año de estudios. "

Durante el año 1873, los Colegios Nacionales funcionan con regularidad, con excepción de los de Tucumán y Santiago del Estero, en los que es necesario suspender los cursos por los motines promovidos por los alumnos. Los Rectores dan cuenta de su administración y dirección ; y el de Corrientes insiste sobre el mal resultado del estudio de las matemáticas tal como se encuentran distribuidas en 3° y 4° año, proponiendo una distribución que considera más arreglada, y da cuenta que con la autorización del Inspector de Colegios ha suprimido la enseñanza del alemán. El de San Luis hace presente la necesidad de uniformar los programas, lo que podría efectuarse directamente por el gobierno, así como los perjuicios é inconvenientes que produce la falta y diversidad de textos. El de Tucumán insiste sobre la urgencia de abolir el internado, y hace presente que ha tomado los exámenes por comisiones de profeso-

res, de acuerdo con la autorización solicitada en tiempo, felicitándose de sus resultados.

En cuanto al Ministerio de Instrucción Pública, ha seguido el camino trazado por los hechos ya producidos, atendiendo las reformas requeridas y facilitando la marcha de los colegios. Ha hecho algo más: teniendo en cuenta las observaciones formuladas por los Rectores y los resultados de la aplicación del plan de estudios de 1870, ha decretado uno nuevo en Febrero 4 de 1873. Este plan mantiene los seis años de duración en los cursos y las veinte y dos horas semanales; pero divide la enseñanza de cada año en dos términos, desde el 1° de Marzo hasta el 30 de Junio y desde el 15 de Julio hasta el 30 de Noviembre; establece como ramos de enseñanza los mismos del plan anterior, distribuyéndolos de una manera más metódica en los diferentes años y términos según su importancia y la preparación que requieren: y prescribe para "los jóvenes que quieran proseguir ulteriormente los estudios superiores de cualesquiera de las carreras, que tienen por base indispensable la enseñanza secundaria completa, no podrán eximirse de aprender ninguno de los ramos asignados á cada año de estudios", y para

los "que hayan de dedicarse á una profesión que no requiera años completos de estudios preparatorios, puedan libremente ingresar á las aulas de los colegios y hacer los estudios más adecuados á los designios de sus padres, tutores ó encargados."

Con este año 1873 que concluye en 30 de Abril de 1874, concluye á los objetos de nuestro examen el periodo presidencial del General Sarmiento, como concluyó el del General Mitre en 30 de Abril de 1868. Se distingue del anterior en cuanto á la instrucción pública, por la acción eficaz y fecunda de los poderes nacionales en la instrucción primaria, en virtud de las facultades que la Constitución les confiere y que por primera vez se ponen en ejercicio en toda su amplitud; en la instrucción secundaria, por las nuevas tendencias que le imprime, determinando su carácter de una manera explícita, por la organización completa y metódica que le da y por los abundantes recursos que pone á su disposición; y en cuanto á la instrucción superior y especial, por la atención que le dedica y por la creación de escuelas determinadas y de todas las instituciones que concurren á su desarrollo.

La acción del Ministerio de Instruccion Pública

continúa fundando Colegios Nacionales en las Provincias que carecen de ellos en las mismas condiciones de los ya establecidos; da á su enseñanza un carácter general haciéndolo predominar sobre el carácter preparatorio que antes se había tenido en vista y que tantos errores y dificultades habia producido; prepara la abolición completa del internado, suprimiéndolo en algunos colegios, y dejando sin proveer las becas que quedan vacantes; proporciona á todos los colegios los útiles de enseñanza y hace construir edificios especiales; crea la inspección de colegios y establece por su intermedio una vigilancia constante sobre la dirección de éstos; y por último, formula en 1870 y 1873 planes de estudios que responden á las nuevas exigencias, insistiendo en la escuela única, como desideratum de la organización de la enseñanza secundaria.

En medio de esta labor, de esta actividad constante y fecunda, los Rectores por su parte toman mayor intervención en la dirección de la enseñanza. No se limitan ya en general á ser meros ejecutores de las resoluciones dictadas sinó que, sintiendo los inconvenientes que producen en la enseñanza, formulan las reformas que creen más

apropiadas, dando así los conocimientos necesarios á los que están encargados de hacerlas efectivas.

Sin embargo, y á pesar de todo, las resoluciones y medidas adoptadas no siempre producen los resultados deseados. El movimiento es demasiado rápido en relación con las condiciones del país y con los factores que actúan, para que los resultados respondan cumplidamente. Se aglomeran elementos que no fructifican en su totalidad, y se invierten grandes sumas que en definitiva se pierden en su mayor parte. La ejecución de los planes de enseñanza no es exacta ni completa, y por las memorias respectivas fácilmente se comprende que muchos de los directores de los colegios introducen cambios en las asignaturas, para lo que no están autorizados y que desnaturalizan los planes, y en los textos y programas se hacen árbitros del espíritu y carácter de la enseñanza. El número de alumnos, que demuestra aumento de asistencia en los colegios, no corresponde á la instrucción secundaria solamente, y las afirmaciones de los Ministros no pueden decirse exactas; como en la mayor parte de los colegios hay anexas escuelas primarias y en algunos, cursos normales, de agronomía y de

minería y ramos especiales para individuos que no forman parte de aquellos, se cuenta su inscripción como de alumnos de enseñanza secundaria.

VII

El nuevo período tiene por antecedente una prolongada agitación electoral y se inicia en medio de una revolución que conmueve una gran parte de la República. El año 1874 es un año puramente político, y puede decirse que fue en gran parte perdido para la instrucción pública, una vez que las luchas armadas y sus consecuencias tuvieron en constante preocupación á los poderes públicos y á los que se encontraban comprometidos directa ó indirectamente en ellas.

Dictado el nuevo plan de estudios á principios de 1874, su aplicación, fuera de sus dificultades naturales, tuvo también la preocupación política de los alumnos, profesores y directores encargados de llevarla á efecto. Si se había acertado ó nó en la reforma, no podía asegurarse completamente: en unos colegios se había aplicado en parte,

en otros no se había hecho aplicación alguna. El Ministro, sin obrar precipitadamente, no podía avanzar nada definitivo, y su memoria así lo manifiesta, limitándose á hacer presente algunas ideas generales sobre los males del internado, y su manera de reemplazarlo por una reforma en el sistema de becas, es decir, dando á los alumnos el importe de ella á fin de que costeen fuera del colegio su alimentación; indica el modo de mejorar el personal de profesores aumentando el sueldo con aumento de trabajo; y agrega pocas palabras sobre el estado de la enseñanza, que acompaña con varios cuadros con notas explicativas.

En cuanto á los Rectores, sus memorias no dejan de tener alguna importancia por las indicaciones que contienen y que demuestran que desean contribuir á ilustrar con ellas el criterio de los llamados á resolver en definitiva. El de Jujuy informa que, habiendo llegado á su conocimiento en Julio el plan y los programas, no ha podido hacerse su aplicación; y hace presente que trata de suplir el internado para los jóvenes de la campaña con una casa de pupilaje, y que sería conveniente establecer una clase de pedagogía como también una de fonografía. El de Salta empieza por pedir

autorización para imponer multas á los profesores á fin de conseguir una asistencia más regular; y refiriéndose al plan de estudios cree que está recargado en las materias que comprende, siendo los programas formulados demasiado extensos, y que, ó hay que aumentar con un año más la enseñanza, ó disminuir los programas de modo que basten á su objeto. El del Rosario se pronuncia á favor del internado, y aunque encuentra que el nuevo plan está á la altura de los mejores y más adelantados, propone una alteración de los idiomas que consiste en estudiar el francés en 1° y 2° año y el alemán en 3° y 4° año. El de Corrientes empieza por manifestar su conformidad con el sistema propuesto por el Ministro para reemplazar el internado, dando al alumno el importe de la beca: y opina que los programas redactados de acuerdo con el nuevo plan son demasiado extensos, y falta tiempo para enseñarlos, sobre todo en los dos primeros años y principalmente en el inglés, francés y latín, lo que requiere su reforma. El de Mendoza entra al examen del plan de estudios, que encuentra con defectos capitales que hacen difícil, sinó imposible, su aplicación; critica la distribución de los ramos de matemáticas, creyendo que

deben distribuirse sucesivamente en los diferentes términos y años, y lo mismo dice respecto de las ciencias físico-naturales; propone la adopción de textos que, formulados por un solo autor, abarquen en la parte de matemáticas todo lo que de ellas se enseña, lo que dará cierta unidad en las doctrinas y sistema; y que se suprima el estudio del alemán, poniendo en su lugar la higiene. El de Catamarca hace presente que, habiéndose comunicado el plan y programas en el mes de Junio, no ha sido posible ponerlos en ejecución; pero después de indicar para el mejor resultado de la enseñanza los exámenes trimestrales en lugar de anuales, manifiesta que, dada la extensión que tienen los programas, será difícil, sinó imposible, llevar á efecto el plan de estudios. El de Tucumán insiste en la supresión del internado no sólo por lo que importa en sí mismo, sinó por considerarlo la causa de todos los disturbios en los colegios; y en cuanto á la enseñanza, manifiesta la necesidad de hacerla más práctica limitando los programas; y opina por la supresión del latín, por inútil y ser resistido por los alumnos, y del alemán, porque no tiene la importancia de los otros idiomas, que son los que deben aprenderse con preferencia. Según el de San

Juan, el nuevo plan carece de importancia á juicio de los profesores, siendo considerado más perjudicial al progreso y orden ya establecido; por las divisiones en términos, que hacen perder tiempo en exámenes y distrae á los alumnos en su estudio, por las preparaciones á que se dedican; y por los programas que tienen una extensión que es imposible satisfacer. Sin embargo, áun cuando el Rector del de Buenos Aires nada dice sobre el plan de estudios ni indica reforma alguna, la comisión examinadora, manifiesta que los "alumnos han seguido estrictamente el plan de estudios, y que la práctica ha demostrado la bondad de ese plan, que así por la distribución de las asignaturas como por el desenvolvimiento dado á las ciencias prácticas, contribuirá eficazmente á formar una juventud apta para proseguir con felicidad los más importantes fines sociales ".

En 1875 el Ministro insiste en la opinión formada ya respecto al carácter de la enseñanza secundaria, y en 15 de Enero de 1876 proyecta un nuevo plan de estudios; hace presente que el internado tiende á desaparecer en los colegios, siendo reemplazado por el sistema tutorial, para lo que se han tomado las medidas consiguientes; pone en evi-

dencia la necesidad de edificios adecuados y de completar el material científico de los colegios, así como el aumento gradual de los alumnos en los cursos regulares y en los cursos nocturnos.

Por regla general, los informes de los Rectores se limitan á dar cuenta de la marcha de los colegios en la dirección y administración. Se presentan como excepción: el del Uruguay que, resumiendo las observaciones hechas por algunos Rectores respecto del plan de 1874, acepta sus conclusiones. El de Corrientes insiste en la supresión del internado, recordando sus opiniones anteriores, y en la extensión de los programas, criticando especialmente el de literatura y el de latín; y manifiesta que la geometría analítica y descriptiva que exige el plan de estudios, pertenecen á la enseñanza profesional más que á la enseñanza secundaria. El de Mendoza, informando que las pruebas de examen se han sometido escrupulosamente á los programas de enseñanza, áun cuando los considera extensos, manifiesta que convendría hacer una diferencia entre programas de enseñanza y programas de examen. El de la Rioja, estudiando el plan de 1874, cree que los términos de cinco meses son cortos para ciertos estudios prescriptos en él, y

que todas las observaciones que se le hacen desaparecerían, fijando un año más para realizarlo, es decir, siete años en vez de seis.

El nuevo plan de estudios á que antes hemos hecho referencia, mantiene el carácter de la enseñanza del anterior, la duración de los cursos, las divisiones de los años en dos términos y las horas semanales, así como las asignaturas, con excepción de la geometría analítica y la descriptiva, que se suprimen y se agrega la higiene, y el alemán que coloca conjuntamente con el italiano como ramos facultativos. Las alteraciones consisten en extender el estudio de la gramática castellana á tres años y empezar la literatura en el 4°; empezar el inglés en el 2° año, la geometría razonada y la trigonometría en el 4°, la topografía en el 5° y la teneduría de libros en el 3°; dejar en 5° año solamente la revista de la historia, y colocar el dibujo natural fuera de las veintidós horas reglamentarias, como lo están la música vocal, la gimnástica y los ejercicios militares que se imponen en días determinados.

El año 1876 no es por cierto fecundo en medidas radicales, ni que den un gran impulso á la instrucción secundaria. La crísis política que todavía

prolonga sus efectos, y la crisis económica que desde 1875 empieza á manifestarse de una manera alarmante, son factores que intervienen de un modo directa en la marcha general de la administración y por lo tanto en los diferentes ramos de la instrucción pública que habían tomado un vuelo extraordinario, no en relación sin duda con el estado de la riqueza y de la situación de la República.

Si bien los colegios nacionales siguen su marcha y atienden á las necesidades de instrucción que cada provincia presenta, las rentas públicas no son bastantes para alimentar todas las nuevas creaciones; y es indispensable empezar por limitar los gastos, como son un ejemplo el decreto de 16 de Julio de 1876 y la ley de 31 del mismo, aprobando ese decreto, suprimiendo aquellos servicios que no se imponen por sus resultados incontrovertibles, y áun disminuir el número de profesores y hasta sus mismas compensaciones, por más que ésto no se considere regular en otras situaciones. Sin embargo, no puede decirse que se retrocede ni que se producen trastornos de funestas consecuencias: se detiene el desarrollo dado, esperando mejores tiempos que no tardarán en presentarse.

Así lo hace comprender el Ministro de instrucción pública al dar cuenta del estado de la enseñanza. El plan de estudios se aplica con resultados demostrando que muchas de sus reformas han sido acertadas, aunque se hagan notar algunos defectos. Se discute la gratuidad de la enseñanza secundaria y se resuelve en 20 de Enero de 1877 que debe abonarse un derecho de matrícula por cada asignatura que deba cursarse en los colegios, y que la administración de su producido, así como de las rentas destinadas á su mantenimiento se haga por comisiones especiales por decreto de 4 de Febrero del mismo año. Se hace notar la necesidad de reformar los programas, estableciendo en ellos el mínimun de enseñanza, dejando al profesor la libertad y la responsabilidad de la doctrina, una vez que el texto oficial no existe; y se indica el aumento en el número de alumnos, y el estado de los útiles de enseñanza en cada colegio.

Por otra parte, se observa en este año que las comisiones examinadoras y los Rectores se han dado cuenta cabal de la enseñanza y de sus resultados, entrando en sus informes en consideraciones dignas de atención. Así, la comisión examinadora del colegio de Buenos Aires, después de hacer

presente la necesidad de nombrar las comisiones con anticipación, y los resultados de los exámenes poco satisfactorios en relación con los de otros colegios, atribuye esto último al plan de estudios que considera recargado, creyendo que debe limitarse á los estudios preparatorios de tal ó cual profesión, y observa que la enseñanza de los idiomas es deficiente y sin provecho, y que para el examen de todas las materias es necesario reformar el reglamento desligando á los examinadores de la obligación de sujetarse á lo sacado á la suerte por el alumno; pero el Rector, en una extensa y bien meditada memoria, contradice todo ésto, empezando por establecer el verdadero carácter de la instrucción secundaria, que no es meramente preparatoria de estudios profesionales, entra á la cuestión de los estudios literarios y científicos, demostrando como en el estado actual de la cultura general deben relacionarse en la escuela única con un sistema mixto que es al que responde el plan de 1876, como respondían los anteriores, que no puede decirse recargado, aunque puedan reformarse los programas y hacerse cualquier variación en la distribución de las materias; manifiesta que es posible bifurcar la enseñanza secun-

daria, pero con una base uniforme, y que si ésto es bueno y puede hacerse y se ha hecho, es como enseñanza universitaria, en cuyo caso la enseñanza secundaria toma un carácter puramente preparatorio; afirma que el número de reprobados en un colegio no importa mala enseñanza, sinó por el contrario procederes regulares y justos, y que las causas que los han producido en ese año no son desconocidas y pueden ser subsanadas en parte; rechaza el internado como sistema de funestas consecuencias para el alumno, para la familia y para la sociedad; y propone por último la creación de una escuela normal para profesores de enseñanza secundaria, prometiendo presentar un proyecto á ese respecto.

La comisión examinadora del colegio de Salta se muestra poco satisfecha del resultado de los exámenes y de la enseñanza, y cree que es su causa principal la relajación completa de la disciplina por las faltas de los profesores y el no cumplimiento por parte de la dirección de las disposiciones reglamentarias; manifiesta que en la enseñanza de los idiomas los programas han sido flagrantemente violados; que el estudio del idioma nacional no puede estar más descuidado; que la enseñanza

del latín y del alemán debe ser suprimida, reemplazándose por un curso de agricultura práctica; que en todas las materias, sobre todo en las ciencias filosófico-sociales, se nota la deficiencia de los estudios primarios y los malos métodos, habiéndose notado una tendencia marcada al estudio de memoria, con perjuicio de las demás facultades; y por último, indica la necesidad de una reforma, tanto más, cuanto que tiene conocimiento que desde años anteriores se han dado certificados de ramos que no se habían cursado en el colegio. El Rector, refiriéndose al plan de estudios, manifiesta que debe darse mayor importancia á ciertos ramos; que debe limitarse ó suprimirse el latín, dando mayor amplitud al estudio del idioma nacional, que puede extenderse hasta el 4° año; y que, suprimiéndose la historia sagrada por estudiarse en las escuelas, debe principiarse el estudio de la historia por la antigua.

La comisión examinadora del colegio de Corrientes hace notar las deficiencias que se manifiestan en ciertos exámenes como en los de literatura, historia y castellano, las que atribuye á los profesores; é indica la necesidad de reformar los programas que, redactados en 1874, se emplean to-

davía en la enseñanza. El Rector empieza por pedir que no se nombren profesores antes de haber tomado buenos informes sobre su conducta y su competencia, é insiste en las reformas de los programas que indicó en su informe anterior, especialmente de los de literatura, matemáticas, historia y latín, aunque cree que la enseñanza de este último no debe suprimirse, como lo piden algunos.

Respecto al colegio del Uruguay, la comisión examinadora afirma que el plan de estudios está ya juzgado y requiere una reforma fundamental, aunque no indica en qué deba consistir; y el Rector sin referirse á nada de ésto, da cuenta del estado del colegio y sólo indica como reforma, que debieran admitirse alumnos libres para estudiar los ramos que quieran, limitándose á determinar cuáles y cuántas deben ser por declaración expresa de los padres. En el de Catamarca, la comisión examinadora cree conveniente que los profesores se nombren por concurso y se aproveche de algunos de los profesores que ha dado á la Provincia la Escuela Normal del Paraná, y que la clasificación de los exámenes se haga teniendo presente las clasificaciones diarias y mensuales de los profesores durante los cursos. El Rector admite estas observa-

ciones, y cree que sería necesario dar garantías á los profesores para su permanencia en sus puestos. En el de San Juan, la comisión propone varias reformas que dice son aceptadas por el Rector y por los profesores: aumentar un año más al inglés y francés, dándose las clases de 3er año en estos idiomas, y el de historia en inglés por el profesor de este ramo; quitar al latín un año y aumentar el de álgebra con un año más, como también el de química; cambiar el sistema de enseñanza de la geometría, volviendo al antiguo, es decir, al estudio razonado puramente; no hacer obligatorio ó suprimir el dibujo natural, y enseñar la música instrumental, haciendo facultativo su estudio. El Rector confirma las opiniones precedentes. En el de Tucumán, la comisión manifiesta que ningún programa se ha dado completo, dejándose de enseñar asignaturas como la historia argentina; que la enseñanza de la historia es pésima, y que en esta como en la mayor parte de los ramos se hace el estudio de memoria exclusivamente; que se suprima la enseñanza del latín y que con la asignación de esta aula se costee una cátedra de historia argentina donde se dicten lecciones diarias; que quede prohibido presentar en los exámenes pro-

gramas manuscritos; y que se prohiba á la dirección del colegio la facultad que usa de reducir los programas, suprimiendo puntos ó materias que están expresamente marcadas en el plan de estudios. El Rector en su informe nada dice que merezca recordarse, ni hace referencia siquiera á las observaciones de la comisión. En el del Rosario, la comisión hace notar el buen resultado de los exámenes; y el Rector observa que el plan de estudios responde á sus objetos; critica los textos como medio exclusivo de enseñanza; cree que los profesores deben ser inamovibles como los jueces, dándose las cátedras por concurso y que sería conveniente el establecimiento de una Escuela Normal de profesores de segunda enseñanza, así como la enseñanza de la náutica para formar la marina mercante. En el de Santiago del Estero, la comisión critica la enseñanza de la filosofía, porque principia por la psicología, debiendo empezar por la lógica, y la del latín porque se principia con traducciones de Cicerón y Virgilio, antes de saberse siquiera nociones de gramática. El Rector da cuenta de la manera como se ha hecho la enseñanza y se han conducido los profesores, y sostiene que el latín no debe suprimirse como lo pre-

tenden algunos. En el de la Rioja, la Comisión se limita á comprobar el buen resultado de los exámenes, haciendo notar la necesidad de facilitar á los alumnos buenos textos; y el Rector pondera la bondad del nuevo plan de estudios, su eficacia y la manera como ha salvado con acierto los defectos del anterior quitando algunas de sus partes ó alterando la distribución de otras.

En esta situación, viene el año 1877 en que los cambios ministeriales y la iniciación de una política de conciliación entre los partidos, deben operar transformaciones. ¿Cuáles son los resultados? ¿Se ha alterado radicalmente la situación anterior? ¿Qué nuevos elementos se hacen actuar en la administración, como para poner remedio á los defectos que han servido de tema á los partidos políticos en su propaganda?

Los antecedentes existen. El año 1877 se presenta como los demás, con observaciones más ó menos conducentes, con medidas aisladas, pero sin una idea general, sin un remedio radical cuya necesidad se viene ya haciendo sentir. El Ministerio se manifiesta conforme con el carácter que tienen los Colegios Nacionales por su plan de estudios; cree que el internado marcha á su comple-

ta desaparición, siendo necesario suprimir las becas; que la instrucción secundaria no debe ser gratuita, para lo que propone se exija una retribución ó pensión á todos aquellos alumnos que estén en condiciones de abonarla; y presenta como resoluciones, especialmente para esta enseñanza: la creación de un curso público de matemáticas industriales en el colegio de Buenos Aires, la concesión á los colegios de Gualeguay y de Gualeguaychú de presentar sus alumnos á examen ante una comisión nombrada por el Gobierno, á fin de que sus resultados tengan la misma validez que los de los Colegios Nacionales, y la abolición de las comisiones examinadoras compuestas de personas extrañas á los colegios, debiendo componerse de profesores en su totalidad y en cuanto fuese posible, pero sin que tengan voto en el examen de sus asignaturas respectivas.

Los Rectores y las comisiones examinadoras en los colegios donde no se ha hecho conocer á tiempo el decreto haciendo cesar éstas, formulan nuevas observaciones ó reproducen las ya formuladas. El Rector del colegio de Buenos Aires empieza por hacer presente que la enseñanza secundaria no debe ser gratuita, que es necesario sujetar

á los alumnos externos á ciertas horas reglamentarias de estudio, que el internado debe abolirse como intrínsecamente pernicioso, y que la medida adoptada respecto de los exámenes que deben ser tomados por los mismos profesores es buena; y notando que el colegio no tiene un tipo que lo caracterice, encuentra las causas en la instrucción primaria y en los profesores y propone exigir mejor preparación para el ingreso, formar un buen cuerpo de profesores en la Escuela Normal propuesta y mientras tanto, no nombrar á los que no tengan una competencia reconocida, pudiendo servir para los primeros años los de la Escuela Normal primaria del Paraná, y por último, establecer un examen general de egreso para todos los alumnos.

En el colegio del Uruguay, la comisión examinadora cree que los mediocres resultados de la enseñanza dependen de la ineficacia de los reglamentos para conservar la disciplina, de la mala educación doméstica y de la errada distribución de las asignaturas y del recargo en los programas; y el Rector afirma que el plan de estudios es inadecuado en relación con el estado de la cultura general, que los programas son demasiado

extensos y poco meditados, que las familias no se preocupan de la enseñanza y que el internado debe ser suprimido. En el de Corrientes, el Rector reclama el arreglo de los programas y la aceptación de textos convenientes, y hace notar la falta de cooperación por parte de las familias. Lo mismo se manifiesta por el de la Rioja, agregando que la disminución en el número de alumnos tiene por causa la imposibilidad de abonar el derecho de matrícula; y en el de Mendoza, por la comisión examinadora, creyendo el Rector que si debe suprimirse el internado, no debe hacerse lo mismo con las becas. En el de Tucumán, la comisión, aunque encuentra buenos los exámenes, opina que es necesario hacer algunas supresiones en los programas, cambiando los métodos de enseñanza en el francés y en el inglés; y el Rector cree que la diferencia que se nota entre los exámenes orales y escritos, á favor de los primeros, depende de la mala instrucción primaria; cree que los defectos indicados por la comisión examinadora el año anterior, tienen por causa á los profesores, á los programas y al plan de estudios; é indica un cambio en la distribución de las matemáticas, la supresión del Capellán, y la reorganización de los cursos

nocturnos. En el colegio de Salta, la Comisión atribuye la disminución en el número de alumnos á la obligación de cursar todos los ramos y á la imposibilidad de pagar los derechos de matrícula, é indica la reforma en los programas, y la necesidad de imponer á los alumnos externos la obligación de concurrir al colegio para estudiar fuera de las horas reglamentarias. En el de Santiago del Estero, la comisión indica la reforma de los programas; y en el de Jujuy, el Rector cree que la enseñanza de los idiomas vivos no debe empezar por la gramática, la de la historia debe iniciarse por un estudio general sobre sus diferentes partes; y que la supresión de las comisiones examinadoras no es conveniente, por cuanto quita el control que ellas establecían.

Fuera de estos informes, que demuestran el estado de la instrucción secundaria y las medidas que reclama, en este año el Ministerio encarga al Sr. Latzina un informe á su respecto en las Provincias de Córdoba, Corrientes, Entre Rios y Santa Fe. Este informe, en lo que se refiere á la enseñanza secundaria, contiene observaciones generales dignas de tomarse en consideración. Se sostiene en él la gratuidad de la enseñanza; el

nombramiento de profesores de entre los que hayan sido alumnos de las facultades de ciencias, creyendo inútil por el momento la creación de una Escuela Normal; el aumento de remuneración á los profesores, disminuyendo su número y dándoles más horas de trabajo; la división de los colegios en dos categorías, teniendo los de 1ª los seis años de estudios, y los de 2ª cuatro años; la separación de los estudios de humanidades de los de ciencias prácticas; la supresión del internado, la preparación de textos de enseñanza, concediendo á sus autores el derecho exclusivo de venta por diez años, como compensación; y por último, la incorporación del colegio de Córdoba á la Universidad de Córdoba, y la creación de colegios de enseñanza secundaria para mujeres.

El año de 1878 es un año de labor y de resultados prácticos, porque durante él se resuelven puntos que afectan radicalmente á la enseñanza, y cuya acertada solución dependerá de la experiencia sucesiva. Así, por decreto de 31 de Julio de 1878 se establece la pérdida del curso por un número determinado de faltas, satisfaciendo los reclamos de los Rectores respecto de la necesidad de una

medida para obligar á la asistencia; en Setiembre 10, se establece la manera de expedir certificados de estudios, cortando muchos de los abusos á que se prestaban las antiguas prácticas; en Setiembre 14, se suprime definitivamente el internado en todos los colegios; en Setiembre 30, se dicta la ley que se ha llamado de libertad de estudios, por la que se autoriza en los Colegios Nacionales los exámenes de los alumnos de los colegios particulares y de los estudiantes libres, pudiendo los primeros rendirse en mesas mixtas de cinco miembros, siendo dos de los colegios á que pertenezcan, siempre que llenen ciertos requisitos; en 8 de Marzo de 1879 se reglamenta esa ley; en 10 de Febrero se nombra una comisión de varios Rectores y del Inspector de colegios, bajo la presidencia del Ministro de Instrucción Pública, para ocuparse del plan de estudios, y de acuerdo con sus conclusiones, en 8 de Marzo, se dicta dicho plan; en 12 de Marzo, se dejan sin efecto las concesiones hechas á favor de algunos colegios particulares en las Provincias, dando validez á los exámenes de sus alumnos rendidos ante comisiones nombradas por el Gobierno; y en 9 de Abril, se resuelve que los alumnos libres que soliciten

examen general, deben sujetarse á las formas establecidas en los Colegios, y darlos en Diciembre únicamente.

El Ministro de Instrucción Pública, por su parte, se ocupa de fundar algunas de las medidas adoptadas por su ministerio; cree que la marcha y disciplina de los colegios ha sido perfecta con excepción de los del Uruguay y Rosario; insiste sobre la necesidad de hacer concurrir á los padres de familia que, según opinión unánime de los Rectores, no prestan cooperación alguna; y sobre la gratuidad de la enseñanza, que es necesario hacer desaparecer. En cuanto á los Rectores, sus informes se manifiestan de acuerdo sobre algunos puntos, teniendo siempre en cuenta el plan de 1876: reforma del plan, indicando algunas de las materias, pero sin formular proyecto alguno completo; reforma de programas que tienen en general demasiada extensión, respecto de la preparación de los alumnos en muchas Provincias; arreglo de textos que puedan estar al alcance de toda clase de alumnos y de acuerdo con los programas; abandono de los padres que ni siquiera exigen los boletines que dan mensualmente los Colegios; necesidad de Profesores competentes, con mayor remunera-

ción; y exigencia de mejor preparación para ingresar á los estudios secundarios.

El nuevo plan de estudios, á qué antes hemos hecho referencia, mantiene la duración de la enseñanza en seis años, la división de los años en dos términos, las horas semanales en veintidós, y las mismas asignaturas, con excepción del griego, los elementos de geometría descriptiva y aplicada, y la historia nacional, que desaparece como ramo especial, para agregarse incidentalmente á la historia de América; pero altera, fuera de las materias indicadas, la distribución de horas en las asignaturas; la historia sagrada y antigua, que se estudia en los dos términos de 1er año; la revista de la historia, que coloca en 6º año; la obligación de emplear textos en francés é inglés desde el 3er año, y de dictarse por el Rector ó por alguno de los profesores, una conferencia moral á la que deberán asistir todos los alumnos.

El año 1879, que debía mostrarnos los resultados del nuevo plan y de la ley de libertad de estudios, muy poco nos hace conocer. Las agitaciones políticas dominan la situación, y la instrucción secundaria sigue apenas la marcha de sus antiguas conquistas. Como resoluciones especiales,

sólo tenemos la de 22 de Setiembre de 1879 que autoriza á cobrar un derecho módico por los certificados; la de 20 de Octubre, que cierra el colegio de Jujuy hasta el año próximo, en virtud de las agitaciones y movimientos subversivos que provocan una intervención nacional, y el decreto de 1° de Diciembre, que autoriza á los estudiantes libres á rendir en Diciembre examen de todas las materias de que estén preparados.

No habiendo el Ministro de Instrucción Pública formulado la Memoria que la Constitución prescribe, no es posible conocer la marcha que ha seguido, ni las apreciaciones que le han sugerido los informes recibidos sobre el estado de la instrucción pública. En cuanto á los Rectores, si por regla general aceptan el plan de estudios, lo encuentran recargado de asignaturas, y hacen notar la necesidad de limitarlas, arreglando los programas, textos y reglamentos, remunerando y eligiendo mejor los profesores; y en cuanto á la libertad de enseñanza y los estudios libres, creen unos, como el de Buenos Aires, que debe llegarse hasta dar vida autonómica á los Colegios, para independizarlos del Estado, pero no da cuenta de los resultados que han producido, y otros, como el del Rosario, creen que

son prematuros y que contribuirán á bajar el nivel de los estudios.

Así concluye el período presidencial del doctor Avellaneda. Se inicia en medio de una conmoción armada que tiene su punto de partida en el lugar destinado para asiento de su administración; y expide sus últimas resoluciones entre el ruido de las armas y en medio de los acontecimientos más inesperados que cambian situaciones y resuelven conflictos constitucionales y de organización política. La instrucción pública, en los momentos en que se iniciaba el nuevo período, tenía claramente designados sus rumbos, y en movimiento todos los resortes que el país presentaba, y áun más quizá, dado su estado de cultura general. Era necesario seguir el impulso, en cuanto fuera posible, para que la experiencia facilitara la formación de un juicio claro á su respecto.

Los poderes públicos lo entendieron de esta manera y siguieron facilitando los medios de efectuarlo; pero como trás la conmoción política, se produjo una crísis económica que ponía en peligro el crédito del país, fue necesario detenerse y meditar sobre los resultados de tanto esfuerzo, de tanta renta invertida en dar vida y movimiento á

instituciones que los pueblos más adelantados sólo habían alcanzado con grandes esfuerzos. La consecuencia no se hizo esperar; y fue indispensable hacer economías, no gastando sinó en aquellos servicios que no podían ser suprimidos sin peligro. Escuelas especiales, bibliotecas populares y Colegios Nacionales, sufrieron el golpe demoledor, y se suprimen, se disminuyen ó se estudian los servicios, para buscar el acierto en la solución y no destruir lo que merece quedar de pie.

Sin embargo, si la crisis detiene la fuerza del progreso y la economía obliga á tomar resoluciones de trascendencia, se cree obedecer á situaciones pasageras y no se medita lo bastante como para adoptar medidas radicales que salven las observaciones de que es objeto la enseñanza secundaria. Se producen reformas, se atienden reclamaciones aisladas; pero se recuerda que las Provincias presentan estados diversos en su cultura general y que no es posible trata á todas de la misma manera; que faltan alumnos preparados, faltan profesores, faltan textos y útiles de enseñanza, y que esta falta es suficiente para establecer diferencias radicales y hacer ineficaz todo esfuerzo para proporcionar lo que es parte de su

existencia; que no es posible hacer de cada colegio un instrumento de influencia en cada Provincia, sin desnaturalizar la institución misma; y que es un error gravísimo introducir la amovilidad del profesorado para tener el derecho de hacer nombramientos políticos ó satisfacer con ellos las recomendaciones de los que creen que los intereses públicos se deben poner al servicio de los intereses particulares ó de las afecciones de familia.

Pero de este período quedan muchas resoluciones, que en parte venían siendo reclamadas desde tiempo atrás. El internado se suprime en todos los colegios, y con él las becas, y las subvenciones que recibían muchos colegios particulares, sin provecho para la instrucción general y con perjuicio de los servicios públicos. La gratuidad de la enseñanza se limita en parte, desde que se exige un derecho por la matrícula, cuyo producido contribuye por lo menos á costear muchos gastos de administración. Se reglamenta la libertad de estudios, aunque haciendo concesiones que no son garantías sinó para el abuso y el fraude. Se dictan dos planes de estudios con tres años de intervalo, como había sucedido en el período del General Sarmiento; pero, como en ellos no se resuelven

las verdaderas cuestiones que dificultan la enseñanza, si mejoran la distribución, no mejoran los resultados ni consiguen satisfacer los reclamos de muchos Rectores de Provincia, que tampoco aciertan á deslindar su situación y determinar las verdaderas necesidades de sus Colegios, sea por ignorancia ó desconocimiento de su misión, ó por no herir susceptibilidades de Provincia que producen consecuencias enojosas.

VIII

Estamos en el año 1880, y con él se inicia el último período de la instrucción pública de que debemos ocuparnos. La agitación política es intensa, quizá de las más turbulentas que se hayan presentado; la lucha armada pretende dar solución á cuestiones políticas de segunda importancia y se derrama sangre en los combates; por fin el poder nacional se impone y la designación de Buenos Aires para capital de la República, da la última solución reclamada por muchos en esta forma para la definitiva organización de la Nación.

En 30 de Noviembre de 1880, se suprimen los cursos de derecho que se dan en los colegios, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 24 de Setiembre de 1872; en 22 de Setiembre, se acoje por primera vez un colegio particular á los beneficios de la ley de 1878 sobre libertad de estudios; en 9 de Febrero de 1881 se establecen nuevos derechos de matrícula y de prueba de curso, reglamentando la época en que deben percibirse, como debe justificarse la imposibilidad de satisfacerlos por pobreza, y su distribución entre los profesores que hayan acreditado mayor contracción en la enseñanza y hayan obtenido mejores resultados; y en 26 de Febrero se reglamenta la inversión de los fondos destinados para gastos en los colegios.

El Ministro, estudiando el estado general de la instrucción secundaria, sus defectos y los remedios que reclama, cree que la disminución en el número de alumnos depende de las deficiencias de la instrucción primaria, y que la falta de asistencia y el poco aprovechamiento tienen por causa la gratuidad de la enseñanza; afirma que la instrucción secundaria es actualmente preparatoria, critica ésto, y después de extenderse en algunas consideraciones sobre las profesiones liberales, sobre la

instrucción integral, sobre la conveniencia de que los alumnos no se dediquen á aquellas profesiones, concluye proponiendo como solución el destinar cuatro colegios para estudios preparatorios de las profesiones liberales, y los demás para preparatorios de las otras profesiones, debiendo ser el puesto de profesor inamovible.

En cuanto á los Rectores, el del colegio de Monserrat en Córdoba propone la inamovilidad de los Profesores. El del Uruguay propone reformas de detalle respecto de la enseñanza de la gramática y de la historia, y hace presente la necesidad de arreglar los programas. El de la Rioja indica el arreglo de los programas y la supresión de la historia sagrada, la revista de la geografía, la revista de la historia, latín, griego, geometría descriptiva y economía política, y de acuerdo con ésto formula un nuevo plan de estudios. El de Corrientes, recordando sus indicaciones anteriores, insiste en las reformas al plan de estudios bajo la base de una Universidad Nacional como la de Londres. El de Catamarca y el de Tucumán proponen la supresión del griego y del latín y aumento de estudio en ciertas materias como la aritmética y el álgebra. El de Mendoza opina que el plan

tiene demasiadas materias, y que deben mantenerse las que sirven para estudios profesionales únicamente, dejando las demás como facultativas; y el de San Juan propone el estudio conjunto de la geometría plana y del espacio, estudiar el álgebra en dos años, y dejar sólo la historia sagrada en el 1er año. El de Buenos Aires da cuenta del número de alumnos examinados, trata de explicar la causa de la disminución, é indica la necesidad de exonerarlos del servicio militar.

¿Cuáles de todas estas indicaciones del Ministro y de los Rectores se realiza? En el año 1881, comdiendo los primeros meses de 1882, ninguna; en 7 prende Julio, se suprime la Escuela de Comercio que funciona en el colegio del Rosario; en 29 de Setiembre, se deroga la disposición de 8 de Febrero de 1870 que somete al plan de estudios de los Colegios Nacionales á los aspirantes de cursos superiores de las universidades, y se deja á los alumnos de los colegios en libertad para seguir cualquier curso, en el orden que consideren conveniente; en 3 de Abril de 1882, se suprimen los exámenes de primer término, y en 29 del mismo mes y año de derogan los artículos 5, 10 y 11 del decreto de 9 de Febrero de 1881 que ordenan se entregue el

producido de las matrículas á los profesores que se hayan distinguido en la enseñanza; y por resoluciones diversas y con diferentes procedimientos, se declara que varios colegios particulares pueden gozar de los beneficios de la ley de 30 de Setiembre de 1878.

El Ministro, en su Memoria al Congreso, hace notar la decadencia de los estudios en los Colegios Nacionales, atribuyéndola á la supresión del internado y á la falta de preparación de los alumnos que ingresan á los colegios, proponiendo para remediar ésto la creación de establecimientos especiales en la capital de cada Provincia con el nombre de *Institutos de Escuelas Unidas*, cuyo plan de estudios haría inútiles los dos primeros años del plan de los colegios. Indica la necesidad de abandonar el nombramiento anual de los profesores, así como la necesidad de un Inspector competente que facilite al Ministerio el conocimiento exacto de la situación de los colegios para atender con tiempo sus exigencias y remediar los inconvenientes que se producen en su marcha.

Los informes de los Rectores nada nuevo agregan á las indicaciones que en otros años han presentado. Con excepción del Rector del colegio de

Salta que se manifiesta de acuerdo con las ideas expresadas en la Memoria del Ministro de 1880, los demás indican la necesidad de introducir reformas más ó menos radicales y proponen los medios de efectuarlas por los cuerpos que dirigen las Universidades Nacionales ó por reuniones de los Directores de los Colegios Nacionales.

En el año 1882, la instrucción secundaria no tiene gran desenvolvimiento, porque, como lo dice el Ministro, no ha tenido ni los fondos necesarios para atender las exigencias materiales de los colegios en edificios y útiles, ni se han convertido en leyes los proyectos presentados por medio de los qué se creía resolver muchas de las dificultades suscitadas, sobre todo en la preparación de los que ingresan á los colegios y en el número de materias que comprende el plan vigente. El Ministro es breve en sus apreciaciones; y entre los Rectores, los informes de los de Corrientes, Rosario, Córdoba, Mendoza, San Juan y Rioja se hacen notar por el empeño que manifiestan en la reforma de los estudios y por los proyectos que formulan, aunque en manera alguna se pueda estar conforme con muchas de sus conclusiones.

Sin embargo, en el año 1883 no presenta ya la

instrucción secundaria la misma situación y, si en la marcha administrativa de los colegios, los desenvolvimientos no son notables, y muchos de los defectos é inconvenientes subsisten, la acción del Ministro en sus resoluciones y apreciaciones generales, es de importancia, y algunos Rectores cooperan á su mejor resultado con verdadero interés y competencia. En este año, como en muchos otros, no se puede juzgar del progreso de los colegios por el mayor ó menor número de alumnos matriculados, porque ésto proviene de causas diversas y agenas muchas veces á la enseñanza, y en pequeñas poblaciones la asistencia á las escuelas, salvo causas excepcionales, tiene que marchar en el orden de un acrecentamiento normal. Su progreso está en la determinación de un plan metódico y en su aplicación á los colegios según sus necesidades y según principios determinados, manteniendo una inspección constante y sometida á reglas especiales.

Así, en 5 de Mayo de 1883, se deroga el decreto de 4 de Febrero de 1877 que somete la administracion económica de los Colegios Nacionales á comisiones especiales en cada Provincia, cuyos miembros son designados por el Gobierno. En 22 de

Octubre se determinan las condiciones que deben tener los aspirantes á ingresar á los colegios, así como las formalidades que deben observar, estableciendo la relación entre la instrucción primaria y secundaria; y en 9 de Diciembre se publica el programa á que deben responder en el examen de ingreso los que no traigan certificados de haber cursado en una escuela pública los cuatro primeros grados de sus programas. En 21 de Febrero de 1884, se fija como única época de exámenes para los alumnos el mes de Diciembre. En 23 de Febrero del mismo año se dicta un nuevo plan de estudios para todos los colegios, acompañándose á los Rectores con una nota explicativa de sus principales disposiciones y de la manera como deben ser entendidas y aplicadas..

Pero fuera de estas disposiciones que demuestran la iniciación de reformas de trascendencia, y que reclamarán nuestra atencion especialmente, sobre todo las referentes al plan de estudios, no es posible olvidar la Memoria del Ministro que consideramos en la parte de instrucción pública una de las más importantes que se hayan presentado al Congreso de la República. En ella se estudian con amplitud las cuestiones fundamentales que suscita

la instrucción pública, manteniéndose en terreno elevado y filosófico, y descendiendo á las diversas partes que comprende; en la instrucción primaria, nos dá una exposición completa de su estado y de sus reformas, y en la secundaria explica el nuevo plan de estudios, hace notar sus ventajas é inconvenientes, indica los males que sufren los colegios, é indica las reformas de los programas, de los reglamentos y de los textos, así como la necesidad de dar una nueva organización á la inspección de los colegios.

En cuanto á los informes de los Rectores y en tanto se refieren á la enseñanza, sus sistemas y materias que abraza, sólo podríamos repetir lo que con referencia á los años anteriores hemos manifestado. Los Rectores de los colegios del Rosario, Córdoba, Mendoza, San Juan y Salta proponen algunas reformas, sosteniendo que el plan vigente en 1883 es recargado de ramos de enseñanza y que hay algunos que deben ser suprimidos, como deben ser reformados los programas; el del Uruguay repite sus observaciones del año anterior; el de Tucumán no encuentra recargado el plan, y sólo observa la distribución en la enseñanza del latín y de las matemáticas; y el de Corrientes,

insistiendo en las modificaciones que más de una vez ha formulado, proyecta un plan de estudios que analiza y explica en sus diferentes partes.

En tal estado queda la enseñanza secundaria al iniciarse los cursos de 1884. En este año se toman algunas medidas, originadas por consultas de los Rectores sobre aplicación del nuevo plan de estudios; y se concluyen todos los privilegios concedidos indebidamente á muchos colegios particulares, negándolos al colegio de la Inmaculada Concepción que, establecido en Santa Fé, pretendía pasar por colegio de Provincia, amparado por la ley de 30 de Setiembre de 1878. Los alumnos aumentan su número en muchos colegios, en otros quedan como en el año anterior y en otros disminuyen, atribuyendo el Ministro á esta desigualdad dos causas: la deficiencia de la instrucción primaria y la falta de buenos locales. Se hace notar la necesidad de mejorar los edificios de los colegios, y de establecer la dirección de la instrucción secundaria, ó por lo menos, la mejor dotación de la Inspección.

En cuanto á la enseñanza misma, ó sea á la aplicación del plan de estudios, los resultados no han podido ser completos, pero se nota una opinión común favorable á su respecto. El Rector del co-

legio del Rosario manifiesta que no es posible abrir opinión completa en un año de aplicación y que, aunque se indican algunas reformas, se abstiene de formularlas. Los Rectores de los colegios de Jujuy, Santiago del Estero y de Mendoza nada dicen y se limitan ó á reclamar buenos profesores ó la reforma de los programas, dividiendo éstos, como lo indica el último, en programas de examen y programas de enseñanza. Los de Corrientes, Tucumán, Salta y San Juan aceptan el plan como completo, observando solamente los programas y los textos sobre los que reclaman una resolución general. El de Catamarca, encontrando arreglado el plan, indica cómo única modificación hacer el estudio de la física y de la química en 4°, 5° y 6° año y el de la historia natural en 2°, 3° y 4°. El del Uruguay observa que el plan tiene tendencias literarias; que debe suprimirse el latín por inútil, como se ha hecho con el griego; sustituirse al alemán, el italiano; y la necesidad de arreglar los programas, y en cuanto á los profesores, que sean argentinos, que no se nombren anualmente, áun cuando no deban ser inamovibles, y que se establezca una Escuela Normal de profesores de enseñanza secundaria.

En el año 1885 se continúa la labor de los anteriores y la memoria respectiva del Ministerio de Instrucción Pública resume así los trabajos practicados, después de hacer presente la próxima fundación de un Colegio Nacional en La Plata, como Capital de la Provincia de Buenos Aires, y la existencia de quince Colegios Nacionales en toda la República: "Se ha dictado el plan de estudios de los colegios y un reglamento minucioso que comprende todas las disposiciones vigentes y que habilita á los directores para resolver cuanto incidente pueda presentarse relativo á la marcha y función del establecimiento á su cargo, quedando derogadas ó incluidas todas las medidas que en diferente época se tomaron respecto de los colegios y que figuraban sueltas en diversos decretos y actos del Ministerio. Bien pronto serán formados los programas y señalados los textos, requisito sin el cual la enseñanza se hace irregular, difícil y penosa. Se ha dictado también una nueva reglamentación de la ley de estudios libres, más comprensiva y más metódica que la que se hallaba vigente. Con lo hecho y lo ordenado, por lo que hace á los programas y textos, queda, pues, completa la organización legal de los colegios. Un tiempo de ex-

perimentación nos dirá si las disposiciones tomadas deben ser modificadas, mostrándonos qué parte de ellas encuentra obstáculos en su aplicación ".

Los informes de los diferentes Rectores de los colegios no ofrecen novedad, dan una idea más ó menos completa del movimiento administrativo y observándose en algunos la distribución de ciertos ramos del plan vigente, y medidas reglamentarias que han sido salvadas en parte en el nuevo Reglamento, puede llegarse á la conclusión que en todos los colegios no se presentan mayores dificultades en la aplicación de las disposiciones vigentes.

En esta situación, queda cerrado el período de la Presidencia del General Roca; formulando un juicio sobre él, podemos decir que sus primeras manifestaciones en la instrucción secundaria fueron incoherentes, en tanto las medidas adoptadas no determinaron rumbo alguno, é introdujeron alteraciones más bien perjudiciales, sin tener presente ni la índole de la enseñanza, ni las indicaciones que los Rectores de los colegios venían formulando desde largo tiempo; pero que una vez que pasaron esos primeros momentos, puede decirse

desde 1883, se avanzó sucesivamente, determinando puntos de partida que no han sido alterados y que con una aplicación constante darán la solución buscada por tanto tiempo, sin pretender llegar á una perfección de que ningun Estado puede jactarse. Pueden quedar tranquilos los obreros de esta administración en tanto, siguiendo los pasos de las anteriores administraciones, han llegado á hacer desaparecer muchos de sus defectos, han avanzado en el camino, y dejan á los que les sucedan algo serio y fecundo que será aprovechado con ventaja para la República.

CAPÍTULO VI

LAS REFORMAS EN LA INSTRUCCIÓN SECUNDARIA

I

La reforma era indispensable. Así nos lo demuestra la reseña histórica que dejamos hecha en el capítulo anterior. ¿Cómo llevarla á cabo? ¿Cuáles debían ser los puntos de partida? La enseñanza secundaria tenía antecedentes que no habían variado en sus fundamentos; ¿debían mantenerse? Los planes de estudio desde 1870 á 1879, habían establecido con pequeñas variaciones el número de materias que debían enseñarse en la instrucción secundaria; pero la verdad era que se hacían notar defectos que era necesario hacer

desaparecer ya que, con insistencia, por lo menos, se reclamaba. ¿Dónde se encontraban esos defectos?

No era difícil la contestación. Dejando de lado todo lo que se refiere á la administración misma y que tanta importancia tiene en las materias de organización escolar, podemos afirmar que los defectos estaban: 1° en la falta de una relación completa entre la instrucción primaria y la secundaria, de modo que se hiciera sentir entre ellas la dependencia recíproca en que se hallan naturalmente; 2° en no estar bien especificado el objeto que tiene la instrucción secundaria y que sirve para determinar con precisión sus rumbos; 3° en la ausencia completa de un carácter nacional que, relacionando las materias, facilita su desenvolvimiento y atiende preferentemente las necesidades y exigencias del país al cual se aplica y que, por consiguiente, va á experimentar sus consecuencias; 4° en la mala distribución de las materias ó asignaturas en los diferentes años de estudios, en la extensión de los programas y en los métodos de enseñanza.

Se dictó, pues, el nuevo plan de estudios en 23 de Febrero de 1884, y la circular explicativa de la

misma fecha, refiriéndose á los puntos principales de la reforma, los fundaba haciendo ligeras consideraciones, despues de exponer de una manera rápida la verdadera situación de la instrucción secundaria y las razones que obligaban á entrar á las reformas resueltamente, cualesquiera que fueran los intereses perjudicados.

Respecto del primer punto decía: "Si la instrucción pública se divide en primaria, secundaria y superior, la propia denominación demuestra que esas divisiones son partes progresivas de un conjunto, y que cada una en su límite, sirve de antecedente ó de continuación á la contigua... La armonía debe buscarse necesariamente, á fin de obtener el encadenamiento lógico de los estudios en sus diversos órdenes.

"No es de extrañar que la necesidad de una vinculación semejante no se hiciera sensible desde los primeros momentos de la organización política y administrativa de la República, ni áun mucho tiempo después, siendo así que el desarrollo de la instrucción pública no se había operado normalmente. Pues áun cuando la instrucción secundaria y la superior se manifestaban con resultados relativamente halagüeños, la primaria se encontraba

en un estado lamentable de atraso y abandono.

"No habiendo propiamente una instrucción primaria debidamente organizada, no podía tomarse por punto de partida el límite de su enseñanza para caracterizar la secundaria, ó más bien, no existiendo aquella en tales condiciones, ésta no podía existir con sus caracteres propios; y de aquí que, organizada la secundaria antes de estarlo la primaria, tuviera aquella que adoptar una forma mixta, para que tanto esfuerzo y tanto capital invertido fueran de alguna eficacia.

"Así, examinando ante todo la situación de los Colegios Nacionales en su punto de partida, he podido fácilmente convencerme de que muchos de los inconvenientes con que se tropieza en la enseñanza de los ramos comprendidos en su plan de estudios, nacen de la falta de preparación de los alumnos que ingresan en sus clases; falta que imposibilita á los niños de corta edad relativa, para darse cuenta de materias que suponen el conocimiento de ciertos elementos. ¿Cómo llenar esa deficiencia? ¿Cómo mantener los diferentes grados, habiendo tal insuficiencia en la preparación que ellos requieren?

"Dos caminos se presentaban para resolver esta

primera dificultad: ó se incorporaban á los colegios cursos preparatorios comprendiendo el complemento de la enseñanza primaria y admitiendo en las aulas niños de corta edad; ó se exigía el conocimiento de esas materias, como requisito indispensable para el ingreso en los colegios, fijando allí entonces la enseñanza secundaria su punto de partida.

"La segunda solución es la más conveniente. En primer lugar, trátase en materias que importan un desarrollo progresivo y responden á un mismo fin y es necesario entonces que se deje á cada enseñanza su misión especial, evitando que los esfuerzos de la una hagan en parte inútiles los de la otra. En segundo lugar, tenemos hoy una educación primaria regularmente organizada y en cuyo sostenimiento se invierten sumas crecidas: no sería disculpable aumentarlas para objetos análogos y bajo una forma que no responde á un sistema completo. En fin, si se quiere observar el orden fijado en el desarrollo de los conocimientos, desde el del niño que ingresa en la escuela común, hasta el del adulto que en el instituto secundario se prepara para la enseñanza superior, ó pone fin á la serie de sus adquisiciones intelectuales, — es

indispensable coordinar toda la enseñanza dada por el Estado, respetando los límites trazados á las escuelas comunes y vigorizando su acción por la importancia atribuida á sus métodos y por el valor reconocido á sus certificados de estudios.

"El decreto de 22 de Octubre próximo pasado responde á estas ideas; y si bien en la determinación de los conocimientos requeridos para el ingreso en la enseñanza secundaria, se ha limitado la asistencia á los ramos comprendidos en los cuatro grados de la educación comun, y en cuanto á la edad, se ha mantenido los límites establecidos, se tuvo presente que, con excepción de las clases de aplicación en las escuelas normales y de las escuelas graduadas completas (cuyo número es reducido entre las escuelas comunes de la República) sólo alcanza en realidad la enseñanza al cuarto grado, y que no debe exigirse por el Estado sinó aquello que él pone al alcance de todos."

Respecto del segundo punto: "Así fijado el punto de partida de la enseñanza secundaria era necesario preocuparse de establecer con claridad el propio fin de la enseñanza. ¿Sería una enseñanza meramente preparatoria de los estudios superiores; sería el desenvolvimiento de los conocimientos

adquiridos en la escuela común, llevados hasta cierto grado y complementados por algunos estudios especiales, ó sería la combinación de ambos fines, siendo en cierto modo preparatoria, á la vez que formara un todo completo, independiente de los estudios superiores destinados á carreras especiales?

"Creo que resultará de cualquier examen detenido, la convicción de que es mejor combinar los dos sistemas que han recibido en muchas partes, y áun entre nosotros, la sanción de la experiencia. Fuera de las razones que excluyen los sistemas aislados, al trazar un nuevo plan de estudios, se ha debido tener en cuenta la necesidad de romper con la preocupación arraigada de que la instrucción secundaria sólo es necesaria para los que van á seguir una carrera ó profesión determinada, formando así un gremio de individuos destinados á imponerse naturalmente en la dirección de la Sociedad. También convenía apartar un poco á la juventud de determinadas profesiones, facilitándole la adquisición de conocimientos que, si bien le servirán para dirigirse en la vida y crearse una posición independiente, no implican el poseer un título universitario, que no siempre responde á

una preparación correlativa. En fin, no era menos conveniente dejar al que alcanza mal éxito en una carrera cualquiera, con conocimientos y aptitudes bastantes para emprender la lucha por la vida en una sociedad que marcha rápidamente.

"Pero hay otras razones que militan por aquella solución del problema, tanto mas difícil cuanto que los ejemplos de otros países y las doctrinas de los escritores se encuentran profundamente divididas á su respecto. Estudiando detenidamente esa diversidad de ejemplos y cuestiones en sus fundamentos y en su desarrollo, es fácil convencerse de que, consciente ó inconscientemente, la organización que se ha establecido poco á poco en la República es la que mejor responde, adoptada la idea de la escuela única, á los objetos de la enseñanza secundaria, y es también, hasta estos últimos tiempos, la aspiración de muchos grandes pensadores que se ocupan de tan grave cuestión.

"La escuela única, es decir, la enseñanza sin bifurcaciones ni escuelas especiales, es la solución deseada y la que debemos mantener. En la escuela única se forma el hombre instruido, el que debe bastarse para determinar la dirección de sus fuerzas, ejercitando sus deberes públicos y sus deberes

privados; al par que se forma también el que, con mayores ambiciones y una inteligencia bien equilibrada, busca un título profesional como la legítima realización de sus propósitos.

"La escuela única exige seguramente sacrificios, tanto á los partidarios de las escuelas especiales en las letras ó en las ciencias, cuanto á los que deben seguir sus cursos.

"La escuela secundaria única toma en cuenta las letras y las ciencias, como elementos inseparables de un todo armónico; restringe respectivamente su extensión, que debe completarse en las escuelas superiores, y, conformándose con las tendencias del mundo moderno, dota á los alumnos de conocimientos variados y múltiples, combinados de modo que se relacionen y auxilien mutuamente."

Respecto del tercero y cuarto punto: "El principio de la solidaridad que domina hoy en el mundo civilizado tiende á uniformar la estructura de las naciones. Todos los pueblos que han cumplido una parte considerable de su evolución están acercándose progresivamente para marchar con el tiempo en caminos vecinos y casi paralelos. Ella ha creado un fondo de necesidades y aspiraciones

materiales y morales que es casi idéntico en todas partes. De ahí nace la posibilidad y necesidad de planes de educación que, si bien diferentes en sus pormenores, descansan todos en una base única.

" Pero ningún pueblo desconoce que, si la instrucción tiene un fin general, tiene también un fin especialísimo en su aplicación local; y que, por lo tanto, el hombre que actúa en una sociedad determinada debe ser preparado para comprender su destino en ella, dándose perfecta cuenta del medio en que ejercita sus fuerzas directoras. De ello depende así mismo el carácter nacional de las agrupaciones y ese sentimiento propio que constituye el poder de la nacionalidad.

" Así, todo plan de estudios, cualquiera que sea la parte de la enseñanza que abarque, debe tener, fuera de los elementos generales y comunes, un fin y un carácter nacional, tanto porque se comprendan en él materias especiales al país á que se aplica, cuanto por el desarrollo de ciertas materias de especial utilidad en dicho país.

" Y ésto, que se impone como una verdad incuestionable, estaba sin duda desconocido, sinó en los planes de estudios anteriores en todas sus partes, por lo menos en las formas de sus progra-

mas y en los métodos adoptados. Se enseña en la República Argentina y para la República Argentina, y es ella y todo lo que á ella interesa física ó moralmente, lo que debe predominar en la enseñanza.

" El señor Rector podrá encontrar fácilmente esta tendencia en el nuevo Plan de Estudios, y al formular sus programas, deberá cuidar empeñosamente de que este principio se haga sentir, manteniendo, sin embargo, en límites convenientes, lo sustancial y necesario de todo aquello que, sin interesar directamente á la República, reviste un carácter de general utilidad en las letras y las ciencias.

" Es indispensable no fatigar la inteligencia de los alumnos con detalles excesivamente prolijos ó sin importancia práctica para otros estudios; poner esos estudios en relación con su desenvolvimiento, observando los métodos racionalmente establecidos por la práctica pedagógica, consiguiendo así que los alumnos adquieran el conocimiento completo de ciertas materias, y de otras, únicamente su marcha general.

" Los diferentes ramos de las letras y ciencias pueden hacer palpables estas observaciones. La historia, estudiada bajo el punto de vista de cual-

quier Estado europeo, no puede ser lo mismo que estudiada bajo el punto de vista de la República, desde que las relaciones recíprocas varían en importancia: puede ser igualmente interesante el estudio de los grandes hechos que han influido de una manera decisiva en la marcha del espíritu humano; pero, los que no han determinado resultados generales, ó los que se refieran á regiones que sólo tienen importancia para un país determinado, deberán sólo enseñarse en unos, pasando desapercibidos en otros. No es por cierto atinado fatigar la inteligencia de los alumnos de la República con los detalles fabulosos ó insignificantes de la historia de Oriente ó de la Edad Media, cuando basta enseñarles los hechos culminantes que caracterizaron una época, marcaron la fisonomía de un pueblo ó abrieron nuevos é ignorados caminos al entendimiento humano. Por la misma razón, no sería conveniente recargar la memoria con los detalles geográficos de Asia ó de Africa, cuando bastaría estudiar la geografía de esos países en sus accidentes más importantes.

" Lo mismo diríamos en cuanto á los demás ramos, en los que generalmente para nada se ha tenido en vista los intereses de la República, en-

señándose detalles insignificantes en algunos, ó problemas sin aplicación en otros, mientras se olvidaba la parte de la ciencia que más interesa á nuestro país. Los textos han sido muchas veces inadecuados, los programas recargados y el celo de los profesores poco eficaz.

" Era necesario corregir estos defectos que debilitan la enseñanza y hacen imposible su lógico desenvolvimiento. Si la inteligencia precoz de nuestra juventud puede adquirir la serie de conocimientos indispensables para las luchas de la vida, es á condición de que se observen las leyes que la experiencia pedagógica ha consagrado y que no pueden ser desconocidas sin consecuencias lamentables. El profesor de segunda enseñanza no establece su competencia con un texto en que aglomere sin criterio sano conocimientos propios ó agenos, y con un programa en que los problemas ó teorías más difíciles se expliquen salvando los límites de la materia que le esté encomendada.

"La instrucción deberá ser práctica para que el ejercicio grabe los principios fundamentales y deje huellas profundas en la inteligencia del alumno.

"Todo ello es realizable, y se obtendrán los resultados más benéficos si los profesores sienten la

seriedad de su cargo y tienen en cuenta las inmensas responsabilidades que pesan sobre los que, por abandono ó por abuso, burlan las esperanzas de la juventud y esterilizan sus esfuerzos; si se penetran, sobre todo, de que el objeto principal de la enseñanza secundaria no es hacer sabios, sinó ciudadanos ilustrados, y dar á los programas la extensión que únicamente se requiere para ese fin; si la enseñanza se hace práctica y se demuestra al alumno su utilidad, haciéndole palpar las agitaciones del mundo en que va á luchar y poniendo ante su vista todas sus dudas y sus vacilaciones, todas sus doctrinas y contradicciones y si con dedicación constante y alternando los ejercicios con el reposo, se hace de la escuela el lugar principal de la enseñanza, dejando al alumno horas libres fuera de ella, formándose en la república jóvenes aprovechados en las letras y las ciencias,—morales, respetuosos y amantes de su país.

"El plan de estudios responde á estas consideraciones y es posible realizarlas con su aplicación. Se ha tratado de observar en su formación las leyes que la pedagogía tiene establecidas como fundamentales, sin dejar preponderar ninguna de esas doctrinas extremas que dividen hasta hoy á

los filósofos reformadores de las nuevas escuelas. El responde á la *ley de ordenación lógica*, porque las materias que abarca están distribuidas de manera que no se estudie la que requiere el conocimiento anticipado de otra, sin que ésta haya sido estudiada ya ó lo sea conjuntamente. Responde á la *ley de progresión*, porque las materias, en cuanto lo permite su extensión, se van desarrollando sucesivamente en los diferentes años de estudio, adaptándose al desarrollo normal de la inteligencia del alumno. Responde á la *ley de coordinación*, por que buscando las conexiones que tienen las asignaturas entre sí, quedan agrupadas de tal manera que el conocimiento de unas facilita el de las otras."

¿Respondía el plan de estudios á las exigencias que la circular determinaba? A nuestro juicio, de la mejor manera posible y sin pretender que fuera una obra completa en una materia en que todo se discute y en que hay la mayor divergencia de ideas. Toma como punto de partida un grado de la instrucción primaria que, si no es el último, como sería de desearse, es aquel más general, y que está al alcance de todos los habitantes de la República; tiene un carácter integral, enciclopédico, como lo tiene la primaria, y siendo común,

es decir, para todos, es también preparatoria, en tanto sirve como introducción para los estudios profesionales con las exigencias que tienen ó requieren en el país, y determinando en la designación de las materias y en la importancia que se les da, una tendencia nacional, satisface una de las principales condiciones de la instrucción pública.

II

Sin embargo, al empezar la aplicación del nuevo plan no han faltado observaciones que se han repetido en formas diversas, sin duda porque, como dice Philbrick, en las materias que se refieren á la educación cada uno se cree competente para determinar su teoría y práctica, y no es absolutamente excepcional el encontrar personas que nunca han leido un libro sobre la materia, y que no han enseñado un solo día en su vida, dando las más confiadas opiniones sobre el modo como debieran dirigirse los negocios escolares en organización, administración, instrucción, y especialmente en materias de disciplina.

Las observaciones formuladas, casi siempre con acritud, casi nunca con acopio de razones, y con un completo desconocimiento de los antecedentes históricos y de los principios, pueden agruparse en dos clases: unas que se refieren al plan en sí mismo, es decir, considerado como un conjunto de todas las materias que debe comprender la enseñanza secundaria otras, que se refieren á la distribución de las materias en los diferentes años de estudio y á los programas y métodos de enseñanza en los colegios y por la influencia que naturalmente ejercen en la enseñanza general. Las examinaremos por su orden.

Respecto del plan en sí mismo, se observó sucesivamente y desde el primer momento:

1° Que el Poder Ejecutivo carecía de facultades para decretarlo desde que, según prescripción expresa de la Constitución, correspondía al Congreso dictar planes de instrucción general y universitaria, y el nuevo plan abarcaba precisamente materias de las que se comprendían, cuando se formuló ésta, en los estudios universitarios.

Sin duda, no puede desconocerse que, al distribuir la Constitución las materias de gobierno entre los diferentes Poderes, asignó expresamente al

Congreso las referentes á la educación en cuanto á su legislación general; pero el reconocimiento de ésto, no importa reconocer que el Poder Ejecutivo carezca de facultades para intervenir en materias cuya aplicación son de su exclusiva responsabilidad, y sobre las que el Congreso no ha dicho su última palabra.

El Congreso nunca se ha ocupado especialmente de la enseñanza secundaria, como enseñanza independiente de la universitaria, pero ha aceptado la planteación de establecimientos que respondían á dicha enseñanza, y ha votado fondos destinados á su sostenimiento, determinando muchas veces por la designación de profesores, las asignaturas que deben enseñarse. No afirmaremos que el sistema esté libre de todo reproche, en tanto la sanción de los presupuestos es anual y no reviste toda la seriedad que fuera de desearse; pero sí afirmamos que sus resultados no han sido malos, una vez que han dejado mayores facilidades para las reformas que son la consecuencia de la experiencia y que la morosa tramitación de las leyes dificultaría, si importara la alteración de una ley que puede haber carecido del estudio suficiente ó no haber sido bastante general en sus prescripciones.

El Poder Ejecutivo dictó siempre los planes de estudios en la instrucción secundaria, desde 1863 hasta la fecha, con la aprobación de nuestros primeros hombres de estado, para efectuar la administración de esa rama de la instrucción y aplicar los fondos votados para ese objeto; y es posible que la razón del ejercicio de esta facultad se encuentre en que, al efectuarlo, no se trata de planes generales que comprometan por sus condiciones de tales toda una serie de relaciones en la Nación y en las Provincias, sinó de reglamentaciones parciales que pueden considerarse comprendidas en las funciones administrativas.

2° Que organiza los colegios siguiendo los principios de la escuela única bajo un plan mixto, siendo mejor la escuela poli-furcada que facilita la adopción de las carreras profesionales con los estudios que se exigen para la que se quiere seguir, ó el plan exclusivo de las letras; y que, de esta manera, siguiendo ejemplos extrangeros que han sido condenados, "la pesada balumba del plan oficial dificulta en gran manera la solidez y la holgura de los estudios", y "ese enorme cúmulo de materias divididas y subdivididas y entrelazadas y sobrepuestas sin orden lógico, viene á ser para el estudiante

la vista sucesiva y pasagera de un caleidoscopio que á cada momento cambia de colores y de forma; pero sin dejar una sola subsistente en la memoria".

Esta observación, en todos los detalles que comprende, ha sido discutida bajo el punto de vista de los principios en el Capítulo 3°, y excusado fuera repetir lo que allí hemos dicho con la extensión requerida; pero necesitamos ocuparnos de ella bajo un punto de vista práctico, es decir, en tanto se refiere al plan de estudios formulado para este país, y demostrar que carece absolutamente de fundamento ante nuestros antecedentes sobre instrucción secundaria, ante la opinión de los educacionistas argentinos y ante la legislación de los países extrangeros en general.

Contestaremos, pues: en primer lugar, desde què se operó la unidad nacional y se fundaron colegios nacionales, su organización ha respondido á la escuela única con un plan mixto de ciencias y letras; así lo establecieron los planes de 1863, 1870, 1874, 1876 y 1879, y las materias comprendidas en ellos, con excepción del de 1863, fueron siempre mayores en número y en extensión, como lo demuestran los cuadros adjuntos de una manera tan completa como clara.

MARZO 14 DE 1863	MARZO 24 DE 1870
Aritmética	Aritmética
Álgebra	Álgebra
Geometría elemental	Geometría elemental
Geometría descriptiva	Geometría descriptiva
Trigonometría rectilínea	Trigonometría rectilínea
y esférica	y esférica
Cosmografía	Cosmografía
Geometría analítica	Geometría analítica
Gramática	Gramática
Literatura	Literatura
Historia	Historia
Geografía	Geografía
Francés	Francés
Inglés	Inglés
Alemán	Alemán
Latín	Latín
Física	Física
Química	Química
Filosofía	Filosofía
Dibujo lineal	Dibujo lineal
—	Agrimensura
—	Contabilidad
—	Dibujo natural
—	Instrucción cívica
—	Historia Natural
—	Música
—	Revista general de la Historia
—	—
—	—
—	—
—	—
—	—
Total de materias: 19	*Total de materias: 26*

FEBRERO 3 DE 1874	ENERO 15 DE 1876
Aritmética	Aritmética
Álgebra	Álgebra
Geometría elemental	Geometría elemental
Geometría descriptiva	—
Trigonometría rectilínea y esférica	Trigonometría rectilínea y esférica
Cosmografía	Cosmografía
Geometría analítica	—
Gramática	Gramática
Literatura	Literatura
Historia	Historia
Geografía	Geografía
Francés	Francés
Inglés	Inglés
Alemán	—
Latín	Latín
Física	Física
Química	Química
Filosofía	Filosofía
Dibujo lineal	Dibujo lineal
Agrimensura	Topografía
Contabilidad	Contabilidad
Dibujo natural	Dibujo natural
Instrucción cívica	Instrucción cívica
Historia Natural	Historia Natural
—	—
Revista general de la Historia	Revista general de la Historia
—	Revista general de la Geografía
—	Higiene
—	Economía política
—	—
—	—
Total de materias: 25	*Total de materias: 25*

MARZO 5 DE 1879	SIN DECRETO OFICIAL	FEBRERO 23 DE 1884 (PLAN ACTUAL)
Aritmética	Aritmética	Aritmética
Álgebra	Álgebra	Álgebra
Geometría elemental	Geometría elemental	Geometría elemental
Geometría descrip.	—	—
Trigonometría rectilínea y esférica	Trigonometría rectilínea y esférica	Trigonometría rectilínea y esférica
Cosmografía	Cosmografía	Cosmografía
—	—	—
Gramática	Gramática	Gramática
Literatura	Literatura	Literatura
Historia	Historia	Historia
Geografía	Geografía	Geografía
Francés	Francés	Francés
Inglés	Inglés	Inglés
—	—	Alemán
Latín	Latín	Latín
Física	Física	Física
Química	Química	Química
Filosofía	Filosofía	Filosofía
Dibujo lineal	Dibujo lineal	Dibujo lineal
Topografía	Topografía	Topografía
Contabilidad	Contabilidad	Contabilidad
Dibujo natural	Dibujo natural	Dibujo natural
Instrucción cívica	Instrucción cívica	Instr. cívica y Der. Gen.
Historia Natural	Historia Natural	Historia Natural
—	—	—
Revista general de la Historia	Revista general de la Historia	—
Revista general de la Geografía	Revista general de la Geografía	—
Higiene	Higiene	Higiene
Economía política	Economía política	Economía política
Griego	Griego	—
—	—	Estenografía
Total de materias: 27	*Total de materias: 26*	*Total de materias: 25*

En segundo lugar, las opiniones de los educacionistas argentinos, siempre que han tenido que manifestarse respecto de la organización de la instrucción secundaria, han aceptado la escuela única con un plan mixto, como la solución más acabada, teniendo en cuenta las necesidades de la República, y los objetos que deben tenerse en vista, de acuerdo con las exigencias modernas y las tendencias de la sociabilidad argentina. Así, el plan de estudios de 1863 fue proyectado por el señor Jacques y aceptado y puesto en vigencia por el General Mitre como Presidente y el Dr. Costa como Ministro de Instrucción Pública; y la organización formulada en 1865, bajo la misma base, lo fue por el Dr. Gutiérrez, el Dr. Gorostiaga, el Dr. Larroque y el mismo señor Jacques; el de 1870 fue redactado por el Dr. Avellaneda como Ministro y puesto en vigencia por el General Sarmiento como Presidente; el de 1874, reformando el anterior, lleva la firma del General Sarmiento como Presidente y del Dr. Albarracín como Ministro, y los programas redactados para ponerlo en ejecución fueron aceptados por ellos; el de 1876 se dictó por el Dr. Avellaneda, siendo Ministro el Dr. Leguizamón; y el de 1879 se redactó por una Comisión presidi-

da por el Doctor Lastra como Ministro y compuesta de los Sres. Estrada, Quiroga y Corona Martínez, como Rectores de Colegios Nacionales; del Sr. Torres, como director de la Escuela Normal del Paraná, y del Sr. Legout, como profesor del Colegio Nacional de Mendoza, y fue decretado por el Dr. Avellaneda como Presidente.

En tercer lugar, la instrucción primaria, según la legislación que regía hasta 1884, ha sido integral y enciclopédica y lo es también por la ley vigente de 7 de Julio de 1884, abarcando como *minimum* obligatorio un número variado de conocimientos, y teniendo la instrucción secundaria el mismo carácter y respondiendo á un objeto general y preparatorio, ha debido seguir el desenvolvimiento de las materias iniciadas en la primaria, más las que debían servir para iniciar los estudios superiores y profesionales, lo que el plan ha tratado de realizar respondiendo á los puntos de partida, so pena de volver á la anarquía anterior ó conspirar contra éstos colocándose en manifiesta contradicción una vez que, para que la segunda enseñanza prospere, es ante todo menester que engrane con una instrucción primaria metódicamente impartida, abundante por la variedad de

materias que abarque, é intensa por la disciplina que imprima á las inteligencias". Así lo entendió el educacionista oriental Dr. Varela (José P.) cuando presentaba como ejemplo de organización el plan de 1874; lo mismo el Dr. Berra, cuya competencia no puede ser puesta en duda, cuando proyectó la organización de la enseñanza secundaria para el Ateneo del Uruguay, y lo aceptó Hippeau al estudiar la instrucción pública en la República.

En cuarto lugar, el distinguido escritor mejicano Covarrubias, ocupándose de las ideas que encierra la observación que contestamos, y considerándola desde todos los puntos de vista la ha combatido, estableciendo como es un error el pretender que todas las materiasque indica el plan no son indispensables para todos los individuos, sigan ó nó una profesión determinada, como ese error ha producido funestas consecuencias, y como es posible enseñarlas y aprenderlas con método y con provecho.

" El error, dice, de considerar la instrucción secundaria como encaminada únicamente á preparar una carrera profesional, produce la lamentable anarquía que se observa en los países donde las ideas de instrucción están poco avanzadas cuando se presenta el problema de fijar los estudios prepa-

ratorios para las diversas profesiones. El modo de raciocinar en esta materia es tan candoroso como falaz. El ingeniero, se dice, para ejecutar una triangulación, para explotar una mina, para edificar un palacio, no necesita conocer la etimología de su lengua, ni haber estudiado la historia antigua ó moderna, ni haber aprendido el inglés ó el alemán; no hay que instruirlo, por consiguiente, en raíces griegas ó latinas, ni en las vicisitudes históricas de la humanidad, ni en otro idioma que no sea el indispensable para entenderse con sus semejantes; el médico para diagnosticar y combatir una enfermedad ó para aconsejar la higiene pública ó privada, no necesita ni el álgebra, ni la geometría, ni la lógica, ni literatura alguna: suprímanse para el médico estos estudios inútiles; el abogado necesita menos todavía, es al que se le quiere formar más ignorante; ¿de qué le sirve la química, de qué la historia natural? Más aún ¿para qué enseñarle más matemáticas que la aritmética? ¿para qué la física? Así se discurre al ir examinando bajo este punto de vista las demás profesiones, y por supuesto, que se halla siempre algún conocimiento que no es de aplicación inmediata en el ejercicio concreto de cada profesión.

"Consentimos por un momento, en que muchos de los conocimientos fundamentales que deben entrar en el plan de una instrucción secundaria, y con más razón, de una instrucción preparatoria no sean de una aplicación esencial en las diversas profesiones. ¿Para qué darlos entonces al médico, al abogado, al ingeniero, etc.? Sencillamente para que sean hombres verdaderamente ilustrados.

"Basta considerar con atención el conjunto de estudios profesionales que deben constituir cada carrera, para comprender que es indispensable basarlo en una instrucción preparatoria verdaderamente sólida y completa. El problema se reduce á determinar qué conocimientos humanos tienen el carácter de fundamentales para toda ilustración ulterior, y para comprender con más plenitud y ejercer con más acierto las ciencias que constituyen cada profesión. El problema así fijado, previene la objeción vulgar de que no es posible dar una instrucción demasiado vasta que comprendiese muchos ramos del saber humano, imposible ya hoy de ser poseidos por un solo hombre; objeción que se expresa en el lenguaje común, diciendo que los médicos, los ingenieros ó los agrónomos, no pueden ser unos literatos, ni los abogados ó escri-

tores públicos, pueden ser consumados químicos ó naturalistas.

"Si hemos de comenzar por fijar los hechos, como el medio más lógico y claro de demostrar una verdad, en ningún caso son tan decisivos como en la cuestión presente. Realmente ellos resuelven de un modo inequívoco, y lejos de ser necesaria una demostración ulterior, queda la sorpresa de que se haya fundado un argumento en la declaración de que son realizables hechos que se realizan todos los días.

"En todos los pueblos civilizados de todas las partes del mundo, la instrucción secundaria y la preparatoria comprenden un conjunto de ciencias cuyos principios abarcan los diversos órdenes de las leyes de la naturaleza, y cuyo conocimiento lo adquiere la juventud estudiosa con la extensión suficiente en cinco ó seis años de conveniente dedicación. Todos los Liceos, todas las Academias, todos los Gimnasios, todas las Escuelas de educación secundaria ó preparatoria, contienen en sus programas las matemáticas, la cosmografía, la física, la química, la historia natural, la lógica, la geografía, la historia universal, los idiomas, y otros ramos secundarios como el dibujo, la música, la

literatura, etc. Esta instrucción parece calcada en un mismo pensamiento...

"Estamos, pues, en el caso, no de demostrar una teoría ó un desideratum, á que no se haya llegado, como de explicar un hecho constante y universal realizado ya. La educación fundamental debe tener por objeto enseñar al hombre á comprender y conocer el mundo físico y moral en que vive; debe darle la clave para que se dé cuenta de un modo inteligente y real, de los diversos fenómenos ó hechos que le rodean y que tienen constante influencia sobre su personalidad. Una ilustración que ponga al hombre, sinó en posesión de todos y cada uno de estos hechos, al menos en aptitud de juzgarlos en su verdadero punto de vista y de investigarlos inteligentemente si fuere necesario, será la indispensable para orientarlo satisfactoriamente sobre el lugar que ocupa, el papel que le corresponde, y el provecho que para sí y para la sociedad puede sacar de las condiciones que rodean su existencia.

"Partimos del principio, axiomático para nosotros, de que el hombre ha nacido para desarrollar sus facultades, para llenar sus necesidades, para entrar en el pleno ejercicio de su naturaleza socia-

ble, y para explotar, con todos estos fines, los recursos del planeta en que vive. Si hay quienes creen (no hay quizá uno solo en la práctica) que el destino del hombre es solamente esperar un mundo mejor, viviendo entre tanto sin raciocinar, sin obrar, sin progresar en la tierra, ya sea con la vida bruta del salvage, ya con la vida contemplativa del anacoreta, no nos dirigimos á los que profesen tal creencia; sírvanse hacernos paso, porque no intentaremos convencerlos. Si se hallan en la sociedad, están desmintiendo su fe; si en el bosque ó en el retiro, no podrán escucharnos.

"Los conocimientos que para los fines que hemos expresado anteriormente, debe poseer todo hombre.... están indicados por el estado actual de las ciencias y corresponden exactamente á las diversas necesidades humanas. Es una inmensa fortuna que esos conocimientos que á la vez que son los suficientes para formar un hombre ilustrado, puedan ser adquiridos por la generalidad de las personas que se resuelven á estudiar cinco ó seis años para cultivar su inteligencia.

Colocado así en ese punto de vista profundamente y, al mismo tiempo, exclusivamente social y práctico, cada hombre para desempeñar con plena

conciencia y convicción el papel de órgano inteligente del mecanismo, ó mejor dicho, del organismo social, debe conocer las leyes reales del mundo que le rodea, no menos que las que á él lo rigen; debe, si quiere (y debe querer) concurrir á esta explotación constante y sistemática de nuestro planeta, conocer las relaciones constante de sucesión, de coexistencia y de semejanza que establecen el enlace entre el mundo y el hombre, y que son la base de toda acción y poder efectivos del segundo sobre el primero. Pues bien, este es el objeto del conjunto de las ciencias desde las matemáticas hasta la ciencia moral."

En seguida entra el autor á analizar los diferentes ramos á qué ha hecho referencia, tratando de justificar su importancia como conocimientos y como disciplina del espíritu, y viniendo después á considerarlo bajo el punto de vista práctico y relativo al adelanto material y físico del individuo y de la sociedad, se pregunta: "¿No hemos sentido repetidas veces el vacío de la educación incompleta que recibimos en los antiguos colegios? Truncar nuestra instrucción fundamental que tan fácilmente se puede adquirir en cinco ó seis años de la primera juventud y truncarla sin más criterio que

el de la carrera que se desea seguir ¿no es pretender proveer con anticipación suma, cuál será el curso de nuestra vida práctica, y qué conocimientos tendremos necesidad de hacer fructificar en las vicisitudes de ella? ¿no es renunciar á la más propicia exploración de nuestro propio entendimiento para descubrir su mejor aptitud é inclinación para determinada ciencia, en la que tal vez hubiera de sobresalir? ¿no es renunciar á que los que no llegan á alcanzar una profesión, salgan sin embargo del colegio, con su inteligencia bien cultivada, provistos de conocimientos útiles y aplicables que, tal vez, harán de él un buen artesano, un buen industrial, un buen trabajador, en fin, en provecho suyo y de la sociedad de que es miembro?...

"Lo diremos, por última vez; no se trata de hacer sabios y especialistas á los ciudadanos; se trata solamente de difundir entre el mayor número posible, los conocimientos fundamentales, ya para que sean útiles directamente á todo el que los adquiere, ya para basar firmemente sobre ellos las profesiones y las aplicaciones científicas trascendentes. ¿Deseamos una utopía? ¿Es irrealizable en Méjico lo que se ha realizado en otros pueblos civilizados? Nuestra defensa está en dos

palabras. Queremos elevar la instrucción en nuestra patria, y con ella elevar el carácter y la fuerza de la Nación. "

Pero seríamos injustos y cometeríamos un olvido imperdonable, si tratando de una observación como la que combatimos, no recordáramos la opinión de un educacionista argentino que se ha ocupado de ella en presencia del plan de estudios de 1876, haciendo su más elocuente defensa en su conjunto y en la distribución de las materias. El señor Estrada (J. M.); como Rector del Colegio Nacional de la capital, decía en la Memoria elevada al Ministerio de Instruccion Pública en 1877:

" Muchos consideran, sin embargo, un plan mixto de estudios en dos sentidos erróneos, acusándolo de ser irrealizable y de estar condenado, si se ejecuta, á perder en profundidad todo lo que gana en extensión; y es este el punto capital de la crítica de que suele ser objeto el Colegio Nacional. En la primera observación se procede con un falso juicio de las condiciones intelectuales de los niños; en la segunda, con un falso concepto del papel y destino de la enseñanza secundaria.

" La enseñanza opera sobre las inteligencias, principalmente á favor de dos calidades activas:

la curiosidad y la atención. La primera es infatigable en los niños, la segunda es al contrario, escesivamente voluble.

" Es fácil despertar en ellos curiosidades; pero es difícil obligarlos á una atención prolongada. Quiero decir, y ésta es la base de los sistemas modernos de enseñanza primaria, que la atención de los niños puede ser conducida á innumerables objetos, con tal que se les suscite curiosidad por ellos; pero que no existe la recíproca, es decir, que no se puede concentrar sobre un solo ó sobre muy pocos objetos con la misma viveza, porque no es posible dar una intensidad calculada á su curiosidad; y sin ella no hay atención posible ni en los niños ni en los estudios.

" De la enseñanza primaria á la secundaria hay una diferencia de grados, y por eso hay entre ellas diferencia de métodos; pero tienen una analogía que nace de la condición mental de los niños, cuyas facultades no ha hecho la enseñanza primaria sinó desarrollar en cierta medida. Por eso la regla superior á que obedecen los planes de estudios de la primera, es lógicamente aplicable á la segunda; ambas deben abarcar la mayor variedad posible de conocimientos, porque en una y otra

escala de la enseñanza, conviene aprovechar la curiosidad sin fatigar la atención.

"He insinuado que la medida de la atención es la curiosidad; y como la atención es la condición cardinal de todas las operaciones serias del espíritu, se sigue que, para imprimir á la inteligencia de los niños una disciplina vigorosa, interesa despertar en ellos una infinidad de curiosidades. Este empeño sería quimérico, si desde temprano no se les hiciera recorrer todas las zonas de las ciencias humanas.

"Las curiosidades se suscitan unas á otras; cada solución engendra una duda, y subiendo en esta escala lógica de las ideas, se asciende de lo simple á lo compuesto, y de lo particular á lo general; por donde se ven providencialmente coordinados el desarrollo científico y el de las propensiones mentales del hombre.

"Síguese de aquí otra regla en el arte de educar: que la iniciación rudimental en las ciencias debe ser adecuada á la serie enciclopédica, consultando dos conveniencias: una, la de seguir la curiosidad de los niños, metódicamente escitada; otra, la de facilitar, por su bien graduado encadenamiento, la adquisición de cada noción. Practicada esta regla,

desaparece lo que á primera vista pudiera alarmar en un plan de estudios muy extenso. El nuestro la obedece.

"En la sección de letras y ciencias morales, comienza por las lenguas vivas, sigue con las lenguas clásicas y la historia, y termina en la filosofía, conjuntamente con varios ramos científicos especiales como la economía política y el derecho público. En la sección de ciencias positivas, comienza por las matemáticas, las ciencias del número, de las dimensiones y las figuras, continúa por la física, la ciencia de las fuerzas, y sigue por la química, la ciencia de las propiedades activas de los cuerpos, para terminar con la historia natural, que se enseña al mismo tiempo que la filosofía, relacionada con la biología, y que busca el tránsito de lo finito á lo infinito, del hombre á Dios, en las cumbres luminosas de la ontología y la teodicea.

"Un plan, tan lógicamente graduado, no puede ménos de ser eficaz, si los métodos de cada profesor concuerdan con su carácter; y su variedad, lejos de dañarlo es la más poderosa garantía de que llenará sus objetos, porque merced á ella, está exenta del peligro en que los esfuerzos didácticos

suelen escollar: la fatiga y el hastío que se apoderan de los niños, obligados á un trabajo monótono, y que las más veces termina en completa apatía intelectual, ó bien en una actividad desordenada ó frívola.

"Áun concediendo que la variedad de los estudios evita el hastío de los estudiantes, se pretende que hace perder profundidad á la enseñanza. A esta objeción contestaré con una pregunta: ¿se presume por ventura, formar en la enseñanza secundaria sabios en materias especiales?... Si se me respondiera afirmativamente, convendría en que la variedad es perniciosa; pero entonces argüiría á mi turno que se dá á la instrucción secundaria un carácter absurdo y se acomete un propósito vano.

"La instrucción secundaria es instrumental y disciplinaria por esencia y por necesidad. Tiende á desenvolver y templar las facultades de los niños; no puede cultivar una con abandono de las otras; debe ejercitar la inteligencia ponderadamente en todas sus direcciones. En cuanto se la considere sólo como instrucción informativa, debe suministrar á los niños elementos enciclopédicos, porque antes que para determinados oficios, educa hombres para la vida.

"Dos ventajas envuelve, cuando es por esta senda encaminada.

"Desde luego, da aptitudes aplicables en cualesquiera caminos á què su vocación conduzca á los jóvenes; además de ésto, los habilita para escojer reflexivamente el camino que cuadre á sus propensiones, y á la índole de su inteligencia, porque los obliga á ensayarse en muchos terrenos, calcular los atractivos y dificultades de muchas ciencias, y la importancia de todos los conocimientos humanos en su conjunto. Y una de dos: ó la instrucción es organizada fuera de cualquier conexión con las enseñanzas profesionales y científicas, ó lo es como una preparación para adquirirla. En el primer caso, es visiblemente oportuno que suministre á jóvenes que no volverán tal vez á beber en las fuentes de las ciencias, un cúmulo de conocimientos bastante para entrar en el mundo con el tipo de los hombres cultos, según el grado de civilización de su pueblo y de su tiempo. El segundo caso nos lleva al fondo de la objeción que impugno. Un hombre no puede profundizar un ramo científico si ignora por completo todos los que le son antecedentes, consecutivos ó contíguos. Tampoco puede aislarse dentro de los límites de una ciencia,

sin recibir auxilio de cuantas le ponen en armonía de ideas y en uniformidad de intrumentos con sus semejantes, si aspira á ejercer influencia sobre su espíritu y á dar un giro verdaderamente útil y humano á sus afanes. Los grandes sabios han sido grandes artistas, y los grandes poetas han poseido toda la ciencia de su tiempo. Ahora, si la enseñanza profesional y la facultativa, aún limitada como tiene que serlo á suministrar los puntos capitales y los métodos de las ciencias, es necesariamente especialista y circunscrita, ¿dónde podría colocarse la iniciación enciclopédica, la disciplina que educa, en la escuela propia de cada inteligencia, los Dante y los Pascal, si se la expulsa de la instrucción secundaria?... Y pensado ésto, insistir en la falta de profundidad de los conocimientos por ella trasmitidos, sería girar en un círculo vicioso hasta perder la cabeza.

" Por otra parte, no veo la manera de formar con acierto planes de instrucción secundaria circunscritos desde sus ínfimos grados hasta los superiores. ¿Deberán preferirse las ciencias y cuáles? ¿Deberán escogerse las letras, y en qué medida? Áun formulados, sería difícil aplicarlos. ¿Quién escogería la instrucción particular de cada

niño? No el niño, puesto que se trata de educarle. Luego serían los padres ó los profesores, ó unos y otros, y ¿con qué criterio?... Quiero conceder que sea posible apreciar exactamente las propensiones intelectuales de un niño. Aún queda pendiente otra dificultad: si las aptitudes nativas deben ser fomentadas con empeño exclusivo, ó si al contrario, conviene despertar en los niños las que son naturalmente menos activas y enérgicas en cada uno, á fin de que su mente se desenvuelva con más cabal equilibrio... Puedo concluir que sólo en el curso de sólidos estudios, es dable que encuentren los jóvenes el camino de su vocación científica.

" No se me oculta que hay seres privilegiados, en los cuales la vocación se revela temprano con el ímpetu explosivo de una pasión; ellos son raras y gloriosas excepciones, de cuya existencia no se puede deducir una regla universalmente aplicable.

" La única prudente y apoyada en la naturaleza de las cosas, es la que preside la organización de nuestro plan de estudios.

" Ciertamente que es posible bifurcar la enseñanza secundaria, adaptándola á la preparación de los jóvenes, ya para las carreras científicas, ya

para las carreras literarias; pero importa tener en cuenta dos consideraciones.

" En un plan de estudios bifurcado, si es bueno, no se omite ningún ramo de enseñanza. Tiene una base uniforme para todas las secciones en que se divide; y la diferencia característica de cada una de ellas, sólo consiste en el ensanche que, por medio de los programas, se da á determinados ramos...

" La instrucción secundaria, por otra parte, no es universitaria; y si por causas excepcionales conviene organizarla dentro de una universidad, toma un carácter *sui géneris*: sólo entonces se convierte en *preparatoria*, es decir, que es adaptada á objetos escolares definidos... Mas los Colegios Nacionales se encuentran en circunstancias diversas. Su exclusivo objeto no es preparar los jóvenes para el alto aprendizaje científico y profesional. Abarcan además el propósito de formar hombres instruidos para la vida ordinaria, para el comercio, para la industria, para todas las aplicaciones que pueden dar á su actividad.

" Luego, del ejemplo de los planes bifurcados, nada se concluye contra la excelencia del que rige en los Colegios Nacionales ".

En quinto lugar, la observación sólo daría por resultado, si debiera prevalecer, la falta de preparación suficiente en las nuevas generaciones, y con ella la desaparición de toda influencia del país en la comunidad internacional, una vez que, como ha dicho Humboldt: "los pueblos que no toman una parte activa en el movimiento industrial, en la elección y preparación de las primeras materias, en las felices aplicaciones de la mecánica y de la química; aquellos en los que esta actividad no penetra en *todas las clases sociales* ven decaer infaliblemente su adquirida prosperidad, y se empobrecen con tanta mayor rapidez, cuanto más se vigorizan los Estados vecinos por la benéfica influencia de las ciencias".

Algo más: ella tiende á fomentar la natural inclinación de los niños al poco trabajo, á conseguir sin mayor esfuerzo lo que forma su aspiración, cuando ese esfuerzo es indispensable y conveniente; halaga ó explota el cariño de las familias mintiendo un interés por los niños que no lo tienen y haciendo concebir la esperanza de alcanzar un título profesional en corto tiempo, sin privación de los goces sociales que tan codiciados son por ellos; es el resultado, nó de un interés científi-

fico, sinó casi siempre de los que, educando, poco les importa la educación por lo que es en sí, sinó en tanto les sirve de instrumento para ganar dinero, ó para conseguir otros fines de propaganda religiosa ó política.

¿Cuál es el fenómeno moral más general entre la juventud y entre los padres de familia, preguntaba Thiers, ocupándose de la ley de 1850? "No debemos lisonjear á nuestros contemporáneos, es menester decir la verdad resueltamente: es una ambición desordenada de elevarse, sin las dos condiciones que legitiman todas las ambiciones: el tiempo y el trabajo... Tenéis jóvenes que saben un poco más, en cuanto al número de cosas, que lo que se sabía hace veinte años; si los examináis, no saben nada de nada, y frecuentemente son espíritus que han perdido su verdadera fuerza.... En ciertos padres de familia hay la ambición de querer que á la edad de quince, de diez y seis, de diez y siete, de diez y ocho años, sus hijos sepan todo; en otros, la ambición, el deseo de verlos entrar lo más pronto posible en las carreras útiles: se quiere verlos aptos, muy pronto, para esa ciencia que se demuestra en los exámenes del bachillerato, para que se pueda ser en el menor tiempo, abogado, médico,

militar, ingeniero; y todo ésto de prisa, ya, ya, con poco tiempo, con poco trabajo, para disfrutar pronto, después de haber merecido muy poco y muy poco tiempo".

Esos sentimientos, decía el distinguido educacionista brasilero Ruy Barbosa y podríamos repetirlo nosotros, es natural que se subleven contra nuestro plan. Estamos convencidos de que no se trata de facilitar los estudios, de rebajarlos, de baratear á los menos inteligentes y más protejidos los diplomas superiores, sino, por el contrario, de imprimir solidez, sinceridad, austeridad á la enseñanza, convirtiéndola en un semillero de hombres laboriosos, de caracteres templados en el cumplimiento del deber, inteligencias preparadas en las luchas del trabajo.

¿Y cómo no encontrar el recargo en los estudios, la abundancia insoportable de materias, con tales ideas? Es un error, y un error gravísimo, pretender convertir la vida de estudiante en vida de holganza y de diversiones. Si el tiempo y el trabajo son factores indispensables para adquirir conocimientos, es necesario que se dedique tiempo y trabajo. Nadie ha inventado hasta ahora, el medio de efectuarlo de otro modo. El estudiante tiene que

ser estudiante, tiene que hacer vida de estudio, y es incompatible con ella la vida elegante, la vida de los teatros y paseos como ocupación preferente. ¿Necesitará mucha consagración? Para nadie que piense un momento, puede ser ésto un misterio. No queremos el claustro, el pupilaje estúpido y enervante de todos los vínculos sociales y de familia, pero queremos la dedicación de los hijos y la consagración de los padres que deben cumplir de esta manera sus deberes de padres, y que los unos dejen á su tiempo las expansiones precoces, y los otros no busquen hacer del niño un hombre con peligros infinitos, y del alumno un ignorante por un cariño mal entendido,

Respecto de la distribución de las asignaturas, programas y métodos de enseñanza, se han formulado las siguientes observaciones:

1ª Que pretendiendo formular un plan mixto, se ha dado mayor importancia á las ciencias que á las letras, de modo que en lugar de existir un equilibrio completo, se ha producido un desorden con perjuicio de la enseñanza y de los objetos que ella debe tener necesariamente en vista en sus mejores tendencias.

La observación carece de base, una vez que son

inexactos los hechos de que parte. No hay tal preponderancia de las ciencias sobre las letras, y por el contrario en el nuevo plan se han agregado más materias de letras que las que tenían los anteriores, sin haberse aumentado las asignaturas de ciencias. Así, en los planes anteriores no se tenía sinó dos años de literatura que se reducía á la meramente preceptiva, mientras que en el actual esta asignatura comprende la preceptiva, la española y americana, y la de los principales pueblos europeos, con elementos de estética; en la historia se ha uniformado el estudio en los seis años que duran los cursos; en las ciencias sociales, se ha agregado el derecho general, la administración y la estadística. ¿Se ha agregado acaso, algo en los ramos de ciencias? Se establecen las mismas materias que siempre existieron, alterándose únicamente su distribución para responder á un orden lógico y combinado.

2ª Que ha recargado demasiado los años de estudio por la subdivisión de las materias, haciendo imposible que el alumno pueda retener lo que en ellas se comprende, y confundiéndole con tantas materias tan diferentes y heterogéneas que le hacen ménos apto para cada una.

La observación se ha hecho, pero no se ha justificado sinó con afirmaciones sin razonamiento alguno. En primer lugar, élla está en contra de las reglas que en materias de educación son uniformemente aceptadas, que hemos expuesto en el Capítulo 3° y en este mismo Capítulo con la opinión de escritores que no pueden ser sospechosos: precisamente la bondad de un plan de estudios tiene que encontrarse en la variedad de materias que distribuya sin recargo en los años de estudio, de modo que las unas se ayuden á las otras, y la inteligencia del alumno no se fatigue por la monotonía, y su curiosidad esté siempre ó el mayor tiempo posible en actividad. No insistiremos sobre ésto, que es trivial.

En segundo lugar, todos los planes de estudios anteriores al de 1884, así como el mismo que se estableció para la Facultad de Humanidades en 1876, han respondido á una distribución de los ramos de ciencias y letras en los seis años y en cada año de estudios. Las reformas consisten en una mejor y más armónica distribución, de modo que en lugar de encontrarse aglomeradas las materias en uno ó dos años, esas mismas materias se han subdividido consultando los demás estudios, y que el cambio

se ha operado con ese objeto no es difícil comprobarlo, si se consultan los cuadros adjuntos que demuestran la distribución general de las materias en todos los planes, y la comparación entre la distribución de ciertas materias en ventaja evidente para la reforma.

PLANES DE ESTUDIOS

QUE HAN REGIDO EN LOS COLEGIOS NACIONALES Y EN LA FACULTAD DE HUMANIDADES
COMPARADOS CON EL PLAN QUE ACTUALMENTE RIGE

PRIMER AÑO

COLEGIOS NACIONALES

MARZO 14 DE 1863	HORAS POR SEMANA	MARZO 24 DE 1870	HORAS POR SEMANA	FEBRERO 3 DE 1874 *	HORAS POR SEMANA	ENERO 15 DE 1876 *	HORAS POR SEMANA
Aritmética práctica.....	—	Aritmética práctica.....	4	Aritmética práctica.....	4	Aritmética práctica.....	6
Castellano	—	Castellano	5	Castellano	4	Castellano	5
Historia de América.....	—	Historia	3	Historia Sag. y Antig...	2	Historia Sag. y Antig...	3
Geografía de América ...	—	Geografía		Geografía	2	Geografía	3
Francés.....	—	Francés.....	5	Francés.....	5	Francés.....	5
Latín.	—	Inglés.....	5	Inglés	5	—	—
Geometría plana (1ª p^te).	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—
Total de horas...	—	*Total de horas...*	22	*Total de horas...*	22	*Total de horas...*	22

* En estos planes cada año se halla dividido en dos términos: del 1º de Marzo al 30 de Junio y del 15 de Julio al 30 de Noviembre.

PRIMER AÑO (Conclusión)

COLEGIOS NACIONALES						FACULTAD DE HUMANIDADES	
MARZO 5 DE 1879 *	HORAS POR SEMANA	SIN DECRETO OFICIAL **	HORAS POR SEMANA	FEBRERO 23 DE 1884 (PLAN ACTUAL)	HORAS POR SEMANA	ENSEÑANZA SECUNDARIA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (PLAN DE 22 DE JUNIO DE 1876)	HORAS POR SEMANA
Aritmética práctica.....	6	Aritmética razon. (1ª pte).	6	Aritmética	5	Aritmética	—
Castellano	5	Castellano	5	Castellano (Anal. y Sin.).	5	Castellano	—
Historia Sag. y Antig...	3	Historia Sag. y Antig ..	3	Historia Nacional.....	2	Historia	—
Geografía	3	Geografía	3	Geografía Nacional.....	2	Geografía	—
Francés.....	5	Francés.....	5	Francés.....	3	Lenguas extrangeras. Francés ..	—
—	—	—	—	Inglés	3	Inglés ...	—
—	—	—	—	Dibujo lineal (fig. plan.) .	2	Italiano..	—
—	—	—	—	—	—	Alemán ..	—
—	—	—	—	—	—	Lenguas clásicas..... Latín	—
—	—	—	—	—	—	Griego...	—
Total de horas...	22	*Total de horas...*	22	*Total de horas...*	22	*Total de horas...*	—

* En estos planes cada año se halla dividido en dos términos: del 1º de Marzo al 30 de Junio y del 15 de Julio al 30 de Noviembre.

** Ésta era la distribución de materias en el Colegio Nacional de la Capital, antes de dictarse el decreto de Febrero 23 de 1884.

SEGUNDO AÑO

COLEGIOS NACIONALES

MARZO 1	DE 1863	HORAS POR SEMANA	MARZO 24 DE 1870	HORAS POR SEMANA	FEBRERO 3 DE 187.1 *	HORAS POR SEMANA	ENERO 15 DE 1876 *	HORAS POR SEMANA
Aritmética superior		—	Arit. razon. y noc. de Alg.	3	Aritmética razonada	3	Aritmética razonada	3
Castellano		—	Castellano (ejerc liter.)	2	Castellano	3	Castellano	3
Historia mod. de Europa.		—	Historia	2	Historia de América	2	Historia de América	2
Geografía mod. de Europa		—	Geografía		Geografía de América		Geografía de América	
Francés		—	Francés	4	Francés	4	Francés	4
Latín		—	Inglés	4	Inglés	4	Inglés	4
Dibujo lineal		—	Dibujo lineal	2	Dibujo lineal	2	Dibujo lineal	2
Geometría plana (2ª p^te).		—	Geometría práctica	4	Geometría práctica	4	Geometría práctica	4
Álgebra		—	Contabilidad (part. simp.)	1	Teneduría de Libros	1	—	—
—		—	—	—	—	—	—	—
Total de horas...		—	*Total de horas...*	22	*Total de horas...*	23	*Total de horas...*	22

* En estos planes cada año se halla dividido en dos términos: del 1º de Marzo al 30 de Junio y del 15 de Julio al 30 de Noviembre.

SEGUNDO AÑO (Conclusión)

COLEGIOS NACIONALES						FACULTAD DE HUMANIDADES	
MARZO 5 DE 1879 *	HORAS POR SEMANA	SIN DECRETO OFICIAL **	HORAS POR SEMANA	FEBRERO 23 DE 1884 (PLAN ACTUAL)	HORAS POR SEMANA	ENSEÑANZA SECUNDARIA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (PLAN DE 22 DE JUNIO DE 1876)	HORAS POR SEMANA
Aritmética razonada....	3	Aritmética razon (2ª pte).	5	Álgebra	4	Álgebra	—
Castellano.....	3	Castellano.....	3	Castell. (ort., ortol., pros.)	3	Castellano	—
Historia y Geografía de América y Rep. Argen.	3	Historia Griega y Romana	2	Historia Nacional.....	2	Historia	—
		Geogr. de América y Arg.	3	Geografía Nacional.....	2	Geografía	—
Francés.....	5	Francés.....	3	Francés.....	3	Lenguas extrangeras. Francés..	—
Inglés	3	Inglés	3	Inglés	3	Lenguas extrangeras. Inglés ...	—
Dibujo lineal.....	1	Dibujo lineal	1	Dibujo lineal (sólidos)...	1	Lenguas extrangeras. Italiano ..	—
Geometría práctica.....	4	Geometría plna. razonada.	2	Nociones de Física expal..	2	Lenguas extrangeras. Alemán..	—
—	—	—	—	Nociones de Química expal	2	Lenguas clásicas..... Latín	—
—	—	—	—	—	—	Lenguas clásicas..... Griego ...	—
Total de horas...	22	*Total de horas...*	22	*Total de horas...*	22	*Total de horas...*	—

* En estos planes, cada año se halla dividido en dos términos: del 1º de Marzo al 30 de Junio y del 15 de Julio al 30 de Noviembre.

** Ésta era la distribución de materias en el Colegio Nacional de la Capital, antes de dictarse el decreto de Febrero 23 de 1884.

TERCER AÑO

COLEGIOS NACIONALES

MARZO 14 DE 1863	HORAS POR SEMANA	MARZO 24 DE 1870	HORAS POR SEMANA	FEBRERO 3 DE 1874 *	HORAS POR SEMANA	ENERO 15 DE 1876 *	HORAS POR SEMANA
Geometría del esp. y desc.	—	Álgebra	3	Álgebra	3	Álgebra	3
Química inorgánica	—	Geom. raz., pl. y del esp.	3	Geom. raz., pl. y del esp.	2	—	—
—	—	Trigonometría	2	Trigonometría	2	—	—
—	—	Agrimensura		—	—	—	—
Castellano	—	Castellano (ejerc. liter.)	1	Liter. y ejerc. de comp.	1	Castellano (anál. y comp.)	2
Historia Griega y Romana	—	Historia	2	Historia Griega y Romana	2	Historia Griega y Romana	3
—	—	Geografía		Geografía	2	Geografía	2
Francés	—	Francés	2	Francés	2	Francés	3
Inglés	—	Inglés	2	Inglés	2	Inglés	4
Latín	—	Latín	4	—	—	—	—
Dibujo lineal	—	Dibujo lineal	2	Dibujo y lavado de planos	2	Dibujo y lavado de planos	3
—	—	Contabilidad (part. dob.)	1	Teneed. de lib. (con trig.)	—	Teneduría de libros	2
Total de horas...	—	*Total de horas...*	22	*Total de horas...*	22	*Total de horas...*	22

* En estos planes cada año se halla dividido en dos términos: del 1º de Marzo al 30 de Junio y del 15 de Julio al 30 de Noviembre.

TERCER AÑO (Conclusión)

COLEGIOS NACIONALES						FACULTAD DE HUMANIDADES	
MARZO 5 DE 1879 *	HORAS POR SEMANA	SIN DECRETO OFICIAL **	HORAS POR SEMANA	FEBRERO 23 DE 1884 (PLAN ACTUAL)	HORAS POR SEMANA	ENSEÑANZA SECUNDARIA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (PLAN DE 22 DE JUNIO DE 1876)	HORAS POR SEMANA
Álgebra	3	Álgebra Trigonometría rectilínea	4	Geometría plana	3	Geometría. { plana del espacio.	—
—	—	—	—	Química inorg. (metaloid)	2		—
—	—	—	—	Física, gravedad (calor)	2	Castellano	—
—	—	—	—	—	—	Historia	—
Castellano (anál. y comp.)	3	Castellano	2	Literatura preceptiva	3	Geografía	—
Historia Griega y Romana	3	Historia de la edad media	3	Hist. (Orte, Grec., Roma)	3	Lenguas extrangeras. { Francés Inglés Italiano Alemán	— — — —
Geografía	2	Geografía	3	Geog. (ant. de Asia, Afr.)	2		
Francés	3	Francés	2	Francés	3		
Inglés	4	Inglés	3	Inglés	3		
—	—	Latín	—	—	—	Lenguas clásicas { Latín Griego	— —
Dibujo y lavado de planos	3	Dibujo y lavado de planos	2	Dib. lineal (Top. y Geogr.)	1		
Teneduría de libros	1	—	—	—	—	—	—
Total de horas...	22	*Total de horas...*	22	*Total de horas...*	22	*Total de horas...*	—

* En estos planes cada año se halla dividido en dos términos: del 1° de Marzo al 30 de Junio y del 15 de Julio al 30 de Noviembre.

** Esta era la distribución de materias en el Colegio Nacional de la Capital, antes de dictarse el decreto de Febrero 23 de 1884.

CUARTO AÑO

COLEGIOS NACIONALES

MARZO 14 DE 1863	HORAS POR SEMANA	MARZO 24 DE 1870	HORAS POR SEMANA	FEBRERO 3 DE 1874 *	HORAS POR SEMANA	ENERO 15 DE 1876 *	HORAS POR SEMANA
Trigonometria rect. y esf.	—	Trigonometria esférica....	2	Trigonometria esférica...	2	Geometria razonada plana	4
Cosmografia.....	—	Cosmografia		Cosmografia.....		Geom. razonada del esp.	
—	—	Nociones de Geom. anal.	3	Agrimensura	3	Trigonometria rectilínea .	2
—	—	Nociones de Geom. descr.		—	—	—	—
—	—	Literatura.....	1	Literat. ejerc. de comp..	2	Literat. y ejerc. de comp.	2
Historia antigua	—	Historia	2	Hist. (edad media y mod.)	2	Hist. (edad media y mod.)	3
—	—	—	—	—	—	Revista gen. de geografia	—
Inglés	—	Alemán.....	4	Alemán.....	4	Inglés	4
Latin.....	—	Latin	3	Latin	4	Latin	4
Química orgánica.....	—	—	—	—	—	—	—
Física (gravedad y calor).	—	Física.....	3	Física.....	3	Física.....	3
Filosofía (psic. y lógica).	—	Dibujo natural.....	2	Dibujo natural.....	2	—	—
—	—	Música vocal	2	—	—	—	—
Total de horas...	—	*Total de horas...*	22	*Total de horas...*	22	*Total de horas ..*	22

* En estos planes cada año se halla dividido en dos términos : del 1º de Marzo al 30 de Junio y del 15 de Julio al 30 de Noviembre.

CUARTO AÑO (Conclusión)

COLEGIOS NACIONALES						FACULTAD DE HUMANIDADES	
MARZO 5 DE 1879 *	HORAS POR SEMANA	SIN DECRETO OFICIAL **	HORAS POR SEMANA	FEBRERO 23 DE 1884 (PLAN ACTUAL)	HORAS POR SEMANA	ENSEÑANZA SECUNDARIA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (PLAN DE 22 DE JUNIO DE 1876)	HORAS POR SEMANA
Geometría razonada plana	4	Geometría del espacio ...	3	Geometría del espacio ...	3	Trigonom. rectil. y esfér.	—
Geomet. razon. del esp.		—	—	—	—	—	—
Trigonometría rectilínea.	2	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—
Literat y ejerc. de comp.	2	Literat. y Ejerc. de comp.	2	Liter. Esp. y de los E. A.	2	Literatura Nacional	—
Hist. edad media y mod.	3	Historia moderna.....	3	Hist. edad media y mod.	2	Historia.....	—
Revista gen. de geografía	—	Geografía revista general.	2	Geografía de Europa	2	Geografía	—
Inglés	4	Inglés	3	Alemán.....	3	Estudios clás- { Latinos ..	—
Latín	2	Latín.....	3	Latín	3	icos ..... { Griegos ..	—
Griego.....	2	Griego.....	3	Química inorg. (metales).	2	Física.....	—
Física.....	3	Física.....	3	Física (magn. y electric.)	2	Dibujo	—
—	—	—	—	Dibujo Arquitectónico ...	1	—	—
—	—	—	—	Historia Natural (zool.) ..	2	—	—
Total de horas...	22	*Total de horas...*	22	*Total de horas...*	22	*Total de horas...*	—

* En estos planes cada año se halla dividido en dos términos: del 1º de Marzo al 30 de Junio y del 15 de Julio al 30 de Noviembre.
** Ésta era la distribución de materias en el Colegio Nacional de la Capital, antes de dictarse el decreto de Febrero 23 de 1884.

QUINTO AÑO

COLEGIOS NACIONALES

MARZO 14 DE 1863	HORAS POR SEMANA	MARZO 24 DE 1870	HORAS POR SEMANA	FEBRERO 3 DE 1874 *	HORAS POR SEMANA	ENERO 15 DE 1876 *	HORAS POR SEMANA
Geometría analítica	—	—	—	Nociones de Geom. anal.	1	Topografía.....	2
—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	Literatura crítica literaria.	2	Literat. y ejerc. de comp.	1	Literat. ejerc. crít. liter...	2
Hist. Univ. y Filosófica..	—	Rev. gen. de la Historia.	2	Rev. gen. de la Historia..	1	Rev. general de Historia.	3
—	—	—	—	—	—	—	—
Alemán	—	Alemán.....	3	Alemán.....	3	—	—
Latín	—	Latín	2	Latín	2	Latín	3
—	—	—	—	—	—	—	—
Física, luz, elect. y magn..	—	Física.....	3	Física	3	Física.....	3
—	—	Química	3	Química.....	3	Química.....	3
Filos.(Moral,Teod.é Hist.)	—	Filosofía	3	Filosofía.....	3	Filosofía	3
—	—	—	—	Elementos de Hist. Nat..	3	Historia Natural	3
—	—	Dibujo natural	2	Dibujo natural.....	2	—	—
—	—	Música vocal	2	—	—	—	—
Total de horas...	—	*Total de horas...*	22	*Total de horas...*	22	*Total de horas...*	22

* En estos planes cada año se halla dividido en dos términos : del 1º de Marzo al 30 de Junio y del 15 de Julio al 30 de Noviembre.

QUINTO AÑO (Conclusión)

COLEGIOS NACIONALES						FACULTAD DE HUMANIDADES	
MARZO 5 DE 1879 *	HORAS POR SEMANA	SIN DECRETO OFICIAL **	HORAS POR SEMANA	FEBRERO 23 DE 1884 (PLAN ACTUAL)	HORAS POR SEMANA	ENSEÑANZA SECUNDARIA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (PLAN DE 22 DE JUNIO DE 1876)	HORAS POR SEMANA
Topografía	2	Topografía	2	Trigonom. rectil. y esfer.	2	—	—
Elem. de Geom. descrip.	2	—	—	—	—	—	—
Literatura crítica literaria.	1	Literat. crítica y literaria.	2	Literat. extrang. y estética.	2	Hist. de literat. Nacional.	—
Historia Nacional	2	Rev. gen. de Hist. (1ª pte)	3	Historia Americana	3	Estudios clásicos: Griegos	—
—	—	Historia Americana	3	Geografía de América	2	Estudios clásicos: Latinos	—
—	—	—	—	Alemán	2	Física	—
Latín	3	Latín	2	Latín	2	Química inorgánica	—
Griego		Griego	3	—	—	Historia Natural	—
Física	3	Física	3	Física, luz y acústica	2	Historia Americana	—
Química	3	Química,	3	Química orgánica	2	Historia Argentina	—
Filosofía	3	Filosofía	3	Filosofía (psicol. y lógica)	3	Filosofía	—
Historia Natural	3	Historia Natural	3	Historia Natural (botán.)	2	Dibujo	—
—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—
Total de horas...	22	*Total de horas...*	27	*Total de horas...*	22	*Total de horas...*	—

* En estos planes cada año se halla dividido en dos términos: del 1º de Marzo al 30 de Junio y del 15 de Julio al 30 de Noviembre.

** Ésta era la distribución de materias en el Colegio Nacional de la Capital, ántes de dictarse el decreto de Febrero 23 de 1884.

SEXTO AÑO

COLEGIOS NACIONALES

MARZO 1 DE 1863	HORAS POR SEMANA	MARZO 24 DE 1870	HORAS POR SEMANA	FEBRERO 3 DE 1871 *	HORAS POR SEMANA	ENERO 15 DE 1876 *	HORAS POR SEMANA
—	—	—	—	Geometria descriptiva ...	2	Trigonometria esférica...	3
—	—	—	—	—	—	Cosmografia	—
—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	Historia Nacional.....	2	Historia Nacional	2	Historia Nacional.....	2
—	—	—	—	Rev. general de la Hist...	1	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	Alemán.....	3	Alemán.....	2	—	—
—	—	Latin.....	2	Latin.....	2	Latin	3
—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	Nociones de Hist. Nat...	3	Elementos de Hist. Nat..	3	Historia Natural.....	3
—	—	Química.....	3	Química.....	3	Química.....	3
—	—	—	—	—	—	Higiene.....	1
—	—	Filosofia.....	3	Filosofia.....	3	Filosofia	3
—	—	Instrucción Cívica.....	2	Instrucción Cívica.....	2	Instrucción Cívica.....	2
—	—	Dibujo natural.....	2	Dibujo Natural.....	2	Elementos de Econ. Pol.	2
—	—	Música.....	2	—	—	—	—
Total de horas...	—	*Total de horas...*	22	*Total de horas...*	22	*Total de horas...*	22

* En estos planes cada año se halla dividido en dos términos: del 1º de Marzo al 30 de Junio y del 15 de Julio al 30 de Noviembre.

SEXTO AÑO (Conclusión)

COLEGIOS NACIONALES						FACULTAD DE HUMANIDADES	
MARZO 5 DE 1879 *	HORAS POR SEMANA	SIN DECRETO OFICIAL **	HORAS POR SEMANA	FEBRERO 23 DE 1884 (PLAN ACTUAL)	HORAS POR SEMANA	ENSEÑANZA SECUNDARIA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (PLAN DE 22 DE JUNIO DE 1876)	HORAS POR SEMANA
Trigonometría esférica...	3	Trigonometría esférica...	2	Topografía.....	1	Hist. de las literat. clásic.	—
Cosmografía.....		Cosmografía		Cosmografía	2	Hist. de la literat. extrang.	—
Elem. de Geom. descript.	1	—		Contabilidad	1	Rev. General de la Hist...	—
Rev. general de la Hist...	3	Historia Nacional.....	2	Hist. Contempor. y Nac..	3	Estudios clásicos ..... Griegos..	—
—	—	Historia Contemporánea..		—	—	Latinos ..	—
—	—	Rev. gen. de Hist. (2º pte)	3	—	—	Química	—
—	—	—	—	Alemán.....	2	Historia Natural.....	—
Latín.....	2	—	—	Latín.....	2	Filosofía	—
Griego.....		Griego.....	3	—	—	Instrucción Cívica.....	—
Historia Natural.....	3	Historia Natural.....	3	Hist. Natural (mineralog.)	2	Economía Política.....	—
Química	3	Química.....	3	—	—	Dibujo	—
Higiene.....	1	Higiene	1	Higiene.....	1	—	—
Filosofía.....	3	Filosofía.....	3	Filos. (mor. teod. é hist).	3	—	—
Instrucción Cívica.....	1	Instrucción Cívica	2	Noc. de der. gen. esp. pol.	2	—	—
Elem. de econom. polit..	2	Elem. de econom. política	2	Noc. econ. pol. adm. y est.	2	—	—
—	—	—	—	Estenografía.....	1	—	—
Total de horas...	22	*Total de horas...*	24	*Total de horas...*	22	*Total de horas...*	—

* En estos planes cada año se halla dividido en dos términos: del 1º de Marzo al 30 de Junio y del 15 de Julio al 30 de Noviembre.
** Ésta era la distribución de materias en el Colegio Nacional de la Capital, antes de dictarse el decreto de Febrero 23 de 1884.

Según se manifiesta en estos cuadros, el plan de 1884 aventaja evidentemente á los demás: en que, teniendo el mismo número de asignaturas que los otros, el aumento en los diferentes años es gradual empezando con siete en el primer año y concluyendo con doce en el sexto año, de modo que el trabajo para el alumno aumenta á medida que aumenta en años y que su inteligencia ha tenido, mayor desenvolvimiento y mayor cultura; en que, teniendo el mismo número de asignaturas, se da menor trabajo al alumno por la subdivisión que reparte en los diferentes años de estudio lo que cada una comprende, en lugar de enseñarles en un solo año; en que las asignaturas se distribuyen lógicamente en los diferentes años, con arreglo á su índole especial, á las exigencias respectivas y á los métodos de enseñanza generalmente aceptados, haciendo desaparecer de esta manera las anomalías incomprensibles de los anteriores planes, lo que es muy fácil comprobar analizando los ramos de matemáticas, historia y geografía, ciencias físico-naturales.

Pero se dirá: es posible que el plan actual aventaje á los anteriores; más admitir ésto no importa admitir que sea lo que debe ser, que satis-

faga las exigencias pedagógicas, que responda á las necesidades de la enseñanza en la República: y así, está mal distribuida y comprendida la enseñanza del idioma nacional, la historia y la geografía, los idiomas vivos y muertos y las matemáticas. Sería una de las tentas observaciones que podrían hacerse por alguno de aquellos ignorantes de que nos habla el educacionista americano, por no haberse dado cuenta de los problemas que pretende resolver, y repetir inconscientemente lo que otros dicen en diferente sentido y con diferente objeto.

¿Por qué se distribuye la enseñanza del idioma nacional de la manera que lo está en el plan de estudios? Se empieza por el estudio de la gramática para continuar la enseñanza de las escuelas primarias que se da por adquirida; se continúa con la literatura preceptiva porque, conocido el mecanismo de la lengua con la gramática, es necesario hacer conocer el uso de ella en la *manifestación artística del espíritu por medio de la palabra;* y se sigue con la historia de la literatura española y americana para conocer los grandes escritores de la lengua nacional, volver con este motivo sobre los estudios anteriores, conocer sus ventajas y per-

feccionar sus aplicaciones, y sobre todo para recordar y hacer estimar á los escritores americanos y más que á éstos, los argentinos, como idea dominante en la enseñanza. Si ésto no se satisface bien, si hay deficiencias en los programas que desarrollan el sistema y errores pedagógicos en los métodos que lo aplican, es cuestión de disciplina en cada colegio, no cuestión de distribución de asignaturas que tiene un fundamento lógico. No se ha querido hacer literatos, pero sí personas que conozcan el propio idioma, siguiendo metódicamente sus aplicaciones más elementales y de consecuencias más inmediatas.

¿Por qué se distribuye la enseñanza de la historia de la manera que lo está en el plan de estudios? Se empieza por la historia argentina enseñándola en dos años: porque es un precepto pedagógico elemental en la ciencia de la educación que las materias de enseñanza deben estudiarse, por regla general, principiando por lo que está mas cerca del alumno, aquello que le afecta inmediata y directamente; porque, de esa manera, se hace efectiva la unión de la instrucción primaria con la secundaria, desde que al entrar el alumno á ésta, continúa lo que ha sido objeto de su estudio en

aquella, como lo es según sus programas ; porque así se acentúa el carácter nacional que debe darse á la enseñanza, carácter que nunca ha tenido y que más bien ha sido claramente desconocido ; porque en ese orden se procede en la mayor parte de los estados de mayor cultura, persiguiendo sin duda los mismos objetos que hemos manifestado. Se sigue con la historia de Oriente, Grecia y Roma para iniciar el estudio de la historia general que la requiere como antecedente; con la media y moderna como continuación de la anterior; con la americana para aprovechar los antecedentes de la general, iniciar el estudio conjunto que se continúa en la contemporánea en Europa y América que vinculan sus intereses, y efectuar entonces la revisión de la historia Argentina bajo un punto de vista general y filosófico y en concordancia con los estudios de la historia universal, de modo que, empezando la enseñanza con lo puramente nacional, corona su obra en el mismo sentido.

¿Por qué se distribuye la geografía de la manera como lo hace el plan de estudios? Se distribuye conjuntamente con la historia porque ambas son asignaturas auxiliares que tienen una íntima vinculación, tanto más hoy, que se estudian bajo una

faz general y en tanto interesan sus conocimientos á la cultura de los pueblos y á sus intereses económicos y sociales. Se inicia el estudio por la geografía argentina por las mismas razones expuestas para la historia; y se sigue en parte con la que corresponde á los países cuya historia se estudia, sin que se preste á dificultad alguna racional por la manera como debe hacerse la enseñanza y por la correlación necesaria que se establece con evidente ventaja.

¿Por qué los idiomas? Porque así lo aconsejan los educacionistas modernos, así se han enseñado en la República y en otros países, y así se consulta el resultado que se espera de ellos, considerándolos en sí mismos y en sus aplicaciones; teniendo presente que no deben enseñarse más que dos idiomas vivos conjuntamente; que los idiomas muertos, si han de formar parte de la enseñanza secundaria á los objetos que hoy pueden enseñarse, deben dejarse para los últimos años; que los idiomas vivos no se estudian principalmente sinó para sus objetos prácticos, y se aprenden con mayor facilidad desde los primeros años en que la memoria se ejercita con mayor amplitud é intensidad; que el francés y el inglés aprendidos en los primeros años fa-

cilitan los estudios de las demás asignaturas, en tanto ponen al alcance de los alumnos los libros que escritos en esos idiomas se pueden proporcionar con preferencia, ya como textos, ya como libros de consulta, una vez que la literatura del idioma nacional no ha alcanzado en la cultura general el desarrollo que ha adquirido en esos idiomas; y que se sigue lo que forma parte de la enseñanza primaria, evitándose que lo aprendido se esterilice por el cambio ó por el transcurso del tiempo para continuarse con años de separación entre unos y otros.

¿Por qué las matemáticas? Porque el orden en que se establece su estudio, es el orden lógico que corresponde á sus diversas partes, en tanto las unas son necesarias para la comprensión de las otras, y en tanto la adquisición de cada parte es indispensable para los ramos científicos que se estudian sucesivamente, ó es una disciplina conveniente para el mejor provecho de lo que se aprende y de la cultura del espíritu en general; y si el estudio se empieza con lo que se llama aritmética razonada, es porque la práctica debe saberse para ingresar á los colegios, y si el estudio se concluye por aplicaciones á la topografía, y áun á la cosmografía, es

por la índole especial de estas asignaturas, que exigen el conocimiento más ó menos completo de los estudios anteriores, y tienen un objeto práctico ó de cultura general.

III

No pretendemos haber convencido: es difícil conseguirlo de los que, ó carecen de la preparación necesaria para darse cuenta de los problemas á resolver, ó no quieren convencerse, siendo inducidos en sus críticas y apreciaciones por móviles que no nos corresponde juzgar, ó por pasiones agenas á todo interés de educación ó del país por cuyo progreso no debe haber sinó una sola aspiración.

Si el plan de estudios no ha satisfecho ni satisface todas las aspiraciones, no es de extrañarse: ningún plan de estudios ha dejado satisfechos á los educacionistas más distinguidos y los intereses que siempre están en pugna tratándose de la enseñanza; pero por lo menos no podrá negarse, procediéndose de buena fe: que ha mejorado la situa-

ción anterior; que ha establecido rumbos fijos en la instrucción secundaria en beneficio de la instrucción y del país; que todas y cada una de sus prescripciones tienen, por lo menos, un fundamento aceptable, y con antecedentes conocidos en la República y en los Estados mejor organizados. Si estas soluciones no son todo lo deseable, son todo lo posible, dados los elementos disponibles, y queda reservado á cada individuo de sanos propósitos, el cuidado de buscar mejores, una vez que la experiencia haya demostrado sus errores ó deficiencias. No hay receta pedagógica que sea una panacea intelectual, ha dicho un distinguido escritor, como no hay remedio que cure todos los males.

CAPÍTULO VII

APLICACIONES DE LAS REFORMAS

I

Iniciadas las reformas con el decreto de 22 de Octubre de 1883, que determinó las condiciones necesarias para ingresar á los Colegios Nacionales, estableciendo así el primer punto en la vinculación de la instrucción primaria con la secundaria, le siguió el decreto de 9 de Diciembre del mismo año, prescribiendo los programas de las materias exigidas, y en 23 de Febrero de 1884, el plan de estudios, que ha sido objeto de un examen especial en el Capítulo anterior.

Pero, aunque todas estas disposiciones puedan

aceptarse en teoría y tengan las condiciones que se les reconocen, necesitan pasar por la prueba de la experiencia para justificarse plenamente. Es necesario ver funcionar ese nuevo mecanismo que empieza por incorporar nuevos elementos en las escuelas primarias, y que acentúa un carácter determinado en la escuela secundaria que, ó había sido desconocido ó había sido confundido, con perjuicio evidente de los intereses bien entendidos del país.

Las reformas debían aplicarse inmediatamente de decretadas, y uniformemente en todos los colegios de la República, desde Buenos Aires á Jujuy, no obstante las dificultades con que naturalmente debía tropezarse al pasar de un plan á otro. ¿Cómo se ha aplicado? ¿Qué resultados han producido? ¿Se ha mejorado en el sistema general? ¿Pueden seguirse aplicando? ¿Necesitan ser sometidas á nuevas alteraciones?

Para llegar á solucionar todas estas cuestiones necesitamos recurrir á los antecedentes que nos suministran las memorias de los Ministerios de Instrucción Pública y las de los Rectores de los Colegios Nacionales, y que ya hemos utilizado en el Capítulo 5°, al bosquejar la marcha que ha se-

guido la instrucción secundaria en la República, desde la época colonial hasta nuestros días. Recordemos todos esos antecedentes, separando los colegios de las Provincias, del de la Capital de la República.

En cuanto á los colegios de las Provincias, cuyos Rectores venían reclamando una reforma desde largo tiempo, salvo las dificultades consiguientes á la falta de textos adecuados y programas perfectamente ajustados á la índole de la nueva enseñanza, puede decirse que la aplicación de las reformas no ha ofrecido mayor dificultad. Si se han formulado observaciones, ellas han provenido, más que de defectos capitales en el plan, de deficiencias locales ó de no haberse dado cuenta bien del objeto de las reformas. Una vez que se hayan formulado programas adecuados y bien equilibrados en su extensión respectiva, y que se tengan textos de que se carece para la dirección de ciertas asignaturas, todos los inconvenientes habrán desaparecido.

Sin embargo, no puede decirse, para la mayor parte de esos colegios, que haya tenido lugar una experiencia bastante como para poder indicar con precisión alteraciones fundamentales. Hay colegios, como los de Tucumán, Corrientes, Santiago,

Salta y Mendoza que no han encontrado mayor dificultad, aunque para el primero se indica que debiera seguirse en 2° año con la aritmética y en 3° con el álgebra, para el cuarto la física debiera empezar en 3er año y disminuirse el número de idiomas, y para el quinto es necesario dar á los Rectores intervención en los nombramientos de profesores.

Pero no sucede lo mismo en la Capital de la República donde la situación es más normal, donde se dispone de todos los elementos indispensables. Si han transcurrido dos años solamente y se ha empezado el tercero, las dificultades, sin embargo, han podido presentarse, y es posible formar un juicio más ó menos acertado, teniendo en cuenta los elementos componentes y el punto de partida con todos sus errores y faltas.

II

Debiéramos empezar aquí por poner en evidencia la verdadera situación del Colegio Nacional en 1883 en los momentos en que las reformas debían

ponerse en ejecución, porque sólo así se podría conocer de un modo completo la inmensa labor que se ha requerido y las dificultades consiguientes que se han presentado con formas más ó menos variadas y con la consistencia suficiente, para crear muchos obstáculos. Pero ésto podría quizá separarnos de nuestro propósito y conducirnos adonde calculadamente no hemos querido ni queremos llegar, y nos limitaremos á relacionar lo que corresponde inmediata y directamente á la época actual.

¿Cómo se preparó la ejecución de las reformas? ¿Qué medidas fueron tomadas? Fue necesario que se empezara por establecer una administración, introducir la disciplina entre profesores, empleados y alumnos y hacer desaparecer los defectos principales de la enseñanza que inutilizaba todo esfuerzo, cualquiera que fuera su origen, y colocar á los colegios particulares y á los alumnos libres en sus relaciones con el Colegio Nacional, en la situación que legalmente les correspondía, cumpliendo de una manera estricta y eficaz las disposiciones vigentes que les eran especiales y cortando el abuso y el desorden que debian ser su consecuencia.

En la administración, se empezó por organizar la

Secretaría, arreglando un archivo con los antecedentes desordenados que se entregaban, abriendo libros para todas sus operaciones, de modo que en cualquier momento se pudieran controlar todos los actos, regularizando el manejo de los fondos, en tanto su inversión debía comprobarse en su parte más mínima y su importe no debía tener más depósito que el Banco Nacional; se completaron los laboratorios y gabinetes, se organizó la biblioteca, obteniendo muchos libros extraviados, se adquirieron útiles de enseñanza y se cambió una gran parte del mobiliario.

En la enseñanza, se trató de regularizarla mientras se tomaba una resolución definitiva, quitando los programas múltiples y formando los que faltaban, determinando los textos, obligando á los profesores á dar las clases que se les habían señalado, y por último sujetando á profesores, empleados y alumnos á una disciplina severa como para contener el desorden que amenazaba concluir con el colegio.

En cuanto á las relaciones con los colegios particulares y los alumnos libres, se procuró encaminarlas de acuerdo con las disposiciones vigentes, evitando que el Colegio Nacional se convirtiera en

instrumento de una mala enseñanza ó se dejara llevar por consideraciones incorrectas que importarían siempre un abuso, un desconocimiento del deber ó una injusticia, en tanto fueran ellas el privilegio de los unos sobre los otros.

Adoptadas estas medidas y puestas en práctica, fue necesario preocuparse de la organización definitiva, y dictadas las disposiciones fundamentales, aplicarlas, procurando realizar sus objetos principales. Para ejecutar todo ésto, era indispensable relacionar el nuevo plan con el anterior, organizar el cuerpo de profesores y empleados, redactar los programas de las diferentes asignaturas, establecer los métodos de enseñanza, y dictar el reglamento general; y todo se ha efectuado sucesivamente de la mejor manera posible.

La relación del nuevo plan con el anterior se ha hecho cuidadosamente, pudiendo decirse que en el momento actual sólo hay una de sus asignaturas cuyo último curso se dicta en un año que no le corresponde. Si ésto ofreció algunas dificultades, en las primeras aplicaciones, en tanto había en el nuevo plan una distribución diferente en muchas asignaturas y aumento ó supresión de otras, se trató de salvarlas, teniendo en cuenta sobre todo los

intereses de los alumnos que debían recibir lo nuevo con sus aumentos y disminuciones. El artículo 13 del decreto que impuso el nuevo plan había sido previsor, autorizando á los Rectores para tomar las medidas necesarias á fin de pasar de un plan á otro, y algunas circulares del Ministerio de Instrucción Pública indicaron, para ciertos colegios, las que debían adoptar como más apropiadas.

El cuerpo de profesores se ha organizado, buscando como condiciones preferentes, inteligencia reconocida, competencia con un título profesional, conducta intachable, ciudadanía argentina; y puede decirse que la enseñanza se encuentra en poder de todos aquellos jóvenes formados en nuestras facultades superiores con pruebas evidentes de distinción y que se dedican con verdadero cariño y desprendimiento al cumplimiento de los deberes que ella reclama; y de otras personas de nombre reconocido en la educación y que pueden considerarse por su competencia, su contracción y su conducta, libres de todo reproche.

El cuerpo de celadores que, entre las autoridades del colegio, son los que están en inmediata y directa relación con los alumnos, se forma con

los más distinguidos de éstos, de las clases superiores, y sus resultados, por el estímulo que naturalmente provoca y por la disciplina general que conserva y acentúa de la manera más completa posible, se imponen visiblemente.

Los programas se han redactado con preferencia por los profesores respectivos, según las asignaturas, y si no se ha llegado en ellos á la perfección, se han ido modificando sucesivamente, á medida que la experiencia ha demostrado sus inconvenientes, la existencia de textos adecuados lo ha permitido y la preparación de los alumnos lo ha hecho posible. Tratándose de una organización de la instrucción secundaria bajo la base de la escuela única y con un número crecido de asignaturas, el arreglo de los programas no ha sido y no es tan fácil como parece, desde que es necesario medir con cuidado su extensión, manteniendo en unas materias lo indispensable para que en otras pueda entrarse á los detalles, y producir así algo que no fatigue demasiado la inteligencia del alumno y haga posible la enseñanza en la clase sin exigencia alguna fuera de ella.

En la organización de las clases y en los métodos de enseñanza, se ha procurado seguir las reglas que

los educacionistas modernos aconsejan. Las divisiones en los cursos respectivos son del menor número posible, teniendo en consideración la capacidad del edificio y el número de profesores que tendrían aumento de trabajo cuanto más fueran las divisiones exigidas; y con ésto se ha querido facilitar la disciplina, hacer posible que el profesor pueda dedicarse á todos y á cada uno de los alumnos, y obligándoles á tener atención, hacer innecesario el estudio en la casa que es la mortificación del niño y el sacrificio de la familia. La observación, la explicación de los fenómenos y la demostración de todo lo demostrable por el esfuerzo del alumno y del profesor, rechazando todo estudio exclusivo de memoria, son métodos que los profesores deben observar, que se obliga á observar y que se observa con regularidad. Las asignaturas de enseñanza, con raras excepciones, tienen los textos que se han considerado más arreglados, ya habiéndolos encontrado con su redacción propia, ya habiéndolos apropiado ó formado; y en aquellas en que el texto falta ó es deficiente, el profesor, como encargado de la enseñanza con independencia de todo ésto, ha trasmitido directamente los conocimientos á los alumnos.

La disciplina está asegurada, y existe el convencimiento en las autoridades y alumnos que es indispensable mantenerla en su propio provecho. Si dio dificultades en los primeros momentos, las que hoy presenta son aquellas que será imposible salvar en tiempo alguno; y es de notar que entre las causas principales para llegar á un resultado tan plausible, pueden contarse: la conducta y la competencia de los profesores, la confianza adquirida por los alumnos de que, si hay severidad, hay justicia, que si se les exige respeto, se les respeta y que en todo momento son escuchados en lo que puede interesarles legítimamente, y los procederes circunspectos y prudentes de las autoridades cuyas resoluciones se cumplen sin recursos indebidos.

En las relaciones del Colegio Nacional con los colegios particulares que han aceptados los beneficios de la ley de 1878, y con los estudiantes libres ó alumnos de ramos sueltos matriculados en aquel, con arreglo al artículo 9 del plan de estudios, se han introducido procedimientos regulares, que el reglamento general y las disposiciones reglamentarias de aquella ley han venido á confirmar. Las resistencias suscitadas y que tenian su origen en la inobservancia de las disposiciones vigentes y en

los intereses bastardos que será difícil destruir de un modo completo, se han vencido sucesivamente; y ya no se presentan por lo general alumnos ó estudiantes sin la preparación conveniente; las mesas mixtas de examen no se componen por parte de los colegios particulares con profesores de música, como sucedió alguna vez, y que tienen por único objeto dar votos indebidos sobre el mérito de sus propios alumnos, y no se burla el resultado de las pruebas exigidas, ni se engaña fácilmente á las familias, explotando su abandono ó sus cariñosos anhelos.

El número de alumnos que reciben la instrucción en el colegio, ha aumentado rápida y sensiblemente y ha llegado á una cifra á que en ninguna época alcanzó, comprobándose así:

Años	Alumnos	Años	Alumnos
1863.....	43	1875.....	336
1864.....	67	1876.....	384
1865.....	151	1877.....	414
1866.....	183	1878.....	461
1867.....	224	1879.....	523
1868.....	226	1880.....	447
1869.....	229	1881.....	576
1870.....	264	1882.....	521
1871.....	270	1883.....	462
1872.....	417	1884.....	539
1873.....	326	1885.....	814
1874.....	453	1886.....	1010

¿Se ha hecho todo lo que debía hacerse? ¿Se han satisfecho completamente todas las justas exigencias? ¿Se ha llegado á la perfección á que todos aspiramos? Nó, sin duda; en materias en que las controversias más ardientes se suscitan, en que las legislaciones de todos los países están divergentes y se alteran con frecuencia, en que el abandono ó la falta de rumbos definidos ha dominado en la República, fuera presuntuosa vanidad el afirmarlo. Falta, sin duda, mucho que hacer todavía; pero por lo menos, se ha comprobado que la escuela única es un antecedente de la organización secundaria entre nosotros que debe sostenerse, que el plan de estudios de 1884 se puede cumplir cualesquiera que sean las dificultades que se presenten, y que esas dificultades se conocen y pueden vencerse con el esfuerzo y la dedicación preferente de todos los hombres de buena fe y amantes sinceros del país.

III

Sin embargo, limitándonos al plan de estudios en sí mismo y en cuanto organiza la instrucción secundaria en toda la República, creemos que podría sufrir algunas alteraciones que sugiere la experiencia con resultados provechosos y sin que importen destruir el sistema general á qué obedece.

Alguna vez hemos propuesto, siguiendo el ejemplo de otros países, y estudiando los resultados obtenidos en la República, la división de los colegios que dán la instrucción secundaria en dos clases: de primera y de segunda. Los de primera clase darían la enseñanza completa del plan de estudios en los seis años y en todas sus asignaturas; y los de segunda darían solamente los tres primeros años, pudiendo los alumnos incorporarse á los de primera categoría y continuar los estudios si tal fuera su deseo.

Para la organización de los de primera clase no habría dificultad, pero en cuanto á los de segunda se dejarían los dos primeros años como los orga-

niza el plan actual, y en el tercero á la historia y la geografía que indica el plan, se agregarían nociones de historia y geografía general de las partes que no se comprendan en aquellas; á la geometría plana se agregarían nociones de geometría del espacio, y se suprimiría la parte de física y química; y en caso que los alumnos que hubieran seguido sus cursos quisieren seguir en los de primera clase, se agregaría en cuarto año para ellos la parte de física y química que se suprime en el tercero. De esta manera se habría obtenido una economía en los gastos que reclaman los colegios de primera clase, se haría más provechosa la enseñanza, limitándola á las asignaturas que se tiene los medios de dar con eficacia, se estimularía el desenvolvimiento de los colegios para alcanzar una categoría superior, y se facilitaría el pasar sin inconveniente de un colegio á otro cuando se quisieran seguir los estudios y se tuvieran los medios de efectuarlos.

Pero se dirá, como lo decía el Dr. Wilde, actual Ministro de Instrucción Pública, en su Memoria de 1883: "es un retroceso perjudicial para las provincias, en las que cada colegio es un centro de ilustración, un elemento de vida intelectual que civiliza directa é indirectamente y hasta, lo diré con

franqueza, una fuente de recurso para la población, una especie de subvención que con mano generosa acuerda la autoridad nacional á ciertas ciudades de la República que desgraciadamente no se hallan en el nivel de prosperidad que otras alcanzan. "

Por nuestra parte creemos que estas razones, como razones fundamentales, carecen de toda fuerza y son contraproducentes. Si en todas las provincias los colegios son " un centro de ilustración, un elemento de vida intelectual que civiliza directa é indirectamente ", no hay duda sobre la necesidad de su existencia, y más que ésto, de que sería un atentado su supresión. Pero no se trata de suprimir ese centro de civilización, se trata de reducirlo á las condiciones del medio en que está actuando, precisamente para que sea tal centro, para que dé resultados benéficos, á fin de que no se esterilicen fuerzas para cuyo ejercicio no se tienen los elementos suficientes. ¿Será ésto un retroceso? Nó, sin duda; es más bien un beneficio, puesto que no se retrocede sinó cuando se ha adelantado, y no se ha adelantado por el hecho de tener un colegio, cuando ese colegio no da los resultados esperados y responde por sus condiciones á una situación de mayor importancia y progreso.

Como fuente de recursos, como subvención de las autoridades nacionales, es un mal sistema y debiera más bien darse las cantidades directamente y en otra forma. El colegio no puede ni debe ser sinó colegio, es decir, establecimiento de enseñanza secundaria adecuado á las necesidades de la localidad en que funciona, y nó fuente de empleos para los que no saben trabajar ó están acostumbrados á vivir de la cosa pública, porque entonces todo se tendrá, menos colegio. El poder nacional tiene ya demasiada influencia en las provincias por la situación especial de éstas y por las oficinas de administración que sostiene en cada una de ellas, para agregar una más con un colegio, pues no hay duda que en la provincia donde una institución de esta clase se convierte en una subvención, faltan los elementos para tenerla y faltan los medios para resistir la influencia nacional y ejercer el gobierno que la constitución ha creado.

¿Se impediría, acaso, por este medio, que los alumnos de los colegios de segunda clase pudieran recibir la instrucción completa que dan los de primera? Los alumnos de los de segunda clase tendrían por lo pronto esta ventaja: que harían completos los tres años de estudios, y con pro-

fesores competentes, abarcando poco y apretando mucho, y si querían ó tenían los medios de seguir el plan completo, se trasladarían á la provincia donde existiera el colegio de primera clase. ¿Y si no tienen los medios de efectuarlo? La contestación ajustada sería: arreglarse á los medios y no pretender lo que su posición no les permite; pero podría hacerse algo más con ventaja para el tesoro nacional en presencia de los sacrificios actuales, y es el crear un número de becas en los colegios de primera clase más cercanos, teniendo la seguridad de que su importe nunca alcanzaría á lo que hoy es, que los alumnos ganarían intelectualmente, y el nivel de la enseñanza se mantendría en todos los colegios con mayor facilidad.

Juzgamos, sin embargo, que la solución que indicamos podría demorarse "esperando que el impulso que ha dado la administración actual á todos los ramos de la instrucción produzca resultados favorables y que, á beneficio de ellos, los cursos sean mejor poblados y no tengamos que hacer mutilaciones dolorosas". Mucho se ha adelantado ya con la disposición del artículo 8º del plan de estudios que determina que no funcione curso alguno si no cuenta con la cifra mínima de cinco

alumnos matriculados y presentes en las aulas, y que tiene su antecedente en el artículo 2º del decreto de 22 de Julio de 1857 en la provincia de Buenos Aires. "Mantener un cuerpo de profesores para un número menor de alumnos, decía el Dr. Wilde, fundando la disposición, era, en mi opinión, un lujo no autorizado y la medida, si bien puede herir determinados intereses, quizá no produzca más que perjuicios momentáneos y suscite un estímulo en las provincias á favor del cual el número de alumnos crezca hasta el punto requerido para conservar esos establecimientos en el mismo pie que los más favorecidos".

Pero, fuera de esta reforma fundamental, la experiencia ha demostrado la necesidad de introducir otras que no alteran el sistema ni la distribución de las asignaturas de un modo radical. Así, la división que hace el plan para el estudio de la gramática del idioma nacional, en primero y segundo año, no se puede llenar satisfactoriamente, teniendo en cuenta la mala preparación de los alumnos que ingresan, sobre todo con certificados de las escuelas comunes, y que la parte designada en el primer año tiene una gran extensión comparada con la de segundo. La reforma consisti-

ría en efectuar esta división: primer año, analogía y ortología; segundo año, sintaxis y ortografía; sin que ésto importe alterar en nada el ejercicio práctico y continuado que debe ser inseparable de su enseñanza.

El latín, cuya enseñanza empieza en cuarto año, podría dejarse como asignatura puramente facultativa, si no se quisiera suprimir, lo que encontraría más concordante con mis opiniones ya manifestadas. Excusamos abundar en razones á este respecto.

Debe alterarse la enseñanza de la filosofía, no ya en su método como lo hemos manifestado en otra parte, sinó en la distribución de las materias que comprende. Así, en el quinto año, en lugar deestudiarse psicología y lógica, dejar solamente psicología, y en el sexto año, en lugar de moral, teodicea é historia de la filosofía, dejar lógica, moral y teodicea, suprimiendo la historia de la filosofía. Con esta división, se equilibra mejor el curso de filosofía, se dedica mayor tiempo al estudio de la psicología, aunque no se aumenten sus programas, y suprimiéndose la historia de la filosofía, se evita un mayor estudio que se hace mal, como estudio separado y que en parte está hecho en el estudio

sucesivo de las otras partes, con los métodos con que sería preferible que se enseñasen.

La estenografía requiere mayor tiempo de dedicación, teniendo en cuenta su carácter y los objetos que se tienen en vista al incorporar su enseñanza en un plan general de estudios secundarios. No sólo, pues, deben aumentarse las horas dedicadas á su estudio, sinó que debe empezarse la enseñanza en quinto año. La experiencia ha demostrado que un solo año de estudio y una hora semanal, es completamente insuficiente para conseguir los resultados que se buscan.

Serían también reformas concurrentes y casi reglamentarias: el aumento de las horas semanales y la redacción de programas que determinen los límites de las asignaturas, sin perjuicio de los programas de enseñanza. Lo primero está autorizado por el artículo 5º del plan de estudios con un límite de seis horas por día, de modo que los Rectores pueden hacerlo, ejercitando sus atribuciones, en las asignaturas que lo reclamen, sin que esto importe un recargo, ni aún admita comparación con lo que sucedía antes, puesto que fuera de las horas reglamentarias de clase no se exige mayor trabajo, debiendo la lección eximir casi ente-

ramente al alumno de todo estudio fuera de la clase, de modo que áun teniendo el máximum de treinta y seis horas, siempre tendrá menos que lo que se requería bajo los sistemas anteriores, y menos de lo que se requiere en los colegios de otros países. Lo segundo, dejará en completa libertad á los colegios para arreglar en muchas materias la enseñanza, según las necesidades locales y las ideas que se quieran hacer dominar dentro de los límites establecidos, y los Colegios Nacionales salvarán así los inconvenientes que les han suscitado los colegios particulares, adoptando sus programas de enseñanza y pretendiendo que éstos se ajusten á los medios deficientes de que disponen, á sus ideas ó á sus intereses diversos.

IV

En este estado y despues de haber seguido la instrucción secundaria en la doctrina, en la legislación, en la historia y de haber discutido su situación actual y las reformas que pueden introducirse, podemos preguntarnos nuevamente ¿se deberá

continuar por el mismo camino que hasta aquí? ¿La solución que se busca corresponderá á los esfuerzos que se emplean?

Estamos persuadidos que sí y que debe perseverarse en ello. Creemos que la organización de la instrucción secundaria nos prepara para la vida completa, para esa vida que, según Spencer, debe ser el fin de la educación, y que, siguiendo el consejo de Gervinus para los pueblos sud-americanos nos enseñe á triunfar de las resistencias de la naturaleza y levante el sentimiento nacional, que es una exigencia imperiosa en el estado de la sociabilidad argentina.

"En la gran batalla, ha dicho un pensador distinguido, la batalla sin tregua en que están empeñadas todas las naciones, el triunfo sólo pertenece al más fuerte; y es el más fuerte aquél que tiene una inteligencia vigorosa, un espíritu elevado y un carácter intrépido". A conquistar esta triple fuerza que constituye la personalidad humana, debemos dedicar nuestros esfuerzos y el estado y la familia, el maestro y los alumnos, los padres y los hijos, no considerar enemigo sinó á aquél que contraríe esos fines.

APÉNDICE

PLAN DE ESTUDIOS

PARA LOS COLEGIOS NACIONALES

Buenos Aires, Febrero 23 de 1884.

Siendo evidente la conveniencia de reformar el actual Plan de Estudios de los Colegios Nacionales, á fin de dar una graduación mas lógica al estudio de las diversas materias y obtener que éste satisfaga mejor los propósitos á que responden la enseñanza secundaria que se dá en esos establecimientos; teniendo en vista el trabajo presentado al respecto por el Señor Rector del Colegio Nacional de la Capital y lo informado por él

El Presidente de la República.

DECRETA:

Art. 1°. — La enseñanza secundaria en los Colegios Nacionales de la República se dará en *Cursos regulares* y *cursos libres.*

Se considera cursos regulares los que forman el Plan de Estudios de los colegios y se siguen de una manera uniforme.

Se consideran cursos libres los que, abarcando alguna ó algunas de las materias de los cursos regulares, no se sujeten al régimen determinado para éstos.

Art. 2°. — Los cursos regulares durarán seis años y las materias que comprenden se distribuirán en la forma siguiente:

PRIMER AÑO

	Lecciones semanales
Idioma nacional: Analogía, Sintaxis.....	5
Historia: República Argentina, desde el descubrimiento hasta las invasiones inglesas.	2
Geografía: República Argentina.....	2
Aritmética.....	5
Francés.....	3
Inglés.....	3
Dibujo geométrico: de las figuras planas...	2
Total.....	22

SEGUNDO AÑO

Idioma Nacional: Ortología, Prosodia, Ortografía.....	3
Historia: República Argentina, desde las invasiones inglesas hasta el presente....	2

	Lecciones semanales
Geografía: República Argentina	2
Algebra	4
Física: Nociones elementales de física descriptiva y esperimental	2
Química: Nociones elementales de química descriptiva y esperimental	2
Francés	3
Inglés	3
Dibujo geométrico: sólidos	1
Total	22

TERCER AÑO

Idioma nacional: Literatura preceptiva	3
Historia: Oriente, Grecia, Roma	3
Geografía: Antigua y Moderna de Asia y Africa, Antigua de Grecia y Roma, Oceanía	2
Geometría: geometría plana	3
Física: Gravedad, Calor	2
Química: Inorgánica; metalóides	2
Francés	3
Inglés	3
Dibujo: geográfico	1
Total	22

CUARTO AÑO

	Lecciones semanales
Idioma nacional: Literatura española y de los Estados Sud Americanos	2
Historia: Europa, desde la caida del Imperio Romano hasta la revolución francesa.	2
Geografía: Europa.....	2
Geometría: geometría del espacio.....	3
Física: Magnetismo, Electricidad.....	2
Química: Inorgánica; metales.....	2
Historia natural: Nociones generales, Zoología general, comprendiendo los elementos de anatomía y fisiología comparados	2
Latín.....	3
Alemán.....	3
Dibujo: arquitectónico.....	1
Total.....	22

QUINTO AÑO

Literatura general: Nociones generales de literaturas extrangeras y de estética.....	2
Historia: América, desde el descubrimiento hasta la independencia de los Estados Unidos.....	3
Geografía: América.....	2
Trigonometría: rectilínea y esférica.....	2

	Lecciones semanales
Física: Luz, Acústica	2
Química: Orgánica	2
Historia natural: Clasificacion de los animales, Botánica general, comprendiendo la organografía, biología y fisiología	2
Filosofía: Psicología, Lógica	3
Latín	2
Alemán	2
Total	22

SEXTO AÑO

Nociones de derecho general, y especialmente, del político y civil	2
Nociones de Economía Política; administración y estadística	2
Historia: Europa, desde la revolución francesa y de América, desde la independencia de los Estados Unidos hasta el presente	3
Cosmografía	2
Filosofía: Moral, Teodicea é Historia de la Filosofía	3
Higiene	1
Contabilidad	1
Topografía	1
Historia natural: Clasificación de los vege-	

	Lecciones semanales
tales, Mineralogía general y especial, Geognosia, Geología.....	2
Latín.....	2
Alemán.....	2
Estenografía.....	1
Total.....	22

Art. 3°. — Además de las materias designadas en el artículo anterior, los cursos regulares comprenderán el dibujo natural, la música, gimnasia y ejercicios militares, cuya enseñanza se dará fuera de las horas marcadas para las demás asignaturas en el artículo anterior, y sujetándose siempre á lo que dispone el artículo 5°.

Art. 4°. — Los cursos libres durarán el tiempo que se determine, prévio acuerdo entre el Rector y las personas designadas para dictarlos; y en ningún caso se darán en las horas señaladas para los cursos regulares.

Art. 5°. — Las veintidos horas semanales correspondientes á las asignaturas espresadas en el artículo 2°, se distribuirán en los diferentes dias de la semana, y cada dia de estudio no podrá tener mayor duración que seis horas, incluyendo los ramos mencionados en el artículo 3°.

Art. 6°. — Los cursos regulares serán obligatorios para todos los que se matriculen como alumnos; comenzarán el 1° de Marzo y terminarán el 15 de Noviembre de cada año.

Art. 7°. — Ningun alumno de curso regular podrá pasar al curso inmediato superior, sin prévio exámen de todas las materias correspondientes al año escolar anterior.

Art. 8°. — No podrá funcionar ningún curso en los Colegios Nacionales, si no cuenta con la cifra mínima de cinco alumnos matriculados y presentes en las aulas.

Art. 9°. — Los que, sin seguir cursos regulares, quisieren estudiar ramos sueltos, podrán hacerlo sujetándose á las prescripciones siguientes:

1ª Solicitar por escrito su incorporación al curso que quieran seguir, firmando también la solicitud, según el caso, el padre ó madre, tutor ó encargado;

2ª Si se tratase de ramos cuyo estudio dura mas de un año, deberá comprobarse que se ha estudiado la parte correspondiente al año anterior á aquel en que el estudiante pretende incorporarse;

3ª Cuando el ramo que se pretende estudiar requiera como preparación necesaria el conocimiento de otro, deberá comprobarse que se ha estudiado este.

Art. 10. — Los estudiantes á que se refiere el artículo anterior, serán considerados como *alumnos libres* y se sujetarán, por lo tanto, á la prescripciones que á estos se refieran.

Art. 11. — No podrán continuar en los Colegios Nacionales los alumnos que, despues de haber permanecido dos años en la mismas clases, no rindiesen los exámenes necesarios para pasar al curso superior.

Tampoco podrán continuar los que, por dos años consecutivos, fuesen reprobados en dos terceras partes de las materias correspondientes á su curso.

Art. 12. — Los Rectores adoptarán las diversas medidas necesarias para salvar cualquier dificultad que pudiera presentarse en la transición del régimen actual al que este Plan de Estudios establece; cuidando especialmente, de que la ejecución del nuevo plan no perjudique á los alumnos que, según el régimen anterior, hubiesen adelantado en sus estudios para optar á grados universitarios, y procediendo en todos estos casos con arreglo á las instrucciones que les serán dadas por el Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 13. — El Plan de Estudios que este decreto establece, comenzará á regir desde el 1° de Marzo del presente año.

Art. 14. — Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA

E. WILDE.

Ministerio de Justicia,
Culto é Instrucción Pública
de la Nación Argentina

Buenos Aires, Marzo 1° de 1886.

Habiendo llegado la oportunidad de modificar la reglamentación vigente en los Colegios de Instrucción Secundaria que la Nación costea, á fin de sujetar estos establecimientos á reglas y procedimientos conformes con el desarrollo que la instrucción pública ha alcanzado y con las necesidades del nuevo Plan de Estudios, puesto ya en vigencia en toda la República; oido al respecto el Sr. Rector del Colegio Nacional de la Capital.

El Presidente de la República

RESUELVE :

Desde el dia 1° de Junio próximo comenzará á regir el siguiente :

REGLAMENTO

PARA LOS COLEGIOS NACIONALES

TÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES Y EMPLEADOS

CAPÍTULO I

DEL RECTOR

Artículo 1°.—Cada Colegio Nacional será dirigido por un Rector que nombrará directamente el Poder Ejecutivo.

Art. 2°.—Son atribuciones del Rector:

1ª Formar el reglamento interior del colegio y velar sobre su exacto cumplimiento;

2ª Cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos, órdenes y reglamentos relativos á la instrucción pública en la parte que le concierna;

3ª Dictar las medidas que estime conveniente á la administración, régimen, estudios y disciplina del colegio, siempre que no contraríen ó alteren los reglamentos y disposiciones vigentes;

4ª Asistir á las clases, estudios y demás ejercicios del colegio cuando lo crea conveniente, á fin de informarse por sí mismo del puntual cumpli-

miento de los deberes de los profesores, alumnos y empleados;

5ª Velar sobre la exacta inversión de los fondos entregados para atender las necesidades del colegio y autorizar dicha inversión;

6ª Proponer al Ministerio de Instrucción Pública los Profesores y demás personas que han de desempeñar los diversos cargos relacionados con la Secretaría, Contabilidad y cuidado de los gabinetes y nombrar los Celadores y demás empleados inferiores, dando de ello cuenta al Ministerio;

7ª Proponer anualmente, antes del 31 de Marzo, el proyecto de presupuesto para el colegio;

8ª Dar posesión de sus cargos á los profesores y empleados, los que para ello deberán presentar su título en forma;

9ª Imponer las multas, suspender á los profesores que faltan á su deber y proponer la supensión ó destitución en los casos y formas determinados en este reglamento;

10ª Dispensar por justas causas las faltas de asistencia de los alumnos, oído el parecer del Vice-Rector;

11ª Imponer penas á los alumnos, de acuerdo con lo dispuesto en el título respectivo, y dispensar ó conmutar por otras más leves las impuestas por los profesores ó por los demás empleados que tengan facultades para ello;

12ª Elevar con su informe, cuando éste sea necesario, las reclamaciones ó peticiones de los profesores, alumnos y empleados, en la inteligencia de

que no se dará curso á los que no se remitan por su conducto, á no ser en queja contra sus procederes;

13ª Poner el Vº Bº en las cuentas que debe pagar el Tesorero por gastos autorizados y en conformidad con este reglamento;

14ª Representar al colegio, en todos los actos en que actúe como tal, ante cualquier autoridad;

15ª Expedir informes y suministrar los datos relativos al colegio, que se le pidan por las autoridades competentes;

16ª Elevar al Ministerio de Instrucción Pública en el mes de Febrero de cada año una Memoria concisa de la marcha del establecimiento durante el año trascurrido;

17ª Proponer las medidas que crea conducentes á la mejora y marcha regular del colegio, que no se encuentren comprendidas en sus atribuciones;

18ª Ejercer las demás atribuciones que se confieren en otros títulos de este reglamento y las que se le acuerden por disposiciones especiales.

Art. 3º.—Es prohibido al Rector:

1º Dar lecciones particulares de las materias que forman el plan de estudios del colegio;

2º Ausentarse por mas de ocho dias contínuos, sin prévio permiso del Ministerio de Instrucción Pública, á no ser en la época de vacaciones, en cuyo caso bastará lo avise al Ministerio, dejando al Vice-Rector en su reemplazo;

3º Decretar la habilitación para inscribirse como alumno ó expedir certificados de suficiencia para emprender estudios superiores, sin que se hayan

llenado los requisitos necesarios, ó conceder dispensas de cuotas de matrícula ó exámen á quienes no se hallen en el caso de obtenerlas;

4° Alterar á sabiendas la verdad de los informes;

5° Poner el V° B° á cuentas que en todo ó en parte no respondan á servicios prestados al colegio;

6° Tolerar los actos no permitidos por el reglamento en general, y especialmente los que no se conforman con los métodos ó con los programas aprobados.

Art. 4°.—El Rector incurre en responsabilidad en todos los casos en que no haga efectiva la de sus subordinados cuando estos falten á sus deberes.

Art. 5°.—El Rector tomará posesión de su puesto ante el Rector saliente ó ante el que haga sus veces, y en defecto de ambos ante la persona comisionada por el Ministerio; y desde ese momento ejercitará todas las facultades inherentes á su cargo, pesando sobre él todas las obligaciones y responsabilidades que este reglamento establece.

CAPÍTULO II

DEL VICE-RECTOR

Art. 6°.—Corresponde al Vice-Rector:

1° Desempeñar las funciones del Rector cuando este se halla impedido de hacerlo;

2° Auxiliar al Rector en el cumplimiento de sus deberes;

3° Recibir y comunicar las órdenes del Rector y cuidar de que se cumplan bien y fielmente;

4° Cuidar inmediatamente del órden, de la disciplina y de la enseñanza, vigilando á los profesores, celadores, alumnos y empleados inferiores para que todos llenen sus obligaciones;

5° Vigilar el cumplimiento de las penas que se impongan en virtud de este reglamento;

6° Dar cuenta diariamente al Rector de la marcha del colegio;

7° Llevar un *Registro General* del colegio en el que se anotará: el número de órden de cada alumno, divididos estos por secciones, el nombre, la edad, la nacionalidad, la procedencia, las clasificaciones, las faltas de asistencia, las penas que se le imponga cada mes y las clasificaciones que obtenga en los examenes. Cada registro servirá solo para un año escolar;

8° Llevar un libro de *faltas de profesores y empleados*, donde anotará diariamente el nombre de los profesores y empleados que falten, el tiempo que dure la falta, la causa que la motive, si la hay, y la clase en que tiene lugar aquella;

9° Ejercer inmediata vigilancia sobre un libro de *Faltas de conducta* que llevará el empleado que él designe, en el que se anotará las faltas de disciplina que cometa cada alumno, la fecha de las mismas, las penas que se le imponga y el nombre del empleado ó profesor que la hubiese impuesto;

10° Presentar al Rector el último dia de cada mes una planilla demostrativa de la falta de asistencia

de los profesores y empleados con referencia al libro respectivo; y pasar á la contaduría del colegio la planilla á que se refiere el artículo 224.

Art. 7°.—Son aplicables al Vice-Rector las disposiciones contenidas en los incisos 1, 4, 5 y 6 del artículo 3° y en el artículo 4°.

Cuando desempeñe las funciones de Rector, le serán tambien aplicables todas las disposiciones que á este se refieren.

CAPÍTULO III

DEL SECRETARIO, TESORERO Y ENCARGADO DE LA CONTABILIDAD

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 8°.—La Secretaría del colegio será servida por un empleado que estará bajo las órdenes inmediatas del Rector, y además de sus deberes como Secretario desempeñará tambien los de Tesorero y encargado de la contabilidad.

Art. 9°.—El Secretario, salvo disposición especial del Ministerio, no puede ser profesor, alumno, ni tener cargo alguno en la enseñanza ni en los otros servicios del colegio.

Art. 10.—Son atribuciones del Secretario, como tal:

1ª Autorizar la firma del Rector en los certificados que se expidan;

2ª Formar los espedientes de los asuntos que

entren á Secretaría y las carpetas relativas, donde anotará toda la tramitación que aquellos sigan;

3ª Llevar el archivo de todos los documentos pertenecientes al colegio;

4ª Redactar las comunicaciones que se dirijan por el Rector y los certificados que soliciten los estudiantes;

5ª Expedir las boletas de matrícula y permiso de exámen, llevando al mismo tiempo los registros respectivos;

6ª Llevar los libros y registros que se determinan en los artículos 14 y 22;

7ª Formar al fin del año escolar los resúmenes y cuadernos estadísticos de los exámenes rendidos en al año;

8ª Formar legajos de todos los documentos que entren á Secretaría, subdividiéndolos por secciones;

9ª Conservar bajo su guarda el sello del colegio;

10ª Formar las listas de los estudiantes inscriptos para rendir exámen, clasificados separadamente por años de estudios, asignaturas de cada año y categoría respectiva;

11ª Evacuar todas las diligencias que el Rector le ordene, de acuerdo con el presente reglamento;

12ª Pasar á fin de año al Rector una memoria suscinta de todos los trabajos realizados por la Secretaría.

Art. 11.—Son atribuciones del Secretario como Tesorero y encargado de la contabilidad:

1ª Llevar la contabilidad de los fondos que entren á Tesorería en los libros respectivos;

2ª Cobrar los derechos de matrícula, exámen y certificados, depositando diariamente, si fuere posible, los fondos recibidos en cuenta corriente á su órden en el Banco Nacional;

3ª Consignar en las boletas respectivas el recibo de las cuotas que perciba;

4ª Pagar todas las cuentas del colegio, recabando los recibos correspondientes;

5ª Formar mensualmente las planillas de sueldos y gastos que deben pasarse á la Contaduría General;

6ª Percibidos que sean los fondos para el pago de sueldos y gastos, hacer el abono de los primeros en mano propia á profesores y empleados del colegio, recabando de ellos su firma en otra planilla, como comprobante del pago;

7ª Formar mensualmente la cuenta de sueldos que debe pasarse á la Contaduría General, de acuerdo con la ley de contabilidad;

8ª Usar un sello fechador con el cual marcará las boletas de matrícula ó permiso de exámen que expida;

9ª Formar cada trimestre la cuenta de los gastos generales para remitirla á la Contaduría con los respectivos comprobantes de pago;

10ª Proveer á todas las necesidades económicas de las diversas reparticiones del colegio, con la autorización del Rector, sirviéndose de los fondos destinados al efecto;

11ª Hacer capitalizar cada seis meses los intereses del depósito en el Banco Nacional;

12ª Formar en las debidas oportunidades, las cuentas que deban pasarse á la Dirección General de Rentas de los fondos recibidos por derechos de exámen y matrículas acompañándolas, como comprobantes de entrada, con las relaciones nominales de los alumnos que hubieren abonado esos derechos, y como comprobantes de salida, con los recibos de los pagos efectuados;

13ª Tener á su cargo la caja del colegio y depositar en ella los fondos que para las necesidades más apremiantes puede conservar en su poder, así como todos los documentos que tengan relación con la Contaduría y Tesorería del colegio.

14ª Formar, á fin de cada año, la cuenta general que debe pasarse á la Contaduría y que manifieste el estado económico del establecimiento en ese año;

15ª Elevar, á fin de cada año, al Rector una memoria de los trabajos de la Contaduría y Tesorería, acompañándola de un cuadro copia del estado á que se refiere el artículo anterior.

SECCIÓN II

DISPOSICIONES ESPECIALES Á LA TESORERÍA Y CONTADURÍA

Art. 12. — La Tesorería usará el sello á que se refiere el inciso 8 del artículo 11 y marcará con él todos los boletos ó recibos de dinero, así como los documentos que emanen de ella ó en que ella ejerza algun acto.

Art. 13. — Todos los documentos deben ser conservados en lugar seguro y separados por clases. Los que sean comprobantes de pago serán numerados, correspondiendo la numeracion al asiento en los libros y se separarán en legajos para ser elevados en tiempo y con la cuenta respectiva á la Contaduría General.

Art. 14. — La Contaduría llevará los siguientes libros que corresponderán al mismo tiempo á la Tesorería:

1º Libro de Caja;

2º Auxiliar de Caja Nº 1. — Derechos de exámenes y matrícula;

3º Auxiliar de Caja Nº 2. — Sueldos,

4º Auxiliar de Caja Nº 3. — Gastos Generales;

5º Auxiliar de Caja Nº 4. — Certificados;

6º Auxiliar de Caja Nº 5. — Cuentas corrientes.

Art. 15. — Tanto la caja como los auxiliares serán balanceados á fin de cada mes.

Art. 16. — Todos los libros deben estar foliados y bien encuadernados, y contendrán en su última página la constancia del número de hojas, firmada por el Rector.

Los asientos deberán hacerse con claridad, sin raspaduras, enmiendas, palabras entre renglones, ni blancos entre uno y otro asiento, y por órden riguroso de fechas.

Art. 17. — Las boletas de matrícula ó permiso de exámen llevarán sus talones relativos y unos y otros serán numerados, correspondiendo entre sí la numeración con la del Registro de Inscripción.

En el talón de cada boleta de exámen se dejará constancia del nombre del solicitante, materias del exámen y año á que correspondan é importe del derecho abonado, ó una nota en caso de exoneracion de pago.

Tratándose de boletas de matrícula, el boleto y talón espresarán el año de estudios ó los ramos sueltos que el peticionante va á cursar.

Art. 18. — Todos los fondos que se percibieren en Tesorería deberán depositarse en el Banco Nacional, siendo responsable el Tesorero de cualquier omisión á este respecto.

Art. 19. — No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Tesorero podrá conservar en caja hasta la cantidad de 50 $ m/n, fuera de la suma destinada para gastos generales mensuales.

SECCIÓN III

DISPOSICIONES ESPECIALES Á LA SECRETARÍA

Art. 20. — La Secretaría formará un espediente á cada alumno que ingrese en el colegio, el cual empezará con el escrito en que se solicita dicho ingreso y continuará con todos los escritos y documentos que esas personas presenten y con las actuaciones que sus solicitudes ocasionen.

Art. 21. — Los documentos del archivo se conservarán en armarios cerrados con llave, subdivididos por secciones y legajos y éstos en carpetas que permitan conservar los papeles en buen estado.

Art. 22. — La Secretaría consignará sus anotaciones en los libros y registros siguientes:

1° Libro de inventario;
2° Libro copiador;
3° Registro de matrículas;
4° Registro de exámenes;
5° Registro de permisos de exámenes;
6° Registro de certificados;
7° Libro de asuntos diversos.
8° Libro de sesiones del consejo de profesores.

Todos estos libros serán llevados de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.

Art. 23. — En el "Libro de Inventario" se numerarán por órden de clase todos los objetos, instrumentos y aparatos de enseñanza que pertenecen especialmente al colegio; se agregarán sucesivamente los que se adquieran, y su contenido servirá de base para determinar la responsabilidad de los guardadores. Cada vez que uno de estos se subrogue por otro se rectificará ó se rehará el inventario y lo firmará el funcionario entrante como prueba de conformidad, cuyo requisito se cumplirá todas las veces que se agreguen nuevos objetos.

Art. 24. — Cada foja constará de cuatro columnas verticales; la primera de la izquierda contendrá la fecha; la segunda, la nómina de las cosas; la tercera, su precio; y la cuarta, la salida de los objetos por deterioro ú otras causas.

Art. 25. — Se trasladarán al "Libro Copiador" todas las comunicaciones, estados é informes que

la Secretaría dirija á otras autoridades ó personas, sin escepción alguna.

Art. 26. — En el libro "Registro de Matrículas" se anotará: el número de órden, fecha de inscripción, nombre, domicilio, nacionalidad del solicitante, años de estudios que vá á cursar, nombre del padre ó madre, tutor ó encargado. La numeración ha de corresponder al boleto que se entregue y su talón, y al asiento en el "Auxiliar de Caja N° 1".

Art. 27. — El "Registro de Exámenes" se compondrá de los cuadros formados con los datos que arrojen las actas respectivas.

Art. 28. — El "Registro de permisos de exámenes" contendrá: el número de órden, fecha, nombre, clase de estudiante, materia de que vá á rendir exámen; y la numeración corresponderá al boleto que se entregue y á su talón y al asiento en el "Auxiliar de Caja N° 1".

Art. 29. — Las Actas de exámenes formarán un legajo que se archivará por años con sus rótulos respectivos.

Art. 30. — El "Registro de Certificados" servirá para dejar en él copia de todos los certificados de estudios, ya sean parciales ó generales, que se expidan por el Rector.

Art. 31. — El "Libro de sesiones del Consejo de Profesores" contendrá todas las actas de las sesiones que celebre este consejo.

Art. 32. — Las actas enunciarán en general:

1° El número de órden;

2° La fecha ;

3° Nombre de los miembros que asisten á la sesión y de los que faltan :

4° Lectura del acta de la sesión anterior y observaciones que se le hagan ó su aprobación ;

5° Asuntos que se tratan, quien los propone, qué resolución se dicta y opiniones principales que con este motivo se manifestasen ; todo en términos claros aunque concisos, de modo que no se omita ninguna circunstancia digna de ser tenida en cuenta y que quede comprobada la participación de cada uno de los concurrentes á estas sesiones.

CAPÍTULO IV

DEL BIBLIOTECARIO

Art. 33. — Las Bibliotecas de los Colegios Nacionales, que se abrirán á las horas señaladas por los respectivos Rectores, se destinan esclusivamente al uso del personal docente y de los alumnos del establecimiento.

Art. 34. — El Bibliotecario tiene á su cargo el arreglo y conservación de los libros, debiendo vijilar por el órden de la sala de lectura.

Art. 35. — Son deberes del Bibliotecario:

1° Llevar un libro de entradas donde anotará el mes de ingreso de cada obra, con especificación de su procedencia, si es por compra, ó donación oficial ó particular ; el número de volúmenes de que

conste y la clase de encuadernación. Cada libro deberá tener el sello de la Biblioteca;

2° Clasificar metódicamente los libros con dobles papeletas: (*a*) sistemáticas por materias; (*b*) alfabéticas por autores; conforme á los siguientes modelos, cuidando de aproximar dentro de cada sección, las obras que versen sobre una misma materia.

(*a*)

HISTORIA ARGENTINA
POR LUIS L. DOMINGUEZ.
Buenos Aires. — 1861. — 1 volumen en 4°
N° 25

(*b*)

DOMINGUEZ (LUIS L.)
HISTORIA ARGENTINA
Buenos Aires. — 1861. — 1 volumen en 4°
N° 25

Además, hará constar en cada papeleta, en caso de que los hubiere, aquellos datos que fuesen especialmente característicos de alguna obra;

3° llevar una estadística del número de lectores y de los libros consultados, por materias é idiomas;

4° Redactar anualmente una memoria dirigida al Rector, en la que espondrá la marcha de la Biblioteca, existencias segun materias, adquisiciones, estadística de lectores, etc., detallando las deficiencias que hubiese podido observar;

5º Prestar ayuda al Secretario en los trabajos que le están encomendados, cuando este lo requiriese.

Art. 36.—El órden sistemático por materias comprende las siguientes secciones:

1ª Ciencias sociales y jurídicas;
2ª Ciencias filosóficas y teológicas;
3ª Ciencias históricas y geográficas;
4ª Ciencias naturales y matemáticas;
5ª Humanidades y bellas artes;
6ª Variedades, enciclopedias, diccionarios, etc.;
7ª Atlas y mapas;
8ª Diarios y Revistas.

Art. 37. — Los catálogos por papeletas no serán facilitados á los lectores.

Art. 38. — Todo libro llevará pegado en la parte inferior del dorso un tejuelo con el número que le corresponda en cada sección y con la indicación de los volúmenes de que conste cada obra.

Art. 39. — Cada folleto será clasificado como una obra cualquiera, cuidándose, en cuanto fuere posible, de que se le encuaderne con otros de la misma índole.

Art. 40. — En ningun caso se podrá sacar libros, salvo órden escrita del Rector, debiendo dar el que lo lleve un recibo por el que se le entregue.

Art. 41. — La persona á cuyo favor se diere la órden á que se refiere el artículo anterior, no podrá retener el volúmen en su poder por más de quince dias.

Art. 42. — El Bibliotecario está en la obligación

de tomar nota de las obras que se le pidan y que no estén en la oficina á su cargo, á fin de adquirirlas oportunamente, previo consentimiento del Rector.

CAPÍTULO V

DE LOS CELADORES

Art. 43. — Son Celadores los empleados especialmente destinados á hacer guardar el órden y la disciplina en el colegio durante las horas de clase.

Art. 44. — Corresponde á los Celadores:

1° Vigilar la conducta de los alumnos dentro y fuera de las aulas;

2° Corregir las faltas que estos cometan, cuando se encuentren bajo su inmediata dirección;

3° Tomar la lista de las faltas de los alumnos y asentarla diariamente en el libro respectivo;

4° Pasar mensualmente al "Registro General" las notas de los registros de profesores, del libro de faltas de asistencia y del libro de penitencias;

5° Hacer cumplir las penas que se hubiere impuesto a los alumnos;

6° Cuidar de que en las aulas no falten los útiles necesarios para las lecciones;

7° Dar cuenta inmediatamente al Vice-Rector de las novedades que ocurrieren, así como requerir su intervención cuando sea necesario.

Art. 45.—Los Celadores estarán en el desempeño de sus funciones, bajo las órdenes inmediatas del Vice-Rector.

CAPÍTULO VI

DE LOS AYUDANTES CONSERVADORES DE LOS GABINETES DE CIENCIAS

Art. 46. — Los Ayudantes conservadores de los gabinetes y laboratorios están bajo las órdenes inmediatas de los respectivos profesores, á los efectos de la enseñanza.

Art. 47. — Son deberes de los Ayudantes:

1° Conservar los instrumentos, aparatos y demás enseres de los gabinetes y laboratorios, teniéndolos siempre dispuestos para usarlos en el servicio á que se les destine;

2° Hacer las preparaciones necesarias para las demostraciones esperimentales que el profesor haya de efectuar en sus lecciones;

3° Servir de auxiliar en las operaciones y experimentos que el profesor haga en los gabinetes, en laboratorios ó en las clases.

4° Llevar con exactitud los correspondientes inventarios.

Art. 48. — Los Ayudantes son responsables de la guarda y buena conservación de los objetos de los gabinetes y laboratorios y en caso de que sufrieren deterioro ó destrucción, deberán dar inmediato aviso al Vice-Rector para que se adopte las medidas necesarias.

Art. 49.—Los objetos de los gabinetes ó laborato-

rios no podrán ser sacados de sus depósitos, sino para la enseñanza en el establecimiento, salvo orden especial del Rector.

CAPÍTULO VII

DEL PORTERO, ORDENANZAS Y DEMAS EMPLEADOS DE SERVICIO

Art. 50. — El portero, ordenanzas y demás empleados de servicio, serán nombrados y separados de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° inciso 6°; y sus deberes y atribuciones se determinarán por los reglamentos internos.

Art. 51. — Es prohibido absolutamente á todos los empleados, bajo pena de separación:

1° Recibir de los alumnos ó de cualquier otra persona, propina ó gratificación alguna por los servicios que presten en cumplimiento de sus obligaciones;

2° Ejercitar acto alguno que importe un negocio con los alumnos, empleados ó autoridades;

3° Autorizar con su presencia cualquier acto que importe faltar á la disciplina ó al orden del colegio.

TÍTULO II

DE LAS PERSONAS QUE ENSEÑAN Y DE LAS QUE APRENDEN

CAPITULO I

DE LAS PERSONAS QUE ENSEÑAN

Art. 52. — En los Colegios Nacionales hay dos clases de profesores:

1° Profesores regulares;

2° Profesores libres.

Art. 53. — Son profesores regulares todos los nombrados para dictar los cursos regulares.

Son profesores libres los nombrados para dictar cursos libres.

Art. 54. — Los profesores regulares pueden ser de dos clases:

1° Titulares;

2° Sustitutos.

Art. 55. — Son profesores titulares los nombrados para dictar los cursos de una manera permanente.

Son profesores sustitutos los nombrados para dictar los cursos á falta de los titulares.

SECCIÓN I

DE LOS PROFESORES REGULARES

Art. 56. — Para ser profesor regular se requiere:

1° Tener un título profesional ó haber dado pruebas de competencia en el ramo ó ramos de que ha de ser encargado;

2° Tener buena conducta;

3° No padecer enfermedad repugnante ó contagiosa ó defecto físico que imposibilite para la enseñanza.

Art. 57. — Es obligación de los profesores:

1° Obedecer y respetar al Rector y al Vice-Rector en el mantenimiento del orden y disciplina del colegio;

2° Asistir puntualmente á las clases, así como á los exámenes, ejercicios, juntas y demás actos oficiales á que sean convocados por el Rector ó el Vice-Rector;

3° Dar la enseñanza con arreglo al plan de estudios y reglamentos vigentes;

4° Llevar un libro en que anoten la aplicación de cada alumno, apreciando esta en la forma establecida para las clasificaciones de los exámenes;

5° Conservar el órden y disciplina en las clases, siendo de ello inmediatamente responsables;

6° Dar aviso anticipado, en caso de tener que faltar, al Vice-Rector, haciéndole saber la causa de la falta;

7° No apartarse en el plan de los textos que se hubiere señalado;

8° Desempeñar las demás obligaciones que le impone este reglamento y las disposiciones que adoptare el Rector.

Art. 58. — Es prohibido á los profesores:

1° Dar lecciones particulares á los alumnos del colegio, cualquiera que sea la materia, ya pertenezca el alumno á la clase que él dicta ó á cualquiera otra, sea durante el curso ó en tiempo de vacaciones;

2° Separarse del aula ó dar por terminada la lección antes de la hora señalada para su duración, si no es por enfermedad, y nunca sin entregar antes la clase al celador respectivo;

3° Dejar de dar lección, á no ser que concurran menos de tres alumnos;

4° Ser director ó propietario de colegio ó establecimiento particular de enseñanza;

5° Ser profesor de colegio ó establecimiento particular de enseñanza que esté acojido á la ley de 30 Setiembre de 1878 ó que prepare alumnos para rendir exámenes en el Colegio Nacional;

6° Imponer otras penas que aquellas que autoriza este Reglamento;

7° Ausentarse del lugar en que desempeñe sus funciones, sin aviso y conocimiento del Rector, mientras duren los cursos;

8° Interponer quejas ó reclamos ante el Ministerio sin haberse dirigido antes al Rector, salvo si fuesen contra este;

9° Hacer propaganda política en el colegio ó en las clases;

10° Censurar ó criticar en el colegio, ó fuera de él públicamente, lo que se hubiese ordenado con referencia al régimen y disciplina del establecimiento;

11° Hacerse sustituir por otro profesor sin permiso ó consentimiento espreso del Rector;

12° Tolerar actos de indisciplina ó faltas de los alumnos que puedan comprometer la disciplina de las clases ó producir cualquier trastorno en la marcha de los estudios.

Art. 59. — Los Profesores no podrán desobedecer las órdenes del Rector ó del Vice-Rector; pero les será lícito esponerles privadamente los inconvenientes que á su juicio ofrezca el cumplimiento de lo mandado. Cuando el Rector insista, obedecerá el profesor, pudiendo dirijirse al Ministerio de Instrucción Pública en los casos y en las condiciones que establece este reglamento.

Art. 60. — Todo profesor debe concurrir al aula en el dia y la hora que les fuesen designados. Pasados diez minutos de la hora determinada, se le considerará ausente.

Art. 61. — Siempre que por enfermedad ú otro motivo no pudiese un Profesor concurrir al aula, debe dar aviso prévio al Vice-Rector, el que proveerá lo conducente respecto á la clase.

Si la ausencia hubiere de durar mas de un dia, deberá solicitar la licencia respectiva del Rector, á fin de que se proceda á la designación del sustituto.

Art. 62. — La renuncia de una cátedra debe dirijirse al Rector con 30 dias de anticipación, salvo caso de fuerza mayor.

Sin perjuicio de la renuncia, todo profesor está obligado á continuar sus lecciones, salvo caso de imposibilidad, mientras se resuelva acerca de ella por el Ministerio.

Art. 63. — Ningun profesor podrá obtener licencia sinó por enfermedad ó por otra causa digna de especial consideración.

SECCIÓN II

DE LOS PROFESORES SUSTITUTOS

Art. 64. — Para ser profesor sustituto se requieren las mismas condiciones que para ser titular.

Art. 65. — Los profesores sustitutos son nombrados por el Rector, debiendo inmediatamente someter el nombramiento á la aprobación del Ministerio.

Art. 66. — Los sustitutos reemplazarán á los titulares no solo en la enseñanza sinó tambien en los exámenes y en los demás actos que estos deben ejercer, teniendo, en tales casos, los mismos derechos y obligaciones que los titulares.

Art. 67. — Los profesores sustitutos serán pagados con el sueldo del titular, salvo el caso de resolución especial al respecto, dictada por el Ministerio.

SECCIÓN III

DE LOS PROFESORES DE CURSOS LIBRES

Art. 68. — Los profesores de cursos libres que recibieren compensación del estado deberán reunir las mismas condiciones de los profesores de cursos regulares y les serán aplicables todas las disposiciones referentes á estos.

Art. 69. — Los que no recibieren compensación del estado deberán:

1° Acreditar la competencia necesaria para dictar el curso;

2° Ser mayores de edad y gozar de buena fama.

Art. 70. — Además de las condiciones establecidas en el artículo anterior, los que aspiren á dictar un curso libre deberán dirijirse al Rector del colegio respectivo solicitando la autorización necesaria. La solicitud designará la materia sobre qué debe versar el curso é indicará el programa á que ha de sujetarse. El Rector elevará esta solicitud con el informe del caso al Ministerio de Instrucción Pública para su resolución.

Art. 71. — Las condiciones á que se refiere el artículo 69 se comprobarán respectivamente por un título profesional, obras ó trabajos científicos, y por la atestación de dos ó más personas idóneas.

Art. 72. — No podrá ningún profesor libre dar clase de más de una asignatura.

Art. 73. — Podrán dictar cursos libres en un mismo colegio, uno ó más profesores; pero en dis-

dintos dias y horas, diferentes de aquellas en que se dé los cursos regulares.

Art. 74.—Ningún curso libre podrá durar más de un año.

SECCIÓN IV

DEL CONSEJO DE PROFESORES

Art. 75.—El Consejo de Profesores se compondrá del Rector, del Vice-Rector y de todos los profesores titulares de cursos regulares.

Los Profesores sustitutos solo podrán formar parte del consejo cuando desempeñen las funciones de los titulares.

Art. 76.—El consejo será convocado y presidido por el Rector, actuando como Secretario el empleado que desempeñe estas funciones en el colegio.

Art. 77.—Se convocará al consejo:

1° Para la apertura de los cursos y distribución de diplomas;

2° Cuando los profesores tengan que asistir en cuerpo á alguna festividad patria ó acto pública;

3° Cuando dentro del colegio se celebre algun acto que á juicio del Rector merezca la presencia de todos los profesores;

4° Cuando una tercera parte de los profesores titulares lo solicitare para objetos que se refieran á la enseñanza ó á la disciplina del colegio;

5° En todos los casos que el Rector lo creyere necesario.

Art. 78.—Los asuntos se resolverán á pluralidad de votos y en caso de empate decidirá el presidente.

Art. 79.—Para que haya acuerdo, ha de tomar parte en la votación la mayoría absoluta de los individuos del consejo. No podrá abstenerse de votar ninguno de los vocales presentes; pero sí salvar su voto y fundarlo.

Art. 80.—El Secretario redactará las actas, las que, aprobadas que sean por el Consejo, se copiarán en un libro, autorizando la cópia con su firma el presidente y secretario.

Al márgen de cada acta se anotarán los nombres de los vocales que asistieren á la sesión.

Art. 81—Aunque corresponde al secretario estender los informes y comunicaciones en cumplimiento de los acuerdos del consejo, este podrá, cuando lo estime conveniente, encargar á otra persona la redacción de cualquier documento de esta clase.

CAPÍTULO II

DE LAS PERSONAS QUE APRENDEN

Art. 82.—Los alumnos de los Colegios Naeionales son de dos clases:

1ª Alumnos regulares;

2ª Alumnos libres ó de ramos sueltos.

Art. 83.—Son alumnos regulares los que, matriculados como tales, siguen todos los cursos esta-

blecidos en el Plan de Estudios; y libres, los que solo estudian ramos sueltos, ó se inscriben en cursos libres.

SECCIÓN I

DE LOS ALUMNOS REGULARES

SUB-SECCIÓN I

DE LAS CONDICIONES DE INGRESO Y DE LA MATRÍCULA

§ I

De las condiciones de ingreso

Art. 84.—Todo el que solicite ser admitido á cursar los estudios secundarios de los Colegios Nacionales, deberá reunir las siguientes condiciones:

1ª Tener, por lo menos, doce años de edad;

2ª Presentar certificado de haber cursado satisfactoriamente los cuatro primeros grados de las Escuelas Comunes ó de las de Aplicacion anexas á las Escuelas Normales, debiendo dichos grados comprender, como mínimun de enseñanza, la de las siguientes materias: Lectura, Escritura, Gramática, Geografía, Aritmetica y nociones de Geometría;

3ª A falta de dicho certificado, rendir examen de las mismas materias espresadas en el inciso anterior, según los programas formulados al efecto.

Art. 85.—La edad se justificará por la partida

de nacimiento, y en su defecto, por la afirmación de dos ó más personas que merezcan completa fé.

Art. 86.—El certificado deberá ser expedido por el Consejo Escolar del distrito, bajo cuya dirección se encuentre la Escuela Común en que se hubiere hecho los estudios, ó por el director de la respectiva Escuela Normal, en su caso, con referencia á los libros respectivos.

Art. 87.—El que pretenda ser matriculado como alumno, deberá presentar antes del 15 de Febrero, si solicita exámen, y antes del 25 si acompáña certificado, una petición escrita en papel sellado, en la que se espresará: el nombre y apellido, edad, nacionalidad, domicilio del solicitante, así como el nombre y apellido, nacionalidad, profesión y domicilio del padre ó madre, tutor ó encargado del mismo; solicitud que será suscrita por uno y otro, según el caso.

Art. 88.—A la solicitud se acompañará la partida de nacimiento, ó en su defecto, la declaración á que se refiere el artículo 85, así como los certificados que se pretenda hacer valer.

Art. 89.—Si la solicitud fuese defectuosa por no contener alguno de los requisitos exigidos en los artículos anteriores, no se le dará curso. En caso contrario, se formará con ella un espediente en cuya carátula se escribirá el nombre del solicitante y el año y número de órden.

Art. 90.—El Rector examinará las piezas justificativas: si las encontrase arregladas, ordenará el examen ó la admisión del alumno, según corres-

ponda; y en el caso contrario, exigirá las justificaciones ó ampliaciones que fueren necesarias.

Art. 91.—Contra las resoluciones de las comisiones examinadoras, ó del Rector, en su caso, no habrá recurso alguno.

Art. 92.—El que pretenda ingresar á un colegio con matrícula de ingreso expedida en otro colegio, ó con certificados de estudios hechos, deberá también solicitarlo de acuerdo con lo establecido en el artículo 87.

A su solicitud acompañará los documentos respectivos.

Art. 93.—No se admitirá en los cursos alumnos que hubiesen sido expulsados de otros establecimientos nacionales de enseñanza por conducta inmoral ú otra causa grave.

§ II

De la matrícula

Art. 94.—La matrícula es la inscripción del alumno en los cursos del colegio y deberá efectuarse con los que fuesen aprobados en el examen de ingreso, ó hubiesen presentado certificados de estudios verificados en otros colegios, así como con los que siguen los cursos regulares del mismo establecimiento ó hubiesen rendido en él algunos exámenes.

Art. 95.—A cada solicitante en las condiciones del artículo anterior se le inscribirá en el Registro

de matrículas, y se le dará un boleto que deberá contener:

1° El nombre y apellido, edad, domicilio y nacionalidad;

2° El curso á que ingresa;

3° La fecha de la inscripción, número del registro y firma del Secretario.

Art. 96. — La anotación en el registro deberá espresar las mismas condiciones marcadas en el artículo anterior y además las referencias sustanciales de los documentos ó certificados que presente, ó la referencia á la constancia de los libros cuando el matriculado siga los cursos regulares ó cuando haya rendido examenes de estudios libres y quiera ingresar á las aulas como alumno regular del colegio.

Art. 97. — La expedición de matrículas quedará cerrada el dia 1° de Marzo. Esceptúase de esta disposición á los alumnos de otros Colegios Nacionales, que tuvieren su matrícula expedida debidamente en ellos y justificasen haber asistido á los cursos respectivos.

Art. 98. — Cuando se trate de pasar de un curso inferior á otro superior, no podrá expedirse matrícula á un alumno sin previa constancia de haber sido aprobado el solicitante en los exámenes correspondientes al curso inmediato anterior.

Art. 99. — Si algun alumno perdiere el boleto de matrícula, podrá solicitar un duplicado, debiendo anotarse esta circunstancia en el Registro y en el nuevo boleto.

SUB-SECCIÓN II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Art. 100.—Son derechos de los alumnos matriculados:

1° Recibir la enseñanza que se dá en el colegio de acuerdo con el Plan de Estudios y prescripciones reglamentarias;

2° Rendir examen en las condiciones mas favorables, debiendo tenerse presente para su clasificación su conducta y aplicación en clase;

3° Ser preferidos á cualquier otra persona, en los empleos del colegio, siempre que reunan las condiciones requeridas para ello;

4° Participar de todos los actos públicos que se celebren en el colegio;

5° Asistir á todos los cursos libres que se den en el colegio, siempre que el profesor que lo dé sea remunerado por el estado.

Art. 101.—Son obligaciones de los alumnos:

1ª Estar sujetos á los superiores y empleados del colegio de quienes dependen y á los profesores con quienes estudian;

2ª Asistir puntualmente á las clases y conducirse en ellas con la debida aplicación y compostura;

3ª Presentar á sus profesores la matrícula que justifica su calidad de alumno en la clase respectiva;

4ª Rendir los exámenes anuales y ejecutar todos los trabajos, correlativos á los cursos, que se exijan

por sus superiores durante ó despues de las horas de estudio;

5ª Observar arreglo y limpieza en sus trajes;

6ª Cumplir con todos los deberes que se les imponga por los reglamentos internos del colegio.

Art. 102. — Cinco minutos antes de la hora en que los alumnos deban concurrir á cada clase ó á los estudios, se dará una señal para que en presencia del Celador respectivo se formen en fila cerca de la correspondiente aula ó sala de estudios, y luego que se dé otra señal para entrar, cada Celador los conducirá en hilera, ocupando los alumnos el lugar que les esté designado, á cuyo efecto los asientos ó escritorios estarán numerados.

Art. 103. — Se reputará inasistente el alumno que concurriere diez minutos despues de la hora fijada por el horario.

Art. 104. — Quince dias de inasistencia no justificada, sean ó no consecutivos, producen la pérdida del curso. Justifican esta inasistencia motivos probados de enfermedad, ausencia en servicio público obligatorio, ú otras razones especiales que quedan libradas al criterio de los Rectores.

En el primer caso los alumnos deben dar oportunamente aviso á la Vice-Rectoría, así de su enfermedad como de su restablecimiento, acreditando su verdad en una y otra circunstancia con informes de sus padres, ó de sus tutores ó de las personas á cuyo cargo estuvieren y del facultativo que los asistiese. Si no estuviesen bajo la dependencia de

sus padres, tutores ó representante, la certificación la harán dos vecinos.

En el segundo caso, el servicio público obligatorio se comprobará con el nombramiento ó certificación de la autoridad superior competente, debiendo tambien el alumno comunicar al Secretario la razón de su inasistencia.

La falta de aviso oportuno ó de verdad en la causa de la inasistencia, producirá la cancelación de la matrícula, y la pérdida del curso, pudiendo dictarse por los Rectores la investigación conveniente para comprobación de los hechos.

Art. 105. — El alumno que hubiese perdido el curso, por inasistencia, puede, sin embargo, presentarse á examen como estudiante libre, sujetándose á las condiciones y reglas establecidas para los estudios libres.

Art. 106. — La matrícula, una vez expedida, será presentada al respectivo profesor, quien inscribirá al alumno en la lista de sus discípulos y hará constar en la matrícula misma la fecha de su presentación, firmando tal constancia.

La matrícula así anotada se presentará al Celador respectivo, quien lo hará constar á su vez al dorso, con espresion de la fecha, é inscribirá al alumno en la lista de asistencia.

Sin estos requisitos, el matriculado no será considerado como alumno del colegio.

Art. 107. — Es prohibido á los Alumnos:

1° Entrar en aula distinta de las que á cada uno correspondan ;

2° Agruparse en las galerías, patios ó puertas del colegio en horas que las clases funcionen;

3° Presentarse reunidos ante sus superiores produciendo peticiones, quejas ó reclamaciones, las que solo podrán hacerse individualmente;

4° Suscribir solicitudes que tengan por objeto la remoción de cualquier empleado del colegio;

5° Usar armas, proferir espresiones groseras, dar gritos ó silbidos, escribir en las paredes, pisos y puertas, pararse en las entradas y vestíbulos, fumar y permanecer con el sombrero puesto en el establecimiento;

6° Llevar al colegio ó á las clases libros ó papeles estraños á la enseñanza que reciben.

Art. 108.—Las roturas hechas en las paredes, bancos, cátedras, cartas geográficas, etc; así como cualquier otro daño verificado intencionalmente, serán pagados por el alumno ó alumnos que los causen.

El pago no excluye el castigo, si hubiese lugar á él.

SECCIÓN II

DE LOS ALUMNOS LIBRES

SUB-SECCIÓN I

ALUMNOS LIBRES DE RAMOS SUELTOS DE CURSOS REGULARES

Art. 109.—Para ser matriculado como alumno libre en ramos sueltos de los cursos regulares, se requiere:

1° Tener, por lo menos, doce años de edad;

2° Preparación intelectual bastante, según los casos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9° del decreto de 23 de Febrero de 1884;

3° Estar exento de enfermedad repugnante ó contagiosa.

Art. 110. — No se admitirá en los cursos de los Colegios Nacionales alumnos que hubiesen sido expulsados de otros establecimientos nacionales de enseñanza por conducta inmoral ú otra causa grave.

Art. 111. — La edad se justifica por la partida de nacimiento, y en su defecto, por la afirmación de dos ó más personas que merezcan completa fé.

Esta justificación no será necesaria cuando por el aspecto esterior del solicitante se notase claramente una edad mayor que la exigida.

Art. 112. — Cualquiera de los medios de prueba admitidos en el derecho común servirá para justificar la preparación exigida.

Sin embargo, en caso que los estudios requeridos hubieran sido hechos en establecimientos públicos ó en privados acogidos á la ley de 30 de Setiembre de 1878, se deberá presentar necesariamente el certificado de los directores que así lo compruebe.

Art. 113. — La justificación del requisito á que se refiere el inciso 3° del artículo 109 solo se exigirá en los casos de duda respecto á su existencia.

Art. 114. — La solicitud de inscripción deberá

hacerse en papel sellado, espresándose en ella:

1° El objeto de la petición, formulado en términos claros y precisos;

2° El nombre y apellido, edad, nacionalidad y domicilio del solicitante;

3° El nombre y apellido, nacionalidad, profesión y domicilio del padre ó madre, tutor ó encargado del mismo;

4° La firma del solicitante y de las personas bajo cuyo poder se encuentre segun el caso.

Art. 115. — A la solicitud se acompañará:

1° La partida de nacimiento ó en su defecto la declaración á que se refiere el artículo 111;

2° Los certificados de competencia ó la comprobación de esta por otros medios en los casos requeridos.

Art. 116. — Si la solicitud fuese defectuosa por no contener alguno de los requisitos exigidos en los artículos anteriores, no se le dará curso. En caso contrario se formará con ella un expediente en cuya carátula se escribirá el nombre del solicitante y el año y número de orden.

Art. 117. — El Rector examinará las piezas justificativas: si las encontrase arregladas, ordenará la admisión del alumno, según corresponda; y en caso contrario, exigirá las justificaciones ó ampliaciones que fuesen necesarias.

Art. 118. — Contra las resoluciones del Rector no habrá recurso alguno.

Art. 119. — Admitido el alumno, el Secretario hará la inscripción y expedirá la matrícula con

arreglo á esa inscripción, previo pago de los derechos respectivos.

Art. 120. — Los alumnos libres en los cursos regulares, se inscribirán en la época señalada para los alumnos regulares; y la inscripción solo valdrá para el año corriente del curso.

Art. 121. — Son aplicables á los alumnos libres las reglas establecidas para los alumnos regulares, en cuanto sean compatibles con su calidad de libres.

SUB-SECCIÓN II

ALUMNOS LIBRES EN LOS CURSOS LIBRES

Art. 122. — Los alumnos libres en los cursos libres deberán solicitar su inscripción justificando los requisitos 1° y 3° del artículo 109.

Art. 123. — La solicitud se hará en forma verbal ante el Secretario con espresión de edad, nombre, nacionalidad, domicilio y asignatura que quiera cursarse y profesor que la dicte.

Art. 124. — El Secretario hará la inscripción en un libro especial que llevará al efecto y expedirá al interesado una tarjeta que le servirá de comprobante de aquella, la que deberá presentarse al profesor respectivo.

Art. 125. — Los alumnos libres pueden inscribirse en cualquier mes del año y durante el tiempo que se dicten los cursos libres.

La inscripción para los cursos libres pagados por

el estado será gratuita. En los demás casos será la que, de común acuerdo se determine entre el Rector y el Profesor que dicte el curso libre.

TÍTULO III

DE LOS EXÁMENES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 126. — En todos los Colegios Nacionales los exámenes serán públicos y solo podrán tener lugar en las épocas espresamente determinadas por este reglamento.

Art. 127. — Son épocas de exámenes :

1° Para toda clase de alumnos y de exámenes, desde el 1° de Diciembre de cada año y durante el tiempo necesario para examinar á todos los que hubiesen sido anotados con este objeto ;

2° Para los alumnos regulares, aplazados en los exámenes parciales de Diciembre, ó que hubiesen dejado de dar exámenes solicitados, la última quincena de Febrero y durante el tiempo necesario para examinar á todos los que hubiesen sido anotados con este objeto.

Art. 128. — Solo gozarán del derecho que acuerda el inciso 2° del artículo anterior:

1° Los alumnos aplazados en los exámenes de Diciembre en una tercera parte, á lo más, de las materias que hubieren sido objeto del examen;

2° Los que hubieren dejado de dar una tercera parte de las materias para cuyo examen se hubieren inscrito;

3° Los que, entre las materias aplazadas y las que hubieran dejado de dar, alcanzaron á la tercera parte á que se refieren los incisos anteriores.

Art. 129. — Los exámenes son parciales ó generales.

Son parciales todos los que se dan por materias, según la distribución establecida en el Plan de Estudios de los Colegios Nacionales.

Son generales los que comprenden los cursos completos de la enseñanza.

Art. 130. — Los alumnos de los Colegios Nacionales no tendrán otros exámenes que los parciales.

Los alumnos de los colegios particulares y estudiantes libres podrán dar exámenes parciales ó generales.

Art. 131. — Los exámenes se rinden con arreglo á los programas de los Colegios Nacionales, ante comisiones examinadoras que serán designadas de antemano por los Rectores respectivos.

Art. 132. — Las comisiones examinadoras se compondrán:

1° De tres miembros, por lo menos, cuando se reciban exámenes parciales de alumnos oficiales ó estudiantes libres;

2° De cinco miembros, por lo menos, cuando se

reciban exámenes generales de estudiantes libres;

3° Con arreglo á lo establecido en la ley de 30 de Setiembre de 1878 y disposiciones reglamentarias del decreto de 28 de Febrero próximo pasado, cuando se reciban exámenes de alumnos presentados por colegios particulares acogidos á dicha ley.

Art. 133. — Los miembros de las comisiones examinadoras, en los casos de los incisos 1° y 2° del artículo anterior, serán designados de entre el cuerpo de profesores de los Colegios Nacionales.

Art. 134. — No obstante lo dispuesto en el inciso 1° del artículo precedente, podrán integrarse las comisiones examinadoras con personas que tengan un título profesional ó competencia probada en los siguientes casos:

1° Cuando por el número de los exámenes que deba recibirse no bastase el de los profesores esclusivamente para formar todas las comisiones necesarias;

2° Cuando una comisión quedase sin el número requerido y no fuere posible integrarla con profesores del mismo colegio;

3° Cuando los Rectores lo creyesen conveniente para el mejor resultado de los exámenes.

Art. 135. — Los Rectores y Vice-Rectores son miembros natos de las comisiones examinadoras; hallándose presentes, tendrán la presidencia y dirección de estas.

Art. 136. — Por lo menos cinco dias antes de la época determinada para los exámenes de cada año,

el Rector designará las comisiones examinadoras, cuya lista se pondrá en el colegio de manifiesto, en un lugar visible y de fácil acceso.

Art. 137. — Hasta dos dias antes del fijado para comenzar los exámenes, podrá ser recusado, con espresión de causa, cualquiera de los miembros de las comisiones examinadoras.

Art. 138.—Las causas de recusacion solo pueden ser las que producen enemistad personal con el alumno ó estudiante ó los miembros inmediatos de su familia, y serán apreciadas por el Rector, prévios los datos y conocimientos que creyere necesarios.

La resolución que recayere no dará lugar á recurso.

Art. 139. — Se considerará impedidos de formar parte de las mesas examinadoras : á los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad ó segundo de afinidad con el examinando ; y los que fueren profesores privados del alumno en cualquier materia y en cualquier forma.

Los profesores tendrán la obligación de hacer presente al Rector, antes del 20 de Noviembre ó 15 de Febrero de cada año, las incompatibilidades de que se encuentren afectados, según la disposición anterior.

El profesor que teniendo una de esas incompatibilidades no lo hiciere presente ó lo ocultare, será destituido.

Art. 140. — Si á consecuencia del impedimento no queda número suficiente de vocales, se integra-

rá la comision por medio de un nombramiento especial.

Art. 141. — La clasificación de los exámenes se hará por votación secreta en urnas especiales destinadas al efecto y en la forma siguiente:

1° Se resolverá, en primer lugar, sobre la aprobación ó la reprobación;

2° Resuelto el punto anterior se pasará á estimar el mérito de la prueba.

La decisión sobre el primer punto se hará con dos letras A y R, importando la primera aprobación y la segunda reprobación.

Si resulta la clasificación de *aprobado,* se pasará á graduar el mérito del exámen, por medio de bolillas que se entregarán en número de diez á cada examinador.

Cada examinador pondrá en la urna de votación el número de bolillas que corresponda al mérito que sobre la prueba hubiese formado individualmente; y dividiendo el número de bolillas colocadas en la urna por el número de examinadores, el cociente será la clasificación del exámen.

Un cociente de 1 á 3 corresponderá á la clasificacion de *Regular.*

Un cociente de 4 á 6 corresponde á la clasificacion de *Bueno.*

Un cociente de 7 á 9 corresponde á la clasificacion de *Distinguido.*

Un cociente de 10 corresponde á la clasificacion de *Sobresaliente.*

Resultando en la primera votacion aprobado un

examen, ningún examinador podrá escusar la votación sobre el mérito de la prueba.

Art. 142. — Las fracciones que pasen de la mitad se contarán á favor del examinado, debiendo tomarse el número inmediato superior.

Si las fracciones fueren la mitad ó menos, serán desestimadas.

Art. 143. — El empate en el voto sobre la aprobación importa la reprobación del alumno,

Art. 144. — Los exámenes se tomarán en el órden siguiente:

1° Alumnos oficiales;

2° Alumnos de colegios particulares;

3° Estudiantes libres.

Art. 145. — Concluidos los exámenes, el Secretario hará publicar oficialmente en uno de los diarios de mayor circulación, las listas de los examinados, determinando la calidad respectiva y las clasificaciones obtenidas, limitándose, en cuanto á los reprobados, á espresar el número.

CAPÍTULO II

EXÁMENES DE INGRESO

Art. 146. — Los exámenes para ingresar á los colegios se rendirán en la forma establecida para los exámenes de curso de los alumnos regulares.

CAPÍTULO III

EXÁMENES DE LOS ALUMNOS OFICIALES

Art. 147. — Los alumnos oficiales que deseen dar el exámen correspondiente al curso en que se encuentren matriculados, deberán indicarlo en Secretaría, desde el 1° hasta el 20 de Noviembre, para los exámenes de Diciembre, y desde el 1° hasta el 15 de Febrero, para los exámenes de este mes.

Art. 148. — Formulada la indicacion, el Secretario deberá examinar préviamente:

1° Si el alumno tiene ó no el número de faltas que pudieran hacerle perder el curso;

2° Si existe algun otro antecedente que dificulte ó impida el examen.

Si de la investigación que haga el Secretario no resultase inconveniente alguno, hará la inscripción del alumno, prévio pago de los derechos respectivos.

En caso contrario, la negará haciendo saber al alumno la causa de la negativa á fin de que pueda este formular ante el Rector las reclamaciones á que se considere con derecho.

Art. 149. — La constancia de la inscripción se hará en el registro á que se refiere el artículo 22.

Art. 150. — Cerrada la inscripción por haber vencido los términos señalados en el artículo 147 y designadas las comisiones examinadoras, el Secretario formulará por separado y para cada comi-

sión, la lista de los alumnos que deben examinarse ante ella.

Dichas listas, que serán firmadas por el Secretario, se formarán observando el órden de inscripción, y si esto ofreciere dificultad, el orden alfabético.

Art. 151. — El dia designado para los exámenes, el Secretario entregará al Vice-Rector, quien á su vez repartirá á cada presidente de comisión examinadora, un ejemplar de la lista de los alumnos que deben ser examinados por ella.

Art. 152. — El examen empezará á la hora que se hubiese marcado, llamándose á los alumnos por el orden en que se encuentren inscriptos en la lista.

Art. 153. — Todos los alumnos inscritos en las listas de exámenes deben hallarse presentes y acudir inmediatamente al llamado del presidente.

El que no se presentare cuando fuere llamado, perderá el turno, ocupando el último lugar en la lista; y si llamado por segunda vez, no se presentare, quedará su examen postergado hasta la época próxima que corresponda.

Exceptúase de lo dispuesto en el párrafo anterior á los alumnos que se encontrasen rindiendo examen ante otra comisión.

Art. 154. — No es permitido á los alumnos cambiar el número de órden de la lista.

Solo la mesa examinadora, por causa fundada, podrá conceder á un alumno la anticipación ó postergación de su examen, en relación al número de orden de la lista.

Art. 155. — Cada materia será objeto de un examen especial.

Art. 156. — Cada examen será oral y tendrá la siguiente duración:

1° Quince minutos, como máximun, para los alumnos de 1° y 2° año;

2° Veinticinco minutos, como máximun, para los alumnos de 3°, 4°, 5° y 6° año.

Art. 157. — El Profesor de la materia sobre que verse el examen deberá concurrir á él y tendrá voto. Dará además los informes que la comisión examinadora necesite.

Art. 158. — El alumno llamado á examen por el presidente de la mesa, sacará de una urna preparada al efecto dos bolillas numerades, y el profesor estará obligado á examinarlo sobre las materias á que se refieran ambas ó solo una de ellas, segun la mesa juzgue necesario.

Art. 159. — El alumno que manifestase no conocer la materia que constituya las bolillas sorteadas ó que pidiera retirarse una vez conocidas estas, ó que abandonara el examen despues de comenzado, quedará de hecho aplazado hasta la época próxima, segun el caso.

Art. 160. — De cada sesión de examen se levantará una actá en la que constará:

1° La designación de las personas que componen la mesa;

2° El nombre y apellido de cada estudiante examinado;

3° La materia del examen;

4° Las clasificaciones recaidas ;

5° Las resoluciones que la mesa hubiese adoptado sobre dificultades ó incidentes ocurridos.

Art. 161. — Las actas de los exámenes serán levantadas por los presidentes de las respectivas comisiones examinadora y serán firmadas por todos los miembros de estas.

Al final de cada acta y antes de las firmas, se salvará todas las enmiendas, correcciones ó agregaciones que se hubiere introducido.

Art. 162. — Las resoluciones tomadas por las mesas examinadoras no darán lugar á recurso.

En ningún caso y bajo pretesto alguno se podrá repetir un examen en que el alumno hubiese sido reprobado.

Art. 163. — El alumno oficial podrá dar examen como estudiante libre de materias de otros cursos que aquellos en que se encuentre matriculado.

En este caso deberá :

1° Solicitar el examen de las materias en que se presente como estudiante libre en la época señalada para los de esta clase ;

2° Pagar la cuota correspondiente al alumno regular y la que corresponde al estudiante libre.

Art. 164. — El alumno que se coloca en las condiciones á que se refiere el artículo anterior estará sujeto á las siguientes reglas :

1ª Solo podrá ser examinado como estudiante libre, una vez que haya sido aprobado en todas las materias que le correspondan como alumno regular ;

2ª En caso de matricularse como alumno regular en el año de estudios á que pertenecen las materias de que ha dado examen como estudiante libre, le será obligatoria la asistencia á las materias de que haya dado examen.

Art. 165. — El alumno que hubiese sido espulsado de algún Colegio Nacional, no será admitido á examen sinó en los casos y en la forma determinados en el artículo 219.

Art. 166. — Siempre que á juicio del Rector un alumno oficial no se encuentre al fin del curso, en condiciones de rendir examen, podrá impedir que lo rinda en calidad de alumno oficial; pero, solicitándolo el alumno, podrá efectuarlo como estudiante libre.

CAPÍTULO IV

EXÁMENES PARCIALES DE ESTUDIANTE LIBRES

Art. 167. — Toda persona que pretenda hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 3º de la ley de Setiembre de 1878, deberá hacerlo saber al Rector del colegio en el cual quiera ejercitarlo.

Art. 168. — A efecto de lo dispuesto en el artículo anterior, presentará una petición escrita en papel sellado, la que contendrá:

1º La designación de las materias sobre las que pretenda dar examen, espresándolas con claridad y precisión;

2° El nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante;

3° La fecha de la solicitud.

Art. 169. — La solicitud para los exámenes de Diciembre, deberá presentarse desde el 1° al 31 de Octubre.

Art. 170. — Presentada la solicitud, el Rector resolverá sobre su admisión ó rechazo, haciendo saber el resultado por Secretaría al solicitante.

Si la resolución fuere favorable, mandará hacer la inscripción del solicitante, incluyendo su nombre en las listas respectivas, prévio pago de los derechos establecidos.

Art. 171. — Los estudiantes libres serán colocados en la lista que debe tener cada comisión examinadora, despues de los de colegios particulares y serán llamados á examen una vez que hayan concluido los oficiales y los de colegios particulares.

Art. 172. — Para los exámenes de estudiantes libres regirán las mismas disposiciones que para los alumnos oficiales, con las modificaciones siguientes:

1ª La duración del examen para los que rindan de materias correspondientes á 1° y 2° año será de veinte y cinco minutos como máximun; y para los de 3°, 4°, 5° y 6° de treinta y cinco minutos, tambien como máximun;

2ª El estudiante podrá ser interrogado por el examinador sobre cuatro puntos sacados de la urna, debiendo dedicar á cada uno un tiempo pro-

porcional segun el señalado para el examen, en caso de que se hiciere este sobre los cuatro puntos.

Art. 173. — Ningun estudiante libre podrá rendir examen de materias ó ramos que correspondan á cursos superiores, sin haberlo rendido de las que corresponden á los cursos inferiores, siempre que unas y otras formen un conjunto en las ciencias y en las letras y el conocimiento de las superiores presuponga el de las inferiores.

Art. 174. — Cuando se solitase rendir varios exámenes, en los casos del artículo anterior, se empezará por los primeros años y solo se podrá rendir de los siguientes, si en el examen de aquellos recayere el voto de aprobación.

Art. 175. — Son aplicables á los exámenes de estudiantes libres las disposiciones del capítulo precedente, en cuanto no sean modificadas por los artículos anteriores.

CAPÍTULO V

EXÁMENES PARCIALES DE ALUMNOS DE COLEGIOS PARTICULARES

Art. 176. — Los Directores de los colegios particulares que se hallen en las condiciones exgiidas por la ley de Setiembre 30 de 1878 y disposiciones reglamentarias del decreto de 28 de Febrero pasado, podrán solicitar para sus alumnos el examen

de las materias en que estos se encuentren matriculados.

Art. 177. — La solicitud se dirijirá al Rector en papel sellado, bajo la firma del director ó directores ; y deberá contener :

1° La fecha en que se hace ;

2° El nombre de los alumnos que se presenten á examen, así como la designación de las materias sobre que debe versar este ;

3° El nombre de los dos profesores que por parte del colegio deben concurrir á formar las comisiones examinadoras, y la manifestación de que estos son profesores de dicho colegio ó que tienen título profesional, acompañando los documentos que los comprueben.

Art. 178. — La época en que esta solicitud deberá presentarse será la misma que se establece para los alumnos libres en el artículo 169.

Art. 179. — Presentada la solicitud, la Secretaría informará :

1° Si el colegio se encuentra entre los aceptados para gozar de los beneficios de la ley de Setiembre 30 de 1878 ;

2° Si los alumnos que se menciona en ella son los mismos que figuran en las listas remitidas del Ministerio de Instruccion Pública ;

3° Si las materias de que se deba recibir examen, son aquellas que el colegio está autorizado á enseñar, gozando para ellas de los beneficios de la ley citada, y si los alumnos se encuentran en las listas como matriculados en dichas materias.

Art. 180.—En vista del informe á que se refiere el artículo precedente, el Rector resolverá sobre la admisión de los exámenes, segun el caso.

Si se admitiesen, ordenará la inscripción de los alumnos y su anotación en las listas respectivas, prévio pago de los derechos establecidos.

Art. 181.—Conjuntamente con la designación de las comisiones examinadora para los alumnos oficiales ó estudiantes libres, se designará por el Rector los profesores que, por parte del Colegio Nacional, formarán la comisión examinadora para los alumnos de los colegios particulares.

Art. 182.—Los alumnos de los colegios particulares serán examinados como los alumnos libres, pero con las modificaciones siguientes:

1° El estudiante será interrogado sobre uno de cuatro puntos sacados de la urna;

2° La interrogación se hará por el miembro de la comisión que designe el Presidente; pero los demás tendrán el derecho de preguntar sobre las mismas materias ú otras que formen parte del examen.

Art. 183.—Las disposiciones del capítulo precedente son aplicables á los exámenes de alumnos de colegios particulares, en cuanto no fueren modificadas por los artículos anteriores.

CAPÍTULO VI

EXÁMENES GENERALES DE ALUMNOS LIBRES Ó DE LOS DE COLEGIOS PARTICULARES

Art. 184.—Para que sean admitidos los exámenes generales de alumnos de colegios particulares, se requiere:

1° Que sean solicitados en la forma establecida para los exámenes parciales;

2° Que el Colegio haya sido incorporado á la ley de Setiembre 30 de 1878 y reconocido en condiciones de enseñar los seis años de estudios que comprende el plan de estudios de los Colegios Nacionales;

3° Que se compruebe que el alumno presentado ha estado incluido en la listas remitidas anualmente al Ministerio de Instruccion Pública por el colegio particular;

4° Que se compruebe igualmente que el alumno ha sido aprobado en los exámenes anuales del colegio, y ha pasado con esta aprobación de un curso á otro.

Art. 185.—Los estudiantes libres se ajustarán á las reglas establecidas para los exámenes parciales y demás prescripciones de este reglamento.

Art. 186.—El examen general se dividirá en tres términos:

Comprenderá el 1er término las siguientes materias: Francés, Inglés, Alemán.

Comprenderá el 2º término: Castellano, Latín, Literatura, Historia, Geografía, Derecho General, Economía Política, Administración, Estadística, y Estenografía.

Comprenderá el 3er término: Aritmética, álgebra, Geometría Plana y del Espacio, Trigonometría, Topografía, Cosmografía, Física, Química, Historia Natural, Higiene y Dibujo.

Art. 187.—La duración de cada término de examen será de tres horas como máximun, debiendo rendirse con arreglo á los programas generales.

Art. 188.—La designación de las materias que deba examinar cada miembro de la comisión examinadora, será hecha por el Presidente, y el examen versará sobre cualquier punto del programa.

Art. 189.—Sin perjuico de lo dispuesto en el artículo anterior, cada uno de los miembros de la comisión examinadora, podrá hacer las preguntas que estime conveniente sobre las diferentes materias que comprenda el examen, con la venia del Presidente.

Art. 190.—Corresponde al Presidente de la comisión examinadora determinar, en cada materia, el tiempo que su examen debe durar en proporción al señalado para el término.

Art. 191.—El examen de los tres términos deberá rendirse en actos diferentes.

Estos actos podrán tener lugar, según se solicite, en una misma época de examen ó en diversas.

Art. 192. — Cuando se solicite el examen de dos ó tres términos en una misma época, se empezará por el examen del 1er término.

Aprobado el examinando en el examen del 1er término, se procederá en el mismo dia, ó en diferente, al del 2º término y de la misma manera con el 3º; pero, reprobado en el del 1º no podrá seguirse al del 2º, como tampoco al del 3º, si fuese reprobado en el del 2º.

Art. 193. — Cuando se solicite el examen de un solo término, se entenderá se solicita del 1er término y la concesión se referirá á él.

El examen de los idiomas podrá ser tomado indistintamente despues de cualquiera de los términos.

Art. 194. — Cuando el alumno que pretenda dar examen general tenga alguna ó algunas materias aprobadas en exámenes parciales, el examen general comprenderá tambien esas materias.

Art. 195. — El examen general no se considerará como tal si no comprende los tres términos.

Art. 196. — Son aplicables á estos exámenes las demás disposiciones de los capítulos precedentes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este capítulo.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DE LAS CLASES Y DE LA DISCIPLINA

CAPÍTULO I

DEL RÉGIMEN EN LAS CLASES

Art. 197. — Colocados los alumnos en sus asientos respectivos, el celador tomará la lista de asistencia en los libros destinados al efecto y permanecerá al frente de la clase.

Art. 198. — Presentándose el profesor, el celador entregará la clase, retirándose inmediatamente y la duración de aquella se empezará á contar desde ese momento.

Art. 199. — Los alumnos presentarán al profesor, en el primer dia de la clase, su matrícula respectiva, y aquel anotará en ella dia de su presentación.

Art. 200. — Empezada la lección, los profesores exijirán de los alumnos, silencio, atención y una comportación arreglada, así como que se espresen con corrección y urbanidad.

Art. 201. — Ningun alumno podrá tomar la palabra, ni podrá salir de la clase sin la venia del profesor.

Art. 202. — El profesor es responsable durante la lección del orden y disciplina de la clase, y podrá imponer correcciones y penas de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

Art. 203. — En todo momento y siempre que fuere necesario algo referente á la clase deberá llamar al celador respectivo, á quién dará sus órdenes para que este las cumpla ó dé aviso al Vice-Rector.

Art. 204. — En caso de desórdenes en la clase ó cualquier otra causa que hiciera necesario suspender la lección, no podrá hacerlo por sí. La resolución será tomada por el Rector ó el Vice-Rector, en ausencia del primero.

Art. 205. — Dada la señal para la terminación de la lección, el profesor entregará la clase al celador respectivo y solo entonces podrá retirarse.

CAPÍTULO II

RELACIONES Y BOLETINES MENSUALES

Art. 206. — Al fin de cada mes los profesores harán conocer al Vice-Rector las notas que los alumnos hayan obtenido por su comportación durante el mes, sin perjuicio de las relaciones particulares que pueden pasarle siempre que por una circunstancia cualquiera, ello se haga necesario.

Art. 207. — Conocidas estas notas por el Vice-Rector, y en los primeros cinco dias del mes siguiente, dirigirá á los padres ó encargados de los

alumnos un boletin haciéndoles conocer la comportación, aprovechamiento y conducta de estos, de acuerdo con las constancias del *Registro general.*

Art. 208. — Además del boletin á que se refiere el artículo anterior, el Vice-Rector podrá escribir á los padres ó encargados de los alumnos, cada vez que se considere útil darles conocimiento de cualquier hecho.

CAPÍTULO III

DE LAS FALTAS CONTRA LA DISCIPLINA Y MEDIOS DE REPRIMIRLAS

Art. 209. — Las penas aplicables á los alumnos por mala conducta, son las siguientes:

1ª Trabajos extraordinarios;

2ª Retención en el Colegio;

3ª Amonestación en privado ó delante de los alumnos y profesores;

4ª Esclusión de un curso ó de todos los cursos dados por un mismo profesor durante un tiempo mas ó menos largo;

5ª Separación temporal de todos los cursos y del colegio;

6ª Espulsión definitiva del colegio.

Art. 210. — Las penas indicadas en los incisos 1°, 2° y 3° pueden ser aplicadas por negligencia.

Art. 211. — La retención podrá ó no ser acompañada de trabajos estraordinarios, lo mismo que la esclusión á que se refiere el inciso 4°.

Art. 212. — Las penas indicadas en los incisos 1° y 2° podrán ser aplicadas por los profesores y por los celadores.

Siempre que un profesor hiciere salir de su clase á un alumno deberá avisarlo al Vice-Rector, para que tome la medida que corresponda.

Art. 213. — Las penas indicadas en los incisos 1°, 2°, 3°, 4° y 5°, podrán ser aplicadas por el Vice-Rector; pero en el caso de los incisos 4° y 5°, antes de hacerse efectiva la pena, deberá darse aviso al Rector, haciéndole conocer las causas que la motivan, para su resolución definitiva.

La espulsión definitiva del colegio solo podrá ser resuelta por el Rector.

Art. 214. — Cuando se impusiere trabajos estraordinarios, estos deberán ser de utilidad para el alumno y el término de duración no podrá pasar de dos horas, si debieran llevarse á cabo en el colegio.

Art. 215. — La retención se hará en común, bajo la vigilancia de un celador y en una de las salas del colegio, despues de las horas de estudio y en el dia respectivo, según se haya dispuesto.

Art. 216. — Cuando la retención se imponga despues de las horas de clase, no podrá exceder de cuatre horas.

Cuando se imponga en dia festivo no podrá empezar antes de la hora indicada por el horario para empezar las clases, ni podrá durar hasta mas de las cuatro p. m. del mismo dia.

Art. 217. — Cuando un profesor creyere indis-

pensable poner de planton á un alumno para separarlo de los demás durante la lección, el planton no podrá exceder del término de esta.

Art. 218. — El alumno escluido de uno ó de varios cursos quedará durante la duración de estos cursos, bajo la vigilancia de un empleado del colegio.

Art. 219. — La separación temporal del colegio no podrá exceder de tres meses; y la espulsión definitiva inhabilitará al alumno:

1° Para ingresar en el mismo año á otro Colegio Nacional;

2° Para dar exámen en el colegio de que fué espulsado, aunque sea como estudiante libre, durante el término de un año, contado desde la fecha de la espulsión;

3° Para dar examen en otro colegio, como estudiante libre, á no ser con autorización especial del Ministerio de Instruccion Pública.

Art. 220. — Si una falta grave lo hiciera necesario y no se pudiera descubrir al autor ó autores, se podrá imponer castigos generales.

En este caso, se exortará á los culpables para que se hagan conocer é impidan así que se castigue á los condiscípulos inocentes; pero en ningun caso se llamará á los alumnos á atestiguar contra sus condiscípulos, á no ser que la falta pueda comprometer el honor del establecimiento.

Art. 221. — Las penas aplicables á los funcionarios son:

1° Desaprobación y amonestación en privada.

2° Multa;

3° Suspensión;

4° Destitución.

Art. 222. — Solo serán aplicables á los profesores y por decisión del Rector, las penas determinadas en los incisos 1° y 2°; pero siempre que se impusiere las de los incisos 3° y 4° deberá ponerse en conocimiento del Ministerio de Instruccion Pública para la resolución que estime conveniente.

Art. 223. — Si se tratase de los empleados inferiores del colegio, podrá aplicarse todas las penas establecidas en el artículo 221, y corresponderá resolver el caso tanto al Rector como al Vice-Rector; pero si lo determinara este último, deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del Rector para su resolución definitiva.

Art. 224. — Los profesores incurrirán en multa por el hecho de faltar á sus obligaciones y sin necesidad de resolución especial:

1° En caso de falta injustificada á las clases;

2° En caso de inexactitud en la hora de asistencia á la clase:

3° En caso de inasistencia á los exámenes.

Art. 225. — La multa, en el caso del primer inciso del artículo anterior, será proporcional á la parte de sueldo que corresponda á la lección del dia de la falta; en el caso del inciso segundo, será la mitad que en el primero, y en el tercer caso el doble de lo señalado en el primero.

Art. 226. — El Vice-Rector pasará á la contaduría del colegio, el último dia de cada mes, una

planilla detallada de los profesores que hayan incurrido en multa; y aquella la hará efectiva descontando el importe de la multa del sueldo respectivo.

Art. 227. — La multa á que se refieren los artículos precedentes no impedirá la aplicación de las demás penas, cuando las faltas se hicieren frecuentes, en perjuicio de la enseñanza y de la buena disciplina del colegio.

TÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA

CAPÍTULO I

RENTAS DE LOS COLEGIOS

Art. 228. — Se consideran rentas de los Colegios Nacionales todos los fondos destinados á su mantenimiento.

Art. 229. — Además de las cantidades que la ley presupuesto destina espresamente al mantenimiento de los Colegios Nacionales, se tendrá como rentas:

1° Las derechos de matrícula, examen y certificados;

2° Las multas;

3° Las donaciones particulares.

Art. 230. — La inversión de las rentas á que se refiere el artículo anterior, se hará de acuerdo con lo dispuesto en las leyes generales ó especiales y á lo que se establece en este reglamento.

Art. 231. En el mes de Marzo de cada año, los Rectores de los Colegios, elevarán al Ministerio de Instrucción Pública, un proyecto de presupuesto para el año siguiente, con una nota esplicativa de las alteraciones ó modificaciones que hayan juzgado necesario introducir en el anterior.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE MATRÍCULA DE EXAMEN Y DE CERTIFICADOS

Art. 232. — Los derechos de matrícula serán abonados por los estudiantes que pretendan inscribirse como alumnos del colegio y al tiempo de recibir el boleto respectivo.

Art. 233. — La cantidad que debe abonarse por derecho de matrícula será uniformemente de diez pesos, sea por cursos completos ó por ramos sueltos.

Art. 234. — Abonarán por derechos de examen:

1° Los alumnos regulares, *cinco pesos;*

2° Los alumnos libres, inscritos ó no en el colegio, y los de colegios particulares, *diez pesos* en los

exámenes parciales y veinte por cada término en los generales. El derecho de examen se abonará una vez concedida la inscripción respectiva.

Art. 235. — El importe de todos los derechos de examen que se reciba, será inmediatamente depositado por el Tesorero respectivo en el establecimiento público destinado al efecto; pero la mitad de la cantidad que se haya percibido de los alumnos libres y de los colegios particulares se dividirá proporcionalmente entre los profesores del Colegio Nacional que formen parte de las comisiones examinadoras que tomen exámenes á esos alumnos.

Los Rectores darán inmediata cuenta al Ministerio de Instrucción Pública y á la Contaduría General, de las sumas que, provenientes de las matrículas, derechos de exámen, etc., hubieren sido depositadas, no pudiendo hacer uso alguno de estos fondos sin prévia autorización superior.

Art. 236. — Ni el Rector, ni el Vice-Rector, en caso alguno, tendrán parte en la compensación especial que por los exámenes libres, acuerda á los profesores el artículo anterior.

Art. 237. — Todo aquel que solicitase certificado de examen deberá hacerlo por escrito, en papel sellado, y estableciendo en su solicitud todos los antecedentes indispensables para la expedición de aquel.

Art. 238. —El certificado se estenderá en el papel que determina la ley de sellos.

Art. 239. — Se abonará por certificados:

1° Por ramos sueltos ó aislado *un peso;*

2° Por cursos completos de uno á tres años, *dos pesos;*

3° Por cursos completos hasta cinco años, *cuatro pesos;*

4° Por cursos completos de seis años, en un solo examen ó en varios, *ocho pesos*.

Art. 240. — Serán exonerados del pago de los derechos de matrícula, examen y certificados, aquellos alumnos regulares ó libres matriculados en los Colegios Nacionales, que justificaren falta de recursos para ello.

TÍTULO VI

DE LOS DIPLOMAS Y SU DISTRIBUCIÓN

Art. 241. — Los Colegios Nacionales entregarán á los alumnos que hubiesen terminado los seis años del Plan de Estudios, un diploma que acredite el hecho.

Art. 242. — Para tener derecho á este diploma se requiere haber hecho los cursos y rendido exámen de los tres últimos años, por lo menos, como estudiante oficial en el establecimiento ante el cual se reclame.

Art. 243. — Todos los años, antes de la apertura de las clases, se efectuará de una manera pública y solemne la entrega de los diplomas, los que se-

rán suscritos por el Rector, Vice-Rector y Secretario, anotados en un registro especial que llevará la Secretaría.

El acto de la distribución será siempre presidido por el Rector del respectivo Colegio Nacional, ó por el Vice-Rector en ausencia de aquel.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Art. 244. — En ningún Colegio Nacional se recibirá examen de estudiantes libres que no se encuentren domiciliados en la capital ó provincia donde funcione el colegio, salvo el caso de autorización especial dada por el Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 245. — Cualquier dificultad que en su aplicación ofreciere este reglamento, se hará conocer del Ministerio de Instrucción Pública por los Rectores de los Colegios Nacionales, indicando detalladamente las modificaciones ó ampliaciones que juzgasen necesarias.

Art. 246. — El presente reglamento comenzará á regir desde el dia 1º de Junio próximo, quedando derogadas desde esa fecha todas las disposi-

ciones anteriores que sean contrarias á lo que él establece.

Art. 247. — Además de su distribución en folletos impresos, entre los que deben conocerlo para cumplirlo, los Rectores de los Colegios Nacionales cuidarán de que este reglamento sea colocado en cuadros en los sitios apropiados de sus respectivos establecimientos.

Art. 248. — Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

E. WILDE

LEY

SOBRE LIBERTAD DE ENSEÑANZA

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1878.

Por cuanto: el Congreso ha sancionado la siguiente ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1°. — Los alumnos de los colegios particulares tendrán derecho de presentarse á examen parcial ó general de las materias que comprenden la enseñanza secundaria de los Colegios Nacionales, ante cualesquiera de estos, con tal de que acrediten con certificados de sus directores, haber

seguido cursos regulares y siempre que los colegios de que procedan, llenen las siguientes condiciones:

1ª Que pasen anualmente al Ministerio de Instrucción Pública, una nómina de los alumnos matriculados en cada uno de los cursos y el programa ó programas de los mismos;

2ª Que el plan de estudios comprenda las mismas materias que el de los institutos nacionales;

3ª Que sus directores suministren al Gobierno de la Nación los informes que les fueren pedidos, relativamente al estado de los estudios y marcha del establecimiento;

4ª Que consientan que el Gobierno de la Nación haga presenciar los exámenes por medio de comisionados nombrados al efecto, cuando lo creyese conveniente;

5ª Que publiquen el resultado de los exámenes con las clasificaciones respectivas, consignándose igualmente para constancia, en libros destinados á este objeto, llevados con la debida formalidad.

Art. 2º. — Los exámenes de que habla el artículo anterior, serán desempeñados ante una comision ó tribunal mixto, formado de cinco personas que tengan título profesional ó diploma de maestro superior, nombrados, dos por el colegio de que proceda el examinado y dos por aquel donde haya de recibirse, asociados al Rector de este último en calidad de Presidente. Dichos nombramientos tambien podrán recaer en profesores de los mismos colegios.

Art. 3°. — Toda persona tendrá derecho de presentarse á examen ante cualquier establecimiento nacional de enseñanza secundaria, debiendo sujetarse en todo á las prescripciones de los programas y reglamentos de los respectivos establecimientos.

Art. 4°. — A los mencionados alumnos, aprobados que sean se les expedirán los certificados correspondientes en igual forma que los que se dan á los de los Colegios Nacionales; pero con espresión de aquel de que procedan, y dichos certificados serán respetados en todos ellos y en las Universidades Nacionales, para los efectos legales.

Art. 5°. — Los alumnos de los Institutos de enseñanza secundaria, establecidos por autoridad de los Gobiernos de Provincia, podrán incorporarse en los colegios de la Nación, en el curso que les corresponda, sin mas requisitos que la presentación de los certificados de exámenes, siempre que sus programas comprendan las mismas materias que las de los Colegios Nacionales.

Art. 6°. — Los alumnos de los Institutos de enseñanza superior ó profesional, fundados por particulares ó por Gobiernos de Provincia, que existan en las condiciones requeridas por el artículo 1°, podrán igualmente incorporarse en las facultades universitarias en el curso correspondiente, prévio exámen de las materias que hubiesen cursado, en la forma que lo dispongan los Estatutos Universitarios.

Art. 7°. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 19 de Setiembre de 1878.

MARIANO ACOSTA
Cárlos M. Saravia,
Secretario del Senado

MANUEL QUINTANA
J. Alejo Ledesma,
Secretario de la Cámara de Diputados

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

AVELLANEDA
BONIFACIO LASTRA

DECRETO REGLAMENTARIO

DE LA LEY SOBRE LIBERTAD DE ENSEÑANZA

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 1° de 1886.

Habiendo demostrado la práctica que es necesario modificar algunas de las disposiciones del decreto de 8 de Marzo de 1879 que reglamentó la ley sobre libertad de enseñanza, no solo para que ésta dé, realmente, los resultados benéficos á que responde, sino tambien para conformar dichas disposiciones al nuevo Plan de Estudios y reglamentos dictados para los Colegios Nacionales.

El Presidente de la República ha acordado y

DECRETA

Art. 1°. — Los colegios particulares que quieran disfrutar de los beneficios que concede la ley de 30 de Setiembre de 1878, deberán solicitarlo, por escrito, del Ministerio de Instruccion Pública.

Art. 2°. — La solicitud comprenderá las indicaciones siguientes:

1ª El nombre del colegio y de la persona que lo dirije, con designación de sus títulos profesionales, si los tuviere;

2ª La manifestación clara y esplícita de que se acepta todas y cada una de las condiciones establecidas en el artículo 2° de la Ley de 30 de Setiembre de 1878;

3ª La designación de los años de estudios que se vá á enseñar en el colegio particular según el Plan de Estudios vijente en los Colegios Nacionales;

4ª Si los exámenes que deben dar sus alumnos serán generales ó parciales.

Art. 3°. — Si los alumnos deben dar exámenes parciales, se manifestará la aceptación del Plan de Estudios de los Colegios Nacionales y la preparación de aquellos, de acuerdo con la distribución de las asignaturas establecidas en dicho plan.

Si deben dar exámenes generales se manifestará la aceptación del Plan de Estudios de los Colegios Nacionales ó se acompañará el plan de estudios que rija en el colegio particular, el que comprenderá, por lo menos, las mismas materias que comprenda el Plan Oficial.

Art. 4°. — Presentada la solicitud, será pasada con sus antecedentes al Inspector de Colegios Nacionales para que proceda á inspeccionar el colegio recurrente y á verificar si son exactos los datos que suministre respecto á su estado.

Art. 5°. — Practicada la inspección, el Inspector

pasará al Ministerio un informe en que se esprese:

1° Si el colegio tiene todos los útiles y elementos de enseñanza requeridos para los años de estudios que pretenda dar á sus alumnos;

2° Si el cuerpo de profesores destinado á esa enseñanza es suficiente é idóneo para este fin;

3° Si el plan de estudios, en su caso, comprende las mismas materias que el de los Colegios Nacionales.

Art. 6°. — En vista del informe á que se refiere el artículo precedente, se resolverá si el colegio particular está ó no en condiciones de disfrutar de los beneficios de la ley citada.

La solución que recayere se comunicará al Colegio Nacional en que los alumnos del colegio particular deben rendir sus exámenes.

Art. 7°. — Cuando la resolución fuese afirmativa el director del colegio particular respectivo queda obligado á pasar al Ministerio de Instruccion Pública, anualmente y antes del 31 de Marzo:

1° La lista de los alumnos matriculados en su colegio que deben dar sus exámenes parciales ó generales, con designación de los años ó materias en que esten inscriptos.

2° Los profesores que han de servir para la enseñanza de las materias en que esos alumnos estén matriculados.

3° Copia de las clasificaciones que los alumnos hubiesen obtenido en los cursos anteriores, con referencia á los libros destinados á este objeto, cuando esos alumnos deban rendir examen general.

Art. 8°. — La presentación á que se refiere el

artículo anterior será pasada á informe de la Inspección de Colegios Nacionales para que manifieste si el colegio solicitante se halla ó no acojido á los beneficios acordados por la ley de 30 de Setiembre de 1878; y al Rector del Colegio Nacional respectivo, para que informe si los alumnos indicados en las listas están ó no en condiciones de cursar las asignaturas en que hubiesen sido matriculados, teniendo presente los antecedentes de sus exámenes ó de sus matrículas anteriores.

Con el resultado de estos informes se dictará resolución y se pasará todos los antecedentes al Colegio Nacional correspondiente.

Art. 9º. — La inspección de los colegios particulares que estuviesen acojidos á los beneficios de la ley de 30 de Setiembre de 1878 se practicará, á lo menos, una vez por año. En la capital de la República la verificará la Inspección de Colegios Nacionales y en las Provincias, cuando ésta no pueda hacerlo, la efectuarán los Rectores de los Colegios Nacionales, acompañados por dos profesores que los mismos Rectores designarán. Sobre el resultado de cada inspección se pasará informe detallado al Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 10. — Queda derogado, en todas sus partes, el Decreto de 8 de Marzo de 1879.

Art. 11. — Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el R. N.

ROCA.

E. WILDE.

ÍNDICE

Páginas

Capítulo i. — La instrucción pública 1
Capítulo ii. — La libertad de enseñanza..... 56
Capítulo iii. — La instrucción secundaria..... 113
Capítulo iv. — La instrucción secundaria en los paises extrangeros 207
Capítulo v. — La instrucción secundaria en la República Argentina..... 308
Capítulo vi. — Las reformas en la instrucción secundaria. 429
Capítulo vii. — Aplicaciones de las reformas..... 499

Plan de estudios para los Colegios Nacionales 525
Reglamento para los Colegios Nacionales 533
Ley sobre la libertad de enseñanza 602
Decreto reglamentario de la ley sobre libertad de enseñanza 606